



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2016

VOL. LXIV San Juan, Puerto Rico

Miércoles, 10 de febrero de 2016

Núm. 8

A las diez y siete minutos de la mañana (10:07 a.m.) de este día, miércoles, 10 de febrero de 2016, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José R. Nadal Power, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José R. Nadal Power, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Se reanuda la sesión del Senado de Puerto Rico hoy, miércoles, 10 de febrero.

SR. TORRES TORRES: Presidente, muy buen día para usted y para todos los compañeros y compañeras del Senado.

Se ha circulado un Orden de los Asuntos, señor Presidente, solicitamos se proceda con el mismo.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Antes de proceder, vamos a aclarar para récord que son las diez y siete de la mañana (10:07 a.m.).

Vamos a proceder entonces con...

SR. TORRES TORRES: Con el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que se apruebe el Acta correspondiente al 8 de febrero de 2016.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, queda aprobada.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. TORRES TORRES: No hay Turnos Iniciales solicitados, Presidente, solicitamos continuar en el Orden.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1523, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1850, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2384, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 318, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1501, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se den por recibidos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, se dan por recibidos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1548

Por el señor Martínez Santiago:

“Para enmendar los Artículos 29, 66, y 67 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” con el propósito de establecer un crédito especial en el

término de su nombramiento, a los fiscales especiales con más de ocho (8) años de experiencia, así como condiciones especiales para la consideración de la confirmación de cualquier Fiscal o Procurador que previamente se haya desempeñado como un Fiscal o Procurador Especial; para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. del S. 1549

Por el señor Martínez Santiago:

“Para enmendar el Artículo 45 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” para establecer la responsabilidad del Jefe de los Fiscales para coordinar adiestramientos temas de seguridad personal a los fiscales; enmendar el Artículo 72 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” para establecer el deber de los fiscales de asistir a los adiestramientos en temas de seguridad personal ofrecidos por el Departamento; y para otros fines relacionados”

(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. del S. 1550

Por el señor Martínez Santiago:

“Para enmendar los Artículos 3, y 7 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley de Sistema de Retiro del Personal del Servicio Público” con el propósito de establecer que los Fiscales, Procuradores de Menores y Procuradores de Relaciones de Familia del Departamento de Justicia son empleados de “alto riesgo” y establecer las condiciones para su retiro temprano, equiparando su retiro al de los demás servidores públicos de alto riesgo.”

(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 676

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos que realice un estudio de las condiciones de seguridad en sus edificios para garantizar la seguridad de las y los fiscales; establecer que dicho estudio debe ser en coordinación con la Oficina de Administración de los Tribunales; ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos separar una partida de su presupuesto anual para asignar los recursos que sean necesarios para garantizar la seguridad de los fiscales, empleados del Departamento de Justicia y visitantes de las fiscalías de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS; Y DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 677

Por la señora López León:

“Para ordenar a la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier agencia titular o custodia a transferir, libre de costos, los Edificios 507, 508, 512 y 513 de la Antigua Base Ramey en Aguadilla, al Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico (IAAPR) adscrito a la Universidad de Puerto Rico, con el fin de establecer el Centro de Investigación y Desarrollo que permita la transferencia de conocimiento que resulte en la creación de propiedad intelectual local y su comercialización, contribuyendo así al desarrollo económico de nuestro País en el área de aeronáutica y aeroespacial y otros fines relacionados.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1335

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva y detallada investigación sobre las medidas de seguridad con las que actualmente cuenta el Gobierno de Puerto Rico para la protección de las y los fiscales, y todos los componentes del Ministerio Público puertorriqueño; para establecer procesos específicos de investigación; y para otros fines relacionados.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1336

Por el señor Rodríguez González:

“Para expresar, a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la más calurosa felicitación y reconocimiento a la Iglesia de Dios “Mission Board” de Puerto Rico, su Obispo Administrativo, Dr. Ricardo López Ortiz, al Cuerpo de Consejeros, los líderes de los diferentes Ministerios y a la congregación en general, en ocasión de celebrarse los CIEN (100) AÑOS DE PENTECOSTÉS EN PUERTO RICO “AFIRMANDO NUESTRA HERENCIA PENTECOSTAL” del 17 al 19 de febrero de 2016 en el Coliseo Juan Aubín Cruz Abreu de Manatí.”

R. del S. 1337

Por el señor Rodríguez González:

“Para expresar, a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el reconocimiento póstumo al Reverendo Juan L. Lugo, quien con su entrega y sacrificio fue vivo ejemplo de los valores y principios que distinguen al pueblo cristiano puertorriqueño, así como precursor del movimiento Pentecostés en Puerto Rico.”

R. del S. 1338

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a José Ramón Cumba Quiles por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.”

R. del S. 1339

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Rafael Carmona Berríos por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.”

R. del S. 1340

Por el señor Rodríguez Otero:

Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Taller El Seco por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.”

R. del S. 1341

Por el señor Rodríguez Otero:

Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Carlos Agosto Alicea por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.”

R. del S. 1342

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para expresa el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Emma Vázquez Báez por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.”

R. del S. 1343

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Antonio Rivera Pereira por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.”

R. del S. 1344

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Tuna de Comerío por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.”

R. del S. 1345

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Virgilio Rafael Dávila Borrero por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1984

Por el señor De Jesús Rodríguez:

“Para añadir un inciso 9 a la Sección 11.1 de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de que los empleados públicos tengan la opción de reducir voluntariamente su jornada laboral en el equivalente a un día por semana; y para otros fines.”
(RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS)

P. de la C. 2608

Por el señor Santa Rodríguez:

“Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 5 y enmendar el Artículo 6 de la Ley 126-2014, que estableció el “Programa de Orientación y Planificación Pre-jubilación a los Servidores Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de promover la participación de otras organizaciones que agrupen servidores públicos jubilados en las orientaciones; y para otros fines relacionados.”
(RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS)

P. de la C. 2748

Por el señor Cruz Burgos:

“Para establecer un incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones incluyendo intereses y recargos en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley

de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, de un sesenta por ciento (60%) del monto adeudado, incluyendo el pago de recargos de las multas acumuladas previo a la aprobación de esta Ley durante un término de ciento ochenta (180) días; establecer un término de quince (15) y treinta (30) días perentorios para el pago de toda multa que se expida en virtud de dicha Ley y sea pagada dentro de ese término con un descuento de un treinta (30%) y (20%) por ciento según corresponda; disponer la creación de un sistema especial de notificaciones de balances de multas al conductor con un plan de pagos aplazados sugerido; disponer los términos y condiciones de este procedimiento; establecer la forma en que se distribuirán los recaudos del procedimiento especial; y para otros fines relacionados.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 1348; y la R. C. del S. 660.

De la Secretaria en Funciones de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno al P. de la C. 2391; y a la R. C. de la C. 819.

De la Secretaria en Funciones de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado en torno al P. de la C. 2311 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Bianchi Angleró, Matos García, Hernández López; la señora González Colón; y el señor Navarro Suárez.

De la Secretaria en Funciones de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que en la integración de los Miembros del Comité de Conferencias en torno al P. del S. 733, se ha sustituido al señor Torres Yordán por el señor De Jesús Rodríguez.

De la Secretaria en Funciones de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que en la integración de los Miembros del Comité de Conferencias en torno al P. de la C. 1130, se ha sustituido al señor Torres Yordán por el señor De Jesús Rodríguez.

De la Secretaria en Funciones de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que la Cámara ha retirado el Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1130.

De la Secretaria en Funciones de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1984; 2608 y 2748 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 2019 y 2288 y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.

De la Secretaria en Funciones de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 1127; y la R. C. del S. 533.

El Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste el nombramiento de la licenciada Maranyelí Medina Durán, como Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del

Servicio Público, el cual, por disposición reglamentaria ha sido referido a la Comisión con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

Los señores Jorge Jiménez Sánchez, Eddie A. Matos Rivera; y la doctora Carol Salas Pagán, Miembros del Consejo Directivo para la Defensoría de las Personas con Impedimentos, Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, han sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste bajo el amparo de la Ley 158-2015, los nombramientos de las señoras Mildred Y. Gómez Torres, Katy Castro, del señor Pablo Morán Ortiz, de la doctora Ramonita Pérez González, de la señora Ramona Febo Boarman y del licenciado Erlyn Pagán Santiago, para Miembros del Consejo Directivo para la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones Conjuntas:

RESOLUCIÓN CONJUNTA 3-2016.-

Aprobada el 6 de febrero de 2016.-

(R. C. del S. 640) “Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000),—provenientes del balance disponible en el inciso r, Apartado A, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2012, para que sean utilizados para obras y mejoras permanentes en la Casa O’Neill de Petra Corretjer de Manatí; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 4-2016.-

Aprobada el 9 de febrero de 2016.-

(R. C. del S. 617) “Para reasignar al Municipio Autónomo de Cabo Rojo la cantidad de treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares con veintitrés centavos (\$34,485.23) de los remanentes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 11-1992, la cantidad de siete dólares (\$7.00) del inciso 11, Apartado D, Sección 1; Resolución Conjunta 153-1992, la cantidad de doce dólares con cincuenta centavos (\$12.50) de la Sección 1; Resolución Conjunta 436-1992, la cantidad de dos dólares con cincuenta centavos (\$2.50) del inciso 8, Apartado B, Sección 1; Resolución Conjunta 437-1992, la cantidad de treinta y dos dólares con treinta y seis centavos (\$32.36) de los incisos c y d, Apartado 1, Sección 1; las cuales totalizan cincuenta y cuatro dólares con treinta y seis centavos (\$54.36); Resolución Conjunta 356-1994, la cantidad de trescientos nueve dólares con setenta y cinco centavos (\$309.75) de la Sección 1; Resolución Conjunta 612-1995, la cantidad de cuatro mil doscientos setenta y cinco dólares (\$4,275.00) de los incisos c, f y j de la Sección 1; Resolución Conjunta 79-1996, la cantidad de mil ochocientos seis dólares con noventa y ocho centavos (\$1,806.98) de los incisos 11, 16, 18, 26, 27, 30 y 32, Sección 1; Resolución Conjunta 519-1996, la cantidad de dos mil setecientos veintisiete dólares con dieciocho centavos (\$2,727.18) de los incisos 2, 4, 6, 8, 10, 11, 12 y 16, Acápito VII Municipio de Cabo Rojo, Sección 1; las cuales totalizan cuatro mil quinientos treinta y cuatro dólares con dieciséis centavos (\$4,534.16); Resolución Conjunta 508-1998, la cantidad de ochocientos dólares (\$800.00) de los incisos 6 y 9, Apartado C Municipio de Cabo Rojo, Sección 1; Resolución Conjunta 155-1999, la cantidad de tres dólares con sesenta centavos (\$3.60) del Apartado G, Sección 1; Resolución Conjunta 159-1999, la

cantidad de setecientos cincuenta dólares (\$750.00) del Apartado G, Sección 1; Resolución Conjunta 164-1999, la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) de la Sección 1; Resolución Conjunta 399-1999, la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400.00) del inciso 6, Apartado E, Municipio de Cabo Rojo, Sección 1 y la cantidad de mil doscientos cincuenta dólares (\$1,250.00) de los incisos 2 y 4, Apartado G, Municipio de Cabo Rojo, Sección 1; Resolución Conjunta 818-1999, la cantidad de ochocientos dólares (\$800.00) de los incisos b y d, Apartado 5, Sección 1; las cuales totalizan cuatro mil doscientos tres dólares con sesenta centavos (\$4,203.60); Resolución Conjunta 105-2000, la cantidad de ochocientos treinta y dos dólares con treinta y un centavos (\$832.31) de la Sección 1; Resolución Conjunta 199-2000, la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) del inciso B, Municipio de Cabo Rojo, Sección 1; Resolución Conjunta 394-2000, la cantidad de quinientos dólares (\$500.00) inciso 9, Apartado D, Municipio de Cabo Rojo, Sección 1; Resolución Conjunta 400-2000, la cantidad de mil cien dólares (\$1,100.00) de los incisos 2, 4 y 15, Apartado D, Municipio de Cabo Rojo, Sección 1; las cuales totalizan tres mil cuatrocientos treinta y dos dólares con treinta y un centavos (\$3,432.31); Resolución Conjunta 98-2001, la cantidad de un dólar (\$1.00) del inciso 6, Apartado D Municipio de Cabo Rojo, Sección 1; Resolución Conjunta 371-2002, la cantidad de cuatro dólares con sesenta centavos (\$4.60) de la Sección 1; Resolución Conjunta 1103-2002, la cantidad de mil doscientos dólares (\$1,200.00) de los incisos 12 y 13, Apartado D, Sección 1; Resolución Conjunta 1421-2002, la cantidad de veintidós dólares con cuarenta y cuatro centavos (\$22.44) de la Sección 1; las cuales totalizan mil doscientos veintisiete dólares con cuatro centavos (\$1,227.04); Resolución Conjunta 63-2003, la cantidad de cinco mil doscientos dólares (\$5,200.00) de los incisos 2, 3, 5, 7, 8, 10, 15, 19, 21, 24 y 26, Apartado D, Municipio de Cabo Rojo, Sección 1; Resolución Conjunta 813-2003, la cantidad de trescientos treinta y siete dólares con noventa y siete centavos (\$337.97) de la Sección 1; Resolución Conjunta 869-2003, la cantidad de tres mil dólares (\$3,000.00) del inciso 1, Apartado C, Municipio de Cabo Rojo, Sección 1; las cuales totalizan en ocho mil quinientos treinta y siete dólares con noventa y siete centavos (\$8,537.97); Resolución Conjunta 760-2004, la cantidad de tres mil doscientos dólares (\$3,200.00) de los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Apartado A, Municipio de Cabo Rojo, Sección 1; Resolución Conjunta 904-2004, la cantidad de un dólar con sesenta y tres centavos (\$1.63) de la Sección 1; Resolución Conjunta 1397-2004, la cantidad de cuarenta y un dólares con treinta centavos (\$41.30) del inciso 1, Apartado D, Municipio de Cabo Rojo, Sección 1; Resolución Conjunta 1433-2004, la cantidad de cuatro dólares con treinta centavos (\$4.30) del inciso 4, Apartado D Municipio de Cabo Rojo, Sección 1; y la cantidad de dos mil setecientos dólares (\$2,700.00) de los incisos 5, 7, 9, 13, 14 y 18, Apartado D Municipio de Cabo Rojo, Sección 1; las cuales totalizan cinco mil novecientos cuarenta y siete dólares con veintitrés centavos (\$5,947.23); Resolución Conjunta 365-2005, la cantidad de setenta dólares con ochenta y un centavos (\$70.81) del inciso B, Apartado II, Sección 1; Resolución Conjunta 174-2006, la cantidad de trescientos dólares (\$300.00) del sub inciso i, inciso c, Apartado II, Sección 1; Resolución Conjunta 177-2006, la cantidad de setecientos noventa y dos dólares (\$792.00) del Apartado c, Sección 1; las cuales totalizan mil noventa y dos dólares (\$1,092.00); para obras y mejoras permanentes en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: Para que se reciban, señor Presidente, los Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, se dan por recibidos.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

*Del senador Thomas Rivera Schatz, una comunicación remitiendo voto explicativo en torno al P. de la C. 852.

Del senador Martín Vargas Morales, una comunicación remitiendo el informe de viaje oficial realizado del 18 al 23 de noviembre de 2015, en Atlanta, GA.

De la señora Ana Serrano, Asistente Administrativo, Oficina del Senador Carmelo J. Ríos Santiago, una comunicación solicitando que se excuse al senador Ríos Santiago de los trabajos legislativos durante el día jueves, 25 de febrero de 2016, ya que estará en viaje oficial participando del *National Hispanic Caucus State Legislative*, en Washington, DC.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, tres comunicaciones remitiendo los Informes de Auditoría Núm. DA-16-19 sobre Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales; M-16-16 sobre el Municipio de Canóvanas; y M-16-17 sobre el Municipio de Juana Díaz.

De la Honorable Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación sometiendo el informe trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la Honorable Idalia Colón Rondón, MTS, Secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación sometiendo el informe trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la licenciada Laura I. Santa Sánchez, Administradora, Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, una comunicación sometiendo el informe trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la licenciada Wanda Vázquez Garced, Procuradora, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, una comunicación sometiendo el informe trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Luis F. Cruz Batista, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación remitiendo el informe de las transferencias efectuadas durante el mes de enero de 2016, que se reflejan en el sistema de contabilidad PRIFAS del Departamento de Hacienda, para el Presupuesto del Año Fiscal 2015-2016, requerido en las Resoluciones Conjuntas Núm. 45 y 46-2014.

De la señora Ingrid I. Rivera Rocafort, Directora Ejecutiva, Compañía de Turismo, una comunicación remitiendo el Informe Anual 2014-2015, requerido en la Ley 254-2006, según enmendada.

De la señora Myrna Martínez Hernández, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación remitiendo la Consulta Núm. 2002-26-0119-JPU.

***Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 852, sometido por el senador Thomas Rivera Schatz, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. TORRES TORRES: Para que se reciban las Peticiones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, se dan por recibidas.

SR. TORRES TORRES: Presidente, hemos recibido comunicación de parte de la oficina del compañero senador Ríos Santiago solicitando se excuse de los trabajos legislativos durante los días

del 25 de febrero, sería jueves, ese día estará participando en una actividad oficial. Solicitamos se ofrezca la excusa, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, queda excusado el Senador.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 6217

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Julio César Rojas López, a quien se le rendirá homenaje el 13 de marzo de 2016 durante la actividad del Día Nacional de la Zalsa en San Juan, PR.”

Moción Núm. 6218

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Yasenia Dávila Frómata, a quien se le dedicará la temporada en el torneo de béisbol doble A de los Mulos de Juncos, el viernes, 19 de febrero de 2016 durante los actos de Inauguración.”

Moción Núm. 6219

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los miembros de la Policía de Puerto Rico, en especial a aquellos que han sido reconocidos, en ocasión de celebrarse la Semana de la Policía de Puerto Rico y agradece en esta oportunidad su servicio, dedicación y el desempeño de las funciones que ejercen diariamente.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación**:

R. del S. 1336

Por el señor Rodríguez González:

“Para expresar, a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la más calurosa felicitación y reconocimiento a la Iglesia de Dios “Mission Board” de Puerto Rico, su Obispo Administrativo, [~~Dr.~~ **doctor**] Ricardo López Ortiz, al Cuerpo de Consejeros, los líderes de los diferentes Ministerios y a la congregación en general, en ocasión de celebrarse los CIEN (100)

AÑOS DE PENTECOSTÉS EN PUERTO RICO “AFIRMANDO NUESTRA HERENCIA PENTECOSTAL”, del 17 al 19 de febrero de 2016 en el Coliseo Juan Aubín Cruz Abreu, de Manatí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene como responsabilidad primaria el reconocer y apoyar aquellas entidades e instituciones no gubernamentales que aportan sus esfuerzos para hacer de Puerto Rico un mejor lugar. Las Iglesias y los movimientos de índole religioso, aunque constitucionalmente operan separados al Estado, producen cambios positivos en las vidas de todos los ciudadanos del País, ~~[que les ayudan]~~ **ayudando** a superar los problemas y dificultades que sufrimos como pueblo. Sin la esperanza, consuelo, gozo y paz que se predicán en todas las Iglesias de esta bendita Isla, estaríamos huérfanos de la herramienta fundamental para construir una sociedad digna, de progreso y respetuosa de nuestros valores y principios.

Los movimientos pentecostales en Puerto Rico celebran, durante este año 2016, el centenario de la llegada de la obra Pentecostal. La Iglesia de Dios “Mission Board” en Puerto Rico, se ha caracterizado por ser una iglesia pentecostal, carismática, evangélica y protestante. Esta distinguida organización ha promovido, a lo largo de los años, las cuatro (4) afirmaciones Cristológicas que el patriarca y fundador de la Obra Pentecostal en Puerto Rico, Reverendo Juan L. Lugo, proclamaba en el año 1916, cuando nació la obra Pentecostal en la Isla del Encanto: CRISTO SALVA, CRISTO SANA, CRISTO VIENE PRONTO y CRISTO BAUTIZA.

La Iglesia de Dios “Mission Board”, como uno de esos concilios de enfoque Pentecostal, a través del tiempo se ha convertido en un movimiento revitalizador, de transformación social, movimiento milenario y de integración social. Desde sus comienzos en esta bendita Isla ha sido un dinamo evangelizador y misionero. Bajo este ministerio se ha labrado un sendero de arduo trabajo, dedicación y genuino interés por proveer pan espiritual y respaldo a una comunidad ávida de una palabra de aliento y esperanza dentro de un mundo convulsionado y tan cambiante.

Durante el presente mes de febrero, específicamente del 17 al 19, la Iglesia de Dios “Mission Board” de Puerto Rico, sus líderes y feligreses, celebran muy regocijados el Centenario de Pentecostés en Puerto Rico, dando fe de que han cumplido a cabalidad con sus expectativas, y a su vez[-] han compartido con muchos las “Buenas Nuevas de Paz, Gozo, Alegría, Cohesión, Unidad, Alternativas de Superación, Amor al Próximo y Esperanza”, que caracterizan a la vida cristiana.

Por todo lo expuesto, y teniendo presente la gran aportación social de este instrumento de ayuda al prójimo, le expresamos la más calurosa felicitación y reconocimiento en esta celebración de tanta importancia que evidencia su compromiso, tesón y perseverancia. Una gesta, que nos permite reconocer su entrega y la vigencia del llamado de la Gran Comisión que se ha desarrollado a gran escala en esta bendita tierra, *la Isla del Cordero*.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Expresar, a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la más calurosa felicitación y reconocimiento a la Iglesia de Dios “Mission Board” de Puerto Rico, su Obispo Administrativo, ~~[Dr.]~~ **doctor** Ricardo López Ortiz, al Cuerpo de Consejeros Nacional, los líderes de los diferentes Ministerios y a la congregación en general, en ocasión de celebrarse los CIEN (100) AÑOS DE PENTECOSTÉS EN PUERTO RICO “AFIRMANDO NUESTRA HERENCIA PENTECOSTAL”, del 17 al 19 de febrero de 2016 en el Coliseo Juan Aubín Cruz Abreu, de Manatí.

Sección 2.-Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Obispo Administrativo de la Iglesia de Dios “Mission Board” de Puerto Rico, [~~D~~]doctor Ricardo López Ortiz, como constancia de este reconocimiento.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1337

Por el señor Rodríguez González:

“Para expresar, a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el reconocimiento póstumo al Reverendo Juan L. Lugo, quien con su entrega y sacrificio fue vivo ejemplo de los valores y principios que distinguen al pueblo cristiano puertorriqueño, así como precursor del movimiento Pentecostés en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reverendo Juan L. Lugo se estableció en la “Isla del Encanto” para el año 1916, teniendo 26 años de edad. Estando claro de su misión en la Isla comenzó, de inmediato, la tarea de preparar el ambiente para iniciar su proyecto misionero con una visión de restauración y rescate del caído a través del poder y auxilio que sólo ofrece el Evangelio de Salvación. El día siguiente después de su llegada a la Isla comenzó su primer culto Pentecostal al aire libre. De esta forma, hizo realidad el legado de Dios en su dimensión de Padre Todopoderoso para amar, perdonar, consolar y restaurar a una vida plena a sus hijos por medio del sacrificio supremo de su hijo Jesucristo.

Aunque la visión original del Reverendo Lugo era el área sur de Puerto Rico, comenzó de inmediato la proclamación del evangelio Pentecostal en la calle Figueroa, parada 18 y media de Santurce. Más tarde llega a la Ciudad Señorial de Ponce, el lugar de la visión que Dios le había dado. Tres (3) años habían pasado desde su experiencia de salvación en Hawái y cerca de un año de haber recibido el llamamiento para venir a Ponce como misionero. En aquel momento se enfrentó por primera vez a la muchedumbre de uno de los sectores más marginados de la ciudad de Ponce. Es de esta [~~la~~] manera como llegó Pentecostés a Puerto Rico, bajo la unción y con el ministerio audaz y persistente de este joven misionero.

De ahí en adelante continuó el desarrollo del sendero de arduo trabajo, dedicación y genuino interés por proveer pan espiritual y respaldo a una comunidad ávida de una palabra de aliento y esperanza dentro de un mundo convulsionado y tan cambiante. Durante su trayectoria supo superar muchos escollos y obstáculos que le llevaron a convertirse en una poderosa y dinámica voz al rescate de tantas injusticias y problemas que tanto han afectado a nuestra querida Patria.

Hoy, con la celebración del Centenario de Pentecostés en nuestra Isla, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la obra y gesta de un movimiento que ha aportado enormemente como instrumento de ayuda social y revitalizador para las almas necesitadas. La responsabilidad del Estado es apoyar aquellas entidades e instituciones no gubernamentales que aportan sus esfuerzos para hacer de Puerto Rico un mejor lugar. Por tal razón, se le extiende un merecido homenaje póstumo a la figura del Reverendo Juan L. Lugo por su entrega y sacrificio, así como fungir como precursor del movimiento Pentecostés en Puerto Rico, en ocasión de celebrarse la Convención Nacional de la Iglesia de Dios M.B., del 17 al 19 de febrero de 2016, que este año tiene como finalidad el Centenario de Pentecostés en Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Expresar, a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el reconocimiento póstumo al Reverendo Juan L. Lugo, quien con su entrega y sacrificio fue vivo ejemplo de los valores y principios que distinguen al pueblo cristiano puertorriqueño, así como precursor del movimiento Pentecostés en Puerto Rico.

Sección 2.-Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a los familiares del Reverendo Juan L. Lugo. ~~[, como constancia de este reconocimiento.]~~

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1338

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a José Ramón Cumba Quiles por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nace José Ramón Cumba Quiles el 27 de enero de 1951 en Santurce. Es hijo de don José Juan Cumba Pérez (Cheo Cumba), conocido comerciante mayorista de nuestro pueblo, y doña Ana Quiles Ortiz. Don Cheo lo nombró Ramón en honor a su padre y José para mantener la tradición de que todos los varones de la familia tuvieran combinaciones con ese nombre. Es hermano de José Artemio (Jossie) y tiene, además, dos hermanos por parte de padre, María Concepción Cumba Díaz y José Luis Cumba Díaz (QEPD). También una hermana-sobrina, María del Carmen Cumba Hernández, y una hermana-prima, Madeleine Cumba Pérez.

Está casado con Carmen Bermúdez Pérez, de quien se enamoró en segundo grado, haciéndose novios a los 15 años, y casándose en 1975 (¡40 años de matrimonio y 10 de novios!). De esta unión nacieron tres hijos: Nixaliz, José Ramón y Ricardo José (sigue la tradición de José en los varones).

José Ramón cursó sus estudios primarios en las Escuelas Pedro N. Ortiz y Horace Mann Towner, y sus estudios secundarios en la Escuela Superior de Pasarell (hoy Escuela Superior Juana Colón). En todos esos niveles se graduó con Altos Honores.

En 1968 se traslada a Río Piedras para estudiar en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, donde obtiene un Bachillerato en Ciencias Naturales, distinción Magna Cum Laude, en 1972. Ese mismo año ingresa al Recinto de Ciencias Médicas obteniendo un Doctorado en Medicina en 1976. Entre 1976 y 1977 realiza su internado rotatorio en el Centro Médico de Río Piedras. Luego, de 1977 a 1980, realiza su especialidad en Oftalmología. En 1995 se certifica como Oftalmólogo Refractivo.

En 1980 establece su Oficina en Bayamón (Clínica de Oftalmología Moderna). Durante los 35 años que lleva de práctica allí[.] han sido cientos los comerieños que han recibido sus servicios, con o sin plan médico, con o sin dinero. Además de haber trabajado en los hospitales regionales de Caguas y Bayamón, este hijo de nuestro pueblo realiza cirugías oftálmicas ambulatorias en el Hospital San Pablo de Bayamón y en Vista.

Pero este ilustre profesional comerieño ha tenido, además, un amplio historial deportivo en nuestro pueblo. Participó activamente en los torneos de baloncesto que organizaba don Agapito Dávila a fines de la década de los 60. En esta disciplina[.] formó parte de los equipos que

representaban a la escuela superior y los que representaban a Comerío en los famosos carnavales de Fiestas Patronales.

En sus años de escuela superior[7] tuvo actuaciones sobresalientes en jabalina, 400 metros lisos y en el relevo 4 X 400 metros. De hecho, desde 1968 ostenta la marca de este último evento junto a Carmelo Nieves, Edgardo Hernández y Aníbal López (el Burro). En la UPR fue parte de su equipo de gimnasia.

José Ramón Cumba Quiles ha sido un exitoso comerieño que ha querido devolverles a su país y a su pueblo todo lo que recibió en su formación personal y profesional. De ahí que lo veamos como colaborador y auspiciador del Equipo Doble A, de la Doble A Juvenil, de equipos de pequeñas ligas, del Maratón El Seco, con el Club de Leones en clínicas de glaucoma; en fin, en todas las buenas causas de nuestro pueblo que han tocado a sus puertas. Baluarte indiscutible de nuestra historia, don Carlos Agosto Alicea partió hacia la Liga Celestial el 14 de noviembre de 1999.

Ha sido norma del Senado de Puerto Rico unirse en reconocimiento de aquellas personas y organizaciones que por sus gestas son merecedoras de la más alta admiración del pueblo puertorriqueño. ¡Enhorabuena!

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se expresa~~ **Expresar**] el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a José Ramón Cumba Quiles por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña efectuada en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a José Ramón Cumba Quiles; y copia a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1339

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Rafael Carmona Berríos por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Rafael (Goly) Carmona Berríos nació el 2 de octubre de 1971, el mayor de tres hijos de Rafael Carmona Rodríguez y Eva Iris Berríos Bermúdez. Son sus hermanos Yelitza y Joel. Casado actualmente con Noemí Vázquez Ocasio, es padre de Delynel Nahir, fruto de una relación anterior.

Goly, como cariñosamente le conocemos, prácticamente se crió en un parque. A los cuatro años[7] inicia su peregrinar deportivo participando en el equipo Boricuas, Categoría Pampers, de la Asociación de Béisbol Comerieña (A.B.C.). Fue su primer dirigente Julio (Tito) Berríos. Continuó jugando en las diferentes categorías de la A.B.C. hasta los 12 años. Ante la ausencia de categorías mayores, emigra hacia Bayamón en busca de nuevas oportunidades para jugar béisbol. Así llega a los Yankees de Miraflores en la Liga de Villa España.

En los siguientes años jugaría con Los Apaches y con Los Maceteros de la Liga de Lomas Verdes. Sin haber cumplido 15 años, practica y es firmado por el [~~Sr.~~ **señor**] Ramón (Cano) Torres para el Equipo Doble A Juvenil de Barranquitas. Más adelante, gracias a la intervención del [~~Sr.~~ **señor**] Ángel Luis (Guagüi) Robles, recibe el licenciamiento para poder jugar con el Equipo

Doble A Juvenil de Comerío. Esta etapa fue fundamental en la vida deportiva de Goly, ya que tuvo que escoger entre dos posiciones en las que era bueno: jugador del cuadro y lanzador. Optó por esta última y ya conocemos sus grandes resultados.

Jugó dos excelentes temporadas con el Equipo Doble A Juvenil y con el Equipo Legión Americana antes de firmar con los Pescadores del Plata en 1990. Luego firma con Barranquitas en el béisbol de la COLICEBA, y el año siguiente aceptó una beca de estudios en el Indian Hill Community College de Iowa.

De regreso a su casa, estando aún en el avión, su padre recibe una llamada telefónica donde le indicaban que Goly había sido seleccionado en la Ronda #13 del sorteo de ese año por los Marineros de Seattle. Eventualmente, el escucha Fernando Argüelles lo firma para la organización de los Marineros el 5 de junio de 1993. Más tarde es seleccionado en Puerto Rico por los Lobos de Arecibo. De esta manera comienza una travesía que lo llevó a registrar estupendas actuaciones en el sistema de categorías menores de los Marineros (Clase A Rookie, Clase A Regular, Clase A avanzada, Doble A), hasta que el domingo, 14 de mayo de 1995, recibe la llamada de reportarse al Equipo Grande. Un sueño se hacía realidad.

Fue ésta una época de grandes alegrías para los comerieños y de grandes éxitos para Goly. Participó en el Campeonato de los Lobos de Arecibo en esa temporada (95-96), jugando, también, en la Serie del Caribe. De ahí a su consagración en Grandes Ligas, finalizando esa temporada con 8 victorias y 3 derrotas, y una efectividad de 4.28 carreras limpias.

Desafortunadamente, un accidente automovilístico contribuyó a acortar lo que prometía ser una brillante carrera en las Grandes Ligas. Pero como dice un refrán popular: [5] “lo bailao no hay quien me lo quite”. Los logros obtenidos por Goly son parte de la historia deportiva que nos enorgullece; después de todo, y aunque esperamos que otros comerieños lleguen a las Grandes Ligas, Goly fue el primero en hacerlo. Para orgullo de su familia y de nuestro pueblo.

Ha sido norma del Senado de Puerto Rico unirse en reconocimiento de aquellas personas y organizaciones que por sus gestas son merecedoras de la más alta admiración del pueblo puertorriqueño. ¡Enhorabuena!

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se expresa~~ **Expresar** el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Rafael Carmona Berríos por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña efectuada en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Rafael Carmona Berríos; y copia a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1340

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Taller El Seco por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña, en la Quinta Ceremonia de Exaltación, celebrada el 7 de febrero de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Taller El Seco fue un taller serigráfico que nació a principios de 1972, como reacción a los acontecimientos sociopolíticos que se desarrollaban en esos momentos en nuestro País. Su fundación surgió como una iniciativa del sacerdote dominico Alfonso Damman, quien junto a sus compañeros de Parroquia, Cirilo W. Meijers, William Loperena y Francisco Lomman, protagonizaban, en ese entonces, uno de los acontecimientos de lucha político-religiosa más importante en la historia de nuestra Patria. Para el nombre del **T**aller, Padre Alfonso se inspiró en una de nuestras leyendas más conocidas, El Seco, nombre con el cual designó el **T**aller.

El Padre Alfonso obtuvo su formación técnico-artística entre los años 1971-1972 en el taller de serigrafía Alacrán, dirigido por el conocido artista plástico Antonio Martorell. En sus inicios, Padre Alfonso contó con la participación del artista y diseñador Kelvin Santiago (hijo del Lcdo. William Fred Santiago Vázquez), el artista gráfico Padre Cirilo W. Meijers, el técnico gráfico Wilfredo López Montañez, y varios otros jóvenes que trabajaron de forma temporal. Entre otros, Luis Rivera Márquez, Ángel (Papo) Vázquez y Roberto (Peewee) Santiago. Algunos meses más tarde[7] se integraría el estudiante universitario Fernando Cerpa Rivera, quien, como Kelvin y Padre Cirilo, era artista y diseñador.

Desde su fundación, hasta 1975, el Taller ocupó la planta baja del antiguo Casino de Comerío. Tiempo después[7] se muda a un local en la Calle José Vega, justo detrás del antiguo Casino.

La línea de trabajo del Taller sería la gráfica artística, utilizando la técnica de la serigrafía como medio de expresión. Su propósito fue el de expresar, a través del arte, los diferentes frentes de lucha sociopolítica experimentados en nuestro País en esos momentos. Algunos de los temas abordados en sus carteles fueron: la explotación minera, la lucha estudiantil, la represión, los presos políticos, el colonialismo, así como la exaltación de gestas históricas de hombres y mujeres por la justicia, tanto de Puerto Rico como de Latinoamérica.

Durante este lapso (1972-1975), el Taller contó con la colaboración económica del Movimiento Ecuménico Nacional de Puerto Rico (PRISA), dirigido en ese entonces por el Reverendo Alberto González. El Reverendo González coincidió en Comerío en el período de lucha de los Padres Dominicos, dándoles todo su apoyo y amistad, razón por la cual fue trasladado de Comerío por la dirección Metodista.

A partir de 1976, el Taller El Seco apenas sobrevive por las fluctuaciones de los productos del petróleo, que afectaban severamente el precio de los materiales. Se mantuvieron activos, más o menos, hasta el 1981, haciendo pequeños trabajos o pedidos especiales.

Debido a la importancia artística e histórica que tuvo este legendario **T**aller, en la actualidad está siendo valorado tanto por universidades, como la Universidad de Puerto Rico, así como por historiadores de arte y escritores. Su valor en la historia es único en su clase.

Viéndolo en retrospectiva, el Taller El Seco representó una de las mejores expresiones artísticas de nuestras realidades y retos como pueblo. Tal vez adelantados a su época, merecen que revisitemos sus obras para relanzarnos al futuro.

Ha sido norma del Senado de Puerto Rico unirse en reconocimiento de aquellas personas y organizaciones que por sus gestas son merecedoras de la más alta admiración del pueblo puertorriqueño. ¡Enhorabuena!

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Se expresa]~~ **Expresar** el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Taller El Seco por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña, efectuada en la Quinta Ceremonia de Exaltación, celebrada el 7 de febrero de 2016.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Taller El Seco; y copia a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1341

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Carlos Agosto Alicea por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña, en la Quinta Ceremonia de Exaltación, celebrada el 7 de febrero de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Carlos Agosto Alicea nació el 20 de enero de 1923 en el barrio Palomas, el tercero de once hijos de don Juan Agosto y doña Leonor Alicea. Después de unos años en Palomas, su familia se muda a Río Hondo, donde comenzó a asistir a la escuela. Era una época muy difícil, eran pobres y muchos, por lo que sólo pudo estudiar hasta octavo grado.

Después de un tiempo en Río Hondo, regresan a Palomas a trabajar la tierra junto a su padre. Ya de adolescente, su tío Nicolás (Colo) Alicea le pidió permiso a su padre para enseñarlo a trabajar en un colmado que tenía. Más tarde trabajó con su otro tío, Mateo Alicea, en su colmado. Sin él saberlo, estas experiencias sentaron las bases de lo que sería su vocación futura. De hecho, intentó trabajar por su cuenta en pequeños colmadros en la Vuelta del Dos.

El 24 de diciembre de 1948 se une en matrimonio a Ana Luisa Muñoz Pérez, procreando cinco hijos: Carlos Alberto, Luis Antonio (QEPD), Rafael Ángel (QEPD), Ana Luz y Alba Nydia. A principios de los años 50, ante la problemática de conseguir trabajo aquí, emigra a los Estados Unidos, donde laboró recogiendo tomates y en una fundición de acero. Con mucha dificultad, siguió enviando dinero a su esposa, con lo que pudieron construir una humilde casita de madera y zinc en la Vuelta del Dos.

De regreso a Puerto Rico, en 1953 establece, junto a su hermano Pitín, el Colmado Los Muchachos (Calle Georgetti, esquina Gerónimo Rivera), el que luego se llamaría Colmado Hermanos Agosto. Este negocio obtuvo el respaldo de la gente humilde de nuestro pueblo, muy en especial de los trabajadores de las tabacaleras y los agricultores, convirtiéndose en una sólida empresa. Más adelante, ya trabajando independientemente, fundaría el Supermercado Mi Casa Antigua (Calle Gerónimo Rivera).

Don Carlos era un apasionado de los deportes, particularmente, del béisbol. De este modo, fue parte esencial dentro del grupo que se organizó para obtener una franquicia Doble A para Comerío. En esa ruta, fue auspiciador y, muchas veces, apoderado de varios equipos de béisbol comerieños. Así lo encontramos como apoderado de equipos Clase A y, en 1966, como apoderado de Comerío en la recordada Liga Bithorn. Participaría después del grupo de trabajo que formó un equipo en la Liga Preparatoria.

En 1972, una vez obtenida la anhelada franquicia Doble A, don Carlos desarrolló una exitosa campaña para que el equipo adoptara el nombre de Pescadores del Plata. No sólo consiguió ese objetivo, sino que auspició el primer uniforme del novel equipo, a través de su Supermercado Mi Casa Antigua.

Pero la aportación de don Carlos a la historia de nuestro pueblo trasciende el ámbito deportivo. Fue un consecuente auspiciador y colaborador de decenas de instancias culturales y sociales. Ejemplo de ello es la cesión de un solar que poseía para la celebración de las Fiestas Patronales y otras actividades culturales. Recordamos, en ese sentido, al inmortal Antolín Santos de Maestro de Ceremonias en las Fiestas Patronales en, como él lo bautizara, “el solar del vecino”.

Baluartes indiscutibles de nuestra historia, don Carlos Agosto Alicea partió hacia la Liga Celestial el 14 de noviembre de 1999.

Ha sido norma del Senado de Puerto Rico unirse en reconocimiento de aquellas personas y organizaciones que por sus gestas son merecedoras de la más alta admiración del pueblo puertorriqueño. ¡Enhorabuena!

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se expresa~~ **Expresar**] el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Carlos Agosto Alicea por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña, efectuada en la Quinta Ceremonia de Exaltación, celebrada el 7 de febrero de 2016.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Carlos Agosto Alicea; y copia a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1342

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para [~~expresa~~ **Expresar**] el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Emma Vázquez Báez por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro pueblo se destaca por la cantidad y calidad de voces que interpretan todo tipo de género musical. El 12 de octubre de 1935 nació en Comerío una mujer con una de las voces más hermosas y privilegiadas que ha producido nuestra Patria chica: Emma Vázquez Báez. Fueron sus progenitores don José M. Vázquez Rodríguez y doña Juanita Báez Collazo.

Enfermera de profesión, procreó cinco hijos, de los cuales le sobreviven cuatro, a saber: Linette, Nyurka, Emma Giselle, Sheila y Ángel Luis (QEPD). Cursó sus estudios elementales, intermedios y secundarios en las escuelas de Comerío.

Trabajó varios años como enfermera práctica en el Centro de Salud de Comerío y luego ocupó una plaza de Asistente Dental, a través de la cual completó sus treinta años de servicio público a la comunidad comerieña.

Disfruta de la naturaleza, gusta trabajar la tierra, dedica parte de su tiempo a sembrar, cultivar plantas y cuidar sus aves. Emma es una mujer sensible, con un gran espíritu de fortaleza, alegre, jovial y servicial.

Es una apasionada de la música, fiel amante de la bohemia. Mujer talentosa que se ha destacado interpretando esas canciones del ayer que nos llenan de recuerdos y nostalgia. Escucharla es transportarse a otra época, es recordar y añorar los buenos momentos vividos.

Afortunadamente, como un legado para la posteridad, Emma deja grabado su talento interpretativo en varias obras musicales. Su primer trabajo discográfico “*Eyas*”, lo realizó a dúo con la [Sra.] señora Betsy Galán. Luego realizó su segunda grabación, “*Bohemia de Sergio y Emma*”, con el profesor Sergio Díaz.

Junto al astro de la bohemia, Sammy López, grabó su tercer trabajo musical. Con el compositor y músico Jaime Tapia, trabajó su cuarta producción discográfica, titulada “*Amor a primera vista*”. Acompañada del cantante Jorge Juliá, trabajó su quinta producción, “*Huellas*”. Con Los Montemar canto “*Homenaje a María Esther Pérez*”, interpretando las canciones que ésta popularizó en el dúo Pérez Rodríguez. Queda en el tintero la grabación de una selección de grandes éxitos de Quique Taboa.

Ha acompañado en algunas de sus producciones discográficas a varios artistas, como Jackeline Capó, Sammy Aguirre y Aníbal Hernández. Asimismo, ha compartido tarima en presentaciones en vivo con Blanca Rosa Gil y otros grandes exponentes del cancionero popular. Disfruta compartir su talento con figuras del ambiente artístico cada vez que se le requiere.

La vida de Emma ha sido una consagrada a servir a los demás. Le deja a nuestro pueblo un oasis musical matizado en su extraordinaria voz. Nos lega, igualmente, un amor entrañable por su familia, por su pueblo, por su País.

Permita el Gran Creador que podamos seguir disfrutando por mucho tiempo del talento indiscutible de esta ilustre comerieña. Que su dulce y melodiosa voz nos acompañe y nos lleve a otra dimensión, donde el amor y la paz sean las guías de un mundo mucho mejor.

La gran compositora y cantante chilena Violeta Parra decía en una conocidísima canción: “Gracias a la vida, que me ha dado tanto...” En ese mismo espíritu damos gracias a Dios por habernos dado a Emma Vázquez Báez, orgullo comerieño.

Ha sido norma del Senado de Puerto Rico unirse en reconocimiento de aquellas personas y organizaciones que por sus gestas son merecedoras de la más alta admiración del pueblo puertorriqueño. ¡Enhorabuena!

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se expresa~~] **Expresar** el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Emma Vázquez Báez por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña efectuada en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Emma Vázquez Báez; y copia a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1343

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Antonio Rivera Pereira por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de mayo de 1950, la barriada Cielito vio nacer a quien se convertiría en uno de sus hijos predilectos: Antonio Rivera Pereira (Papo Cocote). Hijo de don Antonio Rivera Ferrer y doña Luz María Pereira, Papo es el único varón y el menor de cuatro hermanos, a saber: Ana Luisa, Ana Luz y Alba Nydia.

Ha sido bendecido con cinco hijos: Madeline y Jessica, frutos de relaciones anteriores; Anthony, Henry y Yanzel Malee, de su actual matrimonio con la [~~Sra.~~señora Lydia Vanessa Rosado Rivera, con quien se casó hace 37 años, el 4 de enero de 1979. Y las bendiciones se han multiplicado a través de once nietos: Jonathan, Jovany, Edwin Gabriel, Francisco Luis, Andrés Manuel, Yavi, Jeniel, Natalia, Natalie, Adriana Nicole y Henry Sahid.

Estudió sus grados elementales en las escuelas Pedro N. Ortiz y Horace Mann Towner; y sus grados superiores en la Escuela Superior de Comerío (hoy Escuela Superior Juana Colón), de donde se graduó en 1968. Desempeñó varios oficios, trabajando en la fábrica de zapatos y, por 30 años, en el Municipio de Comerío.

Paralelo a su trabajo en el Municipio, a finales de los años 60, comienza su carrera artística como intérprete de salsa. Hizo pininos con el grupo local El Nuevo Tumbao para luego unirse al grupo Roberto y su Nuevo Montuno, junto a otros músicos comerieños como David López, Quique Dávila y Josean Huertas. Este fue el principio de una meteórica carrera que lo llevó a los mejores escenarios de salsa del mundo. Todo conocedor, bailarador o coleccionista de este género conoce la música de Papo Cocote.

Sus éxitos con el Nuevo Montuno se han convertido en verdaderos clásicos de la “salsa de la mata”. *Monina y Ramón, Margarita, Muñeca, Carreta no va, Virazón, Triste arrabal, El yerbero del barrio, Llamé a Changó*, entre muchos otros, siguen teniendo la misma acogida y han sido bailados por varias generaciones de puertorriqueños amantes de la salsa.

El fenómeno que resultaron ser Papo Cocote y el Nuevo Montuno es algo que no se puede minimizar. Corrían los años 70 y los grandes de la salsa estaban en todo su apogeo: la Fania, Eddie y Charlie Palmieri, Willie Colón, Rey Barreto, entre otros. Y junto a esos duros estaba nuestro Papo Cocote.

Su magia ha recorrido el mundo, con presentaciones en Colombia, Panamá, Venezuela, y en las principales ciudades de Estados Unidos: Chicago, Nueva York y Orlando, Florida. En el 2007 subió a tarima en el Día Nacional de la Salsa y, además de cumplir uno de sus sueños más anhelados, recibió la mayor ovación de la actividad. En el año siguiente, 2008, le fueron dedicadas las Fiestas Patronales de Comerío, recibiendo el reconocimiento de un sinnúmero de artistas, de cientos de fanáticos y de sus vecinos y amigos.

Y no es para menos. Estamos en presencia de un hermano comerieño que ha paseado su arte por el mundo, poniendo en alto el nombre de Comerío, representándolo dignamente. Porque en la “salsa de la mata” Papo Cocote ocupa un lugar de honor y así lo reconocen todos sus compueblanos, los puertorriqueños y los latinos. Por eso, cuando sube a tarima todos salen a bailar porque saben que ante ellos está una estrella comerieña que brilla en el firmamento de la música tropical. Orgullo de Comerío, para el mundo.

Ha sido norma del Senado de Puerto Rico unirse en reconocimiento de aquellas personas y organizaciones que por sus gestas son merecedoras de la más alta admiración del pueblo puertorriqueño. ¡Enhorabuena!

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Se expresa]~~ **Expresar** el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Antonio Rivera Pereira por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña efectuada en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Antonio Rivera Pereira; y copia a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1344

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Tuna de Comerío por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Tuna de Comerío se organizó en 1966 bajo la dirección del Sr. Roberto Mercado Marrero, entonces profesor de la Escuela Superior Pasarell (hoy Escuela Superior Juana Colón). Miembros de la Tuna de Aguas Buenas pasaron por la Escuela Superior y los orientaron sobre los principios básicos para formar una Tuna. Empezaron los ensayos, la selección de voces, la búsqueda de instrumentos. Se levantaron los ánimos de los estudiantes y en pocos meses se fue viendo el progreso extraordinario del grupo.

Surgió el Primer Festival de Tunas de Puerto Rico en el Teatro de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras, al que fueron invitados. Ese fue el debut, la primera aparición, el bautizo de fuego. La forma entusiasta con que fueron aclamados al cantar Doce Cascabeles, los motivó enormemente a refinar sus números. Fueron perdiendo su timidez campesina a la vez que aceptaban hacer nuevas presentaciones.

La Tuna de Comerío estaba ligada a la Escuela Superior. A medida que se graduaban[;] miembros valiosos la dejaban,[-Y]y volvían a la dura tarea de reclutar nuevos miembros y adiestrarlos en destrezas musicales que les capacitaran para la natural ejecución de sus números. Fueron muchas las voces y músicos que se marcharon al graduarse,[-Y;]y peor aún, el Sr. Mercado fue trasladado de Comerío y dejó de inspirar sus ensayos.

Tomó la dirección de la Tuna de Comerío el [~~Sr.~~] señor Fidencio Alicea Arroyo, quien contribuyó grandemente con sus arreglos de voces e instrumentos y la introducción de nuevos números. Gracias a él, la Tuna fue invitada a grabar una cinta y a filmar una película de Navidad en los estudios de la División de Educación a la Comunidad del Departamento de Instrucción. Grabaron unas secuencias en el Viejo San Juan, para el Instituto de Cultura Puertorriqueña. Pasearon su arte por toda la Isla. Sus capas se llenaron de cintas.

En agosto de 1970, la Tuna de Comerío decidió salirse de la Escuela y organizarse a nivel de pueblo. Los contratos se tomaban por acuerdo del grupo. De esta forma, junto a las voces del Coro Parroquial, grabaron el disco Navidad en Comerío. El lado A contenía cinco números interpretados por la Tuna, y el lado B, cinco números del Coro Parroquial.

Por la Tuna de Comerío pasaron decenas de jóvenes, imposible mencionarlos a todos. Pero las experiencias vividas y su calidad artística son ampliamente reconocidas y gratamente recordadas

por todos los que vivimos esa época. Porque constituyen una de las más hermosas páginas en la historia de nuestro **P**ueblo. Orgullosos de poder decir, como decían en una de sus canciones: “**N**inguna **C**omo **M**i Tuna”.

Ha sido norma del Senado de Puerto Rico unirse en reconocimiento de aquellas personas y organizaciones que por sus gestas son merecedoras de la más alta admiración del pueblo puertorriqueño. ¡Enhorabuena!

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se expresa~~ **Expresar** el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Tuna de Comerío por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña efectuada en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Tuna de Comerío; y copia a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1345

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Virgilio Rafael Dávila Borrero por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña, en la Quinta Ceremonia de Exaltación, celebrada el 7 de febrero de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Virgilio Rafael Dávila Borrero (Villo) nace en Santurce el 15 de enero de 1945. Son sus progenitores Agapito Dávila González (QEPD) y Laura E. Borrero Mayolí. Es el mayor de cuatro hermanos, a saber: Quique, Toñín y Mildred. Sus primeros años los pasa en Bayamón, llegando a Comerío como resultado del nombramiento de su padre como administrador del correo de este pueblo. Andando el 1948, por primera vez[7] tiene la oportunidad de subir la serpenteada carretera de Bayamón a Comerío, pasando por El Salto.

A partir de ese momento, Villo se convierte en comerieño. Aquí se cría y completa su educación primaria y secundaria. Realiza sus estudios post-secundarios en la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras, donde obtiene su Bachillerato en 1967 y Maestría en Educación en el 1977. Dedicó más de treinta años a la educación pública del país, fungiendo como maestro, director y supervisor general, además de la enseñanza en diferentes universidades privadas.

En 1969 contrae nupcias con la aiboniteña y también profesora, Celeste Sánchez Soliván. De esa unión surgen tres grandes seres humanos: Lauricel, Virmarit y Virgilio Enrique. Además, es abuelo de dos hermosas niñas: Marlena Mychel y Selmarie Anne.

Durante el período entre 1999 y 2006, Villo se desempeña como **P**rofesor de Matemáticas en el Programa de Apoyo al Estudiante en la Universidad del Sagrado Corazón. En el 2004, la Universidad del Sagrado Corazón le otorga el rango de Catedrático Auxiliar.

En el 2006, el profesor de siempre toma quizás una de las decisiones más difíciles[7] y, por razones personales, renuncia a la vida académica universitaria. Aunque su preparación es en educación con concentración en administración y supervisión educativa y en matemáticas, de alguien ha heredado su amor por la literatura, su abuelo -Virgilio Dávila- lo ha inspirado.

Dentro del género literario, Villo tiene publicados dos libros de cuentos, a saber: Cuentos para no ser olvidados, con dos ediciones (1998 y 2003); y Crónicas de un tiempo cierto con cronicones de un cierto tiempo (2004). Dos de sus cuentos han sido publicados en diarios y semanarios del país: Los Tres Reyes..., en El Nuevo Día y En dos tiempos, en el Semanario Claridad. Otros han sido publicados en revistas y anuarios de Comerío: La Creciente, La Profecía y Aquella maratón, que aparecen en el primer libro mencionado. De su segunda publicación se destacan: De alcantarillas y uvas, Holístico... un trapo, un papel y un escribidor.

El Grupo Editorial Norma incluye en su Serie de Español para la escuela intermedia y superior (Idioma–Fantasía), el cuento Aquella maratón, para los niños y niñas de octavo grado, y Los Reyes son los reyes, para los de séptimo grado. En su área de especialidad, matemáticas, también tiene su producción de libros de la serie Razonamiento Matemático y Comunicación – 1, Pre Álgebra y Álgebra, escritos con la participación de la profesora María Ligia Rubero. Estos se utilizan como textos en algunas universidades del país.

Virgilio ha recibido variadas distinciones, tanto por su labor literaria como académica y cultural; destacándose su participación en la Feria de Libros, auspiciada por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey, donde se le otorgó un pergamino el 13 de marzo de 2002. También se le dedicó la 34ta Edición [~~de la~~ del Maratón El Seco, en agosto de 2008.

Ha sido norma del Senado de Puerto Rico unirse en reconocimiento de aquellas personas y organizaciones que por sus gestas son merecedoras de la más alta admiración del pueblo puertorriqueño. ¡Enhorabuena!

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Virgilio Rafael Dávila Borrero por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña, efectuada en la Quinta Ceremonia de Exaltación, celebrada el 7 de febrero de 2016.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Virgilio Rafael Dávila Borrero; y copia a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguientes Mociones Escritas:

El senador Ramón Ruiz Nieves, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita de este Alto Cuerpo que se le permita unirse como autor de la Resolución Conjunta del Senado 674, la cual pretende liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número cuatro (4) en el Plano de Subdivisión de la finca “Cañabón”, según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Cincuenta y Ocho (58), otorgada en el Municipio de San Juan el 11 de mayo de 1972, sobre la Finca Número Cuatro Mil Setenta y Siete (4077), inscrita al Folio Número Ciento Treinta y Cinco (135) del Tomo Número Noventa y Uno (91) de Barranquitas, Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera e inscrita a favor de Don Pablo Ortiz Cintrón y Doña Silvana Ortiz, ambos fenecidos; y para ordenar al Departamento de Agricultura y a

la Junta de Planificación de Puerto Rico, que procedan de conformidad con lo establecido en esta Resolución Conjunta sin dilaciones innecesarias.”

El senador Miguel A. Pereira Castillo, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El P. de la C. 1322 se encuentra bajo la jurisdicción de la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de 1930 en virtud de lo establecido en la Ley Núm. 85 del 16 de agosto de 1997, según enmendada. El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, solicita que se releve a la mencionada Comisión Permanente, así como solicito que dicha medida sea referida a la Comisión que presido para que la misma sea evaluada.”

El senador José R. Nadal Power, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita se le incluya como coautor de las siguientes Resoluciones Conjuntas del Senado: 667, 668, 669, 670, 671 y 672.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las Mociones y Resoluciones incluidas en los Anejos A y B.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se apruebe la Moción presentada por el compañero Ramón Ruiz Nieves, solicitando la co-autoría en la Resolución Conjunta del Senado 674.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, queda aprobada la petición del senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. TORRES TORRES: Presidente, el compañero senador Pereira Castillo ha radicado una Moción indicando que el Proyecto de la Cámara 1322 se encuentra bajo la jurisdicción de la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de 1930, en virtud de la Ley 85 de 16 de agosto del 97, según enmendada. Solicita el señor Senador, como Presidente de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, que se le releve a la mencionada Comisión Permanente, así como que la medida sea referida a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos para que sea evaluada. Para que se acepte la petición del compañero Pereira.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, queda aceptada dicha petición.

SR. TORRES TORRES: Presidente, Su Señoría, Nadal Power, solicita se le incluya como co-autor en las Resoluciones Conjuntas 667 a la 672, solicitamos se autorice la co-autoría.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, queda autorizada.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, Presidente, que el Proyecto del Senado 919, que se encuentra en Asuntos Pendientes, pase al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, pasa al Calendario de Ordenes Especiales.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. de la C. 2025).

- - - -

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, señor Presidente, que el Informe positivo que fue recibido de la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua en el Proyecto del Senado 1523 pase al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, que pase al Calendario de Ordenes Especiales.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos pasar a la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1324, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles; y a ~~la Comisión~~ de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación que sufren los residentes de la Urbanización Lucila Franco en el Municipio de Vieques, partiendo desde la construcción, administración y titularidad de las residencias hasta los acontecimientos más recientes, incluyendo el estado de cualquier proceso judicial o administrativo, cuyo resultado pudiera tener algún efecto sobre los residentes de dicha urbanización.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Urbanización Lucila Franco, localizada en el Barrio Tortuguero del Municipio de Vieques es un proyecto residencial ocupado por familias de limitados recursos económicos. Este proyecto se comenzó a construir durante la década de los 80, cuando por diversas razones, se paralizaron los trabajos. Durante la década del 90, la ~~administración municipal~~ Administración Municipal de Vieques suscribió un acuerdo con la Administración de Desarrollo Rural Federal (*Rural Development Administration*) para que las viviendas pudieran habilitarse para ser ocupadas. Como parte de ese acuerdo, se creó la entidad sin fines de lucro Corporación para el Desarrollo Futuro de la Isla Nena (CODEFIN), cuya función sería construir y administrar complejos de viviendas destinados a la población de escasos recursos. Según documentos sobre los estados financieros de CODEFIN, esa entidad gestionó un préstamo de aproximadamente dos millones de dólares para invertirlos en Lucila Franco, y otro de aproximadamente un millón destinado a otro proyecto localizado en el poblado de Isabel II, llamado Terrazas de San Francisco.

A través de CODEFIN y utilizando criterios de selección aparentemente variables, el Municipio permitió la ocupación de las viviendas, que al momento de ser cedidas para ser habitadas, aún no estaban terminadas. Así, una de las condiciones para poder ser arrendatario en el proyecto Lucila Franco era finalizar la construcción de la vivienda a ser ocupada. De esta forma, decenas de familias invirtieron dinero y esfuerzo para poder habilitar las residencias. Los residentes manifiestan que el pago por concepto de arrendamiento variaba: algunas personas pagaban directamente a

CODEFIN, otros pagaban directamente a personas naturales que laboraban en el Municipio y otros a través de la Sección 8 de la Ley de Vivienda Pública Federal.

Según declaran los residentes de Lucila Franco, el sistema de pagos generó eventualmente una controversia entre la Administración de Desarrollo Rural Federal y CODEFIN. Como resultado, cerca del año 2010, personal de la Administración de Desarrollo Rural Federal los apercibió para que no realizaran más pagos por concepto de canon de arrendamiento a CODEFIN o a cualquier otra persona natural o jurídica, debido a que dichos terrenos estaban garantizando un préstamo hipotecario, cuyos acreedores son la Administración Federal de Hogares (Federal Home Administration) y el Departamento de Agricultura Federal (Federal Agriculture Department). Desde esa fecha, además, dejaron de renovarse los contratos otorgados a través de Sección 8.

A partir de ese momento, la información brindada por las autoridades federales y municipales ha sido escasa. Sólo se les ha advertido que existe la posibilidad de que algún día, todos los residentes de Lucila Franco sean desalojados de sus residencias.

A la entrada de Lucila Franco está la estructura que una vez fue la sede de CODEFIN, abandonada, sin puertas y con ventanales rotos. Desperdigados por el suelo, y accesibles a cualquier persona que entre, hay un sinnúmero de documentos con información confidencial sobre antiguos y actuales residentes de la urbanización.

Según el Registro de Corporaciones del Departamento de Estado, CODEFIN aparece “cancelada”. A pesar de que el paradero de los antiguos oficiales de la corporación es conocido, ninguna agencia estatal o municipal ha intentado proveer ayuda a estas familias en aras de esclarecer su futuro como residentes de allí.

La situación de vivienda pública o accesible a personas de limitados recursos económicos cada día es más precaria, y este problema se agrava más cuando se trata de una de las islas municipio. Si estas familias son desalojadas es muy exigua la posibilidad de que encuentren dónde vivir en Vieques; la inminencia de una situación auténticamente desesperada es por lo tanto, real para cada una de esas familias.

Por las razones antes expuestas, corresponde a este Senado investigar sin dilación la situación que sufren los residentes de la Urbanización Lucila Franco en el Municipio de Vieques, partiendo desde la construcción, administración y titularidad de las residencias hasta los acontecimientos más recientes, incluyendo el estado de cualquier proceso judicial o administrativo, cuyo resultado pudiera tener algún efecto sobre los residentes de dicha urbanización.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Ordenar a la Comisión~~ Se ordena a las Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles; y ~~a la Comisión~~ de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación que sufren los residentes de la Urbanización Lucila Franco en el Municipio de Vieques, partiendo desde la construcción, administración y titularidad de las residencias hasta los acontecimientos más recientes, incluyendo el estado de cualquier proceso judicial o administrativo, cuyo resultado pudiera tener algún efecto sobre los residentes de dicha urbanización.

Sección 2.- ~~La Comisión deberá~~ Las Comisiones deberán realizar la investigación y presentar un informe final dentro de los treinta (30) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 1324, de la autoría de la senadora Santiago Negrón.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1324 presentada a la consideración del Senado ordena a las Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles; y de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación que sufren los residentes de la Urbanización Lucila Franco en el Municipio de Vieques, partiendo desde la construcción, administración y titularidad de las residencias hasta los acontecimientos más recientes, incluyendo el estado de cualquier proceso judicial o administrativo, cuyo resultado pudiera tener algún efecto sobre los residentes de dicha urbanización.

La Exposición de Motivos de la Resolución expresa la razón de su autor para solicitar la investigación y es suficiente para sostener la propuesta. Entendemos que dicha investigación redundaría en redacción de legislación o en la promulgación de propuestas correctivas dirigidas desde la Rama Legislativa con la finalidad de procurar soluciones al problema planteado.

Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por las Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles y de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a dichas Comisiones desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 1324, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal José Torres

Presidente

Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1326, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora ~~investigación~~ sobre el impacto que pudiera tener en Puerto Rico la implantación del crédito contributivo en las planillas personales, por concepto del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EITC*, por sus siglas en inglés), otorgado por el Servicio de Rentas Internas del Departamento del Tesoro Federal, o la restitución de manera gradual del crédito por trabajo que se otorgaba localmente bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, el cual fue eliminado por la Ley 77-2014, conocida como “Ley de Ajustes al Sistema Contributivo”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por más de 10 años, han sido múltiples los factores que han contribuido a la situación fiscal en que se encuentra nuestro País hoy. Entre estos, cabe resaltar la desaparición de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, la cual conllevó una pérdida de sobre 150,000 empleos directos e indirectos en el sector de la manufactura y la larga recesión económica que hemos sufrido, resultando además en el aumento vertiginoso en nuestra deuda pública y la falta de acceso a los mercados de capital. Todos estos factores, sin duda alguna, han propiciado la crisis que confronta el gobierno, y que ciertamente también ha afectado a nuestros ciudadanos.

Esta Administración, consciente de la difícil situación fiscal y económica que afrontamos, ha tomado medidas afirmativas para contrarrestar los efectos detrimentales de la misma. Desde el comienzo del cuatrienio se ha aprobado e implantado legislación dirigida a contrarrestar los problemas fiscales del Gobierno, y a mejorar la economía del País. Se han aprobado medidas tanto para aumentar los ingresos, como para reducir los gastos del gobierno, así como otra serie de medidas de responsabilidad fiscal sin precedentes, siendo la más reciente la Ley 208-2015, la cual, entre otras cosas, creó la Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica de Puerto Rico. Además, con el objetivo de atraer capital y estimular nuestra economía, se han aprobado leyes como la Ley 185-2014, conocida como la Ley de Fondos de Capital Privado.

Los resultados de las gestiones por parte de esta Administración han comenzado a palpase en distintos sectores de nuestra economía, tales como el turismo y la agricultura, así como en la identificación de nuevos nichos económicos, tales como la industria aeroespacial, la cual ya ha creado un sinnúmero de empleos para nuestros ciudadanos. No empero todos los grandes adelantos, reconocemos que aún queda camino por recorrerse. Un instrumento que ha sido efectivo según expertos en los temas económicos y que podría ser de gran ayuda en la reactivación de la economía de nuestro País, sería el acceso de nuestros ciudadanos al Crédito por Ingreso del Trabajo o *Earned Income Tax Credit (EITC)*, por sus siglas en inglés), como el otorgado por el Servicio de Rentas Internas del Departamento del Tesoro Federal. Esta herramienta fiscal tuvo su origen en el año 1975 y luego fue revisada y expandida mediante legislación, como parte de la Reforma Contributiva Federal de 1986, y posteriormente en los años 1990, 1993, 2001 y 2009, como parte del *American Recovery and Reinvestment Act*. De igual forma, se reconoce el impacto positivo que tuvo en los ciudadanos puertorriqueños el crédito por trabajo que se otorgaba bajo nuestro Código de Rentas Internas, crédito que fue eliminado con la aprobación de la Ley 77-2014, conocida como “Ley de Ajustes al Sistema Contributivo”, como parte de las medidas fiscales para atender la situación presupuestaria del Fondo General.

El *EITC*, es un beneficio para la gente que trabaja y que tienen ingresos bajos o moderados. El mismo funciona como un crédito tributario reembolsable, y para tener derecho al mismo, se

deben reunir ciertos requisitos y presentar una declaración de impuestos, aun cuando la persona no adeude una suma por concepto de impuestos. Al funcionar como un crédito, el *EITC* reduce la cantidad de impuestos que adeuda el contribuyente, y, en algunos casos, le otorga el beneficio de un reembolso. Este crédito ha probado ser una herramienta efectiva para combatir la pobreza y estimular el trabajo en los Estados Unidos de América. Según la evidencia empírica obtenida (Greenstein, 2005), el *EITC* ha ayudado a sacar más niños de la pobreza que muchos otros programas de asistencia social, evitando que la pobreza sea un veinticinco por ciento (25%) más alta.

Otra virtud que tiene este instrumento fiscal es que incentiva a las personas a participar de forma activa en el mercado de trabajo, lo que podría redundar en aumento en la tasa de participación laboral, particularmente, y según lo han reflejado estudios realizados en los Estados Unidos de América, en la participación laboral de madres solteras. También, según lo han reflejado distintos estudios, el *EITC* fomenta el trabajo, promueve los ahorros, y ayuda a mitigar el efecto adverso que tienen las situaciones económicas inesperadas que pueden afrontar familias de escasos recursos. De igual forma el crédito por trabajo que se otorgaba localmente previo a la aprobación de la Ley 77-2014, antes mencionada, le permitía a personas, de escasos recursos, tener acceso a un crédito reembolsable en su planilla de hasta \$450, lo cual para este sector podía constituir una suma sustancial.

En Puerto Rico se estima que la tasa de pobreza ronda en el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la población, según los parámetros de los Estados Unidos. De igual manera, nuestra tasa de participación laboral se estima en un cuarenta por ciento (40%), en comparación con una tasa promedio de sobre sesenta y dos por ciento (62%) en los Estados Unidos. El acceso de nuestros ciudadanos al Crédito por Ingreso al Trabajo ciertamente constituiría un incentivo económico adicional al trabajo, lo que propiciaría un aumento a su vez de la participación laboral. De igual manera, ayudaría a combatir la emigración de puertorriqueños a los Estados Unidos.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio esta investigación a fin de aclarar el impacto que pudiera tener en Puerto Rico la reactivación gradual de este crédito contributivo en las planillas personales, por concepto del Crédito por Ingreso del Trabajo, ya sea como un beneficio producto de lo establecido en el Código de Rentas Internas Federal, o como un programa del Gobierno de Puerto Rico. De esta manera, nuestro Gobierno podría canalizar de manera más clara e informada sus reclamos al Gobierno Federal.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1- Se ordena a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora ~~investigación~~ sobre el impacto fiscal y económico que pudiera tener en Puerto Rico la implantación gradual del crédito contributivo en las planillas personales, por concepto del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EITC*, por sus siglas en inglés), otorgado por el Servicio de Rentas Internas del Departamento del Tesoro Federal, o la restitución de manera gradual del crédito por trabajo que se otorgaba localmente bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, el cual fue eliminado por la Ley 77-2014, conocida como “Ley de Ajustes al Sistema Contributivo”.

Sección 2- La Comisión deberá rendir un informe al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 1326, de la autoría del senador Nadal Power.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1326 presentada a la consideración del Senado ordena a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre el impacto que pudiera tener en Puerto Rico la implantación del crédito contributivo en las planillas personales, por concepto del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EITC*, por sus siglas en inglés), otorgado por el Servicio de Rentas Internas del Departamento del Tesoro Federal, o la restitución de manera gradual del crédito por trabajo que se otorgaba localmente bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, el cual fue eliminado por la Ley 77-2014, conocida como “Ley de Ajustes al Sistema Contributivo”.

La Exposición de Motivos de la Resolución expresa la razón de su autor para solicitar la investigación y es suficiente para sostener la propuesta. Entendemos que dicha investigación redundaría en redacción de legislación o en la promulgación de propuestas correctivas dirigidas desde la Rama Legislativa con la finalidad de procurar soluciones al problema planteado.

Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a dicha Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 1326, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1002, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para denominar la cancha bajo techo de la Escuela Especializada en Bellas Artes Pablo Casals, ubicada en la Urbanización Bayamón Gardens del Municipio de Bayamón, con el nombre de Daisy Ocasio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Daisy Ocasio nació el 3 de noviembre de 1964, en Brooklyn, Nueva York. Son sus padres Antonio Ocasio y Marta Maldonado, ambos del Barrio Santurce del Municipio de San Juan, donde se conocieron. Es la mayor de ocho (8) hermanos, cinco (5) mujeres y tres (3) varones, todos deportistas. Cuando era niña despertó en ella una intensa pasión por el deporte; siempre soñó con ser una gran atleta. Cursó estudios elementales e intermedios en Nueva York. En el año 1979, regresó a Puerto Rico a vivir con su abuela y sus tías, en el pueblo de Bayamón. Estudió en la Escuela Superior Papa Juan XXIII, en el programa bilingüe. Un día sufrió un coraje y comenzó a correr; corrió tan rápido que los que la vieron se quedaron sorprendidos y le dijeron que se dedicará al atletismo. Ante esos comentarios, decidió hacerlo. A los quince (15) años de edad, el fenecido alcalde de Guaynabo, Alejandro “Jr.” Cruz, le dio la oportunidad de jugar en el equipo femenino de fútbol, conocido como “Las muñecas de Jr. Cruz”.

Realizó sus estudios universitarios en la Universidad del Sagrado Corazón, y en el año 1983 obtuvo un Grado Asociado en Educación Elemental. Luego, estudió en la Universidad del Turabo un Bachillerato en Educación Secundaria. En el año 1990, hizo una maestría en la Universidad Central de Bayamón. Durante estos años compitió en las Justas de la Liga Atlética Interuniversitaria, por cuatro (4) años consecutivos, y obtuvo el récord en el evento de la jabalina. En la Universidad del Turabo rompió el récord de heptatlón de la Liga Atlética Interuniversitaria, y a nivel de Puerto Rico.

Esta joven es una persona humilde, sencilla, optimista, decidida y muy disciplinada en el deporte. Además, se destaca por ser una persona versátil y única mujer que dominó todo deporte, según dice la historia. Algunos de sus logros han sido:

- 1981- Equipo Nacional de Fútbol Femenino Santo Domingo
- 1982- Equipo Nacional de Fútbol Juvenil Mundial
- 1985- Juegos Centroamericanos Zonales Bahamas
- 1986- Juegos Centroamericanos Santiago Santo Domingo
- 1987- Juegos Centroamericanos Venezuela- Medalla de Bronce- heptatlón.
- 1988- Juegos Iberoamericanos México- Evento 800 mts.
- 1989- Juegos Zonales Barbados
- 1990- Juegos Centroamericanos México- Medalla de Bronce- relevo 4 x 400 mts.
- 1991- Juegos Panamericanos Cuba- Quinto Lugar- 800 mts.
- 1992- Juegos Iberoamericanos España, Sevilla- Quinto lugar- 800 mts.
- 1993- Juegos Centroamericanos de Ponce- Medalla de Bronce- 800 mts.
- 1994- Juegos Barriendo Cuba- Medalla de Oro- 800 mts.
- 1995- Más de 60 maratones locales; como el de Wilfredo Vázquez- ganó 3 veces.
- 1996- Debutó como Boxeadora Profesional hasta 6 peleas profesionales- 5 -1
- 1999- Maratón Teodoro Moscoso- Primer Lugar, tiempo récord 36:31
- 2001-2004- Maratones

- 2009- Se convierte en la primera mujer en obtener licencia de entrenadora profesional de boxeo aficionado.
- 2012- Fue exaltada al Salón de la Fama del Deporte del Municipio de Bayamón, en la 11ma. Edición SFDB.

Desde el año 1991, se desempeña como maestra de Educación Física. Durante dos (2) años trabajó en la Escuela Elemental del Barrio Pájaros en Toa Baja. Ha trabajado desde el 1994 hasta el presente, como maestra en la Escuela Especializada en Bellas Artes Pablo Casals. Dentro de la comunidad escolar ha surgido el deseo, de que la cancha bajo techo de la escuela, lleve el nombre de esta distinguida maestra.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respetando y honrando el deseo de la comunidad de la Escuela Especializada en Bellas Artes Pablo Casals, considera meritorio designar la cancha bajo techo de dicha escuela, con el nombre de Daisy Ocasio, en reconocimiento a su gran trayectoria deportiva y a su carrera como profesional de la educación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se denomina la cancha bajo techo de la Escuela Especializada en Bellas Artes Pablo Casals, ubicada en la Urbanización Bayamón Gardens del Municipio de Bayamón, con el nombre de Daisy Ocasio Maldonado.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Municipio de Bayamón, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley ~~entrará~~ entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo, previo estudio y consideración, la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1002**, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta pieza legislativa tiene el propósito de denominar la cancha bajo techo de la Escuela Especializada en Bellas Artes Pablo Casals, ubicada en la Urbanización Bayamón Gardens del Municipio de Bayamón, con el nombre de Daisy Ocasio; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Artículo tres (3) de la referida Ley, estipula que será la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la encargada de designar los nombres que llevarán los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos, o en aquellas situaciones que la Asamblea Legislativa lo establezca, expresamente, por excepción a lo dispuesto en dicha ley.

A esos fines, la presente pieza legislativa busca denominar con el nombre de Daisy Ocasio Maldonado la cancha bajo techo de la Escuela Especializada en Bellas Artes Pablo Casals del

Municipio de Bayamón. Esta reconocida deportista y educadora, nació el 3 de noviembre de 1964 en Brooklyn, Nueva York. Es la mayor de ocho (8) hermanos, que también han estado ligados al deporte puertorriqueño. Comenzó sus estudios elementales e intermedios en los Estados Unidos, pero en el 1979 pisó suelo puertorriqueño para terminar estudios de escuela superior en el pueblo de Bayamón.

A los quince años, participó en un equipo de “softball” femenino dirigido por el fenecido alcalde de Guaynabo Alejandro “Jr.” Cruz. En el año 1983, Ocasio Maldonado, finalizó un Grado Asociado en Educación Elemental de la Universidad del Sagrado Corazón. Más tarde, terminó su Bachillerato en Educación Secundaria en la Universidad del Turabo. En el año 1990 finalizó su grado de Maestría en la Universidad Central de Bayamón. Mientras realizaba los estudios universitarios, compitió activamente en la Liga Atlética Interuniversitaria, donde obtuvo récord en los eventos de jabalina y heptatlón.

Entre sus participaciones más importantes se encuentran cinco visitas a los Juegos Centroamericanos y del Caribe obteniendo tres (3) medallas de bronce, dos (2) de ellas en fondismo, una (1) en heptatlón; dos (2) Juegos Iberoamericanos obteniendo el quinto (5^{to}) lugar en España en el año 1992. En el año 1996 debutó como boxeadora profesional y finalizó su corta carrera con marca de 5-1. Más adelante, en el año 1999, quedó primer lugar en la rama femenina del Maratón Teodoro Moscoso con tiempo récord de 36:31. Finalmente en el año 2012, fue exaltada al Salón de la Fama del Deporte del Municipio de Bayamón undécima (11^{ma}) edición.

Su afición por el deporte y su diversidad para emplearlo, la convirtieron en el año 1991 en maestra de Educación Física. En sus primeros dos (2) años trabajó en la Escuela Elemental del Barrio Pájaros de Toa Baja. A partir del año 1994 ha trabajado en la Escuela Especializada en Bellas Artes Pablo Casals, precisamente, donde se encuentra la cancha que se pretende inmortalizar con el nombre de esta distinguida deportista, a través de esta pieza legislativa.

El loable propósito de esta medida es reconocer la significativa aportación de la señora Daisy Ocasio Maldonado como una respetada deportista que ha creado espacios dentro del deporte para las mujeres y un vivo ejemplo de superación y éxito obtenido.

PONENCIAS

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del **P. de la C. 1002**, solicitó a la Comisión homóloga en la Cámara de Representantes, las comunicaciones recibidas en torno a dicha medida. Producto de dicha petición se recibió el memorial de parte de la Escuela Especializada en Bellas Artes Pablo Casals de Bayamón.

Escuela Especializada en Bellas Artes, Pablo Casals

La Escuela Especializada en Bellas Artes, Pablo Casals de Bayamón, a través de su directora, profesora Ana Verónica Concepción, expresaron su intención de respaldar el P. de la C. 1002, sobre todo, por la aportación de la profesora Daisy Ocasio Maldonado, dentro de la estructura escolar y sus méritos como deportista reconocida a nivel local e internacional. Inmortalizar a la Sra. Ocasio, con el nombre de la cancha que se encuentra dentro de los predios de la escuela, contribuiría a mantener viva las gestas patrióticas y deportivas que ha tenido a su bien tener.

Concepción, solicitó finalmente que esta Asamblea Legislativa ayudara a la comunidad escolar para que este proyecto se pudiera llevar a cabo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321- 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, y según lo dispuesto en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, y en aras de las valiosas aportaciones de esta mujer, que con su legado ha contribuido a los cimientos de la sociedad puertorriqueña y al acceso del grupo femenino a espacios deportivos, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe recomendando la aprobación del **Proyecto de la Cámara Núm. 1002**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Mari Tere González
Presidenta”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 221, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico realizar un estudio en torno a la necesidad y viabilidad de un sistema ~~de canalización~~ hidráulico adecuada ~~adecuado~~ para manejar las corrientes de agua que discurren por la quebrada que interseca la Comunidad Betances del Municipio de Cabo Rojo; ~~asignar fondos; y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente existe una quebrada que discurre a través de la Comunidad Betances del Municipio de Cabo Rojo, llegando hasta el canal de riego de la misma comunidad. Este cuerpo de agua ha provocado en múltiples ocasiones serios problemas de inundaciones tanto a escuelas como a los residentes de esta comunidad y áreas aledañas. La falta de atención a este problema atenta seriamente contra la seguridad de los residentes que viven en las colindancias de la quebrada.

A fines de encontrar un remedio adecuado a esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales estudie esta situación y confirme la viabilidad de un sistema ~~de canalización~~ hidráulico apropiado para el manejo hidráulico del flujo en esta quebrada ~~y que se le asignen los fondos estatales y federales necesarios para ser utilizados en las obras de canalización de la quebrada.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se Ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar un estudio en torno a la necesidad y viabilidad de un sistema ~~de canalización adecuado~~ hidráulico adecuado para manejar las corrientes de agua que discurren por la quebrada que interseca la Comunidad Betances del Municipio de Cabo Rojo.

Sección 2.-Para cumplir con los propósitos de esta Resolución el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales asignará los fondos, estatales y federales, disponibles para el sistema de canalización, de este sistema ser viable.

De no ser viable este sistema, el Departamento informará cualquier otra recomendación adecuada para atender el motivo de esta legislación e identificará los fondos estatales o federales disponibles para llevar a cabo la misma.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 221**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su **aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 221 tiene como propósito ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico realizar un estudio en torno a la necesidad y viabilidad de un sistema de canalización adecuada para las corrientes de agua que discurren por la quebrada que interseca la Comunidad Betances del Municipio de Cabo Rojo y asignar fondos estatales y federales para ser utilizados en las obras de canalización de dicha quebrada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se expone en la Exposición de Motivos, actualmente existe una quebrada que discurre a través de la Comunidad Betances del Municipio de Cabo Rojo. Este cuerpo de agua ha provocado en múltiples ocasiones serios problemas de inundaciones tanto a escuelas como a los residentes de esta comunidad y áreas aledañas. La falta de atención a este problema atenta seriamente contra la seguridad de los residentes que viven en las colindancias de la quebrada.

Para evaluar la situación, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales de la Cámara de Representantes llevó a cabo una inspección ocular, donde participaron representantes

del municipio, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Desastres (AEMEAD), de la Comisión Cameral y de la comunidad.

Según los vecinos, el problema, que se originó hace décadas, tuvo su origen en el diseño y construcción del sistema de manejo de las aguas de escorrentía que discurren por el cauce de la Quebrada Betances. En el pasado el problema era mayor, pues las inundaciones afectaban la Carretera PR 101. Sin embargo, correcciones hechas, han dejado afectada solamente el área en discusión dentro de la comunidad.

Cuando llueve intensamente, al menos diez personas quedan aisladas por el desborde de la quebrada en un lugar específico.

Las inundaciones ocurren porque al discurrir el agua por el cauce de la quebrada que queda al interior de la comunidad, se encuentra a su paso con dos tubos (con un diámetro aproximado de tres y medio a cuatro pies) que tiene el puente en su parte inferior, colocados perpendicular a éste.

Los tubos, que están contiguos, están separados por una pared vertical, quedando uno a cada lado de la misma. Al momento de caer lluvias torrenciales, todas las escorrentías, que en su mayoría provienen desde el pueblo, son recogidas por el cauce que discurre a través de varias calles y sectores de la comunidad. Al llegar a este punto, la basura y vegetación que son arrastrados por las aguas son detenidas por la división de los tubos, convirtiéndose finalmente en una represa, y desbordándose fuera del cauce un volumen importante de agua. Entonces varias calles y residencias se inundan.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales ha estimado que la aprobación de esta medida, **sí** podría conllevar un impacto fiscal sobre las finanzas del los gobierno municipal, dependiendo de la forma en que se dividan los gastos para la remediación del problema.

CONCLUSIONES

Esta Comisión ha evaluado y estudiado la R. C. de la C. 221; el Informe emitido por la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales de la Cámara del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los planteamientos hechos por el DRNA y la AEMEAD.

Coincidimos con las agencias que la solución estructural del problema reside en la sustitución del puente vado actual a un puente, donde no se obstruya el paso del agua.

Apoyamos las gestiones que se encuentra haciendo el autor de la medida, Rep. Bianchi Angleró, así como las gestiones que se

comprometió hacer la AEMEAD en la consecución de fondos federales para atender este tipo de situaciones.

Por tal motivo, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 221, con las enmiendas que se acompañan mediante entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1523, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica; enmendar las Secciones 2, 4, y 5, añadir una nueva Sección 5B, enmendar las Secciones 6, y 6A, derogar la Sección 6B, enmendar la Sección 6C y reenumerarla como Sección 6B, añadir una nueva Sección 6C, ~~6B, 6C~~, enmendar las Secciones 7, 15 y 22; añadir nueva Sección 6D a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1.3, añadir un nuevo Artículo 6.25A, enmendar los Artículos 6.3(n), 6.16(c), 6.24 y 6.25, añadir un nuevo Artículo 6.25A, enmendar los Artículos 6.27, 6.29(a), derogar el Artículo 6.31, enmendar el Artículo 6.32 y reenumerarlo como Artículo 6.31, enmendar el Artículo 6.33 y reenumerarlo como Artículo 6.32, reenumerar los Artículo 6.34 al 6.45 como los Artículo 6.33 al 6.44 respectivamente, y enmendar el reenumerado Artículo 6.43 ~~6.33(b), 6.44(e)~~ y derogar el Artículo 6.34 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como la “Ley de Medición Neta”; enmendar el Artículo 2.3 de la Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico, Ley Núm. 82-2010; para a los fines de atemperar definiciones; disponer sobre la administración, operación y gobernanza de la Autoridad; disponer sobre los procesos de revisión tarifaria y los procesos de contratación; disponer sobre asuntos que regirán la conducta de los miembros de la Junta de Directores y empleados de la Autoridad; aclarar asuntos relacionados con la contribución en lugar de impuestos de los municipios; disponer sobre los cargos de transición; aclarar procesos de revisión de facturas; aclarar deberes y responsabilidades de la Comisión de Energía y de la Oficina Independiente de Protección del Consumidor; disponer sobre asuntos que regirán los proyectos de energía renovable; crear la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad Eléctrica de Puerto Rico”; disponer sobre el proceso de reestructuración de deuda de la Autoridad, del mecanismo de pago de dicha deuda así como de los procedimientos legales y judiciales relacionados con el proceso de reestructuración de deuda; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Propósito de esta Ley

El propósito de esta Ley ~~está cimentado en lo que significa~~ es revitalizar la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) para lograr que continúe proveyendo un servicio de excelencia para Puerto Rico y todos sus residentes. Desde su creación en el 1941, la inauguración de la Central Termoeléctrica de San Juan en el 1950, la apertura de la Central Termoeléctrica de Aguirre en el 1974, hasta la consolidación de todos los sistemas eléctricos de Puerto Rico bajo una sola entidad en el 1981, la Autoridad ha trabajado en beneficio de sus consumidores, siendo la única corporación pública responsable de proveer el servicio de energía eléctrica en el País. La importancia del rol de la Autoridad en el día a día del País se ha ido atemperando a las necesidades de la época. ~~Desde la inauguración de la Central Termoeléctrica de San Juan en el 1950, la apertura de la Central Termoeléctrica de Aguirre en el 1974, hasta haber completado la consolidación de todos los sistemas eléctricos de Puerto Rico bajo una sola entidad en el 1981.~~ El momento histórico por el cual atravesamos representa otra oportunidad para que la Autoridad continúe progresando y logre ser una corporación pública competitiva a nivel mundial.

Con el paso de los años, la acumulación de deuda y la falta de capital para invertir en infraestructura, ~~hicieron que la Autoridad fuera deteriorándose hasta convertirse en una entidad obsoleta.~~ La alta dependencia en combustibles fósiles ha ocasionado ineficiencia en la productividad y un alza en el costo energético. Asimismo, las influencias político partidistas han creado una falta de confianza y credibilidad en la Autoridad. Actualmente, la Autoridad tiene una deuda de sobre \$9 mil millones y durante el verano de 2014 enfrentaba un vencimiento de aproximadamente \$700 millones en líneas de crédito de combustible, mientras no tenía acceso a los mercados de capital y no podía asegurar otras fuentes, incluyendo el gobierno central, para refinanciarlas.

Esta legislación persigue proveerle a la Autoridad las herramientas necesarias para ~~que Puerto Rico cuente con una Autoridad~~ convertirla en un ente autosustentable que implemente las mejores prácticas y tecnologías de la industria eléctrica mediante la planificación integrada de sus recursos. La oportunidad de proveer un servicio eficiente, seguro, confiable, favorable para el ambiente y sobre todo de estabilidad tarifaria para sus consumidores estimulará el crecimiento económico de Puerto Rico. A pesar de haber logrado gran progreso durante décadas, la Autoridad también ha confrontado la acumulación de un déficit presupuestario que necesita atenderse de manera responsable. Es por esta razón que se han implementado y se continuarán llevando a cabo los esfuerzos necesarios para su transformación. Esta legislación y el apoyo de todas las partes interesadas son imprescindibles para lograr las metas de la Autoridad en beneficio de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas, así como de las generaciones venideras.

B. Transformación continua para beneficio de todos

La transformación de la Autoridad no comienza con la aprobación de esta Ley. Esta pieza legislativa es un eslabón más de la cadena de esfuerzos que se han llevado a cabo y se continuarán realizando por esta Administración en beneficio de todos los consumidores. Mediante la aprobación de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, se creó la Comisión de Energía. Dicha Comisión está encargada de velar y dar seguimiento al servicio recibido por los consumidores y las consumidoras así como la revisión de la tarifa, entre otros. Cabe destacar, que la Comisión continúa ostentando el poder de aprobar cualquier

revisión de tarifa, facultad que le fue conferida mediante la Ley 57-2014, *supra*. Inclusive, se le otorgan facultades adicionales de revisión y aprobación para asegurar que la transformación de la Autoridad se lleve a cabo de una manera cabal y transparente. La participación ciudadana fue y seguirá siendo un pilar clave en la transformación de la Autoridad. Además, los consumidores cuentan con la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”), cuya función es representarlos y defenderlos ante la Autoridad y la Comisión.

~~A esos efectos~~ Además, se ~~ha~~ han podido identificar áreas de oportunidad que han redundado en ahorros significativos a corto plazo. Estos esfuerzos han mejorado los procesos y controles de la Autoridad en varias áreas, a saber: inventario de combustible, cuentas por cobrar y gestiones de cobros, licitaciones, manejo de inventario y seguridad. En cuanto a la licitación de compra de combustible, la Autoridad ha implantado un proceso integrado a través de sus diversos departamentos, el cual incluye: reuniones periódicas, evaluación de inventario, controles de compras y otras prácticas que cumplen con los estándares en la industria. Estos esfuerzos resultaron en un ahorro no-recurrente de \$80 millones para el año fiscal corriente y en ahorros recurrentes de \$106 millones anuales. Se han identificado ahorros adicionales de \$260 millones no-recurrentes y ahorros anuales recurrentes de hasta \$390 millones.

En cuanto al impacto directo en los clientes de la Autoridad, desde diciembre de 2011 hasta enero 2013, los precios de energía se redujeron artificialmente gracias a variables externas, incluyendo préstamos otorgados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico durante el periodo electoral. Durante ese periodo, el costo real del kilovatio hora llegó a alcanzar los 30 centavos. Esta Administración corrigió esta manipulación y ha logrado una reducción promedio de sobre 18% en el precio real de energía.

No obstante, las medidas tomadas no han sido suficientes. Dentro del presente año fiscal, la Autoridad enfrenta obligaciones que no puede sufragar. La Autoridad tiene la obligación de pagar cerca de \$700 millones bajo sus líneas de crédito de combustible y aproximadamente \$763 millones en pagos de principal e intereses bajo sus bonos en circulación. A pesar de que al 1 de octubre de 2015, la Autoridad mantenía aproximadamente \$367 millones en efectivo para gastos operacionales, aproximadamente \$106 millones en un fondo especial diseñado para proyectos de construcción y \$101 millones en un fondo controlado por el fiduciario de sus bonos para pagos de servicios a la deuda, se proyecta que existe un desfase de más de casi \$1,000 millones. Esta situación financiera precaria requiere acción inmediata para que la Autoridad pueda lograr la solvencia financiera y pueda atender sus obligaciones de forma ordenada y satisfactoria para todos sus ~~constituyentes~~ clientes. En miras a concretar la transformación de la Autoridad, se ha logrado un acuerdo integrado con los acreedores (“Acuerdo de Acreedores”) con el objetivo de balancear las necesidades e intereses de todas las partes impactadas. La implantación de este Acuerdo requiere la aprobación de esta Ley.

La transformación de la Autoridad es un elemento crítico para que salga adelante y logre: (1) reducir la carga de la deuda; (2) reformar las operaciones y la estructura de gobernanza asegurando su independencia; (3) implementar ahorros operacionales significativos; (4) fomentar las inversiones público-privadas y establecer las condiciones para inversiones claves en infraestructura eléctrica, energía más limpia y diversificación de fuentes de energía, incluyendo renovables; (5) mantener tarifas razonables y accesibles; y (6) ~~eumplimiento~~ cumplir con reglamentos ambientales estatales y federales.

La implementación de los esfuerzos de transformación permitirá ~~a la Autoridad llevar a cabo~~ una inversión de \$2.4 billones para modernizar generadoras que, a su vez, faciliten una era de energía renovable en Puerto Rico. Asimismo, aumentará la oferta de servicio y sus empleados

gozarán de un ambiente de trabajo del que puedan estar orgullosos y en el cual puedan trabajar de manera segura y eficiente. Como parte de la revitalización, se ha desarrollado una Junta de Gobierno independiente que responde a los mejores intereses de la Autoridad y de todos sus consumidores y consumidoras. Esto es de suma importancia, pues la Autoridad es la única corporación pública encargada de proveer el servicio de energía para todo Puerto Rico y el cual es esencial para su funcionamiento. La Autoridad está invirtiendo significativamente en proyectos de mejoras capitales y en la actualización de sus sistemas, sin pretensión de añadir deuda adicional. Los cinco (5) años de respiro que se ha logrado negociar con los acreedores ~~proveerá~~ proveerán a la Autoridad la oportunidad de invertir en modernizar y hacer de la Autoridad una más eficiente y ~~en cumplimiento~~ cumplir con la reglamentación ambiental. ~~Un ejemplo de estos esfuerzos es el Aguirre Offshore Gas Port.~~

Es menester señalar que estos esfuerzos necesitan un amplio apoyo de todas las partes interesadas. El éxito de la transformación de la Autoridad dependerá de que todos compartamos la carga social y económica para asegurar que nos movamos en la misma dirección. Rescatar a la Autoridad es responsabilidad de todos los interesados, incluyendo sus acreedores, sus ~~consumidores~~ clientes, sus empleados y los municipios. ~~En conjunto hacia adelante.~~

C. Conclusión

La transformación que persigue esta Ley está cimentada en metas comunes de estabilización y transparencia para poder proveer costos de energía razonables y un servicio eléctrico confiable y eficiente. Estas son soluciones justas y equitativas para el beneficio de todas las partes interesadas. La transformación y revitalización convertirán a la Autoridad en una corporación pública moderna, eficiente, administrada por profesionales, con condiciones de trabajo seguras, oportunidades reales de avanzar y un ambiente laboral de respeto y eficiencia. La Autoridad opera en beneficio de todo Puerto Rico y no para el beneficio de un grupo selecto. Existe la necesidad de romper ciclos de resistencia al cambio para que pueda prosperar y con ella la economía del País. Esta transformación representa la base para un Puerto Rico próspero y creciente. Esta es la oportunidad de movernos hacia adelante con un plan cimentado en los hechos y en la realidad financiera, pero sobre todo con muchos deseos de mantener y proteger a la Autoridad como patrimonio de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. El momento de actuar es ahora. Por lo tanto, para lograr cumplir con la misión de la Autoridad y de esta Administración, es menester que ~~ejecutemos su transformación~~ transformemos la Autoridad para proveer recursos que le ~~permita~~ permitan salir hacia adelante. ~~Si implementamos el acuerdo con los acreedores de conformidad con sus términos y ponemos en vigor la ruta trazada por esta Ley como parte del proceso de reestructuración en su totalidad, tendremos una Autoridad fortalecida, saludable y transformada.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Declaración de Política Pública sobre la Reestructuración de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Para asegurar la competitividad y el desarrollo económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sido necesario continuar la transformación y reforma de nuestro sector eléctrico. Sin embargo, dicha reforma ha tenido que enmarcarse en el contexto de la realidad financiera de la Autoridad de Energía Eléctrica, ~~sin perder de norte~~ entendiendo que sus finanzas, operaciones y

gobernanza requieren evaluación y voluntad de transformación. Teniendo siempre como ~~elemento~~ propósito esencial la conservación de la Autoridad como ente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se ha logrado un acuerdo integrado con los acreedores (“Acuerdo de Acreedores”) ~~con el~~ objetivo de balancear las necesidades e intereses de todas las partes impactadas y cuyo acuerdo el cual requiere para su implantación, la aprobación de esta Ley. El propósito fundamental de implantar estos acuerdos es beneficiar a todos los consumidores con una tarifa justa, razonable y transparente que, a su vez, permita cumplir con las obligaciones de la Autoridad y llevarla a proveer un servicio de clase mundial a mediano y largo plazo. Con estos fines, aprobamos esta Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.

CAPÍTULO II—ENMIENDAS A DEFINICIONES

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 1.3 de la Ley 57-2014, para que lea como sigue:

(a) “Acuerdo de Acreedores”- Significará el acuerdo firmado el 27 de enero de 2016 (incluyendo sus apéndices, anejos y documentos suplementarios) entre la Autoridad y varios de sus acreedores principales, según enmendado o suplementado, mediante el cual ciertos términos y condiciones de la deuda actual se modifican y la Autoridad se compromete a (i) implantar ciertas medidas de reforma administrativa, operacional y de gobernanza, (ii) optimizar la transmisión y distribución de electricidad, (iii) modernizar su flota generatriz y (iv) (iii) modernizar la generación de electricidad y (iv) obtener ahorros operacionales. Ni el Acuerdo ni enmienda o suplemento futuro alguno podrán ser contrario a las disposiciones de Ley para Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.

~~[(a)]~~ (b) “Autoridad” o “Autoridad”.-...

~~[(b)]~~ (c) “Agencia” o “Instrumentalidad pública”.-...

...

~~[(d)]~~ (d) “Bonos”.-...

~~[(e)]~~ (e) “Bonista” o “Tenedor de Bonos”.- ...

~~[(f)]~~ (f) “Cargo de interconexión eléctrica”.-...

~~[(g)]~~ (g) “Cartera de energía renovable”.-...

~~[(h)]~~ (h) “Certificado”.-...

~~[(i)]~~ (i) “Cliente” o “Consumidor”.-...

~~[(j)]~~ (j) “Comisión” o “Comisión de Energía”.-...

~~[(k)]~~ (k) “Compañía de Energía” o “Compañía de Servicio Eléctrico”.-...

~~[(l)]~~ (l) “Compañía Generadora de Energía”.-...

~~[(m)]~~ (m) “Conservación”.-...

~~[(n)]~~ (n) “Contrato de Rendimiento Energético”.-...

~~[(o)]~~ (o) “Contrato de Compraventa de Energía”.-...

~~[(p)]~~ (p) “Demanda pico”.-

~~[(q)]~~ (q) “Departamento de Energía Federal”.-

~~[(r)]~~ (r) “Distribución de Energía”.-...

~~[(s)]~~ (s) “Eficiencia Energética”.-...

~~[(t)]~~ (t) “Eficiencia térmica” o “heat rate”.-...

~~[(u)]~~ (u) “Factura eléctrica”.-...

~~[(v)]~~ (v) “FERC”.-...

~~[(w)]~~ (w) “Fuentes de energía renovable”.-...

~~[(x)]~~ (x) “Generación de energía”.-...

- (y) “Generador distribuido” o “Productor independiente”.-...
- (z) “Instalaciones de Servicios Públicos Indispensables”.- significará las instalaciones de salud, estaciones de policía y fuerzas armadas, estaciones de bomberos, oficinas de manejo de emergencias, prisiones, instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y tratamiento de aguas residuales e instalaciones educativas públicas propiedad del o utilizadas por el gobierno y cualquier otra instalación, sea propiedad del o utilizada por el gobierno que se designe por la Comisión de Energía como una “Instalación de Servicios Públicos Indispensables” mediante reglamento.
- (aa) “Interconexión” o “Interconexión eléctrica”.-...
- ~~[(z)]~~ ~~(aa)~~ ~~(bb)~~ “Junta de Calidad Ambiental”.-...
- ~~(bb)~~ ~~(cc)~~ “Modernización”.- Significará el desarrollo de proyectos para nuevas plantas generatrices o para reemplazar plantas existentes de conformidad con el Plan integrado de recursos de la Autoridad.
- ~~[(aa)]~~ ~~(ee)~~ ~~(dd)~~ “Oficina Estatal de Política Pública Energética”.-...
- ...
- (ee) “Oficina Independiente de Protección al Consumidor”.-...
- (ff) “Participación ciudadana”.-...
- (gg) “Persona”.-...
- (hh) “Plan integrado de recursos” o “PIR”.-...
- (ii) ”Plan de Alivio Energético”.-...
- (jj) “Planta generatriz”.-..
- (ll) “Productor de energía”.-...
- (mm) “Red eléctrica”.-...
- (nn) “Reglamentos ambientales federales”.- Significará las normas y reglamentos promulgados por la Agencia Federal de Protección Ambiental, o “Environmental Protection Agency”.
- ~~[(ll)]~~ ~~(mm)~~ ~~(oo)~~ “Servicio Eléctrico”.-...
- ~~(nn)~~ “Servicios Públicos Esenciales” significará los servicios públicos provistos por el gobierno en instalaciones de salud, estaciones de policía y fuerzas armadas, estaciones de bomberos, oficina de manejo de emergencias, prisiones, instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y tratamiento de aguas residuales e instalaciones educativas públicas. Las oficinas administrativas de dichas instalaciones no se considerarán Servicio Público Esencial para propósitos de esta Ley.
- ~~[(mm)]~~ ~~(oo)~~ ~~(pp)~~ “Sistema eléctrico”.-...
- ~~[(nn)]~~ ~~(pp)~~ ~~(qq)~~ “Tarifa de trasbordo”.-...
- ~~[(oo)]~~ ~~(qq)~~ ~~(rr)~~ “Tarifa eléctrica”.-...
- ~~[(pp)]~~ ~~(rr)~~ ~~(ss)~~ “Transmisión de energía”.-...
- ~~[(qq)]~~ ~~(ss)~~ ~~(tt)~~ “Trasbordo de energía” o “Wheeling”.- Significará el movimiento de electricidad de un sistema hacia otro a través de la red eléctrica de Puerto Rico, según dispuesto en las disposiciones de trasbordo de energía o “Wheeling” de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, y que no constituya generación distribuida a través de cualquier modalidad de medición neta.
- ~~[(qq)]~~ ~~(tt)~~ ~~(uu)~~ “U.S. Energy Information Administration”.-... “

Artículo 4.-~~Para añadir tres nuevas definiciones en~~ Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea y reenumerar los incisos (a) y subsiguientes de dicha Sección como sigue:

“Sección 2.-Definiciones.

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) Acuerdo de Acreedores.- Significará el acuerdo firmado el 27 de enero de 2016 (incluyendo sus apéndices, anejos y documentos suplementarios) entre la Autoridad y varios de sus acreedores principales, según enmendado o suplementado, mediante el cual ciertos términos y condiciones de la deuda actual se modifican y la Autoridad se compromete a (i) implantar ciertas medidas de reforma administrativa, operacional y de gobernanza, (ii) modernizar su flota generatriz la generación de electricidad, (iii) optimizar la transmisión y distribución de electricidad y (iv) ~~y (iii)~~ obtener ahorros operacionales. Ni el Acuerdo ni enmienda o suplemento futuro alguno podrán ser contrario a las disposiciones de Ley para Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.

~~[(a)](b)~~ Agencia federal.-...

...

~~(c)~~ Autoridad o Autoridad.-...

~~(d)~~ Bonos.-...

~~(e)~~ Comisión.-...

~~(f)~~ Conservación.-...

~~(g)~~ Eficiencia energética.-...

~~(h)~~ Empresa.-...

~~(i)~~ Energía renovable.-...

~~(j)~~ Funcionario o empleado.- funcionarios, empleados o personas que trabajan en la Autoridad de Energía Eléctrica o cualquiera de sus entidades o subsidiarias.

~~(k)~~ Instalaciones de Servicios Públicos Indispensables.- Significará las instalaciones de salud, estaciones de policía y fuerzas armadas, estaciones de bomberos, oficinas de manejo de emergencias, prisiones, instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y tratamiento de aguas residuales e instalaciones educativas propiedad del, o utilizada por, el gobierno que se designe por la Comisión como una “Instalación de Servicios Públicos Indispensables” mediante reglamento.

~~[(i)]~~ ~~(j)~~ Junta.-...

~~(k)~~ ~~(m)~~ Modernización.- Significará el desarrollo de proyectos para nuevas plantas generatrices o para reemplazar plantas existentes que no cumplen con el Plan integrado de recursos de la Autoridad.

~~[(j)]~~ ~~(n)~~ Participación ciudadana.-...

...

~~(o)~~ Plan integrado de recursos o “PIR”.-...

~~(p)~~ Productor independiente.-...

~~[(m)]~~ ~~(n)~~ Respuesta a la demanda.-...

~~(p)~~ ~~Servicios Públicos Esenciales.- significará los servicios públicos provistos por el gobierno en instalaciones de salud, estaciones de policía y fuerzas armadas,~~

estaciones de bomberos, oficinas de manejo de emergencias, prisiones, instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y tratamiento de aguas residuales e instalaciones educativas públicas. Las oficinas administrativas de dichas instalaciones no se considerarán Servicio Público Esencial para propósitos de esta Ley.

[(n)]~~(q)~~(r) Sistema Hidroeléctrico del Servicio de Riego de Puerto Rico, Costa Sur.-

[(o)]~~(r)~~(s) Sistema de Utilización de Fuentes Fluviales.- ...

(t) Solicitar contribuciones – se entenderá como cualquier pedido, realizado personalmente por un miembro de la Junta, funcionario o empleado, mientras se encuentre en funciones de su trabajo, para que realice cualquier contribución en líquido o en especie, para beneficio de un partido político, movimiento o comité de acción política o candidato a algún puesto electivo.

[(p)]~~(s)~~(u) Tenedor de bonos, bonista o cualquier término similar.-...

[(q)]~~(t)~~(v) Utilización de las Fuentes Fluviales.-...”

CAPÍTULO III — ENMIENDAS Y REFORMAS DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN, OPERACIONALES Y TARIFARIAS

Artículo 5.-~~Para enmendar~~ Se enmienda la Sección 4 de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.-Junta de Gobierno.

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, que será su ente rector, en adelante llamada la Junta.

(a) Nominamiento y composición de la Junta.- El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, [**cuatro (4)** ~~cinco (5)~~ **seis (6)** de los [**nueve (9)** ~~siete (7)~~ **nueve (9)** miembros que compondrán la Junta.], **de los cuales dos (2) serán ingenieros o ingenieras licenciados en Puerto Rico, de los cuales uno (1) será ingeniero o ingeniera electricista con al menos un grado de maestría en potencia o ingeniería eléctrica; uno (1) será un profesional con conocimiento y amplia experiencia en finanzas corporativas; y uno (1) será escogido por el Gobernador de una lista de al menos diez (10) personas sometida por las asociaciones profesionales y entidades sin fines de lucro que designe el Gobernador y que estén destacadas en economía, planificación, administración pública o desarrollo económico, o cuyos miembros sean personas destacadas en esas disciplinas. Dichas entidades tendrán treinta (30) días naturales para someter su terna de candidatos y candidatas a partir de que el Gobernador o Gobernadora la solicite.] Los ~~dos (2)~~ **tres (3)** restantes miembros serán representantes de los consumidores seleccionados de conformidad con el procedimiento dispuesto más adelante en esta Sección. Los ~~cinco (5)~~ **seis (6)** miembros nombrados por el Gobernador serán seleccionados de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas ~~en la industria de la energía~~ en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y**

profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. Uno (1) de estos seis (6) miembros se considerará como un “miembro de transición”, cuyo término expirará en el momento en que surja la primera vacante de uno de los miembros de la Junta representantes de los intereses de los consumidores residenciales incumbentes al momento de aprobarse esta Ley. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados [recomendación hecha por éstas] y escogerá [una (1)]-~~cinco (5)~~ seis (6) personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, ~~la [s] referida[s]~~ la referida firma [asociaciones o entidades] ~~procederá[n]~~ procederá a someter otra lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. Los miembros de la Junta que representan los intereses de los consumidores residenciales al momento de la aprobación de esta Ley permanecerán en sus puestos hasta que concluyan los términos por los que fueron electos. Tan pronto surja la primera vacante de uno (1) de estos incumbentes, dicho miembro no será sustituido. En cambio, concluirá también el término del miembro designado como miembro de transición de la Junta, de modo que continúe la operación con cinco (5) miembros independientes, y dos (2) representantes del interés de los clientes según se establece en esta sección. [De los otros cinco (5)] Los miembros de la Junta de Gobierno, [dos (2) serán miembros ex officio, y tres (3)] representantes de los ~~e~~consumidores clientes se elegirán mediante una elección que será supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin. De estos dos (2) [tres (3)] miembros electos, uno [dos (2)] representará los intereses de los [clientes] ~~e~~consumidores clientes residenciales y uno (1) los intereses de los [clientes] ~~e~~consumidores clientes comerciales [o] e industriales y sus términos serán de tres (3) años. Los miembros nombrados por el Gobernador tendrán términos escalonados, a saber, tres (3) de los miembros ocuparán el cargo por cinco (5) años y dos (2) por seis (6) años. Según vayan expirando los términos de designación de los cinco (5) miembros de la Junta nombrados por el Gobernador, éste nombrará sus sucesores por un término de cinco (5) años, siguiendo el mismo mecanismo de identificación de candidatos descrito anteriormente. Ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser designado para dicho cargo por más de tres (3) términos. El mecanismo de identificación de candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si continúa o deja sin efecto tal mecanismo. Si la Asamblea Legislativa deja sin efecto tal mecanismo, procederá a determinar cuál será el método de nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de la Autoridad no constituirá falta de independencia. A los miembros de la Junta no les aplicará las disposiciones del Artículo 5.1 de la Ley ~~Núm.~~ 1-2012. [Los miembros

ex officio serán el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, o los funcionarios públicos de esas agencias que dichos Secretarios designen. Se prohíbe terminantemente el pago de cualquier compensación a los miembros de la Junta. No obstante, los representantes de los intereses de los clientes tendrán derecho a una dieta por cada día de sesión regular o especial a que concurren, la cual nunca podrá ser mayor de trescientos (300) dólares, o a una dieta por cada día en que realicen gestiones por encomienda de la Junta que nunca podrá ser mayor de doscientos (200) dólares. La compensación por día será solamente una, independientemente del número de reuniones, acciones o comparecencias a las que asistan. Ningún miembro de la Junta con derecho a recibir dieta podrá recibir más de treinta mil (30,000) dólares anuales por dicho concepto. Para poder recibir pago de dietas, el miembro de la Junta tendrá que presentar un documento que evidencie la reunión o gestión por la cual se solicita el pago de dietas, y el objetivo de dicha reunión o gestión. Estos documentos se publicarán en el portal de Internet de la Autoridad. El término del nombramiento de los miembros electos como representantes de los clientes será de seis (6) años o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo. El término de los cuatro (4) miembros restantes que no son miembros ex officio será de cuatro (4) años, o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo.]

Toda vacante en los cargos de los **[cuatro (4)]** ~~cinco (5)~~ miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de éste este **[a tenor con las especificaciones que apliquen al cargo que haya quedado vacante,]** por el término que falte para la expiración del nombramiento original *del mismo modo en que se seleccionaron originalmente, a saber, con el consejo y consentimiento del Senado mediante la presentación de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo en la industria de la energía en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos cuando sea necesario para llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad o reemplazo ocurrido fuera del término original del miembro que se sustituye. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, toda vacante que ocurra en los cargos de los ~~dos (2)~~ **[tres (3)]** miembros electos como representantes de los **[clientes]** ~~consumidores~~ clientes se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el DACO, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de **[seis (6)]** ~~tres (3)~~ años.*

No se podrán nombrar personas para llenar vacantes en la Junta durante el período de vigencia de la veda electoral, salvo que ello sea esencial para que la Junta pueda tener quórum. En esos casos, el nombramiento será hasta el 1ro de enero del año siguiente. *En vista de los términos y compromisos mutuos y la urgencia de implantar la reestructuración de la Autoridad, esta prohibición no aplicará ~~al proceso inicial de designación y constitución de la Junta tras el Acuerdo de Acreedores~~ al periodo de veda electoral aplicable al año 2016.*

*Además de los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), que ~~aplicará~~ aplicarán a todos los miembros de la Junta, [N]#0 no podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluidos los miembros que representan el interés de los **[clientes]** ~~consumidores~~ clientes) que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii) en los **[dos (2)]** ~~tres (3)~~ años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) ~~sea o haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico cinco años previos~~ **[durante el año previo a la fecha de su designación]**; (iv) ~~(iii)~~ (iii) sea ~~o haya sido~~ empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o ~~(v)~~ (iv) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público.*

*Ningún miembro de la Junta podrá **[En caso de]** ser empleado público, excepto profesores del sistema de la Universidad de Puerto Rico. **[, el tiempo que sirva en las reuniones de la Junta, se le acreditará como tiempo trabajado en la agencia, corporación o instrumentalidad pública en la cual desempeña funciones.]***

Los miembros de la Junta recibirán por sus servicios aquella compensación que determine la Junta por unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador entonces determinará la compensación de los miembros. Esta compensación será comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la industria de la energía de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos cualificados.

El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza de la industria será evaluado por lo menos cada tres años por un consultor reconocido

como perito en la materia y con amplia experiencia asesorando juntas directivas de entidades con ingresos, complejidades y riesgos similares a la Autoridad. Dicho informe será remitido a la atención del Gobernador. El resumen ejecutivo con los hallazgos y recomendaciones de dicho informe será publicado por la Autoridad.

- (b) Organización de la Junta; quórum; designación del Director Ejecutivo.- La Junta no se considerará constituida, y no podrá tomar ninguna decisión ni tomará decisión alguna, hasta que se hayan nombrado por el Gobernador, y confirmado por el Senado de conformidad con el proceso establecido en esta Ley, por lo menos ~~cuatro~~ (4) cinco (5) de los ~~siete~~ (7) miembros independientes y esté electo y presente al menos uno (1) de los representantes de los consumidores clientes. Los representantes de los consumidores se elegirán mediante un nuevo proceso de votación, excepto que los actuales representantes, si así lo desean, podrán someter sus candidaturas sin necesidad de volver a radicar los endosos y formularios requeridos pues ya constan en record, salvo que sus circunstancias hayan cambiado y deban así notificarse o con relación a información suplementaria que deberá entregársele al Secretario del DACO para cumplir con los requisitos de esta Ley. Los restantes miembros, deberán ser nombrados y comenzar sus funciones en o antes del 1 de julio de 2016. Dentro de los treinta (30) días después de nombrada, la Junta se reunirá, organizará y designará su Presidente y Vicepresidente. En esa misma ocasión designará y fijará la compensación de un Director Ejecutivo y designará, además, un Secretario, ninguno de los cuales será miembro de la Junta. Los trabajos de la Junta podrán realizarse en uno o más comités de trabajo, cuya composición y funciones serán delimitadas por el Presidente de la Junta.

La Junta podrá delegar en un Director Ejecutivo o en los otros funcionarios, agentes o empleados de la Autoridad, aquellos poderes y deberes que estime propios. El Director Ejecutivo será el funcionario ejecutivo de la Autoridad y será responsable por la ejecución de su política y por la supervisión general de las fases administrativas y operacionales de la Autoridad.

La Junta tendrá la potestad de contratar, a través del Director Ejecutivo, aquellos asesores independientes que de tiempo en tiempo necesiten para poder descargar de manera óptima sus funciones bajo esta Ley. La Autoridad contará con un ~~[A]auditor [G]general~~ auditor general, que será empleado de la Autoridad, pero que informará sus hallazgos directamente a la Junta con total independencia de criterio, y le suplirá la información necesaria y se reunirá periódicamente con el Comité de Auditoría creado en virtud de esta Ley. ~~Cuatro (4)~~ [Cinco (5)] Mientras la Junta se componga de nueve (9) miembros, cinco (5) miembros de la Junta constituirán quórum para [conducir los negocios de ésta y para cualquier otro fin,] llevar a cabo sus reuniones ; cuando la Junta se componga de siete (7) miembros, cuatro (4) constituirán quórum, y todo acuerdo de la Junta se tomará por no menos de [cinco (5) de dichos miembros] la mayoría de los miembros presentes en la reunión donde se haya constituido quórum (independientemente de si existe inhibición de alguno de los presentes). El quórum se ~~estableee~~ establecerá al momento de comenzar la reunión y dicho quórum no se romperá si alguno de los miembros abandona la reunión después de comenzada. No obstante, no se podrá tomar decisión alguna si al momento de la votación no existe quórum.

A partir del primero (1ro) de julio de 2014, las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta deben ser transmitidas simultáneamente por Internet y expuestas posteriormente en el portal de Internet de la Autoridad, con excepción de aquellas reuniones o momentos de una reunión en que se ~~vaya~~ vayan a discutir temas tales como (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia *de Puerto Rico*; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública relacionados con amenazas contra la Autoridad, sus bienes o sus empleados. *Igualmente, los miembros de la Junta y participantes en las reuniones no transmitidas por las razones antes expuestas, mantendrán de forma confidencial lo discutido en dichas reuniones hasta que la razón para la confidencialidad haya dejado de existir o estén obligados por ley a divulgar dicha información.* En la medida en que sea posible, la transmisión deberá proyectarse en vivo, en las oficinas comerciales de la Autoridad, y la grabación deberá estar disponible en el portal de Internet de la Autoridad durante el próximo día laborable después de la reunión. Toda grabación deberá mantenerse accesible en el portal de Internet de la Autoridad por un término que no sea menor de seis (6) meses desde la fecha que fue inicialmente expuesta. Transcurrido dicho término, las grabaciones serán archivadas en algún lugar al cual la ciudadanía pueda tener acceso para estudio posterior.

La Autoridad deberá anunciar en su portal de Internet y en sus oficinas comerciales, el itinerario de las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno junto con la agenda de la última reunión de la Junta y la agenda de la próxima. Se publicarán además las actas de los trabajos de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en el portal de Internet de la Autoridad, una vez sean aprobadas por la Junta en una reunión subsiguiente. Previo a la publicación de las actas, la Junta también deberá haber aprobado la versión de cada acta a ser publicada, que suprimirá (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia *de Puerto Rico*; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública de la Autoridad, sus bienes o

sus empleados, o relacionados a amenazas contra estos. El Secretario propondrá a la Junta, para su aprobación, el texto del acta y propondrá el texto que se suprimirá en la versión que se publicará. Se entenderá por la palabra “acta” la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la Junta.

En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Sección y las disposiciones de la Ley 159-2013, *según enmendada*, para ordenar a todas las corporaciones e instrumentalidades públicas de Puerto Rico a transmitir en su portal de internet las reuniones de sus Juntas, prevalecerán las disposiciones de esta Ley sobre las de aquella.

La Autoridad publicará en el portal de Internet todos los contratos, incluyendo exhibits y anejos, perfeccionados por la Autoridad, detallando una relación de las partes, la causa y el objeto de dichos contratos. Los contratos se publicarán dentro de un periodo de diez (10) días calendarios de haberse firmado. La Autoridad tendrá que publicar todos los contratos, independientemente de si éstos están exentos de radicación ante la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, la Autoridad podrá ocultar (“redact”) información considerada confidencial, como por ejemplo, el número de seguro social del contratista, *información que constituya secretos de negocio o asuntos similares a los enumerados anteriormente que no serían objeto de divulgación si fueran discutidos en una reunión de Junta.*

Al menos una vez al año la Junta celebrará una reunión pública en donde atenderán preguntas y preocupaciones de los **[clientes]** ~~*consumidores*~~ clientes y la ciudadanía en general. En dicha reunión los asistentes podrán hacer preguntas a los miembros de la Junta sobre asuntos relacionados con la Autoridad. La reunión se anunciará con al menos cinco (5) días laborables de anticipación en un periódico de circulación general y en la página de Internet de la Autoridad. **[Los]** *Los* miembros de la Junta que sean representantes de los **[clientes]** ~~*consumidores*~~ clientes podrán realizar reuniones públicas adicionales con sus representados como parte del ejercicio de sus funciones como miembros de la Junta. Dichas reuniones deberán ser coordinadas con el Presidente de la Junta.

[El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la supervisión general de los funcionarios, empleados y agentes de la Autoridad. El Director Ejecutivo podrá asistir a todas las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho al voto.]

(c) Procedimiento para la elección de los **[tres (3)]** ~~*dos (2)*~~ representantes del interés **[del cliente]** *de los consumidores* clientes.-

(1) El DACO aprobará un reglamento para implantar el procedimiento de elección dispuesto en esta Sección. Dicho proceso de reglamentación deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, *y su contenido será cónsono con esta Ley.*

(2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés **[del cliente]** *de los consumidores* clientes en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Secretario del DACO emitirá una convocatoria a elección, en la que especificará los requisitos para ser nominado como candidato bajo la categoría de representante de los intereses de los **[clientes]** ~~*consumidores*~~

clientes residenciales y la categoría de representante de los intereses de los clientes comerciales o industriales. La convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de comunicación, en los portales de Internet de la Autoridad y del DACO, y enviarse junto con la facturación que hace la Autoridad a sus abonados.

- (3) El Secretario del DACO diseñará y distribuirá un formulario de Petición de Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado como candidato hará constar bajo juramento su nombre, circunstancias personales, dirección física, dirección postal, teléfono, lugar de trabajo, ocupación, experiencias de trabajo previas que sean relevantes, preparación académica y número de cuenta con la Autoridad. *El formulario además dispondrá que, una vez electos, los candidatos someterán información suficiente que acredite su cumplimiento con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York.* En la petición para comparecer como representante de los intereses residenciales se incluirá la firma de no menos de cincuenta (50) abonados *residenciales*, con su nombre, dirección y número de cuenta con la Autoridad, que endosan la nominación del peticionario. En la petición para comparecer como representante de los intereses de clientes comerciales o industriales, se incluirá el nombre, dirección y número de cuenta con la Autoridad de no menos de veinticinco (25) abonados comerciales o industriales. Se incluirá además una carta en papel timbrado y firmada por un (1) oficial de cada abonado comercial o industrial, certificando el endoso de dicho abonado al candidato. Estos formularios deberán estar disponibles para ser completados en su totalidad, en formato digital por los aspirantes, en los portales de Internet de la Autoridad y del DACO.

El Secretario del DACO incluirá en el reglamento un mecanismo de validación de endosos de conformidad con los propósitos de esta Ley. El reglamento dispondrá que los resultados del proceso de validación de endosos serán certificados por un notario. Igualmente en dicho reglamento se incluirán los requisitos que, de conformidad con esta Ley y otras leyes aplicables, deberán tener los candidatos. Todo candidato deberá ser **[cliente]** ~~consumidor~~ cliente bona fide de la Autoridad.

- (4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés **[del cliente]** ~~de los consumidores~~ clientes, el Secretario del DACO certificará como candidatos a los siete (7) peticionarios que, bajo cada una de las dos categorías de representantes de los intereses de los clientes hayan sometido el mayor número de endosos, y que hayan cumplido con los demás requisitos establecidos en este inciso. Disponiéndose que, cada uno de los candidatos seleccionados podrá designar a una persona para que lo represente en los procedimientos y durante el escrutinio.
- (5) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés de los **[clientes]** ~~consumidores~~ clientes el Secretario del DACO, en consulta con el Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad, procederá con el diseño e impresión de la papeleta al escrutinio. El diseño de la papeleta para representante del interés de los

[clientes] ~~consumidores~~ clientes residenciales deberá incluir un espacio para la firma del [cliente] ~~consumidor~~ cliente votante y un espacio para que ~~el consumidor~~ cliente residencial escriba su número de cuenta y la dirección postal en la que recibe la factura de la Autoridad por el servicio eléctrico; ~~El~~ la ~~la~~ la papeleta para representante del interés de los [clientes] ~~consumidores~~ clientes comerciales o industriales incluirá un espacio donde el abonado incluirá su número de cuenta y el nombre, título y firma de un oficial autorizado a emitir el voto a nombre de dicho abonado. La papeleta deberá advertir que el voto no será contado si el [cliente] ~~consumidor~~ cliente omite firmar su papeleta y escribir su número de cuenta.

(6) ...

(7) Cada uno de los candidatos seleccionados bajo cada una de las dos categorías de representantes de los intereses de los [clientes] ~~consumidores~~ clientes ; designará a una persona para que le represente en estos procedimientos, y estas personas, junto a un representante del Secretario del DACO y un representante del Secretario de la Junta, constituirán un Comité de Elección, que será presidido y dirigido por el representante del Secretario del DACO.

(8) El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente en el portal de Internet de la Autoridad, información sobre los candidatos que permita a los [clientes] ~~consumidores~~ clientes hacer un juicio sobre las capacidades de los aspirantes.

(9) ...

(10) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la fecha límite para el recibo de las papeletas, procederá a realizar el escrutinio y notificará el resultado al Secretario del DACO, quien certificará a los candidatos electos y notificará la certificación al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Presidente de la Junta.²

(d) Roles de la Junta; Código de Ética; Deberes de Fiducia.-

(1) Roles de la Junta.- ...

...

(vi) *Implantar las medidas operacionales y los ahorros especificados en el Acuerdo de Acreedores con relación a cada uno de los renglones allí contemplados, así como cualesquiera otros ahorros y oportunidades identificadas, cumplir con la tarifa de la Autoridad según autorizada por la Comisión, y lograr la eficiencia operacional así como la diversificación y modernización necesaria para proveerle a los clientes energía de forma confiable al menor costo razonable. en la propuesta tarifaria de la Autoridad a ser presentada tras haber alcanzado el referido acuerdo, de manera que se haga posible el cumplimiento con los términos y condiciones especificados en dichos documentos.*

(vii) *Dentro de un año de ser constituida, aprobar un documento rector que establezca la misión, visión, valores y estrategia corporativa de la Autoridad de conformidad con la Ley 83, supra, y el Acuerdo de Acreedores. Anualmente, y en la medida de lo necesario, la Junta actualizará dicho documento.*

...”

- (2) Código de Ética.- La Junta adoptará un código de ética que regirá la conducta de sus miembros y de su equipo de trabajo. Entre otros objetivos, el código de ética deberá requerir que la conducta de los miembros de la Junta y de su equipo de trabajo esté guiada en todo momento por el interés público, [y] el interés de los **[clientes]** ~~consumidores~~ clientes y *las mejores prácticas de la industria eléctrica*, y no por la búsqueda de beneficios personales, ni ganancias para otras personas naturales o jurídicas; requerir y vigilar por la inexistencia de conflictos de interés y la clarificación inmediata de apariencia de conflictos de interés que pongan en duda la lealtad y el deber de fiducia de los miembros de la Junta y de su equipo de trabajo con los intereses de los **[clientes]** ~~consumidores~~ clientes y de la Autoridad; requerir que todo miembro de Junta deba prepararse adecuadamente para comparecer a las reuniones ordinarias y extraordinarias, y estar en posición de poder deliberar sobre los asuntos de la Autoridad; y proveer herramientas para prevenir, orientar, guiar y adjudicar en cuanto al cumplimiento de los deberes y responsabilidades éticas de los individuos a quienes regulará el código de ética de la Junta. Además, el código de ética se diseñará al amparo de las mejores prácticas de gobernanza en la industria eléctrica, y será compatible con otras normas sobre ética que sean aplicables, como por ejemplo, las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011.
- (3) Deberes de Fiducia.- ~~Deberes de Fiducia.~~ Todas las acciones de la Junta y sus miembros se regirán por los más altos deberes de lealtad, debido cuidado, competencia, y diligencia *en beneficio de la Autoridad y del interés público de proveer un servicio público esencial de calidad a los* ~~consumidores~~ clientes mediante tarifas justas y razonables consistentes con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio adecuado al menor costo razonable para garantizar la confiabilidad y seguridad del Sistema. ~~una tarifa adecuada y razonable.~~ Los miembros no representarán a ningún acreedor ~~o alguno~~ ni intereses ajenos a la Autoridad.
- (e) Comité de Auditoría.
- (1) Creación.- A partir del 1 de julio de 2014, la Junta deberá nombrar un Comité de Auditoría compuesto de tres (3) miembros de la Junta, uno de los cuales será el Presidente del Comité.
- (2) Deberes.- El Comité tendrá los siguientes deberes:
- (i) ...
- ...
- (vi)
- (f) *Desempeño y conducta.*
- Sin limitar las disposiciones generales de conducta impropia y deberes éticos y de fiducia que dispone esta ley, incluyendo el deber de confidencialidad que se dispone en el inciso (b) de esta Sección, ningún miembro independiente de la Junta podrá:*
- (i) *aportar dinero o hacer contribuciones, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos mientras ocupa su cargo;*
- (ii) ~~haber desempeñado o realizado~~ aspirar a puestos políticos o hacer

- campana para ocupar o para apoyar a alguien que aspire a ocupar algún cargo público electivo o algún puesto en la dirección u organización de un partido político o participar en campañas político partidista de clase alguna o haberse postulado para un cargo público electivo dentro de los cinco (5) años anteriores a ocupar su cargo o mientras ocupe su cargo; o
- (iii) hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o actos de naturaleza político partidista mientras ocupe su cargo;
- ~~(iii) haber trabajado en campaña política de clase alguna dentro de los cinco (5) años anteriores a ocupar su cargo o mientras ocupa su cargo.~~
- (iv) intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros miembros de la junta, funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o empleen de su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades político-partidistas; o
- (v) solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar, obligar, exigir que otros miembros de la junta, funcionarios o empleados voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político de su preferencia.

El Gobernador podrá destituir cualquier miembro de la Junta, ~~solamente~~ por las siguientes causas:

- (i) *Incurrir en conducta prohibida en el párrafo anterior;*
- (ii) *Incompetencia, inhabilidad profesional manifiesta o negligencia en el desempeño de sus funciones y deberes;*
- (iii) *conducta inmoral o ilícita;*
- (iv) *la ~~convicción~~ condena por cualquier delito grave o menos grave que implique depravación moral o delitos contra el erario o la función pública;*
- (v) *abuso manifiesto de la Autoridad o la discreción que le confiere ~~ésta~~ esta u otras leyes;*
- (vi) *entorpecimiento malicioso y deliberado de las labores de la Junta;*
- (vii) *destrucción de la propiedad de la Autoridad;*
- (viii) *trabajar bajo los efectos del alcohol o sustancias controladas;*
- (ix) *fraude;*
- (x) *violación a la Ley de Ética Gubernamental, Ley ~~Núm.~~ 1-2012; o*
- (xi) *abandono de sus deberes.*
- (xii) *incumplir con los requisitos para ser miembro de la Junta, según dispone este capítulo.*

También podrán ser separados de sus cargos por causa de incapacidad física o mental para ejercer sus funciones, en cuyo caso no se considerará una destitución.

Sin menoscabo de las facultades constitucionales de la Asamblea Legislativa de fiscalizar las operaciones y desempeño de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se autoriza al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, creado al amparo de la Ley 147-2015, a realizar una evaluación cada dos (2) años de las ejecutorias de la

Junta y de recomendar la posible destitución de alguno de sus miembros en caso de incumplir con sus deberes y responsabilidades. El resultado de dicha evaluación será remitido mediante informe a la Secretaría de los Cuerpos Legislativos cada dos años (2), no más tarde del 1 de febrero, contados a partir de la vigencia de esta ley.

(g) *Responsabilidad de miembros de la Junta y oficiales.*

Sin incidir en los derechos que les confieren las disposiciones de Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la Ley de Pleitos contra el Estado, ningún miembro presente o futuro de la Junta, oficial, agente o empleado de la Autoridad incurrirá en responsabilidad civil por cualquier acción de buena fe en el desempeño de sus funciones y responsabilidades en virtud de las disposiciones de esta ley, sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza no haya incurrido en delito, dolo o negligencia crasa, y serán indemnizados por los costos incurridos relacionados a cualquier reclamación por la que disfrutan de inmunidad según aquí dispuesto. La Junta y sus directores individuales, y los oficiales, agentes o empleados de la Autoridad también serán indemnizados por cualquier responsabilidad civil adjudicada bajo las leyes de los Estados Unidos de América sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza no hayan incurrido en delito, dolo o negligencia crasa.

(h) *Intervención ~~Indebida~~ con la función administrativa.*

Ningún funcionario electo de la Rama Ejecutiva, Legislativa o de los municipios podrá, directa o indirectamente, intervenir ~~indebidamente~~ en el desempeño de las funciones o toma de decisiones de la Junta o de los oficiales ejecutivos de la Autoridad, incluyendo, pero sin limitarse a intervenir para influir en el resultado o decisiones de los oficiales ejecutivos o de la Junta sobre controversias o determinaciones de relaciones laborales, decisiones de recursos humanos tales como nombramientos o compensaciones, negociaciones de convenios colectivos, determinaciones de revisiones tarifarias, de contratación, de desconexión de servicios, determinaciones del contenido o la implementación del programa de mejoras capitales, y demás temas operacionales o funciones inherentes a los oficiales ejecutivos y a la Junta, así como tampoco intervendrán en los procesos y tomas de decisiones de la Comisión de Energía, excepto cuando se trate de una notificación o comunicación formal del funcionario como parte de sus gestiones y obligaciones oficiales o cuando su intervención sea necesaria para proteger la vida, propiedad o la seguridad pública en casos de emergencia.

Artículo 6.-Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.-Director Ejecutivo; *Oficiales Ejecutivos.*

(a) El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta exclusivamente a base de méritos experiencia, capacidad y otras cualidades que especialmente capaciten para realizar los fines de la Autoridad. La Junta podrá destituir de su cargo al Director Ejecutivo, **[pero sólo por justa causa,]** ~~por las causas que se enumeran en el inciso (e) de esta sección, y luego de habersele notificado y dársele oportunidad de ser oído a su discreción.~~ No podrá ser Director Ejecutivo persona alguna que no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de

Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).

(b) *Creación y designación de oficiales ejecutivos.*

Además del cargo de Director Ejecutivo, la Junta creará o designará los puestos de otros oficiales ejecutivos según estime necesarios, cuyos puestos tendrán el término de tiempo y aquellas otras condiciones de empleo que entiendan adecuadas según el cargo, para ejecutar los fines y funciones de la Autoridad. Entre los oficiales ejecutivos se incluirán aquellos miembros de la gerencia alta e intermedia en puestos que, por la importancia de sus funciones, la Junta determine que amerita se rijan por las disposiciones de esta sección. El Director Ejecutivo seleccionará aquellas personas con la capacidad y experiencia profesional que requiera cada puesto según criterios objetivos definidos por la Junta. Las transacciones de personal de los oficiales ejecutivos, se regirá, en lo que esta ley no disponga, por las normativas aplicables a la empresa privada. Éstos recibirán compensación comparable a aquella recibida por profesionales en posiciones similares en instituciones en la industria de la energía de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad y podrán ser destituidos por el Director Ejecutivo o la Junta, a su discreción, con o sin causa, aunque no podrá ser por causas discriminatorias. El Director Ejecutivo seleccionará aquellas personas con la capacidad y experiencia profesional que requiera cada puesto según criterios objetivos claramente definidos por la Junta. Entre los oficiales ejecutivos se incluirán aquellos miembros de la gerencia alta e intermedia en puestos que por la importancia de sus funciones la Junta determine que amerita que se rijan por las disposiciones de la Sección.

(c) *Desempeño y conducta.*

Al evaluar su selección, así como al evaluar anualmente el desempeño de las personas en posiciones de oficiales ejecutivos, la Junta en el caso del Director Ejecutivo, y el Director Ejecutivo en el caso de los restantes oficiales ejecutivos, se guiará por criterios de experiencia, educación, profesionalismo, competencia en la ejecución de sus deberes, efectividad en su desempeño, y cualquier otro criterio que la Junta defina claramente. Sin limitar las disposiciones generales de conducta impropia que se enumeran más adelante, ni el Director Ejecutivo ni ningún otro oficial ejecutivo podrá:

- (i) *aportar dinero o hacer contribuciones, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos mientras ocupa su cargo;*
- (ii) *haber desempeñado o realizado aspirar a puestos políticos o hacer campaña para ocupar o para apoyar a alguien que aspire a ocupar algún cargo público electivo o algún puesto en la dirección u organización de un partido político o participar en campañas político partidista de clase alguna o haberse postulado para un cargo público electivo dentro de los cinco (5) años anteriores a ocupar su cargo o mientras ocupe su cargo; o*
- (iii) *hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o actos de naturaleza político partidista mientras ocupe su cargo;*

- ~~(iii) haber trabajado en campaña política de clase alguna dentro de los cinco (5) años anteriores a ocupar su cargo o mientras ocupa su cargo.~~
- ~~(iv) intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros oficiales ejecutivos, funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o empleen de su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades político-partidistas; o~~
- ~~(v) solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar, obligar, exigir que otros oficiales ejecutivos, funcionarios o empleados voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político de su preferencia.~~

~~El Director Ejecutivo será destituido por la Junta, y los restantes oficiales ejecutivos serán destituidos por el Director Ejecutivo, en caso de incurrir en cualquiera de las siguientes:~~

- ~~(i) conducta prohibida en el párrafo anterior;~~
- ~~(ii) incompetencia, inhabilidad profesional manifiesta o negligencia en el desempeño de sus funciones y deberes;~~
- ~~(iii) conducta inmoral o ilícita;~~
- ~~(iv) la convicción por cualquier delito grave o menos grave que implique depravación moral o delitos contra el erario o la función pública;~~
- ~~(v) abuso manifiesto de la Autoridad o la discreción que le confiere ésta u otras leyes o la Autoridad delegada por la Junta o el Director Ejecutivo, según sea el caso;~~
- ~~(vi) insubordinación;~~
- ~~(vii) entorpecimiento de las labores;~~
- ~~(viii) destrucción de la propiedad de la Autoridad;~~
- ~~(ix) trabajar bajo los efectos del alcohol o las drogas;~~
- ~~(x) fraude;~~
- ~~(xi) violación a la Ley Núm. 1-2012, conocida como Ley de Ética Gubernamental;~~
- ~~(xii) abandono de sus deberes; o~~
- ~~(xiii) cualquier falta constitutiva de destitución sumaria bajo los reglamentos aplicables a otros gerenciales de la Autoridad.~~

~~También podrán ser separados de sus cargos por causa de incapacidad física o mental para ejercer sus funciones, en cuyo caso no se considerará una destitución.~~

~~La determinación final sobre evaluación y destitución del Director Ejecutivo recaerá exclusivamente en la Junta. En el caso de los restantes oficiales ejecutivos, la determinación sobre evaluación y destitución recaerá en el Director Ejecutivo y podrá ser apelada a la Junta dentro de diez (10) días de notificada la decisión. Estas decisiones de la Junta serán revisables solamente por el Tribunal de Apelaciones dentro de los treinta (30) días de recibida notificación escrita de tales decisiones. Estas decisiones de la Junta serán sostenidas por el Tribunal de Apelaciones si se basan en evidencia sustancial que obra en el expediente administrativo.~~

Artículo 7.- Se crea la nueva Sección 5B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5B.- Compra de Energía y Combustible.

En aquellos asuntos relacionados a la compra de energía y combustible y su manejo, se ordena a la Junta lo siguiente:

- (a) Evaluar, mediante la contratación de un consultor o consultores independientes expertos en asuntos de combustible y energía y manejo de sistemas eléctricos, y someter una recomendación para la creación e implementación de una o más alternativas con miras a diseñar una estructura administrativa y operacional que alcance los siguientes propósitos:
 - i. Garantizar la transparencia, evitar el conflicto de intereses, cumplir con estándares de la industria y promover la competitividad;
 - ii. Segregar el control administrativo de la compra de combustible y energía;
y
 - iii. Segregar el Centro de Control Energético creado de conformidad con la Sección 5A de esta Ley.
- (b) Someter a la Asamblea Legislativa y al Gobernador, con copia a la Comisión de Energía, un informe con sus recomendaciones, plan de trabajo e itinerario, no más tarde del 30 de noviembre de 2016.
- (c) Las recomendaciones podrán incluir la creación de una entidad gubernamental independiente, que podrá ser una subsidiaria de conformidad con las facultades conferidas a la Autoridad en el inciso (v) de la Sección 6 de esta Ley.
- (d) La estructura que sea recomendada no podrá ser contraria a los acuerdos actuales de la Autoridad bajo el Acuerdo de Fideicomiso con los bonistas y los acuerdos relacionados a las líneas de crédito para compra de combustible, ambos efectivo a la fecha de aprobación de la Ley de Revitalización de la Autoridad.
- (e) De no necesitar legislación adicional la Autoridad implementará la recomendación adoptada conforme al plan de trabajo y al itinerario allí propuesto.

Artículo 78.-~~Para enmendar~~ Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6- Facultades

La Autoridad tiene el deber de proveer energía eléctrica de forma confiable, aportando al bienestar general y al futuro sostenible del Pueblo de Puerto Rico, maximizando los beneficios y minimizando los impactos sociales, ambientales y económicos. Deberá ofrecer y proveer un servicio al menor costo razonable, mediante tarifas justas y razonables, consistente con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio confiable, adecuado basado en el costo asequible, justo, razonable y no discriminatorio, que sea cónsono con la protección del ambiente, sin fines de lucro, enfocado en la participación ciudadana y en sus **[clientes]** ~~consumidores~~ clientes.

...
...

No se limitarán en forma alguna los remedios disponibles en ley para exigir cumplimiento de la Autoridad con los mandatos de esta Ley, con el bienestar de Puerto Rico y la protección de los consumidores como norte de todo. A la Autoridad se le confieren, y

ésta tendrá y podrá ejercer, los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efectos los propósitos mencionados, incluyendo (más sin limitar la órbita de dichos poderes) los siguientes:

(a) ...

...

(l) Determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables y justas, derechos, rentas y otros cargos sujeto a la ~~revisión~~ aprobación de la Comisión, por el uso de las instalaciones de la Autoridad o por los servicios de energía eléctrica u otros artículos vendidos, prestados o suministrados por la Autoridad, que sean suficientes para cubrir los gastos razonables incurridos por la Autoridad en el desarrollo, mejoras, extensión, reparación, conservación y funcionamiento de sus instalaciones y propiedades, para el pago de principal e intereses de sus bonos, y para cumplir con los términos y disposiciones de los convenios que se hicieren con o a beneficio de los compradores o tenedores de cualesquiera bonos de la Autoridad *y otros acreedores*.

Cuando los cargos contenidos en una factura incluyan tres (3) o más mensualidades vencidas por servicios que, por error u omisión de la Autoridad, no fueron previamente facturados, la Autoridad deberá ofrecerle al **[cliente]** ~~eonsumidor~~ cliente un plan de pago razonable en atención a su capacidad económica, cuya duración podrá extenderse hasta por veinticuatro (24) meses.

La Autoridad contará con un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los **[clientes]** ~~eonsumidores~~ clientes de errores de cálculo de los cargos. Una vez concluido dicho término, la Autoridad no podrá reclamar cargos retroactivos por concepto de errores en el cálculo de los cargos, tales como aquéllos de índole administrativo, operacional o de la lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad. Esto aplicará solo a **[clientes]** ~~eonsumidores~~ clientes residenciales; no aplicará a **[clientes]** ~~eonsumidores~~ clientes comerciales, industriales, institucionales o de otra índole *y tampoco aplicará a cargos o ajustes periódicos provistos en la tarifa aprobada por la Comisión o a los Pagos Cargos de Transición de la estructura de titulización (securitization)*. En aquellos casos en que los **[clientes]** ~~eonsumidores~~ clientes mantienen sus contadores fuera del alcance visual de los lectores, o cuando ocurren eventos de fuerza mayor que impidan las lecturas de los contadores, tales como huracanes, entre otros, la medida no aplicará a facturas que se emitan a base de estimados. Asimismo, se prohíbe como práctica de cobro y apremio de pago, informar a las agencias de crédito (*credit bureaus*) las cuentas en atraso de sus **[clientes]** ~~eonsumidores~~ clientes residenciales, excepto cuando se trate de una cuenta no objetada de un **[cliente]** ~~eonsumidor~~ cliente cuyo monto y recurrencia de falta de pago, tras haberse realizado **[múltiples]** *más de dos* requerimientos de pago y agotado **[todos]** los mecanismos de cobro *típicos de los negocios cuando sus clientes no pagan por servicios*, **[denote]** *denotando así* la intención de no cumplir con sus obligaciones de pago con la Autoridad o que de otro modo implique la intención de defraudar a la Autoridad.

Toda factura que la Autoridad envíe a sus **[clientes]** ~~eonsumidores~~ clientes deberá ~~advertirles~~ advertir sobre su derecho a objetar la factura (*excepto los Pagos Cargos de Transición de la estructura de titulización (securitization)*) y solicitar una investigación por parte de la Autoridad. En su portal de Internet y en cada una de sus

oficinas regionales y comerciales, la Autoridad deberá además proveer la información sobre los procesos, términos y requisitos para objetar una factura y solicitar una investigación a la Autoridad, y para luego acudir ante la Comisión para solicitar la revisión de la decisión de la Autoridad. De igual forma, en su portal de Internet y en cada una de sus oficinas regionales y comerciales, la Autoridad deberá proveer la información sobre los procesos, términos y requisitos para solicitar la revisión ante la Comisión de cualquier decisión de la Autoridad sobre la factura al **[cliente]** ~~consumidor~~-cliente.

- (ll) ...
...
- (n) Nombrar *oficiales ejecutivos* y aquellos funcionarios, agentes y empleados y conferirles aquellas facultades, imponerles aquellos deberes y fijarles, cambiarles y pagarles aquella compensación por sus servicios que la Autoridad determine.
- (o) Tomar dinero a préstamo, hacer y emitir bonos de la Autoridad para cualquiera de sus fines corporativos, y garantizar el pago de sus bonos y de todas y cualesquiera de sus otras obligaciones mediante gravamen o pignoración de todos o cualesquiera de sus contratos, rentas, e ingresos solamente; *proveyéndose, no obstante, que la Autoridad podrá otorgar gravámenes sobre activos muebles e inmuebles según sea necesario para cumplir con la reglamentación federal que permite financiamiento o garantías del Gobierno de los Estados Unidos a través de cualquiera de sus agencias para poder participar de programas federales, excepto que no. No podrá imponerse gravamen alguno sobre activos de la Autoridad en la medida en que no lo permita el acuerdo de fideicomiso con los bonistas u otros acuerdos con acreedores de la Autoridad. Excepto en lo referente a bonos y otros instrumentos de financiamiento relacionados con la reestructuración de la Autoridad de conformidad con los acuerdos alcanzados con acreedores de la Autoridad, cuyos parámetros de deuda se regirán por las disposiciones del Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad y el Acuerdo de Acreedores, antes de tomar dinero a préstamo o emitir bonos para cualquiera de sus fines corporativos, la Autoridad requerirá la aprobación de la Comisión demostrando que el propuesto financiamiento se utilizará para proyectos y los costos asociados al mismo que sean consistentes con el Plan Integrado de Recursos y el Plan de ALIVIO Energético.*
- ...
- (z) El Director Ejecutivo o el funcionario que este designe deberá adoptar un reglamento para el cobro de deudas vencidas y *establecimiento de planes de pago cuyo plan de pago se establecerá dentro de los noventa (90) días de aprobada esta Ley, con términos de cumplimiento razonables y viables para las [de] agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas. [Este reglamento incluirá entre las alternativas de pago el establecimiento de planes de pago con términos de cumplimiento razonables y viables]. El reglamento [C]onsiderará considerará además la suspensión sumaria del servicio eléctrico a la *agencia, instrumentalidad o corporación pública morosa en caso de incumplimiento [reiterado] con el plan de pago o con cualquier factura no disputada y sin pagar por un periodo mayor de sesenta (60) 60 días, excepto en aquellas facilidades públicas donde pueda verse afectada la prestación de [s]Servicios Públicos [e]Esenciales Instalaciones de Servicios Públicos Indispensables al ciudadano. En el caso de deudas de municipios**

por su consumo, el proceso de cálculo, facturación, cobro, planes de pago y suspensión del servicio se regirá por las disposiciones de la Sección 22 de esta ley y el reglamento que apruebe la Comisión de Energía sobre la contribución en lugar de impuesto y consumo en exceso de dicha contribución.

- ...
- (dd) *Realizar procesos competitivos de solicitud de propuesta o contratos de alianzas público privadas, de conformidad con los parámetros establecidos en esta ley ~~para fomentar la inversión en contratos de alianza público-privadas, directamente o a través de una subsidiaria, para desarrollar, financiar, construir, operar, y dar mantenimiento, en todo o en parte, a la red eléctrica, a sus plantas generatrices y demás instalaciones e infraestructura, así como para fomentar nuevos proyectos de generación, transmisión, distribución, optimización de servicios a los consumidores y cualquier otro proyecto necesario cónsono con el Plan integrado de recursos; mediante cualquier modalidad de Contratos de Alianza, según este término es definido en la Ley Núm. 29-2009. Estos procesos de solicitud de propuestas, evaluación, negociación y firma del contrato podrá ejercerlos la Autoridad sin la intervención o aprobación de la Comisión de Energía o la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, salvo que la Autoridad solicite la asistencia o apoyo de dichas entidades de conformidad con sus respectivas áreas de peritaje.~~*
- (ee) *Cualquier cantidad que la Autoridad adeude a cualquier agencia, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá ser compensada contra cualquier deuda que dicha agencia, instrumentalidad o corporación pública adeude a la Autoridad, siempre que tal compensación no violente acuerdos de fideicomiso con bonistas.*
- (gg)(ff) *Realizar investigaciones y verificaciones de crédito sobre todo ~~consumidor~~ cliente nuevo que desee establecer una cuenta con la Autoridad. La Autoridad no podrá denegar el servicio por crédito afectado siempre que dicho ~~consumidor~~ cliente, o entidades controladas por dicho ~~consumidor~~ cliente, no adeuden a la Autoridad cantidades bajo otros contratos, pero podrá requerir depósitos o fianzas especiales para solicitar el servicio. La Autoridad aprobará un reglamento para establecer los parámetros para establecer las fianzas o depósitos que serán aplicables según el tipo de cliente, ya sea residencial, comercial o industrial. Ninguna fianza o depósito requerido a un cliente podrá exceder el doble de lo que se le exigiría al mismo cliente en circunstancias en que su crédito no esté afectado.*
- (gg) *Como mecanismo temporero para facilitar el desarrollo y financiamiento de nuevas plantas generatrices de energía renovable sostenible, conforme ese término se define en la Ley 82-2010, la Autoridad podrá establecer una o más cuentas individuales y restringidas en instituciones financieras de Puerto Rico, en cuyas cuentas la Autoridad depositará el monto equivalente al costo de la energía que, por mes adelantado, se estima será entregada por cada planta de generación de nueva construcción conforme a los términos económicos del contrato firmado para ese propósito. La obligación de la Autoridad de depositar estos fondos comenzará una vez la planta generatriz de energía renovable sostenible sea interconectada con la red eléctrica de la Autoridad. Los fondos estarán bajo el control y dominio exclusivo de la institución financiera en la que se encuentran depositados y la Autoridad no tendrá*

derecho a retirar parte alguna de los mismos, excepto según se especifica a continuación. La entidad que contrate con la Autoridad el suministro de energía de una planta generatriz de energía renovable sostenible podrá ofrecer aquella porción de los fondos así depositados que corresponda al pago de la energía entregada por esta como garantía o colateral de sus obligaciones, incluyendo la constitución de un gravamen mobiliario sobre los mismos. La Autoridad autorizará el desembolso de pagos a la entidad con la cual contrata, o al tercero que esta designe, conforme a los términos del contrato firmado para ese propósito. De existir fondos sobrantes en la cuenta restringida al concluir doce (12) meses desde su apertura, y en cada aniversario de esta fecha, los mismos serán devueltos a la Autoridad. Este mecanismo temporero será discontinuado una vez la mayoría de las casas acreditadoras hayan conferido al crédito de la Autoridad una calificación de grado de inversión.

Artículo 89.-Se enmienda la Sección 6A a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6A- Procedimiento de Revisión de Tarifas de la Autoridad.

- (a) Revisión de Tarifa Propuesta- Toda tarifa propuesta por la Autoridad deberá ser revisada por la Comisión de Energía antes de entrar en vigor, sujeto a los términos dispuestos en la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, Ley 57-2014, y esta Sección. El proceso de revisión de tarifas asegurará que todas las tarifas sean justas y razonables y consistentes con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionan un servicio confiable y adecuado, al menor costo razonable.
- (b) Procedimientos en la Autoridad- Previo a la radicación de una propuesta de revisión de tarifa, la Autoridad podrá celebrar vistas pública ante la Junta de Gobierno de la Autoridad o ante cualquier juez o jueces administrativos u oficiales examinadores que para ese fin se designen a solicitud de la Junta de Gobierno. Cuando así sean designados, el juez administrativo u oficial examinador conducirá las vistas públicas conforme a las normas procesales que se establezcan para esos propósitos. La Autoridad, de ser aplicable, notificará al público el calendario de vistas públicas mediante la publicación o exposición de un anuncio a esos efectos en el portal de Internet de la Autoridad y mediante anuncios en otros medios de comunicación, con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de celebración de las vistas públicas. De celebrarse vistas públicas, la Autoridad radicará en la Comisión un informe detallado sobre dichos procedimientos que será parte del expediente de solicitud de revisión.

Al momento de anunciar la celebración de las vistas públicas a las que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad notificará a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC). La OIPC tendrá a su cargo verificar y coordinar con la Autoridad para que se otorgue oportunidad razonable de participación ciudadana en las vistas públicas relacionadas con la revisión de la tarifa. Como parte de esa función, la OIPC velará, sin limitarse a ello, que se cumplan los siguientes parámetros:

- (i) La Autoridad proveyó notificación al público de la celebración de la vista con al menos quince (15) días de antelación a su celebración;

- (ii) La Autoridad proveyó información suficiente y comprensible a los presentes sobre las revisiones propuestas y los fundamentos para las mismas; y
- (iii) Se le concede oportunidad suficiente y razonable a los presentes para hacer preguntas y expresar sus preocupaciones dentro del proceso previamente acordado con la Autoridad.

No podrán llevarse a cabo vistas públicas sin la presencia de un representante de la OIPC. No obstante, cuando el puesto de Director de la OIPC esté vacante, las funciones de la OIPC en las vistas públicas a las que se refiere este inciso las realizará la persona en quien el Gobernador delegue temporeraamente para estos fines. La Autoridad proveerá el personal y equipo necesario para grabar la totalidad de las vistas públicas, y será el custodio de todas las grabaciones.

La OIPC preparará una minuta detallada de cada vista pública, y le proveerá copia de la misma a la Autoridad. Las minutas preparadas por la OIPC deberán formar parte del expediente que presente la Autoridad durante el proceso de revisión de la tarifa propuesta ante la Comisión de Energía.

Las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas”, y las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, aplicarán a los procesos de modificación y revisión de la tarifa de la Autoridad en tanto y en cuanto sean compatibles con las disposiciones y requisitos sobre la modificación y revisión de tarifa establecidos en esta Sección. En tanto las disposiciones de la citada Ley Núm. 21 sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.”

“Sección 6A — Determinación y Revisión de Tarifas Tras Acuerdo de Acreedores

(a) — Revisión Inicial de Tarifas. Como medida para la aprobación de la nueva tarifa luego de llegar al Acuerdo de Acreedores, se llevará a cabo el siguiente procedimiento extraordinario expedito que seguirá la Comisión para el proceso de evaluación de la petición a ser presentada por la Autoridad para la aprobación de la propuesta de tarifa de la Autoridad.

(A) — La Autoridad someterá una petición para la aprobación de una propuesta de revisión tarifaria junto a toda la información razonablemente relevante que sustente que la propuesta de la Autoridad cumple con los parámetros y criterios de justicia y razonabilidad que se enumeran a continuación. La fecha de radicación de la petición de la Autoridad se conocerá como la “Fecha de Petición de la Autoridad”:

(1) — Si incluye el mecanismo adecuado para obtener los niveles de ingreso necesarios para cubrir sus costos, incluyendo (i) servicio anual de la deuda, incluyendo principal, intereses, reservas y demás requisitos impuestos por los acuerdos con los acreedores según modificado por el Acuerdo de Acreedores (excluyendo el Pago de Deuda de la estructura de titulización) que se determinará y fijará por la Corporación, así como (ii) costos de compra de combustible y compra de energía, (iii) costos de administración, operación y mantenimiento, incluyendo el mantenimiento de la red de transmisión y distribución, nómina de empleados y beneficios marginales de conformidad con la capacidad de la Autoridad de sufragar dichos beneficios y cónsono

- ~~con los ahorros contemplados (iv) costos de inversiones de capital necesarias para el periodo cubierto, (v) costos de la contribución en lugar de impuestos y otras aportaciones y subsidios requeridos a la Autoridad por leyes especiales, (vi) otros costos razonables y necesarios. El análisis de costos deberá determinar la distribución adecuada entre las diferentes categorías o tipos de consumidores con usos y demandas similares, de manera que dicha distribución de costos sea justa y razonable.~~
- ~~(2) Si no viola ningún término o condición del Acuerdo de Fideicomiso de la Autoridad con sus bonistas, presumiendo que las enmiendas contempladas por el Acuerdo de Acreedores se hacen efectivas de acuerdo a sus términos.~~
- ~~(3) Si provee para la reconciliación periódica de ingresos en exceso o por debajo de lo necesario para cubrir los costos de proveer los servicios, de manera que se pueda realizar cualquier ajuste necesario subsiguiente en la facturación.~~
- ~~(4) Si permanecerá vigente durante ciclos de por lo menos tres años, salvo por ajustes periódicos inherentes a la estructura, cuyos conceptos de ajustes hayan sido presentados como parte de la propuesta presentada a la Comisión.~~
- ~~(5) Si considera eficiencias y ahorros operacionales y administrativos contemplados en el Acuerdo de Acreedores según razonablemente estimados de buena fe por la Autoridad y determinados a la fecha de presentación de la propuesta a la Comisión.~~
- ~~(6) Si considerando el nivel de deuda y gastos operacionales previos a la reestructuración y la tarifa que hubiese sido necesaria para que la Autoridad cumpliera con todos sus compromisos de no haberse logrado el Acuerdo de Acreedores, la nueva tarifa propuesta refleja una distribución justa y razonable.~~
- ~~(B) La Comisión y la Autoridad publicarán en sus páginas de internet, la petición presentadas por la Autoridad dentro de 24 horas de recibidas por la Comisión. La Comisión notificará al público de la celebración de una o más vistas públicas para evaluar la petición de la Autoridad con por lo menos diez (10) días de antelación a su celebración, en cuya notificación incluirá los asuntos a discutirse en la vista, el lugar, fecha y la hora donde la vista o vistas se llevarán a cabo. La notificación además cumplirá con lo siguiente: se realizará mediante (1) una publicación en dos periódicos de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por lo menos en dos ocasiones durante el referido periodo de diez (10) días, (2) la colocación de una copia de tal aviso en la oficina principal de la Comisión, de la Corporación y de la Autoridad, así como en las oficinas comerciales de la Autoridad, en un lugar completamente accesible al público durante el horario normal de oficina durante tal periodo de diez (10) días, y (3) colocando una copia de tal aviso, de la propuesta de la Autoridad y la información que la sustenta (o indicación de otros lugares donde se puede acceder), en las páginas de internet de la Comisión, de la Autoridad y del Banco~~

- ~~Gubernamental de Fomento, protegiendo información confidencial o privilegiada contenida en tales documentos, si alguna. La vista o vistas se realizarán para recoger el parecer general de la ciudadanía sobre el cumplimiento de la tarifa de la Autoridad con los criterios establecidos para su evaluación enumerados en los incisos (1) al (6) del párrafo (a)(A) de este Artículo 6A. La Comisión designará un oficial examinador independiente para presidir la vista o vistas públicas.~~
- ~~(C) Al oficial examinador para este procedimiento especial, se le conceden quince (15) días desde concluida la última vista pública para rendir un informe a la Comisión. Dentro de las 24 horas de rendido, el informe se publicará en la página web de la Comisión, del Banco Gubernamental de Fomento y de la Autoridad. El informe deberá incluir una lista de todas las objeciones, declaraciones, opiniones, documentos, recomendaciones y cualesquiera otros hechos pertinentes presentados en las vistas, así como las recomendaciones y conclusiones del oficial examinador. Cualquier persona interesada podrá presentar por escrito a la Comisión sus comentarios con respecto al informe del oficial examinador dentro de diez (10) días luego de la fecha en la cual se hizo disponible el informe al público.~~
- ~~(D) La Comisión revisará la petición de la Autoridad, los materiales que la Autoridad haya sometido para sustentarla, el informe del oficial examinador y los comentarios que haya recibido sobre el informe, y emitirá resolución y orden dentro del término total de sesenta (60) días desde que se radicaron las propuestas, según provisto más adelante en el párrafo (a)(F) de este Artículo 6A.~~
- ~~(E) El proceso de evaluación a llevarse a cabo por la Comisión será un proceso transparente y considerará la necesidad apremiante de implantar un proceso ágil, flexible, no formal, de manera que los ciudadanos puedan deponer y expresar sus opiniones en la vista pública o someterlos por escrito dentro de un periodo específico de tiempo a ser establecido por la Comisión dentro del proceso expedito aquí dispuesto y así permitirle a la Comisión y a su oficial examinador actuar de forma diligente, sujetos a los criterios y principios provistos en este párrafo (a) de este Artículo 6A.~~
- ~~(F) Si dentro del periodo de sesenta (60) días desde que la Fecha de la Petición de la Autoridad, la Comisión no ha rendido una determinación final de aprobar la petición de la Autoridad sobre su tarifa propuesta o rechazarla por no cumplir con los criterios antes establecidos, la tarifa propuesta por la Autoridad entrará en vigor inmediatamente como una tarifa de emergencia mientras la Comisión realiza una determinación final en un término que no excederá de treinta (30) días adicionales. La tarifa de emergencia aquí autorizada no se considerará una tarifa provisional ni estará sujeta a las disposiciones aplicables a tarifas provisionales de la Sección 6B de esta Ley ni del Artículo 6.25 de la Ley 57-2014. Si transcurridos noventa (90) días desde la Fecha de la Petición de la Autoridad, la Comisión no ha rendido una determinación final de aprobar o rechazar la tarifa propuesta, ésta advendrá final y la Comisión perderá jurisdicción para aprobarla. Si la Comisión determina que la tarifa propuesta no cumple con los criterios enumerados en~~

~~los incisos (1) al (6) del párrafo (a)(A) de este Artículo 6A, sustentará su determinación haciendo referencia específica a dichos criterios y a los documentos e información que sustentan su determinación.~~

~~(b) Reinicio de Proceso para Aprobación de Tarifas de la Autoridad. Si la Comisión determina no aprobar la petición sobre aprobación de la metodología de cálculo del Pago de Deuda y Mecanismo de Ajuste propuesto por la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, según dicho proceso se dispone en el Artículo 6.25A de la Ley Núm. 57-2014, o si rechaza la petición de aprobación de la propuesta tarifaria presentada por la Autoridad o si la Autoridad retira su petición y propuesta de revisión tarifaria, la Autoridad comenzará un proceso de revisión tarifaria ordinario dentro de los noventa (90) días de retirada su propuesta o de cualquiera de tales rechazos por la Comisión siguiendo los procedimientos y disposiciones de las Secciones 6B y 6C de esta Ley.~~

[(a) Antes de hacerse cambios en la estructura general de la tarifa para la venta de servicio de electricidad y dentro de un término que no excederá de ciento ochenta (180) días de haber anunciado públicamente los cambios propuestos se celebrarán vistas públicas ante la Junta de Gobierno de la Autoridad o ante cualquier juez o jueces administrativos de la Secretaría de Procedimientos Administrativos de la Autoridad de Energía Eléctrica que para ese fin se designen a solicitud de la Junta de Gobierno. Cuando así sean designados, el juez o jueces administrativos de la Secretaría de Procedimientos Administrativos de la Autoridad de Energía Eléctrica conducirán las vistas públicas conforme a las normas procesales que se establezcan vía reglamento. La Autoridad notificará al público el calendario de vistas públicas mediante la publicación o exposición de un anuncio a esos efectos en el portal de Internet de la Autoridad y mediante anuncios en otros medios de comunicación, con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de celebración de las vistas públicas.

(b) Al momento de anunciar la celebración de las vistas públicas a las que se refiere el inciso (a) anterior, la Autoridad notificará a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC). La OIPC tendrá a su cargo el proceso de participación ciudadana en las vistas públicas relacionadas con la revisión de cualquier tarifa. Como parte de esa función, la OIPC velará, sin limitarse a ello, que se cumplan los siguientes parámetros:

- (i) La Autoridad proveyó notificación suficiente al público de la celebración de la vista;**
- (ii) La Autoridad proveyó información suficiente y comprensible a los presentes sobre las revisiones propuestas y los fundamentos para las mismas; y**
- (iii) Se le concede oportunidad suficiente y razonable a los presentes para hacer preguntas y expresar sus preocupaciones.**

No podrán llevarse a cabo vistas públicas sin la presencia de un representante de la OIPC. La Autoridad proveerá el personal y equipo necesario para grabar la totalidad de las vistas públicas, y será el custodio de todas las grabaciones.

- (c) La OIPC preparará una minuta detallada de cada vista pública, y le proveerá copia de la misma a la Autoridad. Las minutas preparadas por la OIPC deberán formar parte del expediente que presente la Autoridad durante el proceso de revisión de la tarifa propuesta ante la Comisión de Energía.
- (d) La Comisión de Energía servirá como ente revisor tarifario de la Autoridad, según se establece en la Sección 6B de esta Ley y en las disposiciones de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, sus reglamentos, y la jurisprudencia interpretativa.
- (e) La Junta podrá establecer un cargo de ajuste para recuperar los costos variables en la compra de combustible y en la compra de energía, sujeto a las disposiciones de este Artículo. Tales cargos de ajuste por compra de combustible y compra de energía sólo podrán incluir los costos directamente relacionados con la compra de combustible y la compra de energía. Bajo ninguna circunstancia el repago de líneas de crédito (incluyendo intereses) formará parte de los costos directamente relacionados con la compra de combustible y la compra de energía.

Las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas”, y las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, aplicarán a los procesos de modificación y revisión de tarifas de la Autoridad en tanto y cuanto sean compatibles con las disposiciones y requisitos sobre la modificación y revisión de tarifas establecidos en esta Sección. En tanto las disposiciones de la citada Ley Núm. 21 sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.]”

~~Artículo 9. Se enmienda deroga la Sección 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, y se sustituye por una nueva Sección 6B para que lea como sigue:~~

~~“Sección 6B — Procedimiento Ordinario de Revisión de Tarifas de la Autoridad~~

~~(a) — En general. Esta sección 6B aplicará a las revisiones ordinarias de tarifas subsiguientemente a la aprobación por la Comisión de la propuesta de la Autoridad contemplada en el procedimiento extraordinario provisto en la Sección 6A(a) o en caso de ocurrir lo contemplado en el inciso (b) de la Sección 6A. Antes de hacerse tales cambios en la estructura general de la tarifa para la venta de servicio de electricidad, y dentro de un término que no excederá de ciento ochenta (180) días de haber radicado la propuesta de revisión tarifaria ante la Comisión de Energía de conformidad con el procedimiento indicado en el inciso (c) de esta Sección 6B, la Autoridad podrá celebrar vistas públicas ante la Junta de Gobierno de la Autoridad o ante cualquier juez o jueces administrativos u oficiales examinadores que para ese fin se designen a solicitud de la Junta de Gobierno. Cuando así sean designados, el juez o jueces administrativos u oficial examinador designados por la Autoridad de Energía Eléctrica conducirán las vistas públicas conforme a las normas procesales que se establezcan para esos propósitos. La Autoridad y la Comisión tendrán la facultad de, por mutuo acuerdo, determinar que sólo la Comisión lleve a cabo vistas públicas o llevar a cabo vistas públicas en conjunto en beneficio de la economía~~

~~procesal luego de sometida la propuesta por la Autoridad, en cuyo caso no será necesario que la Autoridad lleve a cabo vistas públicas antes de someter su propuesta de modificación tarifaria a la Comisión. La Autoridad o la Comisión, en caso de llevarse a cabo vistas públicas conjuntas o exclusivamente por la Comisión, notificará al público el calendario de vistas públicas mediante la publicación o exposición de un anuncio a esos efectos en el portal de Internet de la Autoridad y de la Comisión, y mediante anuncios en otros medios de comunicación, con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de celebración de las vistas públicas. Cuando sea la Comisión, y no la Autoridad, la que comience un proceso de revisión de tarifas, la Autoridad no vendrá obligada a celebrar vistas públicas según establecido en este inciso (a) y corresponderá solamente a la Comisión la celebración de las mismas.~~

~~Al momento de anunciar la celebración de las vistas públicas a las que se refiere el inciso (a) anterior, la Autoridad o la Comisión, según sea el caso, notificará a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC). La OIPC tendrá a su cargo verificar y coordinar con la Autoridad o con la Comisión, según sea el caso, para que se otorgue oportunidad razonable de participación ciudadana en las vistas públicas relacionadas con la revisión de cualquier tarifa. Como parte de esa función, la OIPC velará, sin limitarse a ello, que se cumplan los siguientes parámetros:~~

- ~~(i) La Autoridad o la Comisión, según sea el caso, proveyó notificación al público de la celebración de la vista con al menos quince (15) días de antelación a su celebración;~~
- ~~(ii) La Autoridad proveyó información suficiente y comprensible a los presentes sobre las revisiones propuestas y los fundamentos para las mismas; y~~
- ~~(iii) Se le concede oportunidad suficiente y razonable a los presentes para hacer preguntas y expresar sus preocupaciones dentro del proceso previamente acordado con la Autoridad y la Comisión.~~

~~No podrán llevarse a cabo vistas públicas sin la presencia de un representante de la OIPC. No obstante, cuando el puesto de Director de la OIPC esté vacante, las funciones de la OIPC en las vistas públicas a las que se refiere el inciso (a) anterior las realizará la persona en quien el Gobernador delegue temporeraamente para estos fines. La Autoridad proveerá el personal y equipo necesario para grabar la totalidad de las vistas públicas, y será el custodio de todas las grabaciones.~~

~~La OIPC preparará una minuta detallada de cada vista pública, y le proveerá copia de la misma a la Autoridad. Las minutas preparadas por la OIPC deberán formar parte del expediente que presente la Autoridad durante el proceso de revisión de la tarifa propuesta ante la Comisión de Energía.~~

- {(a) En general.}** ~~(b) Revisión de tarifas propuestas. Las tarifarias propuestas por la Autoridad referidas en el inciso (a) de esta Sección 6B [tarifas determinadas por la Autoridad bajo la Sección 6(l) y Sección 6A de esta Ley] deberán ser revisadas por la Comisión de Energía antes de entrar en vigor, sujeto a los términos dispuestos en la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico y esta Sección. El proceso de revisión de tarifas asegurará que todas las tarifas sean justas y razonables [.] para todos los clientes de la Autoridad y será un proceso administrativo informal,~~

~~transparente, ágil, flexible, de manera que facilite la mejor comprensión de las tarifas bajo evaluación y participación ciudadana, donde estos puedan expresar sus opiniones en vistas públicas o por escrito dentro de los periodos razonables que determine la Comisión en pro de la economía procesal. Los reglamentos de la Comisión de Energía para los procesos de revisión tarifaria cumplirán con estos principios.~~

- [(b) Revisión Inicial de Tarifas.- Las tarifas vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético seguirán vigentes hasta que las mismas sean revisadas por la Comisión de Energía de conformidad con las disposiciones de esta Sección y la Ley de Transformación y ALIVIO Energético. El primer proceso de revisión de tarifas deberá comenzar no más tarde de ciento ochenta (180) días luego de aprobada la Ley de Transformación y ALIVIO Energético y culminará no más tarde de seis (6) meses de comenzado. Durante dicho proceso, la Autoridad tendrá el peso de la prueba para demostrar que la tarifa eléctrica es justa y razonable. La Autoridad presentará toda la información solicitada por la Comisión, que incluirá toda la documentación relacionada a:**
- (i) La eficiencia, suficiencia e idoneidad de las instalaciones y del servicio;**
 - (ii) los costos directos e indirectos de generación, transmisión y distribución de energía, incluyendo costos marginales, “stranded costs” y costos atribuibles a la pérdida de energía por hurto o ineficiencia;**
 - (iii) los costos relacionados con el repago de la deuda de la Autoridad;**
 - (iv) todos los cargos y costos incluidos en el “Ajuste por Combustible” a la fecha de aprobación de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético;**
 - (v) la capacidad de la Autoridad para mejorar el servicio que brinda y mejorar sus instalaciones;**
 - (vi) la conservación de energía y el uso eficiente de recursos energéticos alternativos;**
 - (vii) datos relacionados al efecto de leyes especiales, subsidios y aportaciones;**
 - y**
 - (viii) cualquier otro dato o información que la Comisión considere necesaria para evaluar y aprobar las tarifas.]**
- (c) Revisión Inicial de Tarifa.- La tarifa vigente a la fecha de aprobación de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético seguirá vigente hasta que la misma sea revisada por la Comisión de Energía de conformidad con las disposiciones de esta Sección y la Ley de Transformación y ALIVIO Energético. El primer proceso de revisión de tarifa culminará no más tarde de ciento ochenta (180) días luego de que la Comisión determine mediante resolución que la petición de la Autoridad está completa. Durante dicho proceso, la Autoridad tendrá el peso de la prueba para demostrar que la tarifa propuesta es justa y razonable y consistente con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionan un servicio confiable y adecuado, al menor costo razonable. La Autoridad presentará toda la información solicitada por la Comisión, que incluirá, pero no necesariamente se limitará a, toda la documentación relacionada a:
- (i) La eficiencia, suficiencia e idoneidad de las instalaciones y del servicio;

- (ii) los costos directos e indirectos de generación, transmisión y distribución de energía, incluyendo costos marginales, “stranded costs” y costos atribuibles a la pérdida de energía por hurto o ineficiencia;
- (iii) los costos relacionados con el repago de la deuda de la Autoridad;
- (iv) todos los cargos y costos incluidos en el “Ajuste por Combustible” a la fecha de aprobación de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético;
- (v) la capacidad de la Autoridad para mejorar el servicio que brinda y mejorar sus instalaciones;
- (vi) la conservación de energía y el uso eficiente de recursos energéticos alternativos;
- (vii) datos relacionados al efecto de leyes especiales, subsidios y aportaciones; y
- (viii) cualquier otro dato o información que la Comisión considere necesaria para evaluar y aprobar las tarifas.

La Comisión emitirá resolución indicando si la petición está completa o requerirá información adicional dentro de un término de quince (15) días a partir de la fecha de radicación de la petición.

La Comisión aprobará una tarifa que garantizará que la tarifa aprobada sea suficiente para: (i) sea suficiente para asegurar el pago de principal, [e] intereses, reservas y demás requisitos de los bonos [u] y otras obligaciones financieras que no hayan sido canceladas (*defeased*) como parte de la titulización contemplada en el Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica y costos razonables de proveer los servicios de la Autoridad; (ii) cumplir cumpla con los términos y disposiciones de los convenios que se hicieron con o a beneficio de los compradores o tenedores de cualesquiera bonos u otras obligaciones financieras de la Autoridad; (iii) provea para cubrir los costos de la contribución en lugar de impuestos y otras aportaciones y subsidios requeridos a la Autoridad por leyes especiales; (iv) permanecerá vigente durante ciclos de por lo menos tres años, salvo que la Comisión, motu proprio determine realizar una revisión; y (v) considere eficiencias y ahorros operacionales y administrativos contemplados en el Acuerdo de Acreedores según razonablemente estimados de buena fe por la Autoridad y determinados a la fecha de presentación de la propuesta a la Comisión. La [Comisión] Autoridad, como parte de toda propuesta de tarifa, podrá proponer [establecerá] uno o más cargos uno o más cargos [fijo] en la tarifa que reflejen reflejen de forma transparente las cantidades que los abonados pagarán por concepto de las obligaciones de la Autoridad con los bonistas y otros acreedores. Excepto el Pago de Deuda Cargo de Transición de la estructura de titulización (*securitization*), cuya determinación se registrará por lo dispuesto en el Capítulo IV de esta ley la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica y el Artículo 6.25A de la Ley 57-2014, [E] la Comisión revisará estos [e] cargos estos cargos a la luz de las obligaciones financieras de la Autoridad, de forma que sean sean suficientes para garantizar el pago anual de las deudas contraídas con los bonistas y otros acreedores.

La Autoridad propondrá un cargo de ajuste para recuperar los costos variables en la compra de combustible y en la compra de energía. Tales cargos Tal cargo de ajuste por compra de combustible y compra de energía sólo podrán podrá incluir los costos directamente relacionados con la compra de combustible y la

compra de energía. Bajo ninguna circunstancia el repago de líneas de crédito (incluyendo intereses) formará parte de los costos directamente relacionados con la compra de combustible y la compra de energía. Además, la Autoridad podrá establecer propondrá separadamente los cargos y ajustes correspondientes a costos de subsidios y por la contribución en lugar de impuestos, crédito por medición neta y aquellos otros cargos o créditos que al desglosarlos individualmente permiten mayor transparencia en la factura. Los cargos correspondientes a costos de subsidios y a la contribución en lugar de impuestos serán de conformidad con lo establecido en la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”. La Comisión garantizará que la tarifa aprobada sea suficiente para recuperar los costos relacionados con la compra de combustible, compra de energía, costos operacionales y demás costos razonables y necesarios para proveer el servicio de electricidad. Esto sin limitar la reconciliación periódica de ingresos en exceso o por debajo de lo necesario, de manera que se pueda realizar cualquier ajuste subsiguiente para cubrir los costos reales de proveer el servicio.

La Comisión deberá aprobar bajo los cargos de “ajuste por combustible” y “ajuste por compra de energía” únicamente los costos directamente relacionados con la compra de combustible y la compra de energía respectivamente, *o aquella porción variable del precio de combustible y energía que no se incluya en la tarifa básica, según sea el caso.* Ningún otro gasto o cargo podrá ser denominado ni incluido como “ajuste por combustible” o “ajuste por compra de energía”.

~~La~~ Cada tres (3) años, o con mayor frecuencia de así entenderlo necesario, la Comisión deberá establecer aprobará y establecerá un plan de mitigación para asegurar que los costos que estimen que no son conformes a las prácticas de la industria, tales como el hurto de luz, las cuentas por cobrar y las pérdidas atribuibles a la ineficiencia del sistema eléctrico se atemperen a los estándares de la industria. La Autoridad ~~incluirá las recomendaciones del plan de la Comisión en el proceso de implantación de su reestructuración y~~ cumplirá, en un término no mayor de tres (3) años, u otro término menor designado por la Comisión, con cada ~~con~~ el plan de mitigación aprobado por la Comisión.

La Autoridad *y la Comisión establecerán un plan para la implantación [deberá cobrar a sus clientes la tarifa inicial cuando la misma sea aprobada por la Comisión mediante orden a tales efectos, con el formato] de la nueva factura transparente [establecida] según se dispone en la Sección 6C 6B de esta Ley. [Toda solicitud de modificación a la tarifa aprobada por la Comisión deberá cumplir con el inciso (c) de esta Sección.] No obstante, el Cargo de Transición de la estructura de titulización (securitization) podrá ser puesto en vigor según el itinerario de pago de dicha transacción y de conformidad con sus términos, ya sea como parte de la factura actual de la Autoridad o en la nueva factura transparente de conformidad con la Sección 6C 6B.*

(e) (d) Solicitud de Modificación de Tarifa ~~[M]modificaeión de tarifa.- [aprobada.- Una vez concluido el proceso dispuesto en la Sección 6A de esta Ley,] ~~La~~ Una vez concluido el proceso dispuesto en el inciso (c) de esta Sección, la Autoridad ~~presentará~~ podrá presentar a la Comisión una solicitud para la aprobación de ~~modificaciones tarifarias en la tarifa~~ [la modificación en tarifa]. La solicitud~~

deberá detallar las razones para el cambio, el efecto de dicha modificación en los ingresos y gastos de la Autoridad, y cualquier otra información *necesaria para la evaluación que sea razonablemente* solicitada por la Comisión mediante reglamento o solicitud. Además, ~~La~~ la Comisión podrá iniciar, motu proprio, el proceso de la revisión de tarifas cuando sea en el mejor interés de los consumidores. Cualquier modificación en la tarifa, ya sea un aumento o una disminución, pasará por un proceso de **[descubrimiento de prueba y de]** descubrimiento de prueba y de vistas públicas que llevará a cabo la Comisión para determinar si el propuesto cambio es justo y razonable. El proceso de revisión no podrá exceder de ciento ochenta (180) días desde que la Comisión determine mediante resolución que la petición de la Autoridad está completa, salvo que la Comisión, conforme a lo establecido en la Ley 57-2014, extienda el término para el proceso de revisión hasta un máximo de sesenta (60) días adicionales.

A petición de la Autoridad la Comisión podrá aprobar una modificación de tarifa por circunstancias de emergencia, según contemplado en la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas”. Estas tarifas de emergencia no se considerarán tarifas provisionales dispuestas en la sub-sección (d) de esta Sección 6B ni en el Artículo 6.25 de la Ley Núm. 57-2014 según se define en esta Ley o en la Ley 57-2014, según enmendada, y permanecerán vigentes θ mientras dure la emergencia, pero nunca por un término mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación. Otras disposiciones de la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, y las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, aplicarán a los procesos de modificación y revisión de tarifas de la Autoridad en tanto y cuanto sean compatibles con las disposiciones y requisitos sobre la modificación y revisión de tarifas establecidos en esta Ley. En tanto las disposiciones de la citada Ley Núm. 21 sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

- (~~d~~) (e) Tarifa provisional.- Dentro de treinta (30) días de radicada una solicitud de modificación de tarifa, la Comisión podrá, motu proprio o a petición de la Autoridad, hacer una evaluación preliminar ~~de la misma~~ para determinar si establece una tarifa provisional. La Comisión tendrá discreción para establecer la tarifa provisional. Si la Comisión establece una tarifa provisional, la misma entrará en vigor a partir de los sesenta (60) días de la fecha de presentación de la solicitud, a menos que la Comisión determine, a petición de la Autoridad, que entre en vigor antes, pero nunca será un periodo menor de treinta (30) días. Dicha tarifa provisional permanecerá vigente durante el período de tiempo que necesite la Comisión para evaluar la solicitud de modificación de tarifa propuesta por la Autoridad y emitir una orden final sobre la misma, y hasta la fecha en que la nueva factura este implementada, cuyo periodo no excederá de sesenta (60) días de su aprobación, salvo que la Comisión extienda tal periodo por justa causa.~~cuyo periodo de evaluación no excederá de ciento ochenta (180) días luego de establecida la tarifa provisional.~~
- (~~e~~) (f) Aprobación de modificación de tarifa.- Si luego del proceso de vistas públicas, la Comisión determina que el cambio en tarifa propuesto es justo y razonable, emitirá una orden al respecto y notificará el cambio en tarifa en su portal de Internet, junto con el nuevo desglose de la tarifa. La nueva tarifa aprobada entrará en vigor sesenta

(60) días luego de que la Comisión emita la orden, *a menos que la Comisión determine, a petición de la Autoridad, que entrará en vigor antes de sesenta (60) días*. Si la Comisión determina que el cambio en tarifa propuesto es injusto o irrazonable, emitirá una orden debidamente fundamentada así estableciéndolo. En dicho caso, no procederá la modificación de la tarifa objeto de la solicitud, y seguirá vigente la tarifa que se pretendía modificar. **[Al emitir toda orden luego del proceso de revisión de tarifas, la Comisión ordenará a la Autoridad a ajustar de la factura de sus clientes de forma que se reembolse, acredite o cobre toda diferencia entre la tarifa provisional establecida por la Comisión y el cambio en tarifa a favor del abonado o a favor de la Autoridad, según aplicable.]** Al emitir una orden final luego del proceso de revisión de tarifa, la Comisión ordenará a la Autoridad a ajustar la factura de sus clientes de forma que se acredite o cobre cualquier diferencia entre la tarifa provisional establecida por la Comisión y la nueva tarifa aprobada como resultado del proceso de revisión tarifaria. En caso de que una persona cese de ser cliente durante el periodo de vigencia de la tarifa provisional, la Autoridad vendrá obligada a reembolsar y tendrá derecho a recobrar cualquier diferencia entre la tarifa provisional establecida por la Comisión y la nueva tarifa aprobada como resultado del proceso de revisión tarifaria. En caso de que una persona cese de ser cliente durante el periodo de vigencia de la tarifa provisional, la Autoridad vendrá obligada a reembolsar y tendrá derecho a recobrar cualquier diferencia entre la tarifa provisional establecida por la Comisión y la nueva tarifa aprobada como resultado del proceso de revisión tarifaria.

(f) (g) Inacción de la Comisión.- Si la Comisión no toma acción alguna ante una solicitud de revisión de tarifa en un periodo de treinta (30) días contados a partir de su presentación, la tarifa modificada objeto de la solicitud entrará en vigor inmediatamente como una tarifa provisional salvo que la Autoridad o la compañía certificada solicitante solicite que no se establezca tarifa provisional por razones establecidas en su ~~petición~~ solicitud. La Comisión continuará los procesos de revisión y deberá emitir la orden correspondiente dentro del término especificado en esta Sección. Si la Comisión no **[actúa]**- ~~toma una determinación final de aprobar o rechazar una propuesta de revisión tarifaria~~ aprueba ni rechaza durante **[el]** un periodo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que la Comisión notifique que determinó mediante resolución que la solicitud de la Autoridad está completa, desde la radicación de la solicitud de modificación tarifaria [establecido en esta Sección], la tarifa *propuesta por la Autoridad o la compañía certificada solicitante* advendrá final, y la Comisión ~~perderá jurisdicción para revisarla~~ salvo que la Comisión extienda dicho término conforme a lo dispuesto en los subincisos (b) y (c) de este Artículo.

(g) (h) La Comisión publicará el desglose de toda tarifa o cambio de tarifa aprobado o modificado por esta en su portal de Internet.....”

Artículo 10.- Se deroga la Sección 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Artículo ~~1011~~.-Se enmienda la Sección 6C de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, y se reenumera como Sección 6B, para que lea como sigue:

“Sección ~~6C~~ 6B– Responsabilidades

- (a) Plan de ALIVIO Energético.- La Autoridad tendrá la obligación de presentarle a la Comisión un Plan de ALIVIO Energético, que deberá ser publicado en el portal cibernético de la Autoridad en su totalidad para libre acceso de cualquier persona interesada. El Plan de ALIVIO Energético atenderá los siguientes asuntos:
- (i) Generación altamente eficiente.- La Autoridad deberá, en un período que no exceda **[tres (3)]** ~~cinco (5)~~ cinco (5) años contados a partir del 1 de julio de 2014, asegurarse que la energía eléctrica generada en Puerto Rico a base de combustibles fósiles (gas, carbón, petróleo y otros) sea generada en un mínimo de sesenta (60) por ciento de forma altamente eficiente, según el concepto sea definido por la Comisión. El término “altamente eficiente” deberá incluir como factores esenciales la eficiencia térmica de la planta o instalación eléctrica por el tipo de combustible utilizado, costo de combustible, tecnología, el potencial de reducción en el costo de producir un kilovatio hora (kWh) de la tecnología propuesta, y/o cualquier otro parámetro de la industria que garantice la eficiencia en la generación de energía *y de conformidad con el Plan integrado de recursos*. El porcentaje requerido por esta Sección incluye la energía generada por combustibles fósiles vendida a la Autoridad bajo los contratos de compra y venta de energía suscritos a la fecha de aprobación de esta Ley.
- (ii) Costos de Producción.- De ser necesaria la compra de energía en Puerto Rico por parte de la Autoridad, cualquier acuerdo de compra y venta deberá cumplir con los parámetros *que de conformidad con esta Ley imponga [y aquéllos impuestos por]* la Comisión, disponiéndose que ningún cogenerador de energía realizará ganancia alguna atribuible al combustible. El margen de ganancia del cogenerador de los acuerdos de ~~compra y venta~~ compraventa a ser aprobados por la Comisión ~~estará en cumplimiento~~ cumplirá con los parámetros ~~de la industria~~ **[establecidos por esta entidad reguladora. Dichos parámetros serán conforme a]** establecidos por la Comisión. Dichos parámetros serán conforme con ~~así como~~ los escaladores o ajustes de precios utilizados normalmente por la industria para estos fines, así como ~~y con~~ con cualquier otro parámetro o metodología para regular la ganancia atribuible al contrato de compraventa para asegurar que dicho contrato sea por un precio *adecuado [justo]* y razonable. Antes de su perfeccionamiento, cualquier contrato de compraventa de energía será sometido para la evaluación y aprobación de la Comisión, para asegurar que los precios, ajustes, escaladores y el margen de ganancia cumplan con los parámetros establecidos por la Comisión. En el caso de contratos de compra de energía que sean producto de procesos competitivos de solicitud de propuestas, se incluirá como parte de los parámetros de contratación y en dichos contratos, que no se realizará ganancia alguna atribuible al combustible. La Comisión podrá objetar los precios, ajustes, escaladores y el margen de ganancia del contrato producto del proceso si entiende que no se cumplió con dicha prohibición sobre

~~ganancia atribuible al combustible o si entiende que el proceso competitivo estuvo viciado o medió colusión o fraude en la contratación. De lo contrario, se respetará el acuerdo negociado de forma competitiva.~~

- (iii) Proceso de Subastas y Solicitudes de Propuestas para la Compra de Energía y/o Modernización de Facilidades de Generación.- Cualquier proceso de subasta o de solicitud de propuestas para la compra de energía por parte de la Autoridad será llevado a cabo por la **[Comisión]** ~~Autoridad de acuerdo a los parámetros establecidos en la Sección 6D 6C de esta ley~~ sujeito a la supervisión de la Comisión y de conformidad con un reglamento conjunto que aprobarán la Comisión y la Autoridad para estos fines, en un periodo no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica. De igual forma, cualquier proceso de subasta o de solicitud de propuestas para la modernización de plantas o facilidades de generación que la Autoridad vaya a llevar a cabo para mejorar su eficiencia será efectuado por la **[Comisión]** ~~Autoridad de forma competitiva mediante solicitud de propuestas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Sección 6D 6C de esta Ley~~ sujeito a la supervisión y de conformidad con el reglamento conjunto que se establezca para esos fines, o mediante el proceso de alianza público privada según dispuesto en la Sección 6C de esta Ley de conformidad con los parámetros de la Ley 29-2009, así como lo establecido en el reglamento conjunto antes mencionado. No obstante lo anterior, si la Autoridad no cumple con las fechas para completar dichos procesos competitivos establecidas en el Plan de ALIVIO Energético y/o el Plan Integrado de Recursos, la Comisión estará autorizada a comenzar y llevar a cabo dichos procesos de subasta, solicitudes de propuestas o alianzas público-privadas para la compra de energía o la modernización de plantas por parte de la Autoridad, mediante sus propios reglamentos a tales efectos, cuyos procesos serán sufragados por la propia Autoridad.

- (iv) ...
- (v) ...
- (vi) ...
- (vii) ...

- (viii) Generación Distribuida.- La Autoridad identificará las maneras más efectivas y económicas de hacer que la infraestructura eléctrica de Puerto Rico sea más distribuida y sostenible, y que se fomente el uso y la integración estratégica de tecnologías y prácticas energéticas sostenibles. En el cumplimiento de este deber, la Autoridad llevará a cabo la planificación, construcción y actualización de los sistemas de distribución para asegurar la integración del máximo posible de generación distribuida renovable. ~~Para viabilizar estos fines, la Autoridad podrá establecer a todos sus consumidores un cargo justo por el acceso al sistema eléctrico de la Autoridad y la disponibilidad de este cuando sea necesario para los consumidores.~~

- (ix) ...

- (b) ...
- h. (c) Nueva factura transparente.- ~~Cualquier petición de revisión de tarifas, incluyendo la propuesta de tarifa a ser presentada a la Comisión de conformidad con la Sección 6A~~

~~de esta ley, incluirá [Diseñar y presentar ante la Comisión de Energía] una propuesta o plan para la implantación de una nueva factura de energía eléctrica para cada tipo de [cliente] consumidor de la Autoridad que identifique de manera detallada las categorías de los diferentes cargos y créditos al consumidor, incluyendo, según sean aplicables, cargo base (que incluirá los gastos operacionales y de mantenimiento, pago de deuda no incluida en la estructura de titulización (securitization), el cargo de manejo y servicio de la cuenta, etc.), el ajuste por compra de combustible, el ajuste por compra de energía a los cogeneradores y a los productores de energía renovable, [los costos asociados con los Certificados de Energía Renovable] crédito por medición neta, [el cargo de manejo y servicio de la cuenta y] el cargo por consumo, [los gastos operacionales, energía hurtada, pérdida de electricidad, pago de deuda por emisiones de bonos, deudas por cobrar del sector público, deudas por cobrar del sector privado], la contribución en lugar de impuestos y otros subsidios, leyes especiales y cualquier otro cargo que incida en la factura de los abonados residenciales y comerciales, incluyendo el Pago de Deuda (según este término es definido en el Capítulo IV de esta Ley) que aunque no será objeto de aprobación por parte de la Comisión, si será incluido como parte de la factura transparente. El formato de factura vigente al momento de presentarse una solicitud de revisión tarifaria continuará vigente hasta que se complete el proceso de revisión de tarifa aplicable, ya sea bajo la Sección 6A(a) de esta Ley o revisiones subsiguientes bajo la Sección 6B. Una vez culmine el proceso de revisión de tarifas, en caso de ser necesaria cualquier modificación a la factura, la Autoridad implantará el diseño de la nueva factura transparente presentado y aprobado por la Comisión dentro de ciento ochenta (180) días de entrar en vigor la tarifa revisada. [La nueva factura deberá ser totalmente transparente y deberá ser aprobada por la Comisión sujeto al cumplimiento con las reglas establecidas por la misma.] La nueva factura no incluirá ni englobará ningún otro costo o cargo bajo las cláusulas de compra de combustible y compra de energía que no sea aquel aprobado por la Comisión conforme a los mandatos de esta Ley y de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico. Otros detalles sobre las tarifas y cargos incluidos en las facturas, de no ser viable su inclusión en la factura, se publicarán y explicarán en la página web de la Autoridad. La Autoridad deberá diseñar y presentar ante la Comisión de Energía una nueva factura de energía eléctrica para cada tipo de cliente de la Autoridad, que identifique de manera detallada las categorías de los diferentes cargos y créditos al consumidor, incluyendo el ajuste por compra de combustible y el ajuste por compra de energía a los cogeneradores y a los productores de energía renovable, el crédito por medición neta, la contribución en lugar de impuestos y subsidios creados por leyes especiales, el Cargo de Transición (según este término es definido en el Capítulo IV de esta Ley) y el Cargo Base, que incluirá el cargo de manejo y servicio de la cuenta, el cargo por consumo, los gastos operacionales, energía hurtada, pérdida de electricidad, pago de deuda no incluida en el Cargo de Transición, deudas por cobrar del sector público, deudas por cobrar del sector privado, y cualquier otro cargo que incida en la factura de los abonados residenciales y comerciales. Cualquier otro detalle sobre las tarifas y cargos que la Comisión determine no sea viable incluir en la factura se publicará y explicará en las páginas web de la Autoridad y de la Comisión. La nueva factura deberá ser~~

totalmente transparente y deberá ser aprobada por la Comisión sujeto al cumplimiento con las reglas establecidas por esta. La nueva factura no incluirá ni englobará ningún otro costo o cargo bajo las cláusulas de compra de combustible y compra de energía que no sea aquel aprobado por la Comisión conforme a los mandatos de esta Ley y de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, Ley 57-2014.

(d) ...
...”

Artículo ~~41~~12.-Se añade una nueva Sección ~~6D~~ 6C a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección ~~6D~~ 6C – ~~Procesos de Solicitudes de Propuestas, evaluaciones y contratación de~~ mediante Alianzas Público-Privadas.

(a) *Sin limitar las facultades conferidas a la Autoridad en la Sección 6 de esta Ley para la contratación de bienes y servicios utilizando los diversos métodos disponibles para la solicitud, negociación y otorgamiento de contratos, se autoriza a la Autoridad a establecer y fomentar la inversión por alianzas público-privadas con relación a cualquiera de sus Facilidades, Funciones o Servicios. ~~La Autoridad será la única entidad autorizada a establecer y fomentar en la inversión de alianzas público-privadas con relación a la producción, transmisión y distribución de energía en Puerto Rico. Por tanto, la Autoridad de Alianzas Público Privadas no tendrá autoridad para establecer alianzas o formular política pública con relación a proyecto alguno de energía y los proyectos de energía ya no constituirán Proyectos Prioritarios según se define dicho término en la Ley Núm. 29-2009, según enmendada. Además, excepto según se dispone a continuación, la Autoridad no tendrá que cumplir con los procesos establecidos en la Ley Núm. 29-2009, según enmendada.~~ No obstante lo dispuesto en la Ley para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, Ley 29-2009, según enmendada, la Autoridad será la única autorizada a establecer prioridades en el desarrollo de proyectos de alianza público-privada relacionados a las necesidades de generación, transmisión y distribución de energía en Puerto Rico, de conformidad con el Plan Integrado de Recursos y el Plan de ALIVIO Energético aprobado por la Comisión.*

(b) *~~Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa: (i) “alianza público-privada” o “alianza” se refiere a cualquier acuerdo entre la Autoridad y una o más personas cuyos términos están provistos en un Contrato de Alianza para la delegación de las operaciones, Funciones, Servicios o responsabilidad de la Autoridad, así como para el diseño, desarrollo, financiamiento, mantenimiento u operación de una o más Instalaciones, o cualquier combinación de las anteriores; (ii) “contrato de alianza” se refiere al contrato otorgado entre la Autoridad y la persona seleccionada para establecer la alianza; (iii) “Contratante” se refiere a la persona que otorga un contrato de alianza con la Autoridad o su sucesor; (iv) “Entidad Gubernamental Participante” se refiere a la Autoridad; (v) “Función(es)” se refiere a cualquier responsabilidad u operación actual o futura de la Autoridad, expresamente delegada a la Autoridad, ya sea mediante su ley orgánica o cualquier ley especial; (vi) “Instalación(es)” se refiere a~~*

~~cualquier propiedad, obra capital o facilidad, ya sea mueble o inmueble, existente en la actualidad o a ser desarrollada en el futuro, incluyendo los sistemas de producción, transmisión o distribución de energía eléctrica; (vii) “Proponente” se refiere a cualquier persona, o sus entidades afiliadas o relacionadas, que haya presentado una propuesta para entrar en una alianza con la Autoridad; y (viii) “Servicio(s)” se refiere a cualquier servicio prestado o a ser prestado por la Autoridad destinado a velar los intereses o satisfacer las necesidades de la ciudadanía, ya sean bajo la ley orgánica de la Autoridad o cualquier otra ley especial.~~ (b) Cuando la Autoridad determine evaluar la posibilidad de establecer un proyecto de alianza público-privada e identifique los fondos disponibles para llevar a cabo dicho proceso de evaluación, notificará de ello a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, la cual estará obligada a llevar a cabo las funciones establecidas en la Ley 29-2009 con respecto a la evaluación y el establecimiento de dicho proyecto. El costo incurrido por la Autoridad para las Alianzas Público Privadas para llevar a cabo dicho proceso de evaluación y establecimiento del proyecto de alianza público-privada será sufragado por la Autoridad de Energía Eléctrica.

- (c) La Autoridad tendrá autoridad para establecer alianzas conforme las siguientes disposiciones, las cuales se incorporan a esta Ley provenientes de la Ley Núm. 29-2009, supra, de la manera que se describe a continuación: (i) la Autoridad podrá crear uno o más Comités de Alianza que tendrán las funciones que se describen en las disposiciones del Artículo 8(d)(i) (vi), (viii) y (ix) de la Ley Núm. 29-2009 y la composición de dicho Comité de Alianza será la siguiente No obstante lo dispuesto en la Ley 29-2009, cuando se evalúe un proyecto de alianza público-privada conforme a lo dispuesto en esta Ley, el Comité de Alianza estará compuesto de la siguiente forma: cinco (5) integrantes, a saber, dos (2) integrantes designados por la Junta de la Autoridad, un (1) integrante en representación del Banco Gubernamental de Fomento, un (1) integrante en representación de la Oficina de Política Pública Energética y un (1) integrante en representación de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico; cuando el proceso de Alianza lo lleve a cabo la Comisión, uno de los representantes del Comité de Alianza será designado por la Comisión y este sustituirá uno de los integrantes designados por la Autoridad. disponiéndose, que una mayoría de los integrantes del Comité de Alianza constituirán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de los presente no inhibidos; (ii) se incorporan las disposiciones del Artículo 9(a), (b)(i), (b)(iii), (c)(i)–(v) y (vii)–(ix), y (d)–(j) de la Ley Núm. 29-2009; disponiéndose, que un contrato de alianza de la Autoridad sólo tendrá que ser aprobado por la Junta de la Autoridad una vez recomendado por el Comité de Alianza y otorgado por un representante autorizado de la Autoridad y cualquier disposición en contrario en la Ley Núm. 29-2009 no será de aplicación a los procesos de licitación, contratación y otorgamiento de alianza alguna de la Autoridad; disponiéndose, además, que cualquier requerimiento de uso de fondos allegados a la Autoridad mediante una alianza no será aplicable a la Autoridad y la Junta de la Autoridad tendrá plena facultad para determinar el uso de cualquier fondo que la Autoridad pueda recibir de una alianza; (iii) se incorporan las disposiciones del Artículo 10 de la Ley Núm. 29-2009, excepto por aquellas incluidas en el Artículo 10(c), 10(d) y los últimos tres párrafos de la

~~10(g); y (vi) se incorporan las disposiciones de los Artículos 12, 18, 19 y 20 de la Ley Núm. 29-2009. Excepto en el caso de una concesión administrativa, la aprobación del Gobernador no será necesaria para una alianza público-privada establecida por la Autoridad. No obstante lo anterior, antes de iniciar un proceso dirigido a establecer una alianza público-privada, la Autoridad realizará una evaluación técnica y financiera para identificar las alternativas disponibles para realizar el proyecto bajo consideración y poder determinar los beneficios y desventajas de las alternativas disponibles. Luego de realizada tal evaluación la Junta determinará si una alianza público-privada es la mejor alternativa. De ser así, se seguirá el proceso de solicitud de propuestas dispuesto en esta Sección. Dicho Comité de Alianza dará cumplimiento fiel a las disposiciones de la Ley 29-2009, según enmendada.”~~

- (d) No obstante lo dispuesto en la Ley 29-2009, en el caso de proyectos de alianza público-privada relacionados con la generación, transmisión y/o distribución de energía en Puerto Rico, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas podrá acoger el estudio o estudios que la Autoridad de Energía Eléctrica o la Comisión de Energía hayan realizado con relación al proyecto en sustitución del estudio de deseabilidad y conveniencia requerido por dicha Ley, siempre y cuando el alcance y profundidad de dichos estudios sean adecuados para permitir que el Comité de Alianzas pueda determinar si es recomendable establecer el proyecto como una alianza.”

Artículo 13. Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“(a)...

(b)...

- (c) No podrá utilizar su capacidad oficial o autoridad para intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o empleen de su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades político-partidistas ni solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar, obligar, exigir que otros funcionarios o empleados voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político de su preferencia.
- (d) No podrá, mientras se encuentra en funciones de su trabajo, dirigir o fomentar actividades, o la creación de grupos que, directa o indirectamente, promuevan los intereses electorales, pecuniarios o políticos de cualquier partido o candidato político.
- (e) No podrá solicitar directa o indirectamente para fines político-partidistas: contribuciones económicas, según definido en el inciso (t) la Sección 2 de esta Ley, cosas de valor, uso de facilidades o servicios a cualquier persona u organización a la que haya otorgado o intervenido en la otorgación de contratos, compensación, empleo, donativos, préstamos o beneficios financiados por fondos estatales, municipales o federales.
- (f) Un supervisor no podrá solicitar, aceptar o recolectar, cualquier contribución de un funcionario o empleado supervisado directa o indirectamente por éste, o del cual tenga control sobre su continuidad en el empleo, ascensos, descensos y/o condiciones de empleo.
- (g) Las prohibiciones indicadas en el inciso (e) no se extenderán a las contribuciones voluntarias que puedan hacer las personas u organizaciones allí indicadas, en consonancia con el estado de derecho vigente, definido por las disposiciones

- constitucionales, estatutarias o la jurisprudencia vigente y aplicable y que se realicen fuera del horario laborable y de los predios de las instrumentalidades gubernamentales.
- (h) Se prohíbe que un funcionario o empleado, directa o indirectamente, prometa empleo, alguna posición, trabajo, compensaciones, contratos, préstamos o beneficios provenientes de fondos públicos como consideración, favor o recompensa a cambio de aportaciones recibidas para propósitos político-partidistas.
 - (i) Se prohíbe que un funcionario o empleado, directa o indirectamente, prive o amenace con privar a cualquier persona, funcionario o empleado de obtener o retener un empleo, alguna posición, trabajo, compensaciones, contratos, préstamos o beneficios provenientes de fondos públicos a consecuencia de aportaciones hechas o dejadas de hacer a candidatos o partidos políticos.
 - (j) A solicitud de parte, el Departamento de Justicia, a través de la División de Integridad Pública, podrá iniciar una investigación bajo las disposiciones de esta Sección.
 - (k) Una vez culminada la investigación, si el Departamento de Justicia entiende que se ha violado alguna disposición de esta Ley, presentará una Querrela y llevará a cabo un procedimiento de adjudicación de conformidad con la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.
 - (l) Todo funcionario o empleado que resulte afectado en un proceso adversativo llevado a cabo por el Departamento de Justicia tendrá derecho a presentar la correspondiente revisión ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad con la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, supra.
 - (m) Un funcionario o empleado que viole las disposiciones de los subincisos (c) al (i) de esta Sección podrá recibir una multa administrativa no menor de \$5,000.00 ni mayor de \$20,000.00.
 - (n) Un funcionario o empleado que viole las disposiciones de los subincisos (c) al (i) de esta Sección podrá ser suspendido sumariamente de su empleo, y tras culminada la investigación de querrelas según establecida por el inciso (k), suspendido de empleo y sueldo por un término de hasta ochenta y nueve (89) días o podrá ser destituido de su puesto, dependiendo de la gravedad de la violación.
 - (o) Quien obtenga un beneficio económico como resultado de la violación a las prohibiciones político-partidistas podrá ser sancionado por su incumplimiento con una multa que podrá llegar a ser de hasta una suma equivalente a tres veces el valor del beneficio económico recibido.
 - (p) Nada de lo dispuesto en esta Sección podrá ser interpretado como una limitación al derecho de todo ciudadano bajo la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos de América o las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ejercer la libertad de expresión o asociación sobre asuntos políticos, ideológicos, o político-partidistas, o el derecho a aspirar o figurar como candidato a un puesto electivo.

Artículo ~~1213~~. -Se enmienda ~~el inciso 2~~ de la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 15.-Contratos de construcción y compra; reglamentos para presentación de licitadores; exención.

- (1) ...
- (2) No será necesario el requisito de subasta:
 - (a) ...
 - (b) ...
 - (c) ...
 - (d) ...
 - (e) ...
 - (f) *Cuando a juicio de la Junta se deba llevar a cabo un proceso competitivo de solicitud de propuestas (RFP, por sus siglas en inglés) para la adquisición de bienes, equipos, materiales o servicios para fomentar mayor competencia, reducir el riesgo de colusión y promover los mejores términos y condiciones posibles en beneficio de mayores ahorros y reducción de costos y gastos operacionales de la Autoridad. ”*
 - [(f)](g)** ...
 - [(g)](h)** ...
 - [(h)](i)** ...
 - [(i)](j)** ...”

Artículo ~~13~~15.-Se enmienda la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 22.-Exención de contribuciones; uso de fondos.

- (a) ...
- (b) Subsidios, CELI y otras aportaciones:

~~A partir de la vigencia de la tarifa producto del Acuerdo de Acreedores según se dispone en la Sección 6A(a) de esta Ley, [del Año Fiscal 2014-2015 en adelante,] la Autoridad [separará una cantidad igual al once por ciento (11) calculado de los ingresos brutos por concepto de compra de combustible y energía comprada, derivados durante cada año fiscal, de la venta de electricidad a clientes como aportación para compensar el efecto por la exención de tributos y para otros fines corporativos. Esa cantidad que separe la Autoridad se distribuirá de la manera que se establece a continuación:~~

 - (1) **Del once por ciento (11%) anterior, la Autoridad destinará una aportación de dos por ciento (2%) calculado de los ingresos brutos por concepto de compra de combustible y energía comprada, para nutrir un fondo de estabilización que se utilizará para manejar la volatilidad de combustibles fósiles, los cambios a infraestructura para apoyar los mandatos de esta Ley sobre el uso de fuentes renovables, programas para fomentar la conservación y eficiencia de energía a los clientes, con énfasis en mejoras a la gestión de la red eléctrica. Cualquier sobrante de esta aportación de dos por ciento (2%) podrá utilizarse para el Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad.]**
 - (2) **La Autoridad] ~~calculará~~ [cubrirá] el costo del subsidio residencial corriente,**

~~y el costo de cualquier otro [los] programa[s] de subsidios, subvenciones o aportaciones otorgadas por las leyes vigentes, programas de electrificación rural y sistemas de riego público, contribución en lugar de impuesto (CELI) y cualquier deuda acumulada por concepto de los subsidios mencionados en este inciso y las disposiciones siguientes:~~

[(3) A partir del Año Fiscal 2014-2015, la Autoridad calculará y distribuirá de sus ingresos netos del once por ciento (11%) separado conforme a este inciso (b), según definidos en el contrato de fideicomiso vigente, el nueve por ciento (9%) calculado de los ingresos brutos por concepto de compra de combustible y energía comprada para cubrir los costos de los subsidios o subvenciones, conforme a lo dispuesto en el inciso (b)(2) de esta Sección. La cantidad remanente será distribuida por la Autoridad entre los municipios como contribución en lugar de impuestos (CELI) conforme a los criterios que se detallan a continuación.]

[(4)](1) La Autoridad A partir de la vigencia de la nueva tarifa, la Autoridad calculará anualmente el costo de subsidios, subvenciones y aportaciones otorgadas por las leyes vigentes, programas de electrificación rural, sistemas de riego público, alumbrado público y contribución en lugar de impuesto (CELI) y establecerá como un cargo separado en su factura transparente los costos del CELI y de los demás subsidios antes mencionados de la siguiente forma:

a. Pago equivalente a tributos municipales, CELI;

b. Costos de Subsidios, aportaciones, alumbrado público, programa de electrificación rural y sistema de riego público.

(2) A partir del Año Fiscal 2014-2015, la Autoridad [calculará y distribuirá de sus ingresos netos del once por ciento (11%) separado conforme a este inciso (b), según definidos en el contrato de fideicomiso vigente, el nueve por ciento (9%) calculado de los ingresos brutos por concepto de compra de combustible y energía comprada para cubrir los costos de los subsidios o subvenciones, conforme a lo dispuesto en el inciso (b)(2) de esta Sección. La cantidad remanente será distribuida por la Autoridad entre los municipios como contribución en lugar de impuestos (CELI) conforme a los criterios que se detallan a continuación. Se] establecerá una cantidad o tope máximo de la aportación por [concepto del] CELI por municipio que será computada del promedio de consumo energético ~~de los municipios por municipio~~, en kilovatio-hora por año, de los tres años de más alto consumo desde el cambio a la fórmula en el año 2004 hasta el año fiscal 2013-2014, presente. Para determinar el tope máximo de la aportación a cada municipio, al promedio calculado anteriormente, se le restará el promedio de consumo energético del alumbrado público, en kilovatio-hora, que la Autoridad incluyó en la CELI durante dichos tres años de más alto consumo. De igual forma, el consumo por concepto del alumbrado público no se incluirá en la CELI ni se le facturará a los municipios a partir de la implantación de la nueva tarifa y de los cargos establecidos en el subinciso (1) de este inciso (b). Los municipios estarán obligados a reducir de esta cantidad o tope máximo de la aportación por CELI la cantidad de cinco por ciento (5%) anual durante los tres años siguientes a la aprobación de esta Ley, o sea cinco por ciento (5%) en el

primer año, diez por ciento (10%) en el segundo año, hasta alcanzar una reducción de al menos quince por ciento (15%) del tope máximo de consumo en el tercer año. De activarse la extensión del mecanismo aquí establecido referente al cálculo del tope de consumo por CELI, conforme a lo dispuesto en el subinciso (3) de este inciso (b), el nuevo tope de consumo temporero sería el ochenta y cinco por ciento (85%) del tope máximo de aportación por CELI vigente al año fiscal 2015-16, más la carga adicional que pueda ser autorizado bajo los criterios de ajuste de consumo de nueva construcción o instalación con eficiencia energética conforme a lo establecido en el subinciso (2) de este inciso (b). Cualquier exceso en consumo por encima de la cantidad máxima o tope establecido como aportación por virtud del CELI será facturado al municipio por la Autoridad para su cobro. [Si el municipio sobrepasa la tasa porcentual de ahorro del cinco por ciento (5%) anual, recibirá de parte de la Autoridad una aportación adicional equivalente en valor monetario al cuarenta por ciento (40%) del ahorro realizado por encima de la tasa de reducción establecida. Si el municipio no cumple con la reducción del cinco por ciento (5%) anual establecida, tendrá como sanción que se le incrementará su tasa de reducción o ahorro en un cinco por ciento (5%) adicional para el año siguiente, razón por la cual no se podrá beneficiar del incentivo del reintegro de sus mermas en el consumo energético hasta sobrepasar la tasa de diez por ciento (10%) para dicho año.] Si el municipio sobrepasa la tasa porcentual de ahorro del cinco por ciento (5%) anual, recibirá de parte de la Autoridad una aportación adicional equivalente en valor monetario al cien por ciento (100%) del ahorro realizado por encima o en exceso de la tasa de reducción del cinco por ciento (5%) establecida para el primer año, del diez por ciento (10%) para el segundo año y del quince por ciento (15%) para el tercer año. El pago ~~total~~ de esta aportación adicional a los municipios ~~que apliquen~~, estará ~~sujeto~~ sujeta a que el consumo agregado de todos los municipios haya cumplido con la meta de reducción de consumo establecida, o sea del cinco por ciento (5%) para el primer año, del diez por ciento (10%) para el segundo año y del quince por ciento (15%) para el tercer año. ~~para ese año.~~ De haberse cumplido con la reducción en el consumo municipal agregada requerida, el excedente o exceso de dicho ahorro será reembolsado sujeto a las siguientes condiciones: (i) Si algún o algunos municipios exceden del tope de su consumo máximo, la Autoridad reservará dicho exceso, de la cantidad adicional a pagar a los municipios que excedieron su ahorro de cinco por ciento (5%) en el primer año, de diez por ciento (10%) en el segundo año y de quince por ciento (15%) en el tercer año, así como ~~y~~ distribuirá el remanente entre los municipios que les corresponde la aportación adicional, ~~en base proporcional a~~ a prorrata, que permita una distribución proporcional fundamentada en su cantidad individual de exceso sobre el ahorro del cinco por ciento (5%) porcentual requerido para el año que corresponda. La cantidad reservada se irá distribuyendo a estos municipios cuando los municipios que se excedieron del tope de consumo máximo paguen la cantidad de su exceso. (ii) No obstante lo anterior en el caso de que la Autoridad no recupere de sus clientes la cantidad

de dinero equivalente al tope de consumo de los Municipios que se cobra mediante el cargo separado en la tarifa para tales fines, no se realizará el pago sobre el ahorro y la cantidad que le corresponde a cada municipio como reembolso por sus ahorros en el consumo de energía se reservará para ser pagada en el momento en que los ingresos de la Autoridad por concepto del CELI sean suficientes para cumplir con el reembolso adeudado. Dicho reembolso se realizará estableciendo prioridades de pago al amparo de criterios de proporcionalidad fundamentado en el ahorro de consumo realizado por cada municipio.

~~No obstante lo anterior, si los recaudos que la Autoridad recibe por virtud de los cargos relacionados con el CELI y los demás subsidios no alcanzan el total proyectado por la Autoridad, no procederá pago alguno por el reembolso del ahorro en el consumo de energía antes mencionado. (iii) Cada año fiscal se trabajará como uno distinto y separado para fines del reembolso en el ahorro de consumo de energía conforme a los por cientos de reducción requeridos para cada año en particular. (iv) Si el municipio no cumple con la reducción del cinco por ciento (5%) anual establecida, tendrá como sanción que se le incrementará su tasa de reducción o ahorro en un cinco por ciento (5%) adicional para el año siguiente, razón por la cual no se podrá beneficiar del incentivo del reintegro de sus mermas en el consumo energético hasta sobrepasar la tasa de quince por ciento (15%) de reducción en su consumo en el segundo año y de veinte por ciento (20%) en el tercer año del tope máximo del CELI. La tasa de reducción o ahorro del cinco por ciento (5%) anual sólo será aplicable a la cantidad o tope máximo del consumo *por CELI* establecido para cada municipio de lo cual se descontará el consumo, en kilovatio-hora, de cada municipio por concepto del alumbrado o luminarias públicas que se factura a los municipios mediante el CELI. No obstante, si un municipio interesara incluir el consumo por alumbrado público en su tope máximo de consumo *por CELI*, deberá así requerirlo a la Autoridad dentro del término de dos (2) años a partir de la aprobación de esta Ley. Una vez incluido el alumbrado público en su consumo base *por CELI*, el municipio no podrá solicitar que se le exima o se le excluya esta cuantía de su tope máximo de consumo. La Autoridad establecerá por reglamento el proceso para incluir el consumo por alumbrado público en el tope máximo de consumo *por CELI* de un municipio que así lo solicite conforme a las disposiciones de esta Ley. La~~

Hasta el año fiscal 2017-2018 o a la fecha de implantación del nuevo consumo base conforme a lo establecido en el subinciso (3) de este inciso (b), la cantidad o tope máximo de aportación del CELI de cada municipio podrá ser ajustada solamente a la luz de nueva carga provocada por nuevos desarrollos municipales, siempre y cuando la nueva construcción haya sido debidamente certificada como eficiente *según [a la luz de]* los parámetros que para tales fines establezca la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE) mediante reglamento. En el caso de que el proyecto no cumpla con los parámetros de eficiencia se ajustará el tope del CELI por la cantidad que la OEPPE determine conforme a lo establecido en el Reglamento que para tales

fins sea aprobado por la Comisión de Energía, con el asesoramiento de la OEPPE, según lo dispuesto en el subinciso (6) de este inciso (b). En aras de promover una mejor utilización de nuestros recursos de energía, la OEPPE también establecerá mediante reglamento los criterios y guías para determinar la procedencia o justificación de cualquier solicitud de instalación de alumbrado público nuevo o de sustitución de alumbrado público existente, tomando en consideración la razonabilidad de la solicitud así como criterios de eficiencia de los equipos a instalarse con el propósito de lograr los mejores ahorros energéticos al menor costo razonable. **[El mecanismo de compensación en sustitución del CELI que se implante de conformidad con los criterios aquí establecidos será remitido a la Secretaría de ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa dentro de los treinta (30) días de su adopción. Cualquier sobrante de la aportación del nueve por ciento (9%) establecida en este inciso (b)(3) podrá utilizarse para nutrir un fondo de estabilización creado por virtud del inciso (b)(1) de esta Sección, así como también podrá utilizarse para sufragar gastos de funcionamiento de la Comisión de Energía.]**

Se incluirán dentro del cálculo ~~del~~ del *del tope de* la aportación a los municipios *por CELI el consumo de* las corporaciones o negocios que rinden servicios públicos ~~sin fines de lucro~~ relacionados con el cuidado de la salud y facilidades de salud ~~públicas cobijadas por~~ **[según definidas en]** según definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Facilidades de Salud de Puerto Rico”. No obstante, no se considerará dentro del cálculo *del tope de la aportación a los municipios por CELI* la facturación por consumo de energía eléctrica de instalaciones públicas que albergan ~~actividades,~~ corporaciones o negocios con fines de lucro, ~~o que cobren por la entrada o por los servicios provistos~~ **[los cuales]** ~~y los cuales~~ pagarán por el servicio energético. En el caso de instalaciones municipales con usos mixtos, que incluyan actividades sin fines de lucro y con fines de lucro en las cuales la segregación de la medición no sea viable por razones técnicas o de costo, la Autoridad podrá facturar el consumo del negocio o actividad con fines de lucro a base de estimados, utilizando la submedición, o una combinación de ambas, según disponga la Comisión en su reglamento sobre el CELI, sin descartar que, bajo circunstancias excepcionales y según determine la Comisión, por petición fundamentada del municipio, tal consumo se incluya como parte del CELI. La Comisión de Energía incluirá en la reglamentación referente a la CELI mecanismos alternos (planes de pago, reducción del tope de CELI municipal, etc.) para que la Autoridad pueda cobrar y los municipios puedan saldar las cantidades adeudadas actualmente por concepto de consumo no incluido en el CELI para los años fiscales 2015 y 2016.

La Autoridad enviará a cada municipio todos los meses un informe del consumo por cada instalación que cuente con un contador o metro de consumo independiente, el cual detallará el consumo del mismo mes del año anterior y un cálculo del consumo acumulado a la fecha comparado con el consumo acumulado a la misma fecha del año anterior. Este informe también

proveerá un total por partida informada. Para facilitar la evaluación de los informes, la Autoridad deberá, en un plazo de doce (12) meses a partir de la vigencia de esta Ley, modificar sus sistemas y programas de lectura para que todos los contadores del Municipio cuya facturación se cargue contra el consumo por CELI sean leídos el mismo día.

Los municipios deberán pagar en moneda legal corriente su consumo en exceso del tope de CELI municipal. Este pago no se podrá hacer por medio de compensación o nivelación.

- (3) La Oficina Estatal de Política Pública Energética establecerá y revisará cada tres (3) años la cantidad base del consumo energético de los municipios para verificar el cumplimiento de éstos con las metas individuales de conservación y eficiencia energética. La primera revisión del tope del consumo energético de los municipios o aportación de CELI será realizada por la OEPPE y entrará en vigor comenzando el año fiscal 2018-2019, conforme a las normas establecidas en el Reglamento que a tales fines adopte la Comisión de Energía con el asesoramiento de la OEPPE. Los nuevos topes de consumo serán divulgados a los municipios no más tarde del 15 de abril de 2018. Si por razones fundamentadas la OEPPE no puede cumplir con la revisión de los topes del consumo energético de los municipios o aportación de CELI para el año fiscal 2018-19, se adoptará el mecanismo dispuesto en el subinciso (2) de este inciso (b) para establecer el nuevo tope de consumo temporero y se mantendrá vigente hasta que entre en vigor el nuevo consumo o tope base establecido por la OEPPE al amparo del Reglamento conjunto antes mencionado. La OEPPE La Comisión de Energía establecerá mediante reglamento, con el asesoramiento de la OEPPE, la métrica que se utilizará para medir establecer el consumo energético en instalaciones municipales que podrá incluir criterios tales como medición en bienes inmuebles la cual será a base de kilovatio hora (kWh) por pie cuadrado (ft²) por año por tipología del edificio o estructura, o aquellos parámetros que sean necesarios para fomentar y medir la eficiencia energética de las instalaciones municipales. Se considerará el estándar del consumo energético para determinar la cantidad de la aportación que le corresponda recibir a cada municipio dentro de los parámetros de la compensación en sustitución de impuestos que se establece en este inciso. La Autoridad publicará mensualmente en su portal de Internet la información sobre el consumo eléctrico de los municipios. La Oficina de Política Pública Energética OEPPE brindará elaboración técnica, apoyo técnico libre de costo, a los municipios para ayudarlos a lograr las metas establecidas en este Artículo.
- (4) En caso de que los ingresos netos disponibles la proyección de ingresos de la Autoridad cobrados facturados directamente mediante la facturación directa a los consumidores para cubrir costos de subsidios, programa de electrificación rural, sistema de riego público, alumbrado público, aportaciones y CELI sea insuficiente o exceda la proyección de recaudos establecida en la tarifa debidamente aprobada, la insuficiencia o exceso se evaluará y atenderá mediante el proceso de revisión periódica de tales cargos de conformidad con la estructura tarifaria aprobada por la Comisión de

Energía. En el caso de que los ingresos recaudados al final del ciclo anual tarifario de la Autoridad no alcancen o excedan los costos reales del CELI y de los subsidios, aportaciones, alumbrado público, programa de electrificación rural y sistema de riego público, la Autoridad podrá incluir tal ajuste para el año tarifario subsiguiente siempre y cuando someta a la Comisión, dentro de los 45 días de la vigencia de tal ajuste, información que demuestre la necesidad del ajuste y que la falta de recaudos no se debió a razones atribuibles a la Autoridad, cuyas políticas de recaudos corresponden a los estándares de la industria. La Comisión evaluará la información y si determina que la falta de recaudo se debió a razones atribuibles a la ineficiencia de la Autoridad en sus procesos de facturación o cobro por no ser cónsono con los estándares de la industria, ordenará a la Autoridad a dejar sin efecto tal ajuste y a acreditar a los clientes lo cobrado por dicho concepto durante el periodo aplicable. La Autoridad no podrá recuperar una cantidad mayor al equivalente en dinero del tope asignado a los municipios excepto si demuestra, a satisfacción de la Comisión, que la deficiencia es por razones atribuibles a cambios extraordinarios en los costos de combustible o en la demanda de energía o deficiencias en recaudos no atribuibles a las ineficiencias de la Autoridad. ~~no sean suficientes en determinado año fiscal para que la Autoridad pague el total de la aportación [o mecanismo de compensación] en lugar de impuestos determinada conforme aquí se establece, la insuficiencia se recuperará a través de una un ajuste periódico reconciliación periódica de ingresos en exceso o por debajo de lo necesario de manera que se pueda realizar cualquier ajuste subsiguiente en la facturación a los consumidores.~~ **[pagará en un término no mayor de tres años. La Autoridad podrá deducir de tal pago cualquier cantidad vencida y adeudada por cualquier municipio a la Autoridad al terminar el año fiscal corriente. Las sumas deducidas podrán aplicarse en pago a las deudas según su antigüedad, independientemente de que la deuda sea por consumo de energía eléctrica o por otros servicios. Disponiéndose, que casos de fuerza mayor, tales como: huracanes, guerras o eventos que causen fluctuaciones desproporcionadas en el precio de combustible, la Autoridad pagará por concepto de aportación o mecanismo de compensación en lugar de impuestos una cantidad proporcional a sus ingresos netos disponibles, reconociéndose que su obligación de pago para el año en que ocurra tal evento será aquella cantidad que resulte menor entre el consumo de energía eléctrica real de los municipios o la aportación asignada a cada municipio como mecanismo de compensación en lugar de impuestos.**

Disponiéndose, además, que en casos de fuerza mayor en los cuales el Gobierno Federal o compañías aseguradoras privadas compensen a la Autoridad por pérdida de ingresos, tal compensación será añadida a los ingresos brutos de la Autoridad devengados en el año en que se reciba dicha compensación para propósitos del cómputo de la aportación en lugar de impuestos a pagarse a los municipios en dicho año. Para propósitos de esta aportación o mecanismo de compensación,

ingresos netos se definen como aquéllos según dispuestos en el contrato de fideicomiso de 1974 vigente, esto es, ingresos brutos menos gastos corrientes, menos los costos de los subsidios o subvenciones dispuestos por las leyes aplicables vigentes. “Gastos” se definirá a su vez de la siguiente forma, conforme al Contrato de Fideicomiso de 1974 vigente: “the Authority's reasonable and necessary current expenses of maintaining, repairing and operating the System and shall include, without limiting the generality of the foregoing, all administrative expenses, insurance premiums, expenses of preliminary surveys not chargeable to Capital Expenditures, engineering expenses relating to operation and maintenance, fees and expenses of the Trustee, the 1947 Trustee, the paying agents and of the paying agents under the 1947 Indenture, legal expenses, any payment to pension or retirement funds, and all other expenses required to be paid by the Authority under the provisions of the 1947 Indenture, this Agreement or by law, or permitted by standard practices for public utility systems, similar to the properties and business of the Authority and applicable in the circumstances but shall not include any deposits to the credit of the Sinking Fund, the Reserve Maintenance Fund, the Subordinate Obligations Fund, the Self-insurance Fund and the Capital Improvement Fund or the 1947 Sinking Fund or deposits under the provisions of Sections 511, 512 and 513 of the 1947 Indenture”.]

- (5) No más tarde del 30 de abril de cada año fiscal, la Autoridad notificará a los municipios el ~~estimado de la aportación o mecanismo de compensación en lugar de impuestos~~ tope de consumo aplicable al CELI correspondiente al año fiscal siguiente. Dicho tope de consumo estimado estará sujeto a revisiones trimestrales ~~por la conexión de nueva carga conforme a lo dispuesto en esta sección~~ este inciso (b), revisiones que deberán haber sido efectuadas no más tarde del de la Autoridad hasta el 31 de marzo del año para poder ser integrada en el cómputo del tope del CELI del año fiscal siguiente. en que ~~corresponde el pago de la aportación o mecanismo de compensación en lugar de impuestos; disponiéndose que, dicha aportación en lugar de impuestos se efectuará directamente a los municipios no más tarde del 30 de noviembre del año fiscal subsiguiente al que dicho pago corresponde.~~ La Autoridad someterá a la Comisión de Energía, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a la Secretaría de cada Cuerpo Parlamentario de la Asamblea Legislativa, no más tarde del 31 de diciembre de cada año, un informe detallado del consumo de cada municipio y los consumos por concepto de alumbrado público, subsidios y aportaciones y la cantidad que represente en costos así como de la aplicación de la fórmula y de la cuantía [remitida] a cada municipio conforme al mecanismo de compensación establecido y copia de sus estados financieros o informe a bonistas, de donde se desprenda su ingreso realmente cobrado por concepto de facturación directa a los consumidores para cubrir costos de subsidios , programa de electrificación rural, sistema de riego público, aportaciones, alumbrado público y CELI. [bruto, las deducciones de los gastos corrientes para la determinación del

ingreso neto sujeto al cómputo de la aportación o mecanismo de compensación en lugar de impuestos] y También se deberá incluir una certificación en la que los auditores externos de la Autoridad hagan constar la corrección del cómputo o reconciliación de la metodología utilizada para determinar el tope máximo de consumo o CELI de los municipios. de la aportación o mecanismo de compensación en lugar de impuestos a los municipios. Así también deberá informar el monto de la facturación o del reembolso de energía eléctrica por municipio y costo del pago de subsidios, alumbrado público y subvenciones, entre otros. El exceso de consumo será facturado por la Autoridad al municipio correspondiente, y dicha factura será pagada siguiendo el trámite ordinario establecido por ley para el cobro de dinero . El municipio deberá establecer los acuerdos con la Autoridad que sean necesarios para atender o saldar su deuda dentro de un período no mayor de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de (a) la entrega de la factura o, (b) de haberse agotado el procedimiento dispuesto para objetar tal factura. y según se establezca por reglamento por la Comisión. Si luego de gestiones de cobro por retraso en los pagos por servicio en exceso del tope del CELI, y habiendo agotado los procesos dispuestos por la Comisión mediante reglamento para esos fines, un municipio todavía adeudada a la Autoridad por dichos servicios, dentro de los quince (15) días de recibida notificación por parte de la Autoridad, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) reducirá de los pagos que debería remitir a un municipio la cantidad adeudada a la Autoridad por el municipio por concepto de exceso del tope de CELI municipal y remitirá dicha cantidad a la Autoridad. En aquellos casos en que ni el municipio ni el CRIM remita la cantidad adeudada a la Autoridad dentro de los treinta (30) días de notificado al CRIM, la Autoridad notificará al Banco Gubernamental de Fomento y éste reducirá del margen prestatario disponible a dicho municipio, la cantidad adeudada a la Autoridad.

La insuficiencia de los municipios, cuyo consumo en kilovatios-hora sea igual o menor a su tope, se registrará en los libros de la Autoridad como una cuenta por pagar a los municipios y una cuenta por cobrar a los municipios, para propósitos contables. Por tanto, dichos municipios no tendrán que pagarle a la Autoridad por la insuficiencia ni la Autoridad a los municipios.

- (6) La Comisión de Energía, con el asesoramiento de la Autoridad de Energía Eléctrica y la OEPPE, adoptará [dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley] la reglamentación necesaria para la implantación de la aportación o mecanismo de compensación en lugar de impuestos o CELI a los municipios y otros deberes establecidos en este inciso (b), cuya reglamentación será efectiva y aplicable desde el año fiscal 2015-2016, según se dispone en esta ley. No obstante lo anterior, los topes en consumo o aportación máxima de CELI por municipio para el año fiscal 2014-2015, serán conforme a lo establecido en el subinciso (2) de este inciso (b). La Comisión notificará del inicio de este proceso de reglamentación a las entidades que representan a los alcaldes de conformidad con lo establecido en

la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) Con el propósito de facilitar a la Autoridad la gestión de fondos que le permitan realizar sus fines corporativos, los bonos emitidos por la Autoridad y las rentas que de ellos se devenguen, estarán y permanecerán en todo tiempo exentos de contribución.”

Artículo 1416.-Se enmienda el Artículo 6.3(n) de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.3.-Poderes y Deberes de la Comisión de Energía

La Comisión de Energía tendrá los poderes y deberes que se establecen a continuación:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Establecer e implementar los reglamentos y las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico y establecer las guías, estándares, prácticas y procesos a seguir para que la Autoridad compre energía a otras compañías de servicio eléctrico y/o modernice sus plantas o instalaciones generadoras de energía, disponiéndose que todo contrato de compraventa de energía deberá cumplir con los estándares, términos y condiciones establecidos por la Comisión.
- (d) ...
- (n) Promover que las emisiones de deuda de la Autoridad obedezcan al interés público. Previo a toda emisión de deuda pública de la Autoridad y el uso que se proponga para ese financiamiento, ~~de tener recomendaciones o comentarios,~~ deberá tener la aprobación por escrito de la Comisión de Energía. La Autoridad o el Banco Gubernamental de Fomento le notificarán a la Comisión sobre cualquier emisión propuesta al menos diez (10) días antes de la fecha de publicación de la oferta preliminar. se expresará por escrito y someterá los mismos al Banco Gubernamental de Fomento La Comisión evaluará y aprobará que el uso de los fondos de la emisión propuesta sea cónsona con el Plan Integrado de Recursos o con el Plan de Alivio Energético. Dicha aprobación será por escrito no más tarde de dentro de los diez (10) días desde que la Autoridad o el Banco Gubernamental de Fomento le notifique a la Comisión sobre [sus comentarios y recomendaciones en cuanto a] las emisiones propuestas, cuya notificación a la Comisión al menos diez (10) días antes de la fecha de publicación del documento de oferta preliminar. En la medida en que, transcurrido Transcurrido ese periodo, si la Comisión no ha notificado su aprobación o rechazo de la emisión propuesta, el Banco Gubernamental de Fomento no haya recibido comentarios de la Comisión, podrá continuar el proceso de la emisión de bonos. Nada de esto aplicará a las emisiones de bono que surjan como resultado de una Orden de Reestructuración promulgada conforme a lo establecido en el capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica. Este requisito no será de aplicación a cualquier emisión o estructura financiera producto del Acuerdo de Acreedores.²²

(o) ...”

Artículo ~~15~~17.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 6.16 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.16.-Presupuestos y cargos por reglamentación

(a) ...

(b) ...

(c) La Autoridad de Energía Eléctrica separará anualmente la cantidad de cinco millones ochocientos mil dólares (\$5,800,000) de sus ingresos, fondos que serán transferidos a una cuenta especial establecida en el Departamento de Hacienda, para cubrir los gastos operacionales de la Comisión de Energía. La Autoridad remitirá anualmente de estos recursos, la cantidad de dos millones novecientos mil dólares (\$2,900,000) al Departamento de Hacienda en o antes del 15 de julio. El balance de dos millones novecientos mil dólares (\$2,900,000) será remitido al Departamento de Hacienda en o antes del 15 de diciembre de cada año. No obstante, en el año fiscal 2014-15, la Autoridad hará el pago del primer plazo del cargo anual, por la cantidad de dos millones novecientos mil dólares (\$2,900,000), dentro del término de diez (10) días de aprobarse esta Ley. Además, la Comisión le cobrará a la Autoridad o a la Corporación por los servicios relacionados con las gestiones que realizase a petición de la Corporación para la evaluación y la tramitación de una Orden de Reestructuración, así como de las verificaciones que se realicen con respecto al cumplimiento con el cálculo del Cardo de Transición y el Mecanismo de Ajuste aprobado bajo la Orden de Reestructuración. A tales efectos, no más tarde de sesenta (60) días luego de recibir la factura de la Comisión, la Autoridad remitirá al Secretario de Hacienda para la Comisión una cantidad que no excederá de quinientos mil dólares (\$500,000) con relación a la revisión por la Comisión de la petición de la Corporación. Subsiguientemente cada año y no más tarde de sesenta (60) días luego de recibir la factura de la Comisión, la Autoridad remitirá al Secretario de Hacienda para la Comisión una cantidad que no excederá de cien mil dólares (\$100,000) con relación a las verificaciones por la Comisión del cumplimiento con el cálculo de los Cargos de Transición y el Mecanismo de Ajuste aprobado bajo la Orden de Reestructuración. La Autoridad, *obtendrá los fondos para los pagos a la Comisión de los ingresos provenientes de la partida de subsidios dentro de su tarifa. [con anterioridad a cualquier otro desembolso y de forma prioritaria, separará dichos fondos del once por ciento (11%) establecido en el inciso (b) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. De no haber disponibilidad parcial o total de recursos en la partida del once por ciento (11%) antes mencionada, la Autoridad separará los primeros ingresos que reciba hasta la fecha de aportación a la Comisión de Energía establecida en este Artículo en una partida aparte y separada hasta que satisfaga el pago correspondiente a la Comisión de Energía, y los desembolsará de forma prioritaria de cualquier otro pago u obligación de la Autoridad.]*”

(d) ...”

Artículo ~~16~~18.-Se enmienda el Artículo 6.25 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.25 – Revisión de Tarifas de Energía Tarifas.

- (a) En general.- ~~Luego de la evaluación de la tarifa producto del Acuerdo de Acreedores de conformidad con el proceso especial provisto en el inciso (a) de la Sección 6A de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, o en caso de rechazo o si la Autoridad retira su propuesta tarifaria contemplada en la Sección 6A de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada,~~ ~~[L]la~~ La Comisión estará encargada de seguir el proceso aquí dispuesto para revisar y aprobar las propuestas subsiguientes de revisión de tarifas de la Autoridad por uso o consumo de energía y por utilización de la red eléctrica. La Comisión deberá asegurar que todas las tarifas sean justas y razonables y consistentes con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio confiable, al menor costo razonable. ~~Todo proceso de revisión tarifaria que lleva a cabo la Comisión será un proceso administrativo informal, transparente, ágil, flexible, de manera que facilite la mejor comprensión de las tarifas bajo evaluación y la participación ciudadana, donde estos puedan expresar sus opiniones en vistas públicas o por escrito dentro de los periodos razonables que determine la Comisión en pro de la economía procesal. Los reglamentos de la Comisión de Energía para los procesos de revisión de tarifas cumplirán con estos principios.~~
- (b) **Procedimiento Ordinario de Revisión [Inicial] de Tarifas.- [Las tarifas vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético seguirán vigentes hasta que las mismas sean revisadas por la Comisión de Energía de conformidad con las disposiciones de esta Sección y la Ley de Transformación y ALIVIO Energético,] ~~La Autoridad podrá presentar, motu proprio o a solicitud de la Comisión, una nueva tarifa sin necesidad de justificar y aprobar las vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético si así las circunstancias lo ameritan, como sería el caso de la propuesta tarifa luego de alcanzado el Acuerdo de Acreedores, según provisto en el inciso (a) de la Sección 6A de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, o en los casos contemplados en el inciso (b) de la Sección 6A de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941.~~ [El primer proceso de revisión de tarifas deberá comenzar no más tarde de ciento ochenta (180) días luego de aprobada la Ley de Transformación y ALIVIO Energético y culminará no más tarde de seis (6) meses de comenzado. Durante dicho proceso, la Autoridad tendrá el peso de la prueba para demostrar que la tarifa eléctrica es justa y razonable. La Autoridad presentará toda la información solicitada por la Comisión, que incluirá toda la documentación relacionada a:**
- (1) La eficiencia, suficiencia e idoneidad de las instalaciones y del servicio;
 - (2) los costos directos e indirectos de generación, transmisión y distribución de energía, incluyendo costos marginales, “stranded costs” y costos atribuibles a la pérdida de energía por hurto o ineficiencia;
 - (3) los costos relacionados con el repago de la deuda de la Autoridad;
 - (4) todos los cargos y costos incluidos en el “Ajuste por Combustible” a la fecha de aprobación de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético;
 - (5) la capacidad de la Autoridad para mejorar el servicio que brinda y mejorar sus instalaciones;

- (6) **la conservación de energía y el uso eficiente de recursos energéticos alternativos;**
- (7) **datos relacionados al efecto de leyes especiales, subsidios y aportaciones;**
y
- (8) **cualquier otro dato o información que la Comisión considere necesaria para evaluar y aprobar las tarifas.]**

En el caso de la Autoridad, la tarifa vigente a la fecha de aprobación de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético seguirá vigente hasta que la misma sea revisada por la Comisión de Energía de conformidad con las disposiciones de esta Ley y la Ley de Transformación y ALIVIO Energético.

El primer proceso de revisión de tarifa de la Autoridad culminará no más tarde de ciento ochenta (180) días luego de que la Comisión determine mediante resolución que la petición por la Autoridad está completa. Aquellas disposiciones de este Artículo que por su naturaleza sean únicamente aplicables a la Autoridad no serán aplicables a las solicitudes de revisión tarifaria presentadas por las compañías certificadas. Durante cualquier proceso de revisión de tarifa, la Autoridad o la compañía certificada solicitante tendrá el peso de la prueba para demostrar que la tarifa eléctrica es justa y razonable, consistente con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio seguro y adecuado, al menor costo razonable. La Autoridad o la compañía certificada solicitante presentará toda la información solicitada por la Comisión, que incluirá, pero no necesariamente se limitará, según sea aplicable, a toda la documentación relacionada a:

- (1) La eficiencia, suficiencia e idoneidad de las instalaciones y del servicio;
- (2) los costos directos e indirectos de generación, transmisión y distribución de energía, incluyendo costos marginales, “stranded costs” y costos atribuibles a la pérdida de energía por hurto o ineficiencia;
- (3) los costos relacionados con el repago de la deuda de la Autoridad, desglosando por separado el costo de los bonos y otras obligaciones que formarán parte de la titulización contemplada por el Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica;
- (4) todos los cargos y costos incluidos en el “Ajuste por Combustible” a la fecha de aprobación de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético;
- (5) la capacidad de la Autoridad o de la compañía certificada solicitante para mejorar el servicio que brinda y mejorar sus instalaciones;
- (6) la conservación de energía y el uso eficiente de recursos energéticos alternativos;
- (7) datos relacionados al efecto de leyes especiales, subsidios y aportaciones; y
- (8) cualquier otro dato o información que la Comisión considere necesaria para evaluar y aprobar las tarifas.
- (9) La participación ciudadana en el proceso de evaluación de la tarifa ante la Autoridad.

La tarifa aprobada debe ser desglosada según los términos de la nueva factura transparente dispuestos en la Sección 6C 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. La Comisión aprobará una tarifa que: (i) sea suficiente para asegurar el pago de principal, intereses, reservas y demás requisitos de los bonos y otras obligaciones financieras que no hayan sido canceladas (*defeased*) como parte de

la titulación contemplada en el Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica y costos razonables de proveer los servicios de la Autoridad; deberá garantizar que la tarifa aprobada sea suficiente para: (i) garantizar el pago de principal e intereses de los bonos u otras obligaciones financieras de la Autoridad; ~~[y]~~ (ii) ~~cumplir~~ cumpla con los términos y disposiciones de los convenios que se hicieron con o a beneficio de los compradores o tenedores de cualesquiera bonos u otras obligaciones financieras de la Autoridad; (iii) provea para cubrir los costos de la contribución en lugar de impuestos y otras aportaciones y subsidios requeridos a la Autoridad por leyes especiales; (iv) permanecerá vigente durante ciclos de por lo menos tres años, salvo que la Comisión, motu proprio, comience un procedimiento de revisión tarifaria; y (v) considere eficiencias y ahorros operacionales y administrativos contemplados en el Acuerdo de Acreedores según razonablemente estimados de buena fe por la Autoridad y determinados a la fecha de presentación de la propuesta a la Comisión. ~~y (iii) cubrir los costos razonables de operar la Autoridad.~~ La [Comisión] ~~Autoridad~~ podrá, como parte de su propuesta de tarifa, establecer[á] uno proponer uno o más cargos ~~cargos~~ detallados [fijo] ~~que formen~~ formen parte de la tarifa energética, para que así todos los consumidores reconozcan ~~los cargos~~ los cargos que estarán pagando por concepto de las obligaciones de la Autoridad con los bonistas ~~y otros acreedores. Estos~~ [e] cargos serán Estos cargos serán revisables revisables según el monto de las obligaciones financieras de la Autoridad, ~~de forma que sean~~ suficientes sean suficientes para garantizar el pago anual necesario para honrar las deudas contraídas con los bonistas y otros acreedores de la Autoridad. ~~Además, la Autoridad podrá establecer~~ establecerá separadamente el cargo correspondiente al costo de los subsidios y la contribución en lugar de impuestos, y aquellos otros cargos que al desglosarlos individualmente permiten mayor transparencia en la factura, según se dispone en la Ley 83 Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

La Comisión deberá aprobar bajo la cláusula de ajuste por compra de combustible y ajuste por compra de energía únicamente aquella porción de cargos relacionados directamente a las fluctuaciones por cambio en precios de combustible y *la compra de energía respectivamente, o aquella porción variable del precio de combustible y energía que no se incluya en la tarifa básica, según sea el caso.* Ningún otro gasto o cargo podrá ser incluido bajo la cláusula de ajuste por compra de combustible o ajuste por compra de energía.

~~La Comisión y la Autoridad establecerán un plan para la implantación [deberá emitir una orden estableciendo la tarifa inicial de la Autoridad con el formato] de la nueva factura transparente establecida en la Sección 6C de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. [Toda solicitud de modificación a la tarifa aprobada por la Comisión deberá cumplir con el inciso (c) de esta Sección.]~~

La Comisión deberá emitir una orden estableciendo la tarifa de la Autoridad con el formato de la nueva factura transparente establecida en la Sección 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. Toda solicitud de modificación a la tarifa aprobada por la Comisión deberá cumplir con el inciso (c) de esta Sección.

La Comisión, ~~[en el] luego del primer proceso de revisión de tarifas [inicial] en el proceso de revisión tarifaria y cada tres (3) años luego del primer proceso de revisión, o con mayor frecuencia de así entenderlo necesario,~~ deberá ~~aprobar~~ establecer un plan de mitigación, según estime necesario, para asegurar que los costos ~~de la Autoridad que se estime que no son conformes a las mejores prácticas de la industria,~~ tales como el hurto de luz, las cuentas por cobrar y ~~la~~ las pérdidas atribuibles a la ineficiencia del sistema eléctrico que la Comisión estime que no se atemperan se atemperen a los parámetros de la industria, ~~se reduzcan~~ **[para alcanzar dichos parámetros en un periodo no mayor de tres (3) años]**. La Autoridad cumplirá con dicho plan de mitigación en un término no mayor de tres (3) años, a ser establecido por la Comisión. incluirá las recomendaciones del plan de la Comisión en el proceso de implantación de la reestructuración de la Autoridad. La Comisión revisará y publicará periódicamente el cumplimiento de la Autoridad con el plan de mitigación y ~~que publica~~ publicará el progreso del plan de mitigación en el portal de Internet de la Comisión.

- (c) Modificación a la tarifa [aprobada].- Todo proceso de solicitud de modificación de una tarifa previamente aprobada por la Comisión deberá presentarse ante la Comisión. tarifas producto del Acuerdo de Acreedores dispuesto en el inciso (a) de la Sección 6A de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, o en las circunstancias subsiguientes contempladas en el inciso (b) de la Sección 6A de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, [Todo proceso de] la Autoridad presentará ante la Comisión una solicitud para cambio en la tarifa [aprobada por la Comisión deberá presentarse ante la Comisión]. La solicitud deberá detallar las razones para ~~el cambio~~ la modificación, el efecto de dicha modificación en los ingresos y gastos de la Autoridad o compañía certificada solicitante, y cualquier otra información razonable y pertinente solicitada por la Comisión mediante reglamento o solicitud. La Comisión podrá iniciar, *motu proprio*, o ante petición de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor o de cualquier otra parte interesada, el proceso de la revisión de tarifas cuando sea en el mejor interés de los consumidores. Cualquier ~~cambio~~ modificación en su la tarifa ~~propuesto-propuesta~~ por la Autoridad o una compañía de energía certificada, ya sea un aumento o una disminución, pasará por un proceso de **[descubrimiento de prueba]** ~~solicitud de información~~ descubrimiento de prueba y de vistas públicas que llevará a cabo la Comisión para determinar si el ~~propuesto cambio~~ propuesto cambio es adecuado [justo,] y razonable justo y razonable y consistente con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio confiable y adecuado, al menor costo razonable. La Comisión deberá proveer la oportunidad para la participación de la OIPC, OEPPE, ciudadanos y otras partes interesadas en el proceso. El proceso de revisión y emisión de la orden no podrá exceder de *ciento ochenta (180) días [seis (6) meses]* a partir de la radicación de la ~~solicitud~~ fecha en que la Comisión determine mediante resolución que la solicitud de la Autoridad está completa, disponiéndose, no obstante, que la Comisión podrá extender mediante resolución dicho término por un periodo adicional que no excederá de sesenta (60) días. *A petición de la Autoridad, la Comisión podrá aprobar una modificación de tarifa por circunstancias de emergencia según contemplado en la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985. Estas tarifas de emergencia no se considerarán*

tarifas provisionales dispuestas en la sub-sección (d) de esta Sección 6B ni en el Artículo 6.25 de la Ley Núm.—57-2014, y permanecerán vigentes mientras dure la emergencia hasta un término máximo de ciento ochenta (180) días luego de su adopción.

- (d) *Tarifa provisional.- La Comisión, motu proprio o a petición de la Autoridad o compañía certificada solicitante, podrá hacer una evaluación preliminar de una solicitud de revisión tarifaria para determinar si establece una tarifa provisional dentro de treinta (30) días de radicada una solicitud de modificación de tarifa. La Comisión tendrá discreción para establecer la tarifa provisional, *salvo que la Autoridad, o la compañía certificada solicitante, objete el establecimiento de la tarifa provisional o el monto de la misma, en cuyo caso la Comisión determinará si procede o no podrá revisar la cantidad de la tarifa provisional o no establecerla.* Si la Comisión establece una tarifa provisional, la misma entrará en vigor a partir de los sesenta (60) días de la fecha de presentación de la solicitud, a menos que la Comisión determine, a petición de la Autoridad, que entre en vigor antes, pero nunca será un periodo menor de treinta (30) días. Dicha tarifa provisional permanecerá vigente durante el período de tiempo que necesite la Comisión para evaluar el cambio en tarifa propuesto por la Autoridad o compañía certificada solicitante y no más de sesenta (60) días a partir de la fecha en la que la Comisión emita ~~emitir~~ una orden final sobre la misma, cuyo periodo de evaluación no excederá de ciento ochenta (180) días luego de establecida la tarifa provisional.*
- (e) *Aprobación de modificación de tarifa.- Si luego del proceso de vistas públicas, la Comisión determina que el cambio en tarifa propuesto es justo y razonable, la Comisión emitirá una orden al respecto y notificará el cambio ~~en tarifa~~ en su portal de Internet, con el ~~nuevo desglose de la tarifa~~ la nueva tarifa y un desglose de la estructura tarifaria **[factura transparente]**. La nueva tarifa aprobada entrará en vigor sesenta (60) días ~~luego de que la Comisión emita~~ a partir de la fecha de vigencia de la orden, a menos que la Comisión determine a petición de la Autoridad que entrará en vigor antes de sesenta (60) días. La Comisión podrá extender o reducir dicho término a petición de la Autoridad o de la compañía certificada solicitante. Si la Comisión determina que el cambio en tarifa propuesto es injusto o irrazonable, ~~esta~~ emitirá una orden debidamente fundamentada *así estableciéndolo*. En dicho caso, no procederá la modificación de la tarifa objeto de la solicitud, y seguirá vigente la tarifa que se pretendía modificar. **[Al emitir toda orden luego del proceso de revisión de tarifas, la Comisión ordenará a la Autoridad a reembolsar, o acreditar de la factura de sus clientes toda diferencia entre la tarifa provisional establecida por la Comisión y el cambio en tarifa.]** Al emitir una orden final luego del proceso de revisión de tarifa, la Comisión ordenará a la Autoridad a ajustar la factura de sus clientes de forma que se acredite o cobre cualquier diferencia entre la tarifa provisional establecida por la Comisión y la tarifa aprobada por la Comisión.*
- (f) *Inacción de la Comisión.- Si la Comisión no toma acción alguna ante una solicitud de revisión de tarifas en un periodo de treinta (30) días contados a partir de su presentación, la tarifa modificada objeto de la solicitud entrará en vigor inmediatamente como una tarifa provisional *salvo que la Autoridad solicite que no se establezca tarifa provisional por razones establecidas en su ~~petición~~ solicitud.* La Comisión continuará los procesos de revisión y emitirá la orden correspondiente*

dentro del término especificado en este Artículo. Si la Comisión no [actúa] *aprueba ni rechaza* durante [el] un periodo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que la Comisión notifique que determinó mediante resolución que la solicitud de la Autoridad está completa, ~~desde la radicación de la solicitud de modificación tarifaria [establecido en esta Artículo], la tarifa [modificada] propuesta por la Autoridad advendrá final, y la Comisión perderá jurisdicción para revisarla.~~

(g) ...”

Artículo 19. – Se enmienda el Artículo 6.24 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.24. - Poder de Investigación.

(a) ...

(b) La Comisión podrá en cualquier momento o lugar (i) examinar bajo juramento, mediante entrevista o citación formal a todos los funcionarios y empleados de las compañías de energía certificadas y de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, [y podrá] (ii) requerir la producción de copias de aquellos records, documentos, información o datos de las compañías de energía certificadas así como de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica que la Comisión estime necesario para cumplir con sus responsabilidades bajo esta Ley, sujeto a cualquier derecho constitucional, estatutario o privilegio aplicable; y (iii) emitir citaciones requiriendo la comparecencia y el testimonio de testigos para obtener la información necesaria para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley. Si cualquier persona se rehusare a cumplir con un requerimiento hecho por la Comisión, la Comisión podrá solicitar una orden judicial ante el Tribunal de Primera Instancia para requerir a esa persona a comparecer ante la Comisión para testificar, producir evidencia, o ambos, con relación al asunto bajo su consideración. Los requerimientos deberán ser notificados de la misma manera en la que estos se notificarían bajo las reglas de procedimiento civil aplicables.

(c) ...

...”

Artículo 1720.-Se añade un nuevo Artículo 6.25A a la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.25A – Determinación y Revisión de Tarifas Tras Acuerdo de Acreedores de la Tarifa y Revisión de Cargos de Transición y Mecanismo de Ajuste.

~~(a) Revisión Inicial de Tarifas. Como medida para la aprobación de la nueva tarifa luego de llegar al Acuerdo de Acreedores a que se hace referencia en la Sección 6A de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, la Comisión llevará a cabo los siguientes procedimientos extraordinarios expeditos para el proceso de evaluación de (i) la petición a ser presentada por la Autoridad para la aprobación de la propuesta de tarifa de la Autoridad y, separada e independientemente, (ii) la petición de aprobación de la metodología para el cálculo del Pago de Deuda y el Mecanismo de Ajuste propuesto por la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica (“Corporación”), según contemplado en el Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.~~

~~(b) — Revisión de Petición de la Corporación. — Con relación a la evaluación por la Comisión de la metodología para el cálculo del Pago de Deuda y el Mecanismo de Ajuste (según estos términos se definen en el Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica) a ser impuesto por la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica (Corporación) con relación a los Bonos de Reestructuración (según este término se define en el Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica), la Corporación someterá una petición a la Comisión con copia de la Resolución de Reestructuración (según este término se define en el Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica) inicial propuesta cuyo contenido cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, e incluirá los documentos enumerados en el párrafo (b)B de este Artículo 6.25A La fecha de la radicación de la petición por la Corporación se conocerá como la “Fecha de Petición de la Corporación”.~~

~~A. — El ámbito de revisión por la Comisión se limitará a, basándose en la información, presunciones y condiciones indicadas en la Resolución de Reestructuración y en toda la restante información sometida por la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (b)B. de este Artículo 6.25A, determinar si la metodología para el cálculo del Pago de Deuda y el Mecanismo de Ajuste incluidos en la Resolución de Reestructuración cumplen con los siguientes criterios y principios para distribuir los Costos de Financiamiento (según este término se define en el Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica) entre las categorías de clientes y para fijar y ajustar los Pagos de Transición:~~

~~(1) (A) La porción de Costos de Financiamiento a ser recuperado de cada categoría de consumidores estará calculado basándose en data de consumo histórico de electricidad (kWh) para cada categoría de Clientes, según dicha información sea provista por la Autoridad, y según la Corporación haya determinado, de forma no arbitraria ni caprichosa, que se puede administrar mejor y asegura el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración de conformidad con sus términos, así como otros Costos Recurrentes de Financiamiento (según este término se define en el Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica).~~

~~(2) — Una vez distribuidos los Costos de Financiamiento a ser recuperados de cada categoría de Clientes, (i) los Pagos de Transición para Clientes (que no sean Clientes residenciales) se basarán en data datos de consumo histórico de electricidad (kWh) y (ii) los Pagos de Transición para todos los clientes residenciales serán un cargo por Cliente (“per capita”), basado en data de consumo histórico de electricidad (kWh), según dicha información sea provista por la Autoridad, y según la Corporación haya determinado, de forma no arbitraria ni caprichosa, que se puede administrar mejor y asegura~~

~~asegure el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración de conformidad con sus términos, así como otros Costos Recurrentes de Financiamiento.~~

- ~~(3) La morosidad en los pagos de cualquier categoría de Clientes se añadirá al requisito de ingresos de los próximos periodos y será distribuido entre todas las categorías de Clientes según se dispone en los incisos (1) y (2) de este párrafo (b)A.~~
- ~~(4) Cuando calcule el consumo de energía de los Clientes en los incisos (1) y (2) de este párrafo (b)A, si la Corporación determina que la inclusión del estimado de carga servida mediante medición neta o el estimado de utilización de generación distribuida “behind the meter” es adecuado y consistente para hacer que los Pagos de Transición no sean arbitrarios ni caprichosos, que sean prácticos de administrar y que aseguren el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración de conformidad con sus términos, así como otros Costos Recurrentes de Financiamiento, deberá incluir tales estimados en el referido cálculo de consumo.~~
- ~~(B) La petición de la Corporación se considerará completa, será aceptada por la Comisión y el término dispuesto en el párrafo (b)C(5) de este Artículo 6.25A para la Comisión llevar a cabo y completar el proceso de evaluación no se extenderá, si la Corporación presenta con su petición:~~
- ~~(1) Un modelo de Resolución de Reestructuración que incluya:~~
- ~~i. Una descripción de los Costos Recurrentes de Financiamiento;~~
 - ~~ii. La determinación de las categorías de Clientes entre los cuales los Costos Recurrentes de Financiamiento se van a distribuir y la distribución de los Costos Recurrentes de Financiamiento entre categorías de Clientes;~~
 - ~~iii. El cálculo de los Pagos de Transición para los Clientes (excluyendo los Clientes residenciales) basado en data de consumo histórico de electricidad (kWh) de los Clientes residenciales;~~
 - ~~iv. El cálculo de los Pagos de Transición para los Clientes residenciales establecido como un cargo por Cliente basado en data de consumo histórico de electricidad (kWh);~~
 - ~~v. Una disposición de que la morosidad en los pagos de cualquier categoría de Clientes se distribuirá entre todas las categorías del Clientes según dispuesto en los incisos ii., iii. y iv. de este párrafo (b)B.(1) y se incluirá en el Mecanismo de Ajuste;~~
 - ~~vi. Indicación de si la Corporación incluirá el estimado de carga servida mediante medición neta o el estimado de generación distribuida “behind the meter”, en su determinación de consumo de electricidad de los incisos ii., iii. y iv. de este párrafo (b)B.(1) y en el Mecanismo de Ajuste.~~
 - ~~vii. Una determinación de la Corporación de lo siguiente:~~
 - ~~1. Que las distribuciones de los incisos ii., iii. y iv. del párrafo (b)B(1) de este Artículo 6.25A son prácticas de administrar y que aseguran el pago completo y puntual de los Costos~~

- Recurrentes de Financiamiento durante el término de los Bonos de Reestructuración ; y*
2. ~~Si la Corporación incluye el estimado de carga servida mediante medición neta o el estimado de generación distribuida “behind the meter” en su determinación de consumo de electricidad de los incisos ii., iii. y iv. del párrafo (b)B.(1) de este Artículo 6.25A, que tal inclusión es adecuada y consistente para hacer que el Pago de Deuda no sea arbitrario ni caprichoso, sea práctico de administrar y asegure el pago completo y puntual de los Costos Recurrentes de Financiamiento durante el término de los Bonos de Reestructuración.~~
 3. ~~Los datos de consumo histórico de cada categoría de Clientes que sirve de base a las distribuciones establecidas en los incisos ii., iii. y iv. del párrafo (b)B.(1) de este Artículo 6.25A, certificada por un oficial de la Autoridad; y~~
 4. ~~Un informe preparado por un consultor financiero independiente con reconocido peritaje en financiamiento de utilidades públicas de electricidad, estableciendo las presunciones importantes, el consumo histórico de electricidad (kWh), las proyecciones de Costos Recurrentes de Financiamiento y su conclusión de que los Pagos de Transición distribuidos por la Corporación de conformidad con los incisos ii., iii. y iv. del párrafo (b)B.(1) de este Artículo 6.25A y de conformidad con las presunciones que se incluyan en dicho informe, asegurarán el pago completo y puntual de todos los Costos Recurrentes de Financiamiento durante el término de los Bonos de Reestructuración.~~
- C. ~~El proceso de revisión por la Comisión de la petición de la Corporación será el siguiente:~~
- (1) ~~La Comisión, la Autoridad y la Corporación publicarán en sus páginas de internet, la petición presentada por la Corporación dentro de 24 horas de recibidas por la Comisión. La Comisión notificará de la celebración de una o más vistas públicas para evaluar la petición de la Corporación con por lo menos diez (10) días de antelación a su celebración, en cuya notificación incluirá los asuntos a discutirse en la vista, el lugar, fecha y hora donde la vista o vistas se llevarán a cabo. La notificación además cumplirá con lo siguiente: se realizará mediante (i) una publicación en dos periódicos de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por lo menos dos veces durante tal periodo de diez (10) días, (ii) la colocación de una copia de tal aviso durante tal periodo de diez (10) días en la oficina principal de la Comisión, de la Corporación y de la Autoridad, así como en las oficinas comerciales de la Autoridad, en un lugar completamente accesible al público durante el horario normal de oficina, y (iii) colocando una copia de tal aviso, de la petición~~

- ~~incluyendo el modelo propuesto de Resolución de Reestructuración inicial de la Corporación y sus documentos de apoyo, en las páginas web de la Comisión, de la Autoridad, de la Corporación y del Banco Gubernamental de Fomento, protegiendo cualquier información confidencial o privilegiada contenida en tales documentos, si alguna. La vista o vistas se realizarán para recoger el parecer general de la ciudadanía sobre el cumplimiento de la metodología para calcular los Pagos de Transición y el Mecanismo de Ajuste de la Corporación con los criterios establecidos. La Comisión designará un oficial examinador independiente para presidir la vista o vistas públicas.~~
- ~~(2) Al oficial examinador para este procedimiento especial, se le conceden quince (15) días desde concluida la vista pública para rendir un informe a la Comisión. Dentro de las 24 horas de rendido, el informe se publicará en la página web de la Comisión, de la Corporación, del Banco Gubernamental de Fomento y de la Autoridad. El informe deberá incluir una lista de todas las objeciones, declaraciones, opiniones, documentos, recomendaciones y cualesquiera otros hechos pertinentes presentados en las vistas, así como las recomendaciones y conclusiones del oficial examinador. Cualquier persona interesada podrá presentar sus comentarios con respecto al informe por escrito a la Comisión dentro de diez (10) días luego de la fecha en la cual se hizo disponible al público.~~
- ~~(3) La Comisión revisará la petición, según lo indicado en el párrafo b(B) de este Artículo 6.25A, la información sometida con la petición, el informe del oficial examinador y los comentarios que haya recibido sobre el informe, y emitirá resolución y orden sobre la petición de la Corporación para la aprobación de la metodología para el cálculo de los Pagos de Transición y Mecanismo de Ajuste de la Corporación, dentro del término total de sesenta (60) días desde la Fecha de Petición de la Corporación, según provisto más adelante en el párrafo (b)C(5) de este Artículo 6.25A. La Comisión aprobará o rechazará la metodología para el cálculo de los Pagos de Transición y Mecanismo de Ajuste de la Corporación pero no tendrá Autoridad para limitar, modificar, condicionar, enmendar o de cualquier otro modo cambiar la Resolución de Reestructuración.~~
- ~~(4) El proceso de evaluación a llevarse a cabo por la Comisión será un proceso transparente, ágil, flexible, no formal, de manera que los ciudadanos puedan deponer y expresar sus opiniones en la vista pública o someterlos por escrito dentro de un periodo específico de tiempo a ser determinado por la Comisión dentro del proceso expedito aquí dispuesto y así permitirle a la Comisión y a su oficial examinador actuar de forma diligente, en cada caso sujeto a los estándares y criterios provistos en el párrafo b.A. de este Artículo 6.25A.~~

~~(5) — La Comisión tendrá la Autoridad, y será su deber una vez reciba la petición de la Corporación, aprobar o rechazar la metodología para el cálculo de los Pagos de Transición y el Mecanismo de Ajuste dentro de los sesenta (60) días desde la Fecha de Petición de la Corporación. Salvo que la Comisión concluya y sustente mediante orden escrita dentro de los sesenta (60) días desde la Fecha de Petición de la Corporación que las determinaciones de la Corporación sobre el cálculo de los Pagos de Transición y el Mecanismo de Ajuste incluidas en la Resolución de Reestructuración son arbitrarias y caprichosas o que cualquier material sometido a la Comisión o las conclusiones del informe referido en el inciso (3) del párrafo (b)B. son claramente erróneas, la Comisión aprobará dentro de los sesenta (60) días desde la Fecha de Petición de la Corporación el mecanismo de cálculo de los Pagos de Transición y el Mecanismo de Ajuste incluidos en la petición de la Corporación mediante la emisión de la Orden de Reestructuración. Si durante el periodo otorgado de sesenta (60) días desde la Fecha de Petición de la Corporación, la Comisión no ha llegado a una decisión final sobre si aprobar o rechazar la petición de la Corporación, o la metodología para el cálculo de los Pagos de Transición y el Mecanismo de Ajuste según propuesto por la Corporación advendrá final, la Comisión perderá jurisdicción para aprobar tal metodología para el cálculo de los Pagos de Transición y el Mecanismo de Ajuste y la Corporación podrá adoptar su Resolución de Reestructuración. Cualquier parte interesada en impugnar la Orden de Reestructuración (según este término se define en el Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica) o la petición sobre la metodología para el cálculo de los Pagos de Transición y el Mecanismo de Ajuste que haya advenido final según propuesta por la Corporación dada la inacción de la Comisión, podrá hacerlo dentro del proceso contemplado en el Artículo 31(d) de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica. En tal proceso, el tribunal sostendrá la Orden de Reestructuración de la Comisión donde la Comisión dispuso que la metodología para el cálculo de los Pagos de Transición y el Mecanismo de Ajuste de la Corporación no es caprichosa o arbitraria, o la petición sobre la metodología para el cálculo de los Pagos de Transición y el Mecanismo de Ajuste según propuesto por la Corporación y que entró en vigor por inacción de la Comisión, siempre que exista evidencia sustancial en el record administrativo para sostener tal orden o petición, según sea el caso. La aprobación por parte de la Comisión de la petición de la Corporación sobre la metodología para el cálculo de los Pagos de Transición y el Mecanismo de Ajuste advendrá final e irrevocable en el momento en que ocurra lo primero entre (i) la aprobación expresa por la Comisión, o (ii) la fecha en que la Comisión haya perdido jurisdicción~~

~~por no haberla aprobado o rechazado, sujeto solamente a cualquier revisión judicial de conformidad con el procedimiento dispuesto en el Artículo 31(d) de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.~~

~~(e) Evaluación de Petición de la Autoridad. Con relación a la petición de aprobación de la propuesta tarifaria, la Autoridad someterá la misma junto a toda la información razonablemente relevante que sustente que la propuesta de la Autoridad cumple con los parámetros y criterios de justicia y razonabilidad que se enumeran a continuación. La fecha de radicación de la petición de la Autoridad se conocerá como la "Fecha de Petición de la Autoridad".~~

~~b. El alcance de la evaluación de la petición de la Autoridad por parte de la Comisión será determinar si la propuesta tarifa de la Autoridad cumple con los siguientes parámetros y criterios:~~

~~(1) Si incluye el mecanismo adecuado para obtener los niveles de ingreso necesarios para cubrir sus costos, incluyendo (i) servicio anual de la deuda, incluyendo principal, intereses, reservas y demás requisitos impuestos por los acuerdos con los acreedores según modificado por el Acuerdo de Acreedores (excluyendo el Pago de Deuda de la estructura de titulización que se determinará y fijará por la Corporación separadamente), así como (ii) costos de compra de combustible y compra de energía, (iii) costos de administración, operación y mantenimiento, incluyendo el mantenimiento de la red de transmisión y distribución, nómina de empleados y beneficios marginales de conformidad con la capacidad de la Autoridad de sufragar dichos beneficios y cónsono con los ahorros contemplados, (iv) costos de inversiones de capital necesarias para el periodo cubierto, (v) costos de la contribución en lugar de impuestos y otras aportaciones y subsidios requeridos a la Autoridad por leyes especiales, (vi) otros costos razonables y necesarios. El análisis de costos deberá determinar la distribución adecuada entre las diferentes categorías o tipos de consumidores con usos y demandas similares, de manera que dicha distribución de costos sea justa y razonable.~~

~~(2) Si no viola ningún término o condición del Acuerdo de Fideicomiso de la Autoridad con sus bonistas, presumiendo que las enmiendas contempladas por el Acuerdo de Acreedores se hacen efectivas de conformidad con sus términos.~~

~~(3) Si provee para la reconciliación periódica de ingresos en exceso o por debajo de lo necesario para cubrir los costos de proveer los servicios, de manera que se pueda realizar cualquier ajuste necesario subsiguiente en la facturación.~~

~~(4) Si permanecerá vigente durante ciclos de por lo menos tres años, salvo por ajustes periódicos inherentes a la estructura, cuyos conceptos de ajustes hayan sido presentados como parte de la propuesta presentada a la Comisión.~~

~~(5) Si considera eficiencias y ahorros operacionales y administrativos contemplados en el Acuerdo de Acreedores según determinados de buena fe por la Autoridad y razonablemente estimados a la fecha de presentación de la propuesta a la Comisión.~~

- ~~(6) — Si considerando el nivel de deuda y gastos operacionales previos a la reestructuración y la tarifa que hubiese sido necesaria para que la Autoridad cumpliera con todos sus compromisos de no haberse llevado a cabo el Acuerdo de Acreedores, la nueva tarifa propuesta refleja una distribución justa y razonable.~~
- ~~(B) — La Comisión y la Autoridad publicarán en sus páginas web, la petición presentada por la Autoridad dentro de 24 horas de recibidas por la Comisión. La Comisión notificará al público de la celebración de una o más vistas públicas para evaluar la petición de la Autoridad con por lo menos diez (10) días de antelación a su celebración, en cuya notificación incluirá los asuntos a discutirse en la vista, el lugar, fecha y la hora donde la vista o vistas se llevarán a cabo. La notificación además cumplirá con lo siguiente: se realizará mediante (1) una publicación en dos periódicos de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por lo menos en dos ocasiones durante el referido periodo de diez (10) días, (2) la colocación de una copia de tal aviso en la oficina principal de la Comisión y de la Autoridad, así como en las oficinas comerciales de la Autoridad, en un lugar completamente accesible al público durante el horario normal de oficina durante tal periodo de diez (10) días, y (3) colocando una copia de tal aviso, de la propuesta de la Autoridad y la información que la sustenta (o indicación de otros lugares donde se puede acceder), en las páginas de internet de la Comisión, de la Autoridad y del Banco Gubernamental de Fomento, protegiendo información confidencial o privilegiada contenida en tales documentos, si alguna. La vista o vistas se realizarán para recoger el parecer general de la ciudadanía sobre el cumplimiento de la tarifa de la Autoridad con los criterios establecidos para su evaluación enumerados en el párrafo (e)A de este Artículo 6.25A. La Comisión designará un oficial examinador independiente para presidir la vista o vistas públicas.~~
- ~~C. — Al oficial examinador para este procedimiento especial, se le conceden quince (15) días desde concluida la última vista pública para rendir un informe a la Comisión. Dentro de las 24 horas de rendido, el informe se publicará en la página web de la Comisión, del Banco Gubernamental de Fomento y de la Autoridad. El informe deberá incluir una lista de todas las objeciones, declaraciones, opiniones, documentos, recomendaciones y cualesquiera otros hechos pertinentes presentados en las vistas, así como las recomendaciones y conclusiones del oficial examinador. Cualquier persona interesada podrá presentar por escrito a la Comisión sus comentarios con respecto al informe del oficial examinador dentro de diez (10) días luego de la fecha en la cual se hizo disponible el informe al público.~~
- ~~D. — La Comisión revisará la petición de la Autoridad, los materiales que la Autoridad haya sometido para sustentarla, el informe del oficial y los comentarios que haya recibido sobre el informe, y emitirá resolución y orden dentro del término total de sesenta (60) días desde que se radicaron las propuestas, según provisto más adelante en el párrafo (e)F. de este Artículo 6.25A.~~

- ~~E. — El proceso de evaluación a llevarse a cabo por la Comisión será un proceso transparente y considerará la necesidad apremiante de implantar un proceso ágil, flexible, no formal, de manera que los ciudadanos puedan deponer y expresar sus opiniones en la vista pública o someterlos por escrito dentro de un periodo específico de tiempo a ser establecido por la Comisión dentro del proceso expedito aquí dispuesto y así permitirle a la Comisión y a su oficial examinador actuar de forma diligente, sujetos a los criterios y principios provistos en este párrafo (c) de este Artículo 6.25A.~~
- ~~F. — Si dentro del periodo de sesenta (60) días desde que la Fecha de la Petición de la Autoridad, la Comisión no ha rendido una determinación final de aprobar la petición de la Autoridad sobre su propuesta tarifa o rechazarla por no cumplir con los criterios antes establecidos, la tarifa propuesta por la Autoridad entrará en vigor inmediatamente como una tarifa de emergencia mientras la Comisión realiza una determinación final en un término que no excederá de treinta (30) días adicionales. La tarifa de emergencia aquí autorizada no se considerará una tarifa provisional ni estará sujeta a las disposiciones aplicables a tarifas provisionales de la Sección 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941 ni del Artículo 6.25 de esta ley. Si transcurridos noventa (90) días desde la Fecha de la Petición de la Autoridad, la Comisión no ha rendido una determinación final de aprobar o rechazar la tarifa propuesta, ésta advendrá final y la Comisión perderá jurisdicción para aprobarla. Si la Comisión determina que la tarifa propuesta no cumple con los criterios enumerados en los incisos (1) al (6) del párrafo (c)A de este Artículo 6.25A, sustentará su determinación haciendo referencia específica a dichos criterios y a los documentos e información que sustentan su determinación. Sin embargo, la tarifa propuesta por la Autoridad no se verá reflejada en las facturas de los Clientes hasta tanto los Bonos de Reestructuración hayan sido emitidos.~~
- ~~(d) — Revisión Subsiguiente de Tarifas y Cargos. Si la Comisión determina no aprobar la petición sobre aprobación de la metodología de cálculo del Pago de Deuda y Mecanismo de Ajuste propuesto por la Corporación o la petición de aprobación de la propuesta tarifaria presentada por la Autoridad o si la Autoridad retira su petición y propuesta de revisión tarifaria, la Autoridad comenzará un proceso de revisión tarifaria ordinario dentro de los noventa (90) días de retirada su propuesta o de cualquiera de tales rechazos por la Comisión siguiendo los procedimientos y disposiciones de las Secciones 6B y 6C de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941.~~
- (a) Para propósitos de este Artículo, los siguientes términos tendrán la definición establecida en el Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad: (i) Corporación, (ii) Cargo de Transición, (iii) Mecanismo de Ajuste, (iv) Bonos de Reestructuración, (v) Resolución de Reestructuración, (vi) Costos de Financiamiento, (vii) Costos Recurrentes de Financiamiento, (viii) Ingresos de Cargos de Transición; (ix) Manejador(a) (x) Acuerdo de Administración, (xi) Costos Iniciales de Financiamiento, (xii) Clientes, y (xiii) Propiedad de Reestructuración.
- (b) Previo a la emisión de cualquier Bono de Reestructuración, la Corporación deberá someter una petición ante la Comisión, en la cual solicitará que la Comisión emita

una resolución u orden (“Orden de Reestructuración”) en donde concluya y determine lo siguiente:

- (1) las cláusulas de la Resolución de Reestructuración, incluyendo la metodología para el cálculo de los Cargos de Transición y el Mecanismo de Ajuste relacionados a los Bonos de Reestructuración, son consistentes con los criterios dispuestos en el párrafo (d) de este Artículo, y son suficientes y proveen la protección adecuada para el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración, de conformidad con sus términos y otros Costos Recurrentes de Financiamiento;
 - (2) los Costos Iniciales de Financiamiento y los Costos Recurrentes de Financiamiento propuestos, a ser recuperados de los ingresos de los Bonos de Reestructuración o de los ingresos del Cargo de Transición son consistentes con este Artículo 6.25A y el Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad; y
 - (3) los costos de servicio propuestos, a ser recuperados por la Autoridad en su rol de Manejador (“Servicer”) inicial son necesarios, razonables y suficientes para compensar a la Autoridad por los costos incrementales de ejecutar sus funciones como Manejador.
- (c) La petición deberá incluir una copia de la Resolución de Reestructuración inicial propuesta, la cual debe ser consistente con las cláusulas de este Artículo 6.25A y el Artículo 30 de la Ley para la Revitalización de la Autoridad, e incluirá los documentos listados en el párrafo (e) de este Artículo 6.25A. La petición se considerará completa cuando ésta y sus correspondientes documentos complementarios sean radicados ante la Comisión. Si la Comisión determina que la petición está incompleta, se lo notificará a la Corporación dentro de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de radicación, e identificará con especificidad aquella información contenida en el párrafo (e) de este Artículo que la Comisión considera no fue radicada junta a la petición de la Corporación. La “Fecha de la Petición de la Corporación” será la más tarde de (A) la fecha de la radicación de la petición o, (B) si la Comisión notifica a la Corporación durante ese periodo de cinco (5) días requiriendo a la Corporación proveer la información que no fue radicada junto a la petición, siete (7) días después de dicha petición, aún si la Comisión somete requerimientos de información adicionales.
- (d) La metodología para el cálculo de los Cargos de Transición y el Mecanismo de Ajuste incluidos en la Resolución de Reestructuración deberán (i) ser diseñados para proveer el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración, de conformidad con sus términos y otros Costos Recurrentes de Financiamiento, y (ii) satisfacer los siguientes criterios para distribuir los Costos de Financiamiento entre las categorías de Clientes y para calcular y ajustar el Cargo de Transición:
- (1) La porción de los Costos de Financiamiento a ser recuperada de cada categoría de Clientes será calculada a base de los datos de consumo histórico de electricidad (kWh) para cada categoría de Clientes durante los doce (12) meses más recientes para los que dicha información esté razonablemente disponible, según dicha información sea provista por la Autoridad a la Corporación y a la Comisión, y de tal manera que sea práctica para administrar y que asegure el pago completo y puntual de los Bonos de

- Reestructuración, de conformidad con sus términos, y otros Costos Recurrentes de Financiamiento.
- (2) Una vez calculada la porción de los Costos de Financiamiento a ser recuperado de cada categoría de Clientes, los Cargos de Transición para Clientes serán basados en datos de consumo histórico de electricidad (kWh) de los doce (12) meses más recientes para los que dicha información esté razonablemente disponible, según sea provista por la Autoridad a la Corporación y a la Comisión, disponiéndose que la Corporación podrá elegir calcular los Cargos de Transición para los Clientes residenciales a base de los acuerdos de servicio, calculado de tal manera que sea práctica para administrar y que asegure el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración de conformidad con sus términos, y otros Costos Recurrentes de Financiamiento, disponiéndose además que la distribución de responsabilidad de los Cargos de Transición entre categorías de Clientes y los Clientes no limite la discreción de la Comisión al evaluar la distribución de la responsabilidad respecto al requisito de ingresos (“revenue requirement”) de la Autoridad en cualquier caso tarifario.
- (3) La morosidad en los pagos de cualquier categoría de Cliente, en cualquier periodo, se añadirá al requisito de ingreso del próximo periodo y será distribuida entre todas las categorías de Clientes, según se dispone en los incisos (1) y (2) de este párrafo (d). La Comisión le requerirá a la Autoridad (o cualquier otro Manejador) que demuestre que la Autoridad (o cualquier otro Manejador) ha sido prudente en atender pagos tardíos, facturas vencidas y falta de pagos, disponiéndose que una determinación de imprudencia no afectará la primera oración de este párrafo (3).
- (4) Al calcular el consumo de electricidad de los Clientes en los incisos (1) y (2) de este párrafo (d), la Corporación puede elegir incluir el estimado de carga servida mediante medición neta o generación distribuida (“behind the meter”) si la metodología para tal inclusión es práctica para administrar, y asegura el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración de conformidad con sus términos, y otros Costos Recurrentes de Financiamiento.
- (e) La petición deberá incluir lo siguiente:
- (1) Un modelo de Resolución de Reestructuración que incluya:
- (i) Una descripción y documentación que apoye los Costos Iniciales de Financiamiento y los Costos Recurrentes de Financiamiento propuestos, a ser recuperados mediante los ingresos provenientes de los Bonos de Reestructuración o los Cargos de Transición, según aplique;
- (ii) La determinación de categorías de Clientes entre los cuales los Costos Recurrentes de Financiamiento son distribuidos y la distribución de los Costos Recurrentes de Financiamiento entre las categorías de Clientes;
- (iii) El cálculo de los Cargos de Transición para Clientes (excluyendo los Clientes residenciales) basado en datos de consumo histórico de electricidad (kWh), junto con información suficiente para permitir a la Comisión reproducir dichos Cargos; (iv) El cálculo de los Cargos de Transición para Clientes residenciales basado en datos de consumo

- histórico de electricidad (kWh) o, a discreción de la Corporación, basado en los acuerdos de servicio, junto con información suficiente para permitir a la Comisión reproducir dichos Cargos;
- (v) Una disposición de que la morosidad de los pagos de cualquier categoría de Cliente se distribuirá entre todas las categorías de Clientes, según lo dispuesto en el sub-inciso (ii) de este inciso (e)(1) e incluida en el Mecanismo de Ajuste;
 - (vi) Una determinación por la Corporación respecto a si el estimado de carga servida mediante medición neta, o el estimado de generación distribuida (“behind the meter”) será incluido en su determinación de consumo de electricidad según los sub-incisos (ii), (iii) y (iv) de este inciso (e)(1) y en el Mecanismo de Ajuste. Si la Corporación determina incluir el estimado de medición neta o el estimado de generación distribuida en su determinación de consumo de electricidad en los sub-incisos (ii), (iii) y (iv) de este inciso (e)(1), una explicación de las razones y la determinación (con su correspondiente explicación) en cuanto a que el Cargo de Transición resultante no será impráctico de administrar y que el Cargo de Transición resultante asegurará el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración, conforme a sus términos y condiciones, y todos los demás Costos Recurrentes de Financiamiento durante el término de vigencia de los Bonos de Reestructuración;
 - (vii) Una determinación por la Corporación, con las correspondientes explicaciones, en cuanto a que la distribución o cálculo (según sea el caso) respecto a las disposiciones de los sub-incisos (ii), (iii), (iv), (v) y (vi), según sea aplicable, de este inciso (e)(1), son prácticas para administrar y aseguran el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración, conforme a sus términos, y todos los demás Costos Recurrentes de Financiamiento durante el término de vigencia de los Bonos de Reestructuración;
 - (viii) un compromiso, ejecutable por la Comisión, de que no más tarde de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la emisión de los Bonos de Reestructuración, la Corporación deberá radicar, o asegurar que el Manejador radique ante la Comisión, para propósitos de información únicamente, un informe detallando los términos y condiciones finales de los Bonos de Reestructuración, y estableciendo el estimado final de Costos Iniciales de Financiamiento y el estimado de de los Costos Recurrentes de Financiamiento durante el término de vigencia de los Bonos de Reestructuración;
 - (ix) un compromiso de que (A) la Corporación le proveerá a la Comisión copia de cualquier Contrato de Manejo sucesorio, para propósitos de información únicamente, y (B) que la Corporación radicará, o asegurará que el Manejador radique ante la Comisión, todo informe preparado por el Manejador, incluyendo cualquier notificación de cualquier propuesta de ajuste al Cargo de Transición, en la misma fecha que dicha notificación sea presentada a la Corporación (dicho

- informe presentará en detalle todos los Costos Recurrentes de Financiamiento que son pagados de los Cargos de Transición de forma recurrente);
- (x) un compromiso, ejecutable por la Comisión, de que cualquier informe que deba ser radicado ante la Corporación por el Fiduciario de los Bonos de Reestructuración también será radicado ante la Comisión en la misma fecha en la que dichos informes sean presentados ante la Corporación;
 - (xi) un compromiso, ejecutable por la Comisión, de que (A) la Corporación y el Manejador radicarán conjuntamente un informe a la Comisión, no más tarde del 1 de marzo de cada año, estableciendo, con respecto al año calendario anterior, el balance del principal de los Bonos de Reestructuración, la cantidad de dichos Bonos que fue pagada durante dicho año calendario y el remanente de los Costos Recurrentes de Financiamiento pagaderos durante dicho año calendario; y (B) luego del pago final y total de los Bonos de Reestructuración y cualquier Costo de Financiamiento, los ingresos del Cargo de Transición depositados con, o que sean recibidos en el futuro por, el Fiduciario, serán acreditados y devueltos a los Clientes de la forma que establezca la Comisión, y la Corporación proveerá aquellos informes finales de contabilidad que sean solicitados por la Comisión; y
 - (xii) un compromiso, ejecutable por la Comisión, de que toda notificación de una propuesta de ajuste al Cargo de Transición, incluyendo los datos o el producto de trabajo utilizado para realizar el cálculo del Cargo de Transición, será entregado por la Corporación o el Manejador a la Comisión con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad propuesta de dicho ajuste, disponiéndose que, (1) no obstante el término de treinta (30) días dispuesto en este inciso, aquella información relacionada con el Cargo de Transición inicial será provista no más tarde de tres (3) días laborables luego de la valoración o concesión de los Bonos de Reestructuración y dichos Cargos de Transición iniciales serán efectivos en la fecha de emisión de los Bonos de Reestructuración, (2) la revisión por parte de la Comisión de los Cargos de Transición iniciales o cualquier ajuste a los Cargos de Transición se limitará a la verificación de la exactitud matemática de la metodología para el cálculo del Cargo de Transición inicial o el Mecanismo de Ajuste (según sea el caso), y (3) si la Comisión determina que la metodología del cálculo del Cargo de Transición inicial o cualquier ajuste al Cargo de Transición es matemáticamente impreciso, cualquier ajuste para corregir la imprecisión matemática ordenada por la Comisión será realizado por la Corporación no más tarde de la siguiente aplicación del Mecanismo de Ajuste según se dispone en el Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.

- (2) Los datos de consumo histórico de electricidad (kWh) de cada categoría de Cliente que sirve de base para las distribuciones establecidas en los sub-incisos (ii), (iii) y (vi) del inciso (e)(1), según sea aplicable, certificado por un oficial de la Autoridad.
- (3) Un informe preparado por un consultor financiero independiente con reconocido peritaje en financiamiento de corporaciones públicas de electricidad, cuyo representante deberá testificar ante la Comisión en apoyo a dicho informe, de conformidad con el sub-inciso (9) de este inciso (e), estableciendo el consumo histórico de electricidad (kWh), las proyecciones de Costos Recurrentes de Financiamiento y los Cargos de Transición durante el termino de vigencia de los Bonos de Reestructuración y cualquier otra presunción importante utilizada en el informe, y concluyendo de que dichos Cargos de Transición han sido calculados según se dispone en los sub-incisos (ii), (iii), (iv) y (v) del inciso (e)(1), según sea aplicable, y de conformidad con las presunciones que se incluyen en dicho informe, y que asegurarán el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración de conformidad con sus términos y todos los demás Costos Recurrentes de Financiamiento durante el término de vigencia de los Bonos de Reestructuración.
- (4) Un desglose de los estimados de (i) el Costo Inicial de Financiamiento relacionado con la emisión de los Bonos de Reestructuración, y (ii) el estimado del Costo Recurrente de Financiamiento a ser incurrido durante el término de vigencia de los Bonos de Reestructuración, junto con cualquier estimado de los Cargos de Transición resultantes, y la proporción estimada del total de Cargos de Transición al total de cargos a los Clientes.
- (5) Un ejercicio demostrando que la transacción propuesta se anticipa que cumplirá con los parámetros de ahorros establecidos en el Artículo 41 de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.
- (6) Una determinación fundamentada, de que los costos de manejo propuestos, a ser recuperados por la Autoridad como Manejador, serán suficientes para compensar a la Autoridad por los costos incrementales razonables asociados con las funciones de manejador, incluyendo copia del propuesto Acuerdo de Manejo.
- (7) Todas las proyecciones y escenarios de pruebas de resistencia provistos por la Autoridad o la Corporación a las agencias acreedoras relacionados a los Cargos de Transición;
- (8) En la medida en que no hayan sido incluidos, los siguientes:
 - i) documentos en apoyo a, y estimados no vinculantes de
 - (1) pagos de intereses y principal de los Bonos de Reestructuración y las fechas de dichos pagos;
 - (2) requisito de cobertura de servicio a la deuda, si alguno,
 - (3) gastos de emisión (incluyendo honorarios legales, comisiones de colocación, costos de cancelación, costos de manejo, y cualesquiera otros costos y gastos),
 - (4) cualquier pago hecho a los Estados Unidos de América para preservar o para proteger la exención contributiva de las

- obligaciones de deuda pendientes de pago de la Autoridad o de los Bonos de Reestructuración,
- (5) los depósitos a cuentas (incluyendo las cantidad depositadas con respecto al interés capitalizado, fondo o cuenta de reserva del servicio a la deuda, fondo o cuenta de reserva de gastos operacionales y depósitos al Fondo de Autoseguro de la Autoridad), y
- (6) cualquier costo no incluido en los sub-incisos anteriores, relacionados a la obtención de la Orden de Reestructuración, a la protección del estatus de la Propiedad de Reestructuración, al cobro de los Cargos de Transición, y los costos de administración; y
- ii) una identificación de los costos no recurrentes (“one-time costs”) (a diferencia de los costos recurrentes), y una explicación de cómo dichos costos no recurrentes serán incluidos en el Cargo de Transición (por ejemplo, amortización v. recobro en un solo pago “one-time recovery”).
- (9) Testimonio por escrito, apoyado en declaraciones juradas (las cuales deberán incluir anejos y la petición, o cualquier otro material presentado junto a éstas), de uno o más empleados de la Corporación, o de la Autoridad, o de cualquier agente o consultor de la Corporación o de la Autoridad, acreditando las conclusiones de hecho en la petición y las determinaciones que se requieren sean realizadas en los materiales que deben ser presentados junto a la petición. Dicho testimonio deberá:
 - i) describir el Mecanismo de Ajuste y la metodología para su cálculo; y describir cada Costo Inicial de Financiamiento y los Costos Recurrentes de Financiamiento que se estima serán incurridos;
 - ii) presentar un estimado, junto a la correspondiente explicación, de cómo el Cargo de Transición cambiará durante la vigencia del Cargo de Transición;
 - iii) describir el estimado de la proporción entre el Cargo de Transición total y el total de cargos a los Clientes;
 - iv) comparar el servicio a la deuda y otros Costos Recurrentes de Financiamiento asociados a los Bonos de Reestructuración, con el servicio a la deuda y otros Costos Recurrentes de Financiamiento de la deuda pendiente de pago por parte de la Autoridad, a ser financiados mediante los Bonos de Reestructuración; y
 - v) explicar las proyecciones y los escenarios de pruebas de resistencia provistas por la Autoridad o la Corporación a las agencias acreditadoras en relación al Cargo de Transición.
- (10) No será necesario que el borrador de la Resolución de Reestructuración presentada ante la Comisión contenga modelos de cualquier otro documento financiero a los cuales se haga referencia en la Resolución, excepto el modelo propuesto para el el Acuerdo de Manejo y cualquier otro documento en apoyo a la información requerida de conformidad con este Artículo 6.25A, según sea requerido por la Comisión dentro del término de cinco (5) días de presentada

la petición. La Comisión no podrá, mediante reglamento o de cualquier otra forma, requerir materiales o información adicional a ser sometida como parte de la petición.

- (f) El proceso para revisar la petición de la Corporación será el siguiente:
- (1) Dentro del término de un (1) día laborable luego de que la petición haya sido recibida por la Comisión, la Autoridad, la Comisión, y la Corporación publicarán en sus respectivos portales de internet un resumen preparado por la Corporación de su petición a la Comisión. La Comisión notificará al público la información referente al proceso de vistas públicas o vistas que llevará a cabo para evaluar la petición de la Corporación al menos quince (15) días antes de celebrar dichas vistas. Ese anuncio identificará los asuntos que se discutirán y el lugar, fecha y hora de la(s) vista(s). El anuncio, además, cumplirá con lo siguiente: (i) será publicado por la Corporación en dos (2) periódicos de circulación general en el Estado Libre Asociado en al lo menos dos (2) ocasiones durante ese periodo de quince (15) días, (ii) será exhibido durante ese periodo de quince (15) días en las oficinas principales de la Comisión, de la Corporación y de la Autoridad, en un lugar plenamente accesible al público durante horas de trabajo regulares, y (iii) una copia de ese anuncio junto con copias de la petición, incluyendo el formulario de la Resolución de Reestructuración inicial y todos los documentos de apoyo requeridos para la radicación de la petición, serán publicadas en los portales de internet de la Comisión, de la Corporación de la Autoridad y del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, protegiendo cualquier información confidencial o privilegiada incluida en esos documentos, si alguna.
 - (2) Dentro del término de setenta y cinco (75) días a partir de la Fecha de la Petición de la Corporación, la Comisión emitirá una Orden de Reestructuración en la que presentará los hallazgos y determinaciones relacionados a la petición de la Corporación, radicada de conformidad con el párrafo (b) de este Artículo 6.25A o requerido de alguna otra forma por este Artículo 6.25A, o adoptará una resolución rechazando la petición y expresando las razones para tal rechazo. La Comisión no limitará, cualificará, enmendará o de alguna otra manera modificará la Resolución de Reestructuración.
 - (3) El proceso de evaluación que llevará a cabo la Comisión será un proceso, transparente, ágil y flexible, de manera que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones por escrito durante un periodo de tiempo específico a ser determinado por la Comisión, dentro del proceso que aquí se establece. El expediente probatorio en este procedimiento consistirá de la petición y de los materiales sometidos junto con esta, incluyendo el testimonio adjunto y cualesquiera otros materiales que la Comisión determine son relevantes para el procedimiento. Los testigos que sometan testimonio deberán estar disponibles para ser interrogados por la Comisión, bajo juramento, sobre el asunto del que trate su testimonio. La transcripción de dicho interrogatorio se incluirá en el expediente probatorio.

- (4) La aprobación por la Comisión de la petición de la Corporación advendrá final e irrevocable, al momento en que ocurra el primero de los siguientes: (i) la aprobación expresa por la Comisión de conformidad con la cláusula (f)(2) arriba, o (ii) la fecha en la que la Comisión haya perdido jurisdicción como consecuencia de no haber aprobado o rechazado la petición de la Corporación, según se describe a continuación. Si al cabo del término de setenta y cinco (75) días luego de la Fecha de Petición de la Corporación, la Comisión no ha adoptado la Orden de Reestructuración o no ha adoptado una resolución rechazando la petición, la petición se considerará aprobada como cuestión de derecho, la Comisión perderá toda jurisdicción sobre la petición y la Corporación podrá adoptar la Resolución de Reestructuración en la forma en que fue propuesta en la petición. Cualquier parte que desee impugnar la Orden de Reestructuración de la Comisión o la petición de la Corporación que haya sido considerada como aprobada, podrá hacerlo mediante el proceso indicado en el Artículo 31(d) de la Ley para la Revitalización de la Autoridad. En cualesquier procedimiento a esos fines, el Tribunal evaluará si, tomando en cuenta la totalidad del expediente administrativo, la prueba sustancial sostiene la Orden de Reestructuración o la petición que ha sido considerada como aprobada, según sea el caso, y de así haberlo determinado, el Tribunal confirmará la Orden de Reestructuración o la petición que ha sido considerada como aprobada.
- (5) Excepto según lo dispuesto en el inciso (2) de la cláusula (xii) del párrafo (e)(1) en relación con la verificación de la precisión matemática de los Cargos de Transición, nada de lo dispuesto en este Capítulo autorizará a la Comisión a aprobar, modificar o alterar cualquier Pago de Transición, o aprobar, reducir o alterar cualquier Costo Inicial de Financiamiento o Costo Recurrente de Financiamiento o interferir con el pago de éstos.
- (g) Tanto en el caso en que la Comisión emita una Orden de Reestructuración como cuando una petición haya sido considerada aprobada, la Comisión asegurará que la Corporación y la Autoridad lleven a cabo sus obligaciones al amparo del Contrato de Manejo, incluyendo las obligaciones de cobrar todos los cargos por mora y atrasos con cuidado y diligencia. La Comisión estará autorizada a ordenar a la Corporación reemplazar a la Autoridad como Manejador, motu proprio, mediante orden basada en prueba sustancial, o a petición del fiduciario de los bonos o de los bonistas, si la Autoridad incumpliere con sus obligaciones bajo el Contrato de Manejo. Nada de lo aquí dispuesto reducirá los derechos del fiduciario de los bonos, de los bonistas o de cualquier potenciador de crédito de los Bonos de Reestructuración, de reemplazar al Manejador bajo los términos de cualquier acuerdo de fideicomiso o cualquier otro documento de financiamiento relacionado con los Bonos de Reestructuración.
- (h) Los costos relacionados con el Terminal Marítimo de Gas Natural Licuado de Aguirre (“Aguirre Offshore Gasport”) podrán ser financiados con los Bonos de Reestructuración solo si la Comisión determina que (a) el referido proyecto y los costos asociados al mismo son consistentes con el plan integrado de recursos de la Autoridad y (b) la titulización de estos costos es apropiada.

- (i) La Corporación contratará un auditor independiente, sujeto a la aprobación de la Comisión. Dicho auditor rendirá a la Corporación y a la Comisión, no más tarde del 15 de agosto de cada año, un informe que incluirá una verificación de que los Costos Iniciales de Financiamiento y los Costos Recurrentes de Financiamiento, pagados de los ingresos de los Cargos de Transición durante el año calendario anterior a la fecha del referido informe, son consistentes con los documentos de financiamiento relacionados con los Bonos de Reestructuración. De igual forma, sujeto a la discreción de la Comisión, la Corporación contratará una entidad independiente (que puede ser el mismo auditor), sujeta a la aprobación de la Comisión, la cual rendirá a la Corporación y a la Comisión, no más tarde del 15 de agosto de cada año, una evaluación de la razonabilidad de los costos indicados en la cláusula (d) del Artículo 29(11) “Costos de Financiamiento” del Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, incurridos en el año anterior.
- (j) El 15 de abril de cada año, comenzando en el año 2017, la Comisión presentará ante la Asamblea Legislativa un informe en el que evaluará si la Autoridad y la Corporación han cumplido con sus respectivas obligaciones al amparo de este Artículo 6.25A. La Comisión tendrá poderes de investigación para llevar a cabo su obligación de verificar el cumplimiento de la Corporación y de la Autoridad con las referidas obligaciones durante el año calendario anterior.

Artículo ~~1821~~.-Se enmienda el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

~~Artículo~~ Artículo 6.27 – Revisión de Facturas sobre el Servicio Eléctrico y Normas para la Suspensión del Servicio Eléctrico.

- (a) Antes de acudir a la Comisión de Energía para solicitar una revisión de factura de servicio eléctrico, toda persona deberá agotar, ante la Autoridad o cualquier compañía de energía certificada que le cobró dicha factura, el procedimiento administrativo informal que se establece en este Artículo y en los reglamentos que adopte la Comisión. En este proceso administrativo informal no aplicarán las disposiciones del Capítulo III de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.
- (1) Todo cliente podrá objetar su factura o impugnar cualquier cargo, clasificación errónea de tipo de tarifa, cálculo matemático o ajuste de la factura de servicio eléctrico y solicitar una investigación por parte de la compañía de energía certificada dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha [en que] de dicha factura [sea depositada en el correo postal] en que dicha factura sea depositada en el correo postal o sea enviada al cliente vía correo electrónico. ~~Mediante este procedimiento, el cliente solamente podrá objetar y solicitar una investigación sobre asuntos relacionados a su factura de servicio eléctrico, incluyendo una lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad, errores de cálculo de los cargos, error en la tarifa aplicada según su tipo de cuenta (residencial, comercial, etc.), o error en pagos acreditados. Ningún~~ No obstante lo anterior, ningún cliente podrá utilizar este procedimiento para objetar o impugnar la tarifa vigente o el Pago de Deuda Cargo de Transición por la

estructura de titulización (securitization) facturado por la Autoridad. Para poder objetar la factura y solicitar la correspondiente investigación, la persona deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las ~~facturas no disputadas durante los últimos seis (6) meses~~ últimas seis (6) facturas no disputadas. La compañía de energía certificada no vendrá obligada a iniciar la investigación hasta que la cantidad ~~correspondiente promedio de las facturas no disputadas~~ indicada haya sido pagada. Las entidades o instrumentalidades públicas, incluyendo los municipios, que deseen objetar su factura tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días para plantear la objeción y solicitar la investigación de la compañía de servicio eléctrico.

(2) ...

(3) Una vez notificada la objeción y depositada la cantidad correspondiente, la compañía de energía certificada deberá iniciar la investigación y proceso adjudicativo que proceda en un término de noventa (90) días. En caso de que la compañía de energía certificada no inicie el proceso dentro del término de noventa (90) días, la objeción será adjudicada a favor del cliente. La compañía de energía certificada deberá emitir resolución de la investigación o del proceso adjudicativo, en caso de proceder más allá de una investigación, e informar al cliente el resultado dentro de un término de sesenta (60) días contados a partir del comienzo de la investigación o en caso de que proceda una vsita adjudicativa, desde que se efectúe la referida vista adjudicativa. Si la compañía de energía certificada no cumple con este término, perderá jurisdicción t el cliente podrá acudir directamente a la Comisión o al Tribunal de Apelaciones, según sea el caso, para obtener una resolución. Al notificar el resultado de la investigación, la compañía de servicio eléctrico informará al cliente sobre su derecho a solicitar la reconsideración de dicho resultado y el término dentro del cual deberá solicitar la reconsideración.

(4) ...

(5) La compañía de energía certificada tendrá un término de treinta (30) días a partir de la resolución de la solicitud de reconsideración para evaluarla y notificar por escrito al solicitante su determinación final sobre el resultado de la investigación. Si la compañía de energía certificada no cumple este término, perderá jurisdicción y el cliente podrá acudir directamente a la Comisión o al Tribunal de Apelaciones, según sea el caso, para obtener una resolución. Toda determinación final deberá exponer claramente por escrito que el cliente tendrá derecho de presentar un recurso de revisión ante la Comisión y una breve descripción de cómo presentar tal recurso.

(b) ...
...”

Artículo 22.- En la medida en que el procedimiento establecido en el Artículo 19 de esta Ley difiera del procedimiento establecido mediante la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, serán de aplicación las disposiciones de esta Ley.

Artículo 1923.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 6.29(a) de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

~~“Artículo~~ Artículo 6.29 – Eficiencia en la Generación de Energía

- (a) Generación Fósil Altamente Eficiente.- La Autoridad deberá, en un período que no exceda [**tres (3)**] *cinco (5)* años contados a partir del 1 de julio de 2014, asegurarse que la energía eléctrica generada en Puerto Rico a base de combustibles fósiles (gas, carbón, petróleo y otros) sea generada en un mínimo de sesenta (60) por ciento de forma altamente eficiente, según el concepto sea definido por la Comisión. El término “altamente eficiente” deberá incluir como factores esenciales la eficiencia térmica de la planta o instalación eléctrica por el tipo de combustible utilizado, costo de combustible, tecnología, el potencial de reducción en el costo de producir un kilovatio hora (kWh) de la tecnología propuesta, y/o cualquier otro parámetro de la industria que garantice la eficiencia en la generación de energía y de conformidad con el Plan integrado de recursos. El porcentaje requerido por esta Sección incluye la energía generada por combustibles fósiles vendida a la Autoridad bajo los contratos de compra y venta de energía suscritos a la fecha de aprobación de esta Ley.
- (b) ...
...”

Artículo ~~2024~~.-Se deroga el Artículo 6.31 de la Ley 57-2014, según enmendada.

Artículo ~~2125~~.-Se enmienda el Artículo 6.32 de la Ley 57-2014, según enmendada, y se reenumera como Artículo 6.31, para que lea como sigue:

~~“Artículo 6.32~~ Artículo 6.31 – Extensión.

En el ejercicio de sus funciones reguladoras y conocimiento técnico en materia energética, la Comisión podrá extender el período de [**tres (3)**] *cinco (5)* años requerido por esta Ley *por un término adicional no mayor de un (1) año*, para que energía eléctrica generada en Puerto Rico a base de combustibles fósiles (gas, carbón, petróleo y otros) sea generada en un mínimo de sesenta (60) por ciento de forma altamente eficiente, [**por un término no mayor de un (1) año,**] siempre y cuando la Comisión determine que:

- (i) ello es necesario para la implementación cabal del Plan de ALIVIO Energético; y
- (ii) el Plan de ALIVIO Energético está en una etapa avanzada de su implementación.”

Artículo ~~2226~~.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 6.33 de la Ley 57-2014, según enmendada, y se reenumera como Artículo 6.32, para que lea como sigue:

~~“Artículo 6.33~~ Artículo 6.32 – Contratos entre la Autoridad y Productores Independientes de Energía u Otras Compañías de Servicio Eléctrico.

- (a) ...
- (b) Las disposiciones de este Artículo no serán de aplicación a los contratos de compraventa de energía otorgados por la Autoridad previo a la aprobación de esta Ley, *ni a aquellos que ~~haya~~ hayan sido el resultado de un procedimiento competitivo de solicitud de propuestas bajo la Sección ~~6D de la Ley 83 de de 2 de mayo de 1941~~ 6(B)(a)(iii) de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.*
- (j) ...
...”

Artículo 27.- Se reenumeran los Artículos 6.34 al 6.45 de la Ley 57-2014, según enmendada, como Artículos 6.33 al 6.44, respectivamente.

Artículo 2328.-~~Para enmendar~~ Se enmienda el ~~inciso (e) del Artículo 6.44 reenumerado~~ Artículo 6.43 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.43.-Poderes y Deberes de la OIPC.

La Oficina tendrá los siguientes poderes y deberes:

(a) ...

“(c) Ser defensor y portavoz de los intereses de los **[clientes]** ~~consumidores~~ clientes en todos los asuntos que estén ante la Comisión de Energía o que estén siendo trabajados por la OEPPE, relacionados con las tarifas y cargos de servicio eléctrico, **[emisiones de deuda de la Autoridad]**, calidad del servicio eléctrico, los servicios de las compañías de servicio eléctrico a sus **[clientes]** ~~consumidores~~ clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de interés del cliente;

(d) ...”

Artículo 2429.-~~Para enmendar~~ Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Cargos Permitidos.

“~~La Autoridad de Energía Eléctrica no podrá, mediante reglamento o por cualquier otro medio, disponer requerimientos adicionales a lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley. La Autoridad de Energía Eléctrica podrá proponer como parte de su tarifa cargos justos y razonables a los clientes de medición neta. La Comisión de Energía evaluará dichos cargos como parte de la propuesta de tarifa de la Autoridad.~~

La Comisión de Energía evaluará y determinará cuáles cargos aplicarán a los clientes de medición neta, como son la Contribución en Lugar de Impuestos, Titulización, Subsidios y Subvenciones. Tanto la Autoridad como la Comisión tendrán en cuenta los siguientes criterios al proponer y evaluar los cargos a los clientes de medición neta:

- i. El cargo a ser facturado será justo y su propósito será cubrir los costos operacionales y administrativos de los servicios de red que recibe el consumidor con Acuerdo de Medición Neta. Los servicios de red que recibe el cliente de medición neta estarán claramente diferenciados de los servicios que la AEE le factura de forma corriente a todos sus clientes.
- ii. El cargo nunca será excesivo o establecido de tal manera que se convierta en un obstáculo para el despliegue de proyectos de energía renovable.

Aquellos clientes que posean contratos de medición neta al momento de aprobación de esta Ley o que estén en trámite de evaluación o construcción de un proyecto de energía renovable que será interconectado al sistema de la Autoridad, tendrán un periodo de gracia de veinte (20) años, contados a partir del momento de la aprobación de esta ley, durante los cuales no se le facturarán los cargos aprobados por la Comisión. El periodo de gracia no aplicará a los clientes que incrementen la capacidad del sistema de energía renovable, los cuales comenzarán a pagar los cargos aprobados por la Comisión desde el momento en que se completó el incremento en capacidad al sistema. Para proyectos radicados entre el periodo luego de la fecha de aprobación de esta ley y hasta tanto se determine y publique el cargo

final para los proyectos de medición neta por la Comisión, los solicitantes deberán presentar a la Autoridad, al momento de radicar evaluación de interconexión, un depósito por un monto equivalente a cinco centavos (\$.05) por cada vatio de capacidad AC propuesta o dos mil dólares (\$2,000.00) para clientes industriales, mil dólares (\$1000.00) para clientes comerciales y doscientos cincuenta dólares (\$250.00) para clientes residenciales, lo que sea menor. Dicho depósito deberá ser rembolsado por la Autoridad dentro de un periodo no mayor de treinta (30) días luego de firmarse el Acuerdo de Interconexión o de la notificación de evaluación negativa para el proyecto de parte de la Autoridad. En caso de recibir una evaluación positiva el solicitante tendrá un periodo de ciento ochenta (180) días, contados a partir del momento en que recibió la notificación de evaluación positiva, para completar la construcción del proyecto y certificar la instalación. En caso de no completar el proyecto en el término provisto perderá el depósito. El dinero que ingrese a la Autoridad por este concepto será depositado en una cuenta especial para cubrir gastos futuros de evaluación de solicitudes de interconexión. En los casos en que se complete el proyecto durante el término establecido, a estos contratos les será de aplicación el periodo de gracia de veinte (20) años establecido anteriormente que sólo será suspendido en caso de incremento en la capacidad del sistema. El dinero que ingrese a la arcas de la Autoridad por el pago de depósitos no generará intereses.

La Autoridad no podrá cobrar cargos adicionales o aumentar su tarifa mensual de consumo de energía eléctrica al cliente que opte por conectar su equipo solar eléctrico, molino de viento u otra fuente de energía renovable al sistema de transmisión y distribución de esta corporación pública.

[Tampoco podrá cobrar un cargo adicional o aumentar su tarifa mensual de consumo de energía eléctrica al cliente que opte por conectar su equipo solar eléctrico, molino de viento u otra fuente de energía renovable al sistema de transmisión y distribución de esta corporación pública.]”

Artículo 2530.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Medición de Energía.

“Salvo en aquellos casos en que la ley o reglamentación federal vigentes y aplicables ordenen, de modo expreso y específico lo contrario, la medición y acreditación se llevarán a cabo del siguiente modo; *disponiéndose no obstante que las disposiciones enmendadas por la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica aplicarán solamente a contratos de medición neta y nuevos proyectos de generación distribuida relacionados, que soliciten que hayan solicitado evaluación de interconexión luego de la fecha de aprobación de esta dicha Ley. A los contratos de medición neta vigentes o en proceso de solicitud, y los proyectos de generación distribuida relacionados existentes a la fecha de aprobación de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, les aplicarán las disposiciones de esta Ley Núm. 114-2007 vigentes a dicha fecha. La Autoridad honrará los contratos de medición neta existentes conforme a los términos pactados.*

- a) La Autoridad de Energía Eléctrica medirá la electricidad **net**a [neta] ~~producida por el sistema instalado por el cliente así como aquella [o] o consumida de la Autoridad~~ por el cliente durante un periodo de facturación de acuerdo a las prácticas normales de lectura en vigor según se establezca y al amparo de los reglamentos sobre medición neta y los estándares establecidos por la Comisión.

- b) **[En aquellos casos que la Autoridad de Energía Eléctrica suministre al cliente más electricidad que la que éste retroalimenta a la corporación pública durante un periodo de facturación,]**La Autoridad de Energía Eléctrica podrá cobrar al cliente la electricidad **[neta] neta** que le suministró *así como el cargo que la Comisión de Energía apruebe como parte de las tarifas de la Autoridad por concepto de demanda del servicio de la Autoridad de Energía Eléctrica* de conformidad con el Artículo 4 de esta Ley.
- c) **[En aquellos casos que el cliente suministre más electricidad a la Autoridad de Energía Eléctrica que la que ésta suministra al cliente durante un periodo de facturación, la Autoridad de Energía Eléctrica podrá cobrar al cliente un cargo mínimo por servicio que no será mayor al cargo mensual por servicio que le cobra a los clientes ordinarios que no consumen electricidad durante un periodo de facturación. No obstante, esta corporación pública]** En aquellos casos que el cliente suministre más electricidad a la Autoridad de Energía Eléctrica que la que ésta suministra al cliente durante un periodo de facturación, la Autoridad de Energía Eléctrica podrá cobrar al cliente un cargo mínimo por servicio que no será mayor al cargo mensual por servicio que le cobra a los clientes ordinarios que no consumen electricidad durante un periodo de facturación. No obstante, esta corporación pública, así como aquel cargo que la Comisión apruebe de conformidad con el Artículo 4 de esta Ley. La Autoridad de Energía Eléctrica vendrá obligada a acreditar al cliente retroalimentante el costo de producción equivalente al costo marginal por la totalidad de la producción del sistema de generación instalado por el cliente, tanto el que utiliza para su propio consumo, como el exceso que exporta a la Autoridad, [el exceso de horas-kilovatios generadas durante el periodo de facturación] hasta un máximo de exportación diario de trescientos kilovatios hora (300 KW HORA) para [clientes] consumidores residenciales, diez megavatios hora (10MW HORA) para [clientes] consumidores conectados a voltajes de distribución y cincuenta megavatios hora (50MW hora) para [clientes] consumidores conectados a voltajes de sub-transmisión o transmisión.
- d) ~~Para fines de esta Ley, se entenderá como “exceso” la producción de electricidad generada por el equipo solar eléctrico, molino de viento u otra fuente de energía renovable del [cliente] consumidor por encima del consumo de energía suministrado a éste por la Autoridad de Energía Eléctrica, menos cualquier cargo por servicio, de ser aplicable. De igual modo, el término “kilovatio hora” se entenderá como la unidad de medida de electricidad equivalente a la electricidad desarrollada por una potencia de un kilovatio durante una hora.~~
- ...
- e) **[Para el periodo de facturación que cierra en junio de cada año, cualquier sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumuladas por el cliente retroalimentante, durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento, se compensará como sigue:**
- 1) Setenta y cinco (75) por ciento del sobrante será comprado por la Autoridad de Energía Eléctrica a razón de diez (10) centavos por kilovatio-hora o aquella cantidad que resulte al restar el ajuste por combustible, basado en los costos variables incurridos por la corporación pública, exclusivamente para la compra de petróleo y energía, del precio

total que le cobra a sus clientes convertido en kilovatio-hora, la que sea mayor; y

- 2) **veinticinco (25) por ciento restante será concedido a la Autoridad de Energía Eléctrica para distribuirlos en créditos o rebajas en las facturas de electricidad de las escuelas públicas.]**

Para el periodo de facturación que cierra en junio de cada año, cualquier sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumuladas por el cliente retroalimentante, durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento, se compensará como sigue:

- 1) Setenta y cinco (75) por ciento del sobrante será comprado por la Autoridad de Energía Eléctrica de conformidad con lo que establezca la Comisión de Energía; y
- 2) veinticinco (25) por ciento restante será concedido a la Autoridad de Energía Eléctrica para distribuirlos en créditos o rebajas en las facturas de electricidad de las escuelas públicas.

...

- f) De no alcanzarse un acuerdo entre las partes de conformidad con esta Ley dentro del término improrrogable de ciento veinte (120) días contados a partir de la radicación de la solicitud de medición neta ante la Autoridad de Energía Eléctrica, o en aquellos casos que la Autoridad deba desconectar una fuente de energía renovable bajo el Programa de Medición Neta por razones técnicas o de seguridad, *o en caso de controversias sobre la facturación o acreditación, la Comisión de Energía tendrá jurisdicción para dirimir dichas controversias según se dispone en la Ley Núm. 57-2014. [cualquiera de las partes podrá solicitar a la Administración de Asuntos Energéticos que nombre un árbitro para disponer de la controversia entre las partes. Se faculta a la Administración de Asuntos Energéticos para imponer aquellos cargos necesarios para cumplir con los gastos que conlleve el mecanismo de arbitraje.]*

~~Artículo 26. Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 82-2010, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Cartera de Energía Renovable.~~

- ~~(a) Para cada año natural entre [2015] 2020 y 2035, cada proveedor de energía al detal deberá someter a la Comisión de Energía evidencia de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable bajo el inciso (b) de este Artículo.~~
- ~~(b) Para cada año natural entre [2015] 2020 y 2035, la Cartera de Energía Renovable aplicable a cada proveedor de energía al detal será como mínimo el siguiente por ciento:~~

Año	Por ciento (%) compulsorio de energía renovable
[2015 hasta el 2019] 2020 hasta el 2024	[12.0] 10%
2025 hasta el 2034	12%
[2020 hasta el 2027] 2035	[15.0] 20%

[Para el periodo que comprende entre los años 2028 y el 2035, los proveedores establecerán un plan progresivo que estipule los porcentos anuales para este periodo y que alcance el veinte (20) por ciento para el 2035.]

- (c) ~~Para cada año natural entre los años [2015] 2020 y 2035, el por ciento de energía renovable sostenible o renovable alterna aplicable a cada proveedor de energía al detal será, como mínimo, el por ciento correspondiente a ese año natural, según expresado en el inciso (b) de este Artículo. La cantidad compulsoria de energía renovable sostenible o energía renovable alterna aplicable a un proveedor de energía al detal en determinado año se obtiene multiplicando el por ciento correspondiente al año, según aparecen en el inciso (b) de este Artículo, por el total de energía eléctrica, expresado en megavatio-horas (MWh), vendida por el proveedor de energía al detal en el mismo año natural.~~
- (d) ~~Según sea necesario para cumplir con una cartera de energía renovable impuesta por medio de legislación y/o reglamentación federal, la Comisión de Energía podrá limitar, mediante reglamentación, el por ciento de energía renovable alterna que podrá ser utilizado por un proveedor de energía al detal para demostrar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable en cada año natural.~~
- (e) ~~Para propósitos de demostrar cumplimiento con este Artículo, la cantidad de energía eléctrica vendida durante cada año natural por un proveedor de energía eléctrica que provenga de una instalación hidroeléctrica no calificada [no será] podrá ser contabilizada por el proveedor de energía eléctrica como parte del volumen total de electricidad vendida [por el proveedor de energía] al detal por éste para dicho año. En el caso de la Autoridad, también se considerará como parte de su cartera de energía renovable la generación distribuida que se conecte a la red de la Autoridad a partir de la aprobación de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.”~~

CAPÍTULO IV—TITULIZACIÓN (SECURITIZATION)

Artículo 2731.—Definiciones.

Las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación cuando se emplean en este Capítulo, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (1) “Activos del Sistema Eléctrico” - significa las instalaciones de generación, transmisión y distribución eléctrica (y otra propiedad y equipos usados en relación con las mismas), ya sean existentes o adquiridas posteriormente, ~~utilizadas por propiedad de~~ la Autoridad a la fecha de entrada en vigor de este Capítulo o adquiridas luego para el uso por ésta, incluyendo cualquier empresa eléctrica sucesora, para proporcionar servicio eléctrico a los Clientes, incluyendo cualquier servicio de transmisión y distribución.
- (2) “Autoridad” - significa la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, una corporación pública e instrumentalidad gubernamental establecida y existente por virtud de la Ley Núm. 83 ~~de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, aprobada el~~ de 2 de mayo de 1941, según enmendada, y cualquier sucesora o sucesoras, incluyendo las sucesoras a las que hace referencia el Artículo 33(1) de esta Ley.
- (3) “Bonos de Reestructuración” - significa los bonos, ~~notas~~ u otros comprobantes de deuda emitidos a largo plazo por la Corporación conforme a esta Ley, cualquier Resolución de Reestructuración y al Contrato de Fideicomiso relacionado con la misma: (a) el producto de los cuales se utiliza, directa o indirectamente, para financiar o refinanciar Costos de Reestructuración Aprobados; (b) que son directa o indirectamente garantizados por, o pagaderos de, la Propiedad de Reestructuración; y

- (c) cuya duración no sea menor de un (1) año ni exceda de excede treinta y cinco (35) años.
- (4) “Causa” - significa, con respecto a un director de la Corporación: (i) actos u omisiones por dicho director que constituyan temeridad, mala fe o negligencia crasa con respecto a las obligaciones de dicho director conforme a este Capítulo y los demás documentos organizacionales de la Corporación; (ii) que dicho director ha participado en, o ha sido acusado de, o ha sido condenado por, fraude u otros actos que constituyan un delito al amparo de cualquier ley aplicable a dicho director; (iii) que dicho director es incapaz de desempeñar sus funciones como director debido a su fallecimiento o incapacidad; (iv) que dicho director ya no cumple con los requisitos de este Capítulo; o (v) cualquier otro acto u omisión establecido en este Capítulo.
- (5) “Cancelación” (“*Defeasance*”) – significa, con respecto a cualquier deuda, la cancelación legal o económica de dicha deuda. “Cancelar” tiene el significado correlativo al mismo.
- (6) “Cargos de Transición” - significa aquellos cargos y tarifas que son independientes de los cargos y tarifas de la Autoridad y que son impuestos a los Clientes conforme a una Resolución de Reestructuración para recuperar los Costos Recurrentes de Financiamiento, e incluirán una porción prorrateada de cualquier cargo por pago tardío impuesto con respecto a cualquier factura por el servicio eléctrico que esté vencida y que incluya en dicha factura una cantidad de Cargos de Transición.
- (6) (7) “Cliente” - significa cualquier Persona que esté conectada a, o tome o reciba servicio eléctrico dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por medio de las instalaciones de generación, transmisión o distribución eléctrica que constituyen parte de los Activos del Sistema Eléctrico, ya sean dichas instalaciones de generación, transmisión o distribución eléctrica propiedad de la Autoridad o no. La Autoridad no se considerará un Cliente. Cada municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se considerará un Cliente en la medida en que el valor en dólares de su consumo de servicio eléctrico (incluyendo al determinar dicho valor en dólares de los ~~Pagos~~ Cargos de Transición que de lo contrario se impondrían sobre tal municipio y los cargos de la Autoridad) en cualquier año fiscal exceda el valor en dólares adeudado por la Autoridad a dicho municipio como contribución en lugar de impuestos para dicho año fiscal.
- (7)-(8) “Comisión” - significa la Comisión de Energía de Puerto Rico establecida por la Ley Núm. 57-2014, según enmendada.
- (8) (9) “Contrato Accesorio” significa cualquier póliza de seguro de bono, carta de crédito, cuenta de reserva, fianza, contrato de intercambio de tasas de interés o *swap*, acuerdos de cobertura, acuerdo de apoyo crediticio o de liquidez u otro contrato diseñado para promover la calidad de crédito y mercadeabilidad de los Bonos de Reestructuración o para mitigar el riesgo de cambio en las tasas de interés.
- (9) (10) “Contrato de Fideicomiso” - significa un contrato de fideicomiso o *trust agreement*, *trust indenture* o contrato similar, otorgado por la Corporación y el Fiduciario estableciendo los derechos y obligaciones de la Corporación y de los ~~dueños~~ tenedores de Bonos de Reestructuración emitidos y asegurados en virtud del mismo.
- (10) (11) “Contrato de Manejo” (“*Servicing Contract*”) - significa el contrato o contratos entre la Corporación y el Manejador (*Servicer*) con respecto al manejo y servicio de

la Propiedad de Reestructuración, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo por las partes siempre y cuando no sea prohibido por este Capítulo.

- (11) (12) “Corporación” - significa la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, una corporación pública con propósito especial e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida conforme al Artículo 30 de esta Ley.
- (12) (13) “Costos de Financiamiento” - significa los costos de emitir, cumplir con, repagar o refinanciar los Bonos de Reestructuración, ya se hayan incurrido al momento de la emisión de tales Bonos de Reestructuración o durante la vida de los Bonos de Reestructuración, cuya recuperación esté autorizada en una Resolución de Reestructuración. Sin ~~limitación o duplicidad~~ limitarse necesariamente a ello, los “Costos de Financiamiento” podrán incluir, según sea aplicable, cualquiera de los siguientes:
- a. principal, interés y primas de redención de los Bonos de Reestructuración;
 - b. cualquier pago requerido según los términos de un Contrato Accesorio y cualquier cantidad requerida para depositar o reponer los fondos de (o para reembolsar a terceros por reponer dichos fondos) un fondo o cuenta de reserva del servicio de la deuda, un fondo o cuenta de reserva de gastos operacionales, u otra cuenta o fondo establecidos conforme a un Contrato de Fideicomiso, cualquier Contrato Accesorio, resolución u otro documento de financiamiento relacionado con los Bonos de Reestructuración;
 - c. cualquier impuesto o cargo federal o estatal, incluyendo pagos o contribuciones federales o estatales efectuados en lugar de impuestos, honorarios de franquicia u honorarios de licencia aplicados sobre los Ingresos de ~~Pagos~~ Cargos de Transición (pero excluyendo cualquier impuesto, tarifa o contribución, o pago en lugar de impuestos que sea de origen local o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico);
 - d. cualquier costo relacionado con obtener una Orden de Reestructuración, la administración de la Corporación, los Bonos de Reestructuración o la Propiedad de Reestructuración, incluyendo costos de implantar los Mecanismos de Ajuste, del Fiduciario (y otro fideicomisario similar), legales, de contables y otros asesores, de depósito, agente de cálculo, de administrador, honorarios y gastos de agencias de clasificación, y Tarifas de Manejo y gastos de manejo, en cada caso sujeto a las disposiciones de este Capítulo;
 - e. cualquier costo relacionado con la protección del estatus de la Propiedad de Reestructuración y al cobro de los ~~Pagos~~ Cargos de Transición, incluyendo cualquier costo relacionado con cualquier procedimiento judicial o procedimientos similares que la Corporación o el Fiduciario o cualquier ~~dueño~~ tenedor de toda o una porción de la Propiedad de Reestructuración considere necesarios para exigir el pago o para el cobro de los Ingresos de ~~Pagos~~ Cargos de Transición o para proteger la Propiedad de Reestructuración o cualquier otro costo al que se hace referencia en el Artículo 36(a) de esta Ley, en cada caso sujeto a las disposiciones de este Capítulo; y
 - f. cualquier otro costo relacionado con la emisión de Bonos de Reestructuración, o la administración y servicio de la Propiedad de Reestructuración y los

Bonos de Reestructuración, incluyendo los costos de cálculo de ajustes a los ~~Pagos Cargos~~ de Transición, las Tarifas de Manejo y gastos de manejo, los costos y gastos del Fiduciario (o fideicomisario similar), los costos y gastos legales, los costos y gastos de contabilidad, los costos y gastos de administración, los costos y gastos de colocación, los costos y gastos de suscripción, costos de imprenta y mercadeo, costos de mercadeo o listado, costos y gastos de otros consultores de la Corporación, si alguno, los costos de agencias clasificadoras y cualquier otro costo aprobado por la Junta de la Corporación según sea necesario o deseable para alcanzar los propósitos de este Capítulo.

- (13) ~~(14)~~ “Costos ~~de~~ Iniciales de Financiamiento” - significa los ~~costos~~ Costos de Financiamiento relacionados con obtener la Orden de Reestructuración y el costo de diseño, mercadeo y emisión de los Bonos de Reestructuración, sin incluir el servicio de la deuda programado u otros Costos Recurrentes de Financiamiento, excepto en la medida en que la Corporación determine pagar dichos costos como dichos Costos Recurrentes de Financiamiento ~~sean~~ pagaderos de los Ingresos de ~~Pagos Cargos~~ de Transición. Los Costos Iniciales de Financiamiento incluyen, sin limitación, costos y gastos del Fiduciario (o fideicomisario similar), costos y gastos legales, costos y gastos de contabilidad, gastos o tarifas iniciales (o set-up) del manejador, agente de cálculo, depositario u otro administrador o fiduciario, estos y gastos de administración, costos y gastos de colocación, costos y gastos de suscripción de valores, costos de imprenta y de mercadeo, costos de presentación o listado y cumplimiento, costos y gastos de los otros consultores de la Corporación, si alguno, costos de agencia de calificación, costos y gastos del proveedor de garantía, y cualquier otro costo aprobado por la Junta de la Corporación según sea necesario o deseable para la realización de los fines de este Capítulo e incluirá reembolso a cualquier Persona de cantidades adelantadas para el pago de dichos costos.
- (14) ~~(15)~~ “Costos de Reestructuración Aprobados” - significa cualquier o todos los siguientes costos aprobados por una Resolución de Reestructuración: (a) los costos de capital relacionados con la construcción y equipamiento del Terminal Marítimo de Gas Natural Licuado de Aguirre, sujeto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplicable para cualesquiera Bonos de Reestructuración en circulación; (b) los costos de retirar o cancelar toda o una parte de las obligaciones de deuda de la Autoridad o los Bonos de Reestructuración; (c) el reembolso (*rebate*), pagos de reducción de intereses y cualquier otra cantidad pagadera a los Estados Unidos de América para preservar o para proteger la exención contributiva federal de las obligaciones de deuda pendientes de pago de la Autoridad o de la Corporación; (d) los depósitos de los ingresos de la emisión de Bonos de Reestructuración que sean abonados a un fondo o cuenta de interés capitalizado, un fondo o cuenta de reserva para el servicio de la deuda, o a un fondo o cuenta de reserva de gastos operacionales, establecidos con relación a dichos Bonos de Reestructuración; y solo con relación a la primera emisión de Bonos de Reestructuración, un depósito al Fondo de Autoseguro, establecido en virtud del contrato de fideicomiso con fecha del 1ro de enero de 1974, según enmendado, otorgado por la Autoridad y la Asociación Nacional de Bancos de los Estados Unidos (*U.S. Bank National Association*), como fiduciario sucesor, en una cantidad que no exceda \$100 millones y; (e) sujeto a las limitaciones contenidas

en este Capítulo, los Costos de Financiamiento. La Resolución de Reestructuración no incluirá en forma alguna costos de retirar deuda de la Autoridad que no haya sido incurrida a la fecha de la aprobación de esta Ley, excepto por deuda incurrida en el 2016 para refinanciar pagos de interés y principal sobre la deuda de la Autoridad en un monto que no exceda de \$535 millones. ~~“Entidad de Financiamiento”~~ significa cualquier ~~Manejador, Fiduciario (o fideicomisario similar), agente de garantías o de cuenta plica, u otra Persona actuando para el beneficio de los dueños de los Bonos de Reestructuración o de la Corporación, que pueda ser dueña de la Propiedad de Reestructuración o que tenga derecho a recibir ingresos provenientes de los Bonos de Reestructuración.~~

- (15) ~~(16)~~ “Costos Recurrentes de Financiamiento” – significa los Costos de Financiamiento excluyendo los Costos Iniciales de Financiamiento y cualquier exceso de Costos Iniciales de Financiamiento incurridos por encima del estimado de la Corporación de Costos Iniciales de Financiamiento que sean pagaderos del producto de la emisión de los Bonos de Reestructuración.
- (17) ~~(17)~~ “Entidad de Financiamiento”- significa cualquier Manejador, Fiduciario (o fideicomisario similar), agente de garantías o de cuenta plica, u otra Persona actuando para el beneficio de los tenedores de los Bonos de Reestructuración o de la Corporación, que pueda ser tenedora de la Propiedad de Reestructuración o que tenga derecho a recibir ingresos provenientes de los Bonos de Reestructuración.
- (16) ~~(18)~~ “Fiduciario” - significa el fideicomisario de un Contrato de Fideicomiso que representa a los ~~dueños~~ tenedores de los Bonos de Reestructuración emitidos y asegurados en virtud del mismo.
- (17) ~~(19)~~ “Inevitable” - significa que ~~el Pago de Deuda los Cargos de Transición será pagado~~ serán pagados por todos los Clientes, aun si el Cliente elige comprar electricidad en todo o en parte de un proveedor de electricidad alterno.
- (18) ~~(20)~~ “Ingresos de ~~Pagos~~ Cargos de Transición” - significa todo el dinero y otros bienes recibidos o a ser recibidos, directa o indirectamente, a cuenta de los ~~Pagos~~ Cargos de Transición, y todos los ingresos de la inversión de los mismos.
- (19) ~~(21)~~ “Junta” - significa la junta de directores de la Corporación, establecida conforme al Artículo 30 de esta Ley.
- (20) ~~(22)~~ “Manejador” (“*Servicer*”) - significa la Autoridad, en la medida en que lo permita este Capítulo y, de ser reemplazada la Autoridad como Manejador conforme ~~a un~~ un Contrato de Manejo ~~o la Ley 57-2014, según enmendada,~~ significa una Persona o Personas autorizadas y requeridas, por medio de un contrato o de otra manera, para imponer, facturar o cobrar ~~Pagos~~ Cargos de Transición, para preparar informes periódicos en relación con la facturación y cobro de ~~Pagos~~ Cargos de Transición, para enviar cobros por o a cuenta de la Corporación o sus cesionarios o acreedores, incluyendo una Entidad Financiera, y para prestar a la Corporación otros servicios relacionados, los que pueden incluir el cálculo de ajustes periódicos a los ~~Pagos~~ Cargos de Transición o proveer otros servicios relacionados con la Propiedad de Reestructuración; y se entenderá que incluye a cualquier ~~o Manejador,~~ sub-Manejador, Manejador alterno (*backup*) (incluyendo si se convierte en Manejador bajo el Contrato de Manejo), Manejador sustituto, o los sucesores de cualquiera de los anteriores, autorizados a actuar como tales por la Resolución de Reestructuración.

- (21) ~~(23)~~ “Mecanismo de Ajuste” - significa el mecanismo de ajuste mediante fórmula contenido en una Resolución de Reestructuración, y según aprobado en una Orden de Reestructuración bajo los términos del Artículo 30 y el Artículo 6.25A de la ley 57-2014, según emendada, que será aplicado por la Corporación periódicamente, y al menos semestralmente, para ajustar los Pagos Cargos de Transición para asegurar el cobro de Ingresos de Pagos Cargos de Transición suficientes para satisfacer el pago oportuno de los Costos Recurrentes de Financiamiento, ~~según se detalla en el Artículo 32 de esta Ley.~~ El establecimiento y ajuste de los Cargos de Transición realizado por la Corporación en relación al Mecanismo de Ajuste y su implantación no estarán sujetos a revisión legislativa o a cualquier otra revisión o aprobación gubernamental, excepto según lo provisto por el Artículo 32 de esta Ley con excepción de lo que se dispone en el Artículo 33(b) de esta Ley con relación a la aprobación del Mecanismo de Ajuste en la Orden de Reestructuración y lo que se dispone en el Artículo 32 de esta Ley con relación a la revisión de la Comisión a los fines de corregir ~~corrección~~ de errores matemáticos por la Corporación.
- (22) ~~(24)~~ “Orden de Reestructuración” - significa la orden ~~irrevocable de la Comisión que no está sujeta a revisión o modificación por parte de la Comisión,~~ aprobando el método de cálculo de los Pagos Cargos de Transición y el Mecanismo de Ajuste relacionado con los mismos, según se dispone en esta Ley. La “Orden de Reestructuración” será irrevocable y no estará sujeta a revisión o modificación por parte de la Comisión.
- (5) ~~“Pagos de Transición” significa aquellos cargos y tarifas que son independientes de las tarifas de la Autoridad y que son impuestos conforme a una Resolución de Reestructuración a los Clientes para recuperar los Costos Recurrentes de Financiamiento, e incluirá una porción prorrateada de cualquier cargo por pago tardío impuesto con respecto a cualquier factura por el servicio eléctrico que esté vencida y que incluya en dicha factura una cantidad de Pagos de Transición.~~
- (24) ~~(26)~~ “Persona” - significa cualquier persona natural o jurídica, incluyendo cualquier agencia local, o cualquier individuo, firma, sociedad, empresa común, fideicomiso, corporación de individuos, asociación o corporación pública o privada, municipio, organizada y existente conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los Estados Unidos de América o cualquier estado, agencia o instrumentalidad de los Estados Unidos de América, o cualquier combinación de los anteriores.
- (25) ~~(27)~~ “Persona Interesada” – significa: (a) el fiduciario que represente a los ~~dueños~~ tenedores de los bonos en circulación de la Autoridad; (b) el depositario de valores, si alguno, en el que cualquiera de dichos bonos será ~~inmovilizado~~ depositado; (c) cualquier ~~dueño~~ tenedor de obligaciones de deuda pendiente de pago de la Autoridad o cualquier Persona ~~proveyendo que provea~~ apoyando apoyo crediticio o de liquidez, incluyendo un seguro de garantía financiera, a cualquiera o todas de dichas obligaciones; (d) cualquier institución financiera ~~con la cual la Autoridad se encuentre endeudada~~ de quien la Autoridad sea deudora (que no sea a través del depositario de valores) ~~u obligada de otra forma o con quien tenga cualquier otro tipo de obligación~~; (e) el Secretario de Justicia ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico; (f) cualquier Cliente; (g) cualquier proveedor de bienes o servicios ~~de a~~ para la Autoridad que ~~no sea Cliente de la Autoridad según se define en esta Ley~~ esté incluido en la cláusula (f) de esta definición; (h) cualquier Persona que haya radicado con el

secretario de la Junta de la Corporación o con la Autoridad una solicitud para recibir el aviso establecido en el Artículo 3433(c)(2) o 3433(d)(2) de esta Ley; (i) cualquier Persona que de otro modo tendría derecho a recibir un aviso o notificación con respecto al ajuste de tarifas y cargos de la Autoridad; y (j) cualquier otra Persona interesada en los asuntos planteados en los procedimientos establecidos en el Artículo 3433(c) o 3433(d) de esta Ley.

- (26) (28) “Propiedad de Reestructuración” - significa una Resolución de Reestructuración y los derechos e intereses de propiedad creados por medio de la misma, incluyendo el derecho, título, e interés en y a: (a) el derecho a crear y recibir Pagos Cargos de Transición; (b) los Pagos Cargos de Transición, según ajustados de tiempo en tiempo conforme al Mecanismo de Ajuste, incluyendo cualquier derecho bajo un Contrato de Manejo asignado en virtud del Contrato de Fideicomiso relacionado u otro acuerdo de garantía mobiliaria; (c) todos los ingresos, recaudos, reclamos, pagos, dinero o ganancias provenientes de los Pagos Cargos de Transición o que constituyan Pagos Cargos de Transición, independientemente de que dichos ingresos, recaudos, reclamos, pagos, dineros, o ganancias sean facturados, recibidos, cobrados o mantenidos por la Autoridad o por la Corporación en conjunto o entremezclados con otros ingresos, recaudos, reclamos, pagos, dinero o ganancias; (d) todos los derechos a recibir ajustes de los Pagos Cargos de Transición conforme a los términos de la Resolución de Reestructuración relacionada con los mismos; y (e) todas las reservas establecidas con relación a los Bonos de Reestructuración o la Propiedad de Reestructuración. Una vez emitidos los Bonos de Reestructuración, la Propiedad de Reestructuración constituirá un derecho de propiedad adquirido y existente en el patrimonio de la Corporación, como dueña inicial, sujeto al Artículo 8(c) y a cualquier prenda de la Propiedad de Reestructuración conforme a este Capítulo, no obstante que el valor del derecho de propiedad dependerá de acciones futuras que todavía no han ocurrido, incluyendo que los Clientes se mantengan conectados o que se conecten a los Activos del Sistema Eléctrico y que tomen o que reciban servicio eléctrico, la imposición y facturación de los Pagos Cargos de Transición, o la prestación de servicios por parte de la Autoridad. El concepto “Propiedad de Reestructuración” no incluirá propiedades inmuebles de la Autoridad ni derechos reales creados sobre dichas propiedades inmuebles.
- (27) (29) “Resolución de Reestructuración” - significa una resolución de la Junta de la Corporación adoptada conforme a este Capítulo, la cual crea Propiedad de Reestructuración, aprueba la imposición y el cobro de Pagos Cargos de Transición y el financiamiento de Costos de Reestructuración Aprobados a través de la emisión de Bonos de Reestructuración y la cual contiene el Mecanismo de Ajuste, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3032 de esta Ley.
- (28) (30) “Tarifa de Manejo” (“*Servicing Fee*”) - significa la cantidad periódica pagada a un Manejador por sus servicios requeridos con relación a la emisión de los Bonos de Reestructuración y al manejo y servicio de la Propiedad de Reestructuración.
- (29) (31) “Tercero Facturador” - significa cualquier Persona, que no sea la Corporación, la Autoridad o un Manejador en caso de éste último ser distinto a la Autoridad, autorizada a facturar o cobrar Pagos Cargos de Transición.
- (30) “Tribunal” - tendrá el significado establecido en el Artículo 3433(c)(1) de esta Ley.

Artículo ~~2832~~.-Creación de la Corporación.

- (a) Se crea una corporación pública con un propósito especial la cual será una instrumentalidad gubernamental del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será conocida como la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, la cual ejercerá poderes gubernamentales y públicos esenciales ~~para el bien del público~~. La Corporación no será creada ni será organizada, ~~y sus operaciones no serán conducidas, ni operará~~ con el fin de obtener ganancias. Los directores, funcionarios o cualquier otra Persona privada, no derivarán beneficio alguno ni recibirán distribución relacionada con los ingresos o los activos de la Corporación, con excepción de lo que aquí se dispone como remuneración razonable por servicios prestados ~~o propiedad, derivará beneficio alguno, o recibirá distribución relacionada con, los ingresos o los activos de la Corporación~~.
- (b) (1) La Corporación será gobernada por una Junta compuesta por tres directores. Hasta tanto el Gobernador nombre los directores ~~no interinos en propiedad~~ de conformidad con el párrafo (2) de este inciso (b), el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, ~~el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico~~ el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se desempeñarán como directores *ex officio* cuyos términos expirarán el día en que el Gobernador efectúe los nombramientos de la lista a la que se hace referencia en el párrafo (2) de este inciso (b).
- (2) El nombramiento ~~no interino en propiedad~~ de los directores deberá ~~efectuarse de acuerdo a los procedimientos que se disponen en éste párrafo (2)~~. El nombramiento no interino de los directores deberá ser efectuado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, en o antes del 1 de marzo de 2016. Los directores en propiedad deberán ser nombrados y comenzar sus funciones en o antes del 1 de julio de 2016. Los directores así nombrados por el Gobernador deberán ser seleccionados de una lista ~~que deberá ser presentada al Gobernador~~, de al menos diez (10) candidatos, preparada por una firma reconocida en el ámbito de la búsqueda de talento ejecutivo, de acuerdo con criterios objetivos que consideren el trasfondo profesional y educativo de los candidatos. ~~Dicha lista debe incluir al menos dos (2) residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~ El Gobernador, a su discreción, deberá evaluar la lista de candidatos recomendados y elegir a tres (3) individuos de la misma. Si el Gobernador no nombra tres directores de dicha lista dentro de los veinte (20) días después de la presentación de dicha lista al Gobernador, la mencionada firma deberá presentar otra lista dentro de un plazo de treinta (30) días. El proceso de selección de los candidatos desarrollado por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo se mantendrá vigente por un período de quince (15) años, sujeto a las leyes aplicables a la conservación de la exención contributiva o tratamiento contributivo preferente de los intereses sobre Bonos de Reestructuración. El Gobernador podrá destituir a un director sólo por Causa.

- (3) Los directores interinos *ex officio* ocuparán sus respectivos puestos de director siempre y cuando ocupen sus cargos actuales. De los directores ~~no interinos en propiedad~~ originalmente nombrados por el Gobernador, uno servirá por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de nombramiento, uno servirá por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de nombramiento y uno servirá por un período de seis (6) años a partir de la fecha de nombramiento. Cada director continuará en el cargo hasta que su sucesor haya sido nombrado y cualificado. Salvo en el caso de los directores interinos *ex officio*, todos los miembros de la Junta de la Corporación estarán obligados a cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE Independent Director Rules) para la independencia de directores. Nada en este Capítulo impedirá que un Cliente sea director sólo por ser esa Persona un Cliente. Los directores interinos *ex officio* no recibirán compensación por servicios prestados como directores. Los directores en propiedad recibirán una compensación consistente con la práctica en el mercado, comparable con la recibida por miembros de juntas de instituciones locales de igual tamaño, complejidad y riesgos. ~~Ningún miembro de la Junta de la Corporación recibirá más~~ Dicha compensación nunca excederá de cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales con motivo de lo anterior.
- (4) Cualquier vacante en los puestos de directores en propiedad se ocupará por nombramiento del Gobernador por el término que falte para la expiración del nombramiento original y siguiendo los mismos procedimientos mediante los cuales se efectuaron los nombramientos ~~no interinos en propiedad~~ originales, y el Gobernador podrá utilizar la lista de diez (10) candidatos más reciente que le haya presentado la firma de búsqueda que se describe a continuación. ~~Por consiguiente, el Gobernador deberá elegir de una lista de al menos diez (10) candidatos presentada por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo, los cuales serán seleccionados siguiendo criterios objetivos de experiencia y calificaciones educativas y profesionales. Dicha lista deberá incluir al menos dos (2) residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A la fecha de la expiración de sus respectivos términos, el Gobernador deberá nombrar sucesores por un término de seis (6) años siguiendo los mismos procedimientos por los cuales se efectuaron los nombramientos originales en propiedad. Ningún director no interino podrá ser nombrado al cargo por más de dos (2) términos. El Gobernador podrá destituir a un director sólo por Causa. El proceso de selección de los candidatos desarrollado por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo se mantendrá vigente por un período de quince (15) años, luego de lo cual la Asamblea Legislativa evaluará el desempeño de la Corporación y de la Junta de la Corporación y determinará si es o no apropiado continuar con dicho proceso de selección. Si la Asamblea Legislativa no toma acción alguna a la expiración del período establecido en la oración que precede, el proceso de selección de directores continuará en efecto hasta que la Asamblea Legislativa cambie dicho proceso, sujeto a cualquier requisito impuesto por el Contrato de Fideicomiso y sujetos a leyes aplicables a la conservación de la exención contributiva o tratamiento contributivo preferente de los intereses sobre Bonos de Reestructuración.~~

- (5) Además de los requisitos establecidos en este Artículo ~~2831~~2831(b), ninguna Persona podrá convertirse en director ~~no interino en propiedad~~ si él o ella:
- (i) es un empleado, empleado jubilado, o tiene cualquier interés sustancial, directo o indirecto, en cualquier compañía privada con la cual la Corporación o la Autoridad mantiene contratos o con la cual realiza transacciones de cualquier tipo, aparte de la compra de servicio eléctrico bajo las tasas y tarifas de aplicación general; (ii) dentro de los dos (2) años anteriores al ejercicio del cargo, ha tenido relaciones de negocio con, o cualquier interés en, cualquier compañía privada con la cual la Corporación, la Autoridad, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantiene contratos o con la cual realiza transacciones de cualquier tipo, aparte de la compra de servicio eléctrico bajo las tasas y tarifas de aplicación general; (iii) ~~ha sido, sea~~ durante ~~el año inmediatamente anterior~~ a su designación, miembro de un ~~órgano~~ organismo directivo local o central de un partido político registrado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; (iv) es un empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de la Autoridad; o (v) no ha proporcionado certificación del Departamento del Hacienda respecto a haber radicado sus planillas durante los cinco (5) años contributivos precedentes, certificación de no tener deudas vigentes con la Autoridad, ~~el Historial Criminal emitido el Certificado de Antecedentes Penales emitido por la~~ por el Departamento de Policía de Puerto Rico, así como certificaciones negativas de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).
- (6) Salvo en el caso de los directores *ex officio*, ningún director podrá ser considerado un funcionario público bajo los términos del Artículo 5.1 de la Ley ~~Núm.~~ 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.
- (7) Cada director tendrá un deber fiduciario de actuar en los mejores intereses de la Corporación, incluyendo los ~~dueños~~ tenedores de los Bonos de Reestructuración y sus otros acreedores, así como cualesquiera otros deberes según sean especificados en los documentos de organización u otros acuerdos de la Corporación.
- (8) Una mayoría de los directores en funciones al momento constituirá quórum para la toma de cualquier decisión o el ejercicio de cualquier poder o función de la Corporación. La Junta de la Corporación podrá delegar en uno o más de sus directores, o en los funcionarios, agentes y empleados, los poderes y deberes que la Junta de la Corporación juzgue apropiado.
- (c) Sin perjuicio de los derechos establecidos conforme al Artículo ~~2932~~2932 de esta Ley, la Junta de la Corporación y los funcionarios, agentes y empleados de la Corporación no incurrirán responsabilidad civil por ~~ningún~~ ningún acto alguno realizado de buena fe en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades conforme a las disposiciones de este Capítulo, en la medida en que no haya existido una conducta ~~que constituya un crimen, violación del deber de lealtad~~ maliciosa, delito, violación del deber fiduciario o negligencia crasa, y deberán ser indemnizados por cualquier costo incurrido con respecto a cualquier demanda en relación con la cual gocen de

inmunidad como aquí se dispone. La Junta de la Corporación, sus directores y cualesquiera de los funcionarios, agentes o empleados de la Corporación también serán completamente indemnizados por cualquier responsabilidad civil adjudicada bajo leyes de los Estados Unidos de América. La junta de gobierno y cada director, funcionario, agente y empleado de cualquier Manejador tendrán derecho a las exenciones de responsabilidad personal especificadas por ley y en caso que no sean especificadas, a las exenciones de responsabilidad personal especificadas en este Artículo 2831(c) ~~mutatis mutandis~~.

Artículo 2933.-Poderes de la Corporación; No Fusión.

- (a) La Corporación queda por la presente autorizada a:
- (1) Adoptar Resoluciones de Reestructuración;
 - (2) En consideración a proporcionar ayuda económica a la Autoridad por medio del pago de los Costos de Reestructuración Aprobados, imponer y cobrar ~~Pagos~~ Cargos de Transición en relación al financiamiento de los Costos de Reestructuración Aprobados por medio de la emisión de Bonos de Reestructuración en beneficio de la Autoridad, incluyendo (i) hacer tales ~~Pagos~~ Cargos de Transición obligatorios o Inevitables para los Clientes y (ii) aprobar un Mecanismo de Ajuste, sujeto a la aprobación de la Comisión en una Orden de Reestructuración, antes de la emisión de los Bonos de Reestructuración;
 - (3) Emitir Bonos de Reestructuración contemplados por una Resolución de Reestructuración y pignorar la Propiedad de Reestructuración para el pago de los mismos. No obstante, la Corporación podrá emitir Bonos de Reestructuración para retirar, cancelar o refinanciar bonos de renta de la Autoridad que hayan sido emitidos en o antes de diciembre 31 de 2015 (“Bonos de Renta”) solamente si como resultado de la emisión de los Bonos de Reestructuración el valor presente del servicio de deuda total de dichos Bonos de Reestructuración es, al menos, \$725 millones menor al valor presente del servicio de deuda del total de los Bonos de Renta de la Autoridad que hayan sido emitidos en o antes de diciembre 31 de 2015. Para este cálculo se utilizará el rendimiento (yield) de los Bonos de Reestructuración que se estarían emitiendo según lo determine la Corporación, y utilizando presunciones típicas, según la Corporación en consulta con sus asesores determine. El cálculo de comprobación antes esbozado se realizará solamente el día del cierre de la oferta de canje (Exchange Offer) con respecto solamente a las transacciones de reestructuración contempladas en el Acuerdo de Acreedores y solamente con relación a la emisión de los Bonos de Reestructuración emitidos para tales fines. Para propósitos de claridad, cualquier Bono de Reestructuración emitido para cubrir los costos incidentales a la emisión inicial de los Bonos de Reestructuración o para cancelar (defease) los Bonos de Renta de la Autoridad no estarán sujetos ni serán incluidos en el cálculo anterior;
 - (4) Establecer y decidir el uso de los fondos provenientes de los Bonos de Reestructuración en nombre de la Autoridad de conformidad con una

- Resolución de Reestructuración y un Contrato de Fideicomiso otorgado por la Corporación en relación con dichos Bonos de Reestructuración; y
- (5) Contratar para el manejo y el servicio de la Propiedad de Reestructuración y de los Bonos de Reestructuración así como para servicios administrativos, incluyendo contratar un gerente o administrador que no sea empleado de la Autoridad.
- (b) La Corporación no tendrá ninguna Autoridad para participar en otras actividades económicas; pero, con respecto a los poderes especificados en el inciso (a) de este Artículo ~~3434~~, tendrá el poder para:
- (1) Demandar y ser demandada; y transigir reclamaciones o litigios existentes o amenazados según los términos aprobados por la Junta de la Corporación;
 - (2) Tener un sello y alterar el mismo a su voluntad;
 - (3) Crear y modificar estatutos para su organización y gestión interna, así como crear y modificar las ~~reglas y regulaciones~~ normas y reglamentos que gobiernan sus operaciones y el uso de su propiedad, en cada caso, conforme a las limitaciones establecidas en este Capítulo;
 - (4) Crear y otorgar contratos y otros instrumentos necesarios o convenientes para el ejercicio de sus poderes y funciones bajo este Capítulo y comenzar cualquier acción para proteger o para hacer cumplir cualquier derecho conferido a la misma por cualquier ley, contrato u otro acuerdo, incluyendo, crear y otorgar contratos con la Autoridad, cualesquiera otros Manejadores, cualquier Entidad de Financiamiento o cualquier otra Persona (~~pública o privada~~), para el manejo y el servicio de la Propiedad de Reestructuración, para el servicio de los Bonos de Reestructuración emitidos por la Corporación y para la prestación de servicios de administración de la Corporación, y pagar compensaciones por tales servicios;
 - (5) Designar a funcionarios, agentes y empleados, establecer sus deberes y funciones, calificaciones, fijar su compensación y ~~requerir~~ contratar los servicios de consultores, contables, abogados y otros sobre una base contractual de prestación de asistencia profesional, técnica y asesoría, así como pagar compensaciones por los mismos;
 - (6) Pagar sus gastos de operación, el servicio de la deuda programado de los Bonos de Reestructuración y otros Costos Recurrentes de Financiamiento;
 - (7) ~~Establecer los derechos de los dueños~~ Cumplir con los términos y condiciones de los Bonos de Reestructuración;
 - (8) ~~Implantar~~ Cumplir y hacer cumplir la implantación del Mecanismo de Ajuste de acuerdo con la Resolución de Reestructuración y el Contrato de Manejo ~~relacionados~~;
 - (9) Contratar ~~seguros~~ los seguros necesarios contra cualquier pérdida con respecto a sus actividades, propiedades y activos ~~en la cantidad y de los aseguradores que juzgue necesario~~;
 - (10) Invertir cualquier fondo bajo su custodia y control en ~~valores~~ instrumentos financieros con una calificación crediticia de grado de inversión o bajo un Contrato Accesorio;
 - (11) Establecer y mantener las reservas y cuentas de fondos especiales, en fideicomiso o de otra forma, según sea requerido por los contratos otorgados

- con respecto a los Bonos de Reestructuración, o cualquier acuerdo entre ~~ella~~ la Corporación y terceros;
- (12) ~~Como colateral para el pago del principal y los intereses de cualquier Bono de Reestructuración emitido por la Corporación conforme a este Capítulo, y cualquier acuerdo efectuado con relación a los mismos, pignorar~~ Pignorar y crear gravámenes sobre todos o cualquier parte de sus ingresos o activos, incluyendo la Propiedad de Reestructuración, fondos no gastados producto de los Bonos de Reestructuración, Ingresos de ~~Pagos~~ Cargos de Transición, y las ganancias de la inversión y de la reinversión de los fondos no gastados producto de los Bonos de Reestructuración y de los Pagos de Transición como colateral para el pago del principal y los intereses de cualquier Bono de Reestructuración emitido por la Corporación conforme a este Capítulo, y cualquier acuerdo efectuado con relación a los mismos; y
- (13) ~~Ejercer tales otros~~ todos aquellos poderes corporativos ~~no contrarios a que no sean inconsistentes con las disposiciones de~~ este Capítulo, que han sido conferidos a las corporaciones por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~y ejercer todos los poderes dentro y fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de la misma forma que las Personas naturales puedan o podrían ejercer y (sin duplicación) hacer cualquiera y todas las cosas necesarias o convenientes para llevar a cabo~~ para llevar a cabo cualquier gestión necesaria o conveniente para cumplir sus objetivos y ejercer los poderes expresamente otorgados y concedidos en este Artículo ~~31~~32.
- (c) Mientras se mantenga en circulación cualquier Bono de Reestructuración o mientras cualquier Costo de Financiamiento vencido o que pueda vencer no haya sido pagado en su totalidad, la Corporación no estará autorizada a ~~disolverse, liquidarse~~ declarar su disolución o liquidación o transferir o vender ~~todo~~ todos o sustancialmente todos los activos de la Corporación (excepto según dispuesto expresamente en el Contrato de Fideicomiso aplicable), o fusionarse o consolidarse, directa o indirectamente, con ninguna Persona. Además, la Corporación no tendrá el poder o la Autoridad para incurrir, garantizar o de otra manera obligarse a pagar ninguna deuda u otras obligaciones con excepción de Bonos de Reestructuración y Costos de Financiamiento a menos que sea permitido por una Resolución de Reestructuración. La Corporación no podrá poseer otros activos o propiedad que no sea la Propiedad de Reestructuración, propiedad personal incidental necesaria para la posesión y operación de la Propiedad de Reestructuración y cualquier ~~valor de~~ instrumento financiero con una calificación de grado de inversión de acuerdo a los términos de los Bonos de Reestructuración. La Corporación mantendrá sus activos y obligaciones separados y diferenciados de las de cualquier otra persona, incluyendo la Autoridad.
- (d) La Corporación no podrá pignorar sus activos para garantizar las obligaciones de ninguna otra Persona u ofrecer su crédito como disponible para satisfacer las obligaciones de ninguna otra Persona.
- (e) La Corporación y la Autoridad deberán mantener sus libros, records financieros y contabilidad (incluyendo, cuentas de transacciones entre entidades) de una manera que permita identificar por separado los activos y obligaciones de cada una de dichas entidades de los de cualquier otra Persona; cada una deberá observar todos los procedimientos corporativos y formalidades, incluyendo, donde resulte aplicable, la

celebración de reuniones periódicas y extraordinarias de sus ~~órganos~~ organismos de gobierno, el registro y mantenimiento de minutas de dichas reuniones, y el registro y mantenimiento de las resoluciones adoptadas en tales reuniones, de haberlas; y toda transacción y contrato entre la Corporación, la Autoridad y cualquier Persona reflejará la existencia legal separada de cada entidad y deberá ser formalmente documentada por escrito. La Corporación no entrará en ninguna transacción con una afiliada de la Autoridad, la Corporación, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico excepto bajo términos ~~comercialmente razonables~~ similares a aquellos disponibles para Personas no afiliadas en una transacción entre terceros.

- (f) La Corporación y la Autoridad deberán tener estados financieros anuales separados, preparados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados, que reflejen los activos y obligaciones separados de cada una de dichas entidades y todas las transacciones y transferencias de fondos que involucren a cada una de dichas entidades, y deberán pagar o asumir el costo de la preparación de sus propios estados financieros sin importar si dichos estados (auditados o no) son preparados internamente o por una firma de auditoría pública que prepare o audite sus estados financieros.
- (g) La Corporación y la Autoridad deberán pagar sus respectivas obligaciones y pérdidas con sus propios activos por separado. En cumplimiento de lo anterior, la Corporación deberá compensar con sus propios fondos a empleados, consultores, contratistas independientes y agentes por los servicios prestados a la misma por dichos empleados, consultores, contratistas independientes y agentes. La Corporación mantendrá ~~un número de~~ suficientes empleados ~~suficientes~~ a la luz de su ~~objeto~~ objetivo de negocios.
- (h) La Corporación y la Autoridad ~~no deberán mezclar ninguno de~~ deberán mantener separados sus activos, fondos u obligaciones ~~en~~ de los activos, fondos u obligaciones de ~~ninguna~~ la otra y de cualquier otra Persona. ~~Cada una de ellas deberá llevar, y llevarán~~ a cabo todo negocio entre ~~ella~~ ellas y terceros ~~en a~~ en nombre propio y de forma separada de la otra. Ambas entidades corregirán ~~y deberá corregir~~ cualquier malentendido conocido con respecto a su identidad separada.
- (i) Ni los activos ni la capacidad crediticia de la Autoridad ~~podrá ser considerada como disponible~~ podrán ser considerados como disponibles para el pago de ~~ninguna~~ ninguna obligación alguna de la Corporación o viceversa. ~~Los activos no serán transferidos por la Autoridad a o desde la~~ No se transferirán activos entre la Autoridad y la Corporación de forma inconsistente con este Capítulo o con la intención de perjudicar, ~~retrasar~~ o defraudar a los acreedores.
- (j) La Autoridad, en sus documentos y en las declaraciones de sus funcionarios, deberá referirse a la Corporación como una entidad legal separada y distinta; y deberá abstenerse de tomar cualquier acción inconsistente con este Capítulo o que daría a cualquiera de sus acreedores causa para creer que cualquier obligación incurrida por la Autoridad ~~no es sólo una obligación de la Autoridad, sino que es~~ es también ~~es~~ una obligación de la Corporación, o que la Autoridad no es o no continuará siendo una entidad separada y distinta a la Corporación.

Artículo ~~3034~~.-Contenido de la Resolución de Reestructuración.

~~Con respecto a cualquier emisión de Bonos de Reestructuración, la~~ La Resolución de Reestructuración relacionada con ~~la misma~~ cualquier emisión de Bonos de Reestructuración, además de incluir los demás asuntos que conforme a este Capítulo y al Artículo 6.25A de la Ley 57-2014, según enmendada, se deben incluir en dicha Resolución de Reestructuración, deberá ~~contener disposiciones~~, entre otras, (i) ~~especificando~~ especificar la cantidad máxima de Bonos de Reestructuración autorizados para ser emitidos, incluyendo los parámetros o limitaciones para sus vencimientos, vencimientos programados, tasas de interés y métodos de determinación de las tasas de interés y otros detalles de los Bonos de Reestructuración según la Junta considere apropiado; (ii) ~~describiendo~~ describir los Costos de Reestructuración Aprobados a ser pagados con la emisión de Bonos de Reestructuración y a ser recuperados a través de los Pagos Cargos de Transición; (iii) ~~especificando~~ especificar las limitaciones cualitativas o cuantitativas de los Costos de Financiamiento a ser recuperados (que no afecten negativamente la capacidad de pagar y de servir los Bonos de Reestructuración de acuerdo con sus términos); (iv) ~~especificando~~ especificar la metodología para determinar la cantidad de Pagos Cargos de Transición conforme al Artículo 6.25A de la ley 57-2014, según enmendada; (v) describiendo el Mecanismo de Ajuste que se aplicará, basado en la metodología para asignar Pagos Cargos de Transición aprobados conforme al Artículo 6.25A de la ley 57-2014, según enmendada, para reconciliar los cobros reales con los cobros proyectados por lo menos semestralmente, para asegurar que los cobros de Pagos Cargos de Transición son adecuados para pagar a la fecha de su vencimiento el principal y los intereses de los Bonos de Reestructuración asociados, conforme al calendario de amortización previsto, para financiar a los niveles requeridos todos los fondos o cuentas de reserva del servicio de la deuda, y para pagar, cuando corresponda, todo otro Costo de Financiamiento Recurrente; (vi) ~~describiendo~~ describir las ventajas para los Clientes y para la Autoridad que se espera ~~que~~ resulten de la emisión de los Bonos de Reestructuración; (vii) ~~concluyendo~~ concluir que la metodología de cálculo conforme a la cláusula (iv) y el Mecanismo de Ajuste conforme a la cláusula (v) son prácticos de administrar y asegurarán el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración justos y razonables; (viii) ~~autorizando~~ autorizar la creación de la Propiedad de Reestructuración, y especificando que será creada y conferida a la Corporación tras la emisión de los Bonos de Reestructuración, y abordando otros asuntos, según sea necesario o deseable para el mercadeo o manejo de los Bonos de Reestructuración o el manejo de la Propiedad de Reestructuración; (ix) ~~autorizando~~ autorizar la imposición, facturación y cobro de Pagos Cargos de Transición para pagar el servicio de la deuda de los Bonos de Reestructuración y otros Costos Recurrentes de Financiamiento ; (x) ~~describiendo~~ describir la Propiedad de Reestructuración que será creada conforme a la Resolución de Reestructuración y conferida tras la emisión de los Bonos de Reestructuración a la Corporación y que podrá ser utilizada para pagar y colateralizar el pago de los Bonos de Reestructuración; (xi) ~~autorizando~~ autorizar la celebración y otorgamiento por parte de la Corporación de uno o más contratos de manejo, facturación o cobro con uno o más Manejadores y otros agentes y estableciendo permitir la designación de co-Manejadores o sub-Manejadores al ocurrir los eventos que la Corporación, siendo aconsejada por sus asesores, determine que mejora el mercadeo de los Bonos de Reestructuración; (xii) ~~autorizando~~ autorizar la celebración y otorgamiento por parte de la Corporación de uno o más contratos de depósito, fideicomiso o plica con instituciones financieras u otras Personas en los que se establezca el depósito (escrowing) y asignación de los recaudos de facturación a Clientes entre la Autoridad y la Corporación, según la Corporación, en consulta con los asesores que estime adecuado, determine que aumenta la

probabilidad de venta de los Bonos de Reestructuración; (xiii) ~~requiriendo~~ requerir la radicación de los informes de facturación y cobro referentes a los ~~Pagos Cargos~~ de Transición que la Corporación pueda requerir al Manejador (por lo menos mensualmente); (xiv) ~~autorizando aprobar y autorizar~~ la forma, celebración y otorgamiento de un Contrato de Fideicomiso; (xv) cumplir con las obligaciones exigidas por el Artículo 6.25A de la Ley 57-2014, según enmendada; y ~~(xv)~~ (xvi) especificando detallar otras conclusiones, determinaciones y autorizaciones que la Corporación, siendo aconsejada por sus consultores, juzgue apropiadas.

~~De interesar reestructurar una cantidad de deuda adicional a la autorizada mediante una Resolución de Reestructuración, dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la Corporación deberá solicitar a la Comisión la emisión de una nueva Resolución de Reestructuración.~~ Cada Resolución de Reestructuración, la Propiedad de Reestructuración y el Mecanismo de Ajuste y el resto de las obligaciones de la Corporación establecidas en dicha Resolución de Reestructuración serán directas, explícitas, irrevocables e incondicionales tras la emisión de los Bonos de Reestructuración, y se podrá exigir su cumplimiento ~~al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Autoridad, y a la Corporación y los Clientes.~~ Con excepción de los requisitos en el Artículo ~~3432~~(b) de esta Ley, los ~~Pagos Cargos~~ de Transición y el Mecanismo de Ajuste no estarán sujetos a ninguna otra disposición legal, incluyendo las disposiciones de la Ley Núm. 21 ~~de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico~~ del 31 de mayo de 1985, según enmendada, la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, y o cualquier otra disposición legal que requiera o disponga la revisión (excepto, según se dispone más abajo, por la Corporación) o la aprobación de tarifas por cualquier entidad gubernamental, o la celebración de audiencias públicas (excepto por la ~~Corporación~~Comisión, según se dispone en el inciso (b) del Artículo ~~3432~~) o la notificación de cambios en las tarifas de cualquier entidad gubernamental, incluyendo a la Asamblea Legislativa o la Comisión, ~~y ni.~~ Ni la Comisión ni ~~ninguna otra~~ entidad gubernamental alguna adoptarán reglamentos, reglas o procedimientos o tomará ~~ninguna otra~~ acción alguna que pueda demorar o afectar negativamente la implantación del Mecanismo de Ajuste o el cobro de los Ingresos de ~~Pagos Cargos~~ de Transición. Según lo establecido en el Artículo 17 (6.25A) de esta Ley, y según lo establezca la Resolución de Reestructuración, (1) la Corporación enviara, indicara al Manejador que envíe, notificación del ajuste a los Cargos de Transición propuesto, no menos de 30 días previos al día en que cada ajuste propuesto se haga efectivo, notando que (i) sin dejar de lado dicho periodo de 30 días para cumplir con su obligación de notificar, dicha información relacionada a los Cargos de Transición iniciales será entregada no más de tres (3) días laborales luego de la cotización o entrega de los Bonos de Reestructuración y dichos Cargos de Transición iniciales serán efectivos el día de la emisión de los Bonos de Reestructuración, (2) La revisión de la Comisión de los Cargos de Transición iniciales o cualquier ajuste de los Cargos de Transición se limitara a verificar la corrección matemática del cálculo de dichos Cargos de Transición iniciales o ajustes de los Cargos de Transición subsecuentes que resulten de la aplicación del Mecanismo de Ajuste (según sea el caso), y (3) si la Comisión determina que los Cargos de Transición iniciales o cualquier ajuste de los Cargos de Transición son matemáticamente incorrectos, cualquier ajuste para corregir dicho error matemático que ordene la Comisión será atendido por la Corporación, a más tardar, en la próxima aplicación del Mecanismo de Ajuste. Cualquier estimación respecto a La revisión por parte de la Corporación del ajuste periódico de los Pagos Cargos de Transición conforme al Mecanismo de Ajuste se limitará solamente a la exactitud matemática de los cálculos del monto de tales ajustes, y en relación a cada una de dichas revisiones por parte de la Corporación, ésta deberá contratar los servicios de una o más Personas con la experiencia necesaria para revisar la exactitud matemática de dichos ajustes periódicos. Si la Corporación determina que el cálculo de cualquier ajuste a los Pagos

~~Cargos de Transición fue matemáticamente inexacto, tal ajuste será modificado en o antes de la siguiente aplicación del Mecanismo de Ajuste, y los cobros sobre o por debajo de lo debido resultantes de tal inexactitud matemática deberán ser tomados en consideración acreditados o sumados en dicha en la siguiente aplicación del Mecanismo de Ajuste, según sea el caso, pero ningún Cliente tendrá derecho a un reembolso de los Pagos Cargos de Transición o la aplicación retroactiva de los mismos por razón de imprecisiones matemáticas en dichos ajustes periódicos. Ningún ajuste de los Pagos Cargos de Transición conforme al Mecanismo de Ajuste podrá afectar en cualquier forma la irrevocabilidad de la Resolución de Reestructuración relacionada. La Corporación está autorizada a contratar el servicio de una o más personas para revisar el cálculo de los Cargos de Transición preparados por el Manejador, según lo previsto en el inciso (i) del Artículo 33 de esta Ley. La Autoridad está autorizada y ordenada a proveerle a la Corporación y a sus agentes la información necesaria para el cálculo y revisión requerida por la Corporación, y para la revisión por un por cualquier agente de cálculo no afiliado para verificar el cálculo, de todos dichos ajustes periódicos.~~

Artículo ~~34~~35.-Bonos de Reestructuración.

(a) Autorización para Emitir Bonos de Reestructuración; ~~Pagos~~ Cargos de Transición.

(i) ~~Se autoriza a la Corporación a para que, sin necesidad de revisión o aprobación por la Comisión u cualquier otra entidad gubernamental, emita emitir Bonos de Reestructuración (lo cual podrá incluir la emisión de Bonos de Reestructuración para cancelar (defeas) toda o parte de la deuda de la Autoridad) de conformidad con la Orden de Reestructuración aprobada por la Comisión una vez o (sujeto a la satisfacción de las condiciones, si alguna, establecidas para ello en cualquier Contrato de Fideicomiso entonces existente) o de tiempo en tiempo para: (i) (1) sufragar Costos de Reestructuración Aprobados, o (ii) (2) refinanciar Bonos de Reestructuración para lograr (sin tomar en cuenta para propósitos del cálculo de dichos gastos cualesquiera Bonos de Reestructuración emitidos para cancelar toda o parte de la deuda de la Autoridad) ahorros netos en el valor actual del servicio de la deuda o (3) retirar toda o parte de la deuda asegurada de la Autoridad de conformidad con el Acuerdo de Acreedores. Con relación a la emisión de la Resolución de Reestructuración inicial y los Los Bonos de Reestructuración relacionados con la misma, los Costos de Reestructuración Aprobados para el término no incluirán Resolución de Reestructuración inicial no serán utilizados para el propósito establecido en la cláusula (a) de la definición del mismo de “Costos de Reestructuración Aprobados” contenida en el Artículo 2729 de esta Ley.~~

(ii) ~~Luego de la fecha en la cual se emita la serie inicial de Bonos de Reestructuración, se podrán emitir otras series de Bonos de Reestructuración de tiempo en tiempo, disponiéndose que con relación a cualesquiera Bonos de Reestructuración emitidos para el propósito descrito en la cláusula (a) de la definición de Costos de Reestructuración Aprobados en el Artículo 2729 de esta Ley, se cumplan las condiciones para el mantenimiento de la calificación crediticia de dicha serie inicial, según establecido en el Contrato de Fideicomiso relacionado y sujeto a la limitación establecida en el Artículo 28(a)(3) de esta Ley.~~

- (iii) La Corporación podrá emitir Bonos de Reestructuración para retirar o refinanciar bonos de renta de la Autoridad que hayan sido emitidos en o antes del 31 de diciembre de 2015 (“Bonos de Renta”) solamente si como resultado de la emisión de los Bonos de Reestructuración el valor presente del servicio de deuda total de dichos Bonos de Reestructuración es, al menos, \$725 millones menor al valor presente del servicio de deuda del total de los Bonos de Renta de la Autoridad refinanciados mediante tales Bonos de Reestructuración. Para este cálculo se utilizará el rendimiento (yield) de los Bonos de Reestructuración que se estarían emitiendo según lo determine la Corporación, y utilizando presunciones típicas, según la Corporación en consulta con sus asesores determine. El cálculo de comprobación antes esbozado se realizará solamente el día del cierre de la oferta de canje (Exchange Offer) con respecto únicamente a las transacciones de reestructuración contempladas en el Acuerdo de Acreedores y únicamente con relación a la emisión de los Bonos de Reestructuración emitidos para tales fines. Para propósitos de claridad, cualquier Bono de Reestructuración emitido para cubrir los costos incidentales a la emisión inicial de los Bonos de Reestructuración o para cancelar (defease) los Bonos de Renta de la Autoridad no estarán sujetos ni serán incluidos en el cálculo anterior.
- (b) Proceso de Aprobación.
- (i) No obstante cualquier otra disposición de ley en contrario, la Corporación deberá presentar una ~~petición~~ solicitud acompañada por una propuesta de Resolución de Reestructuración y cualquier otra información requerida por el Artículo ~~4718~~ 4718 de esta Ley. En virtud del Artículo ~~4718~~ 4718 de esta Ley, la Comisión revisará si la ~~forma~~ propuesta de Resolución de Reestructuración y cualquier otra información para la metodología empleada por la Corporación para el cálculo de los ~~Pagos~~ Cargos de Transición, y ~~que~~ el Mecanismo de Ajuste a ser aplicado para ajustar los ~~Pagos~~ Cargos de Transición, es consistente con la distribución de costos y otros estándares que se disponen en el Artículo 6.25A de la Ley ~~Núm. 57-2014~~ y no es arbitrario o caprichoso. La Comisión llevará a cabo una o más vistas públicas con relación a las mismas según dispuesto en el Artículo ~~4718~~ 4718 de esta Ley. La Corporación no podrá emitir una Resolución de Reestructuración salvo que la Comisión haya aprobado una Orden de Reestructuración o la Comisión haya perdido jurisdicción según dispuesto en el Artículo ~~4718~~ 4718 de esta Ley. La Corporación deberá emitir la Resolución de Reestructuración dentro de cinco (5) días ~~hábiles~~ laborables después de (A) la aprobación por la Comisión de la Orden de Reestructuración correspondiente o (B) la fecha en la cual la Comisión haya perdido jurisdicción según lo dispuesto en el Artículo ~~4718~~ 4718 de esta Ley.
- (ii) Cualquier procedimiento judicial impugnando una Orden de Reestructuración o los señalamientos y determinaciones contenidas en una Resolución de Reestructuración sólo será presentado conforme a los procedimientos establecidos en el inciso (d) de este Artículo ~~3433~~ 3433, y el Tribunal revisará dichos señalamientos y determinaciones bajo el estándar de si la Comisión o la Corporación actuó de manera arbitraria o caprichosa.

- (c) Validación de este Capítulo.
- (2) (1) Dentro del plazo de siete (7) días después de la ~~fecha de efectividad~~ aprobación de esta Ley, la Corporación o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico publicará en la manera indicada en el párrafo (2) de este inciso (c) un aviso invitando a cualquier Persona Interesada a presentar una acción judicial ante la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el “Tribunal”), para determinar, entre otras cosas:
- (A) la validez de este Capítulo;
 - (B) que cualquier disposición de este Capítulo, incluyendo la imposición de ~~Pagos~~ Cargos de Transición, no resulta en la violación o menoscabo de algún contrato o acuerdo otorgado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la Autoridad con los tenedores de bonos o con otros acreedores de la Autoridad, o en la toma de propiedad por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin justa compensación;
 - (C) que los ~~dineros~~ fondos que se recibirán provenientes de ~~Pagos~~ Cargos de Transición y recibidos por o en nombre de la Corporación o cualquier Manejador constituyen ingresos y ~~renta~~ rentas de la Corporación y no de la Autoridad ~~o ni~~ de cualquier otra Persona y no constituyen recursos disponibles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~ni que el los Pago de Deuda~~ Cargos de Transición no constituye constituyen un impuesto o contribución, y que el derecho de la Corporación a imponer y cobrar los ~~Pagos~~ Cargos de Transición no podrá ser revocado o rescindido;
 - (D) que los Ingresos provenientes de ~~Pagos~~ Cargos de Transición no están sujetos a gravamen o imposición alguna de los tenedores de bonos u otros acreedores de la Autoridad o cualquier otra Persona que no sea el gravamen o imposición del Contrato de Fideicomiso a otorgarse con relación a la emisión de los Bonos de Reestructuración aplicables; y
 - (E) cualquier ~~o todos los otros asuntos referentes~~ asunto referente a lo anterior, incluyendo ~~eualquier asunto relacionado~~ aquellos relacionados con la Constitución de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (2) La Corporación, o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico actuando en nombre de la Corporación, notificará la aprobación de esta Ley y la oportunidad para impugnar la validez de este Capítulo a todas las Partes Interesadas mediante la publicación de un aviso a tales efectos una vez en semana por tres semanas consecutivas en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista financiera publicada o circulada en la ciudad de Nueva York. Además, (i) la Corporación, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Autoridad deberán publicar copia del aviso en sus páginas web ~~(ii)~~ no más de cinco (5) días después de la primera publicación, ~~(ii)~~ la Corporación o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico actuando a nombre de la Corporación ~~(A) hasta donde conozca la Corporación~~

~~o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, (A) entregará o causará que se entregue una copia del aviso a aquellas Partes Interesadas (hasta donde conozca la Corporación o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico) señaladas en las cláusulas (a) a la (e) de la definición de “Persona Interesada” contenida en el Artículo 2729 de esta Ley y (B) presentará o hará que la Autoridad presente una copia del aviso al sistema Electronic Municipal Market Access mantenido por el Municipal Securities Rulemaking Board (o su equivalente), (iii) la Autoridad entregará una copia del aviso al que se hace referencia anteriormente a cada Cliente mediante (A) el envío por correo de dicho aviso a cada Cliente dentro de los diez (10) días siguientes a la primera publicación del aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista financiera publicada o circulada en la ciudad de Nueva York, o (B) la inclusión de dicho aviso en el próximo estado de cuenta enviado por la Autoridad a sus Clientes que se realice luego de la primera de dichas publicaciones, y a cada Persona Interesada a las que se hace referencia en la cláusula (g) de la definición de dicho término, y (iv) no más tarde de quince (15) días después de la primera publicación, la Corporación o la Autoridad enviará por correo una copia del aviso a toda Persona Interesada a las que se hace referencia en la cláusula (h) de la definición de “Persona Interesada” y en la medida conocida por la Autoridad, en la cláusula (i) de la definición de “Persona Interesada” contenida en el Artículo 2729 de esta Ley.~~

- (3) Se considerará que las Personas Interesadas tienen conocimiento o motivo para conocer sobre la aprobación de esta Ley y sobre cualquier alegado daño o reclamación relacionada con este Capítulo una vez ocurra la ~~primera~~ primera publicación del aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista financiera publicada o circulada en la ciudad de Nueva York. Un término de caducidad de sesenta (60) días para impugnar este Capítulo, según establecido en el párrafo 1 de este inciso (c) comenzará a ~~transcurrir~~ decursar en la fecha de la primera publicación del aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista financiera publicada o circulada en la ciudad de Nueva York (y si la primera publicación no ocurriera en la misma fecha, se utilizará la fecha más tarde de las dos fechas de publicación para este propósito). El aviso proporcionará un resumen detallado del asunto que la Corporación intenta validar. El aviso ~~será sustancialmente similar al proporcionado abajo~~ contendrá lenguaje sustancialmente similar al siguiente:

Aviso de promulgación de la Ley ~~de para la~~ Revitalización de la Autoridad de
Energía Eléctrica

En [insertar fecha], entró en vigencia la Ley -201 . Núm. [] de la ~~Asamblea Legislativa de Puerto Rico, aprobada el [], 201[5]~~. Cualquier parte interesada puede, en o antes del [] [no más tarde de [sesenta (60)] días después

de la primera publicación del aviso], comparecer y objetar ante la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia, la legalidad o validez ~~de [el del~~ Capítulo IV de dicha Ley} o de cualquier asunto relacionado con el mismo. Ningún tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción relacionada con la impugnación o validez del Capítulo IV de la Ley antes mencionada, si la acción se presenta después de la fecha señalada. Ninguna objeción, ~~excepto por parte de la Corporación,~~ de cualquier asunto o materia ~~bajo~~ relacionado con el proceso de validación del Capítulo IV de la referida Ley podrá ser efectuada fuera del plazo y en otra forma que la aquí especificada.

[Resumen detallado; Información adicional _____]

Corporación para la Revitalización de la
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

- (4) ~~Sólo el~~ El Tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción con relación a los asuntos que se mencionan en este inciso (c), y sólo si dicha acción o impugnación se presentó oportunamente dentro de los sesenta (60) días del término de caducidad. Cualquier Persona Interesada podrá, dentro de este período de sesenta (60) días, comparecer e impugnar la legalidad o la validez de cualquier asunto que se pretenda sea determinado en relación al Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica. Ningún otro tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción referente a cualquiera de los asuntos mencionados en este inciso (c). El Tribunal carecerá de jurisdicción si tal acción es presentada después de dicho período de sesenta (60) días.
- (5) Si hay más de una acción pendiente referente a disputas similares ~~que puedan ser traídas bajo este inciso~~ presentadas en relación al Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, dichas acciones serán consolidadas en la medida en que ello sea posible, y el Tribunal podrá dar las órdenes que estime necesarias o apropiadas para efectuar la consolidación de manera que se eviten costos o retrasos innecesarios. Dichas órdenes no serán apelables o revisables por ningún tribunal, salvo mediante la apelación a la sentencia final conforme a lo dispuesto en el párrafo (7) de este inciso (c). Las acciones interpuestas conforme a este inciso (c) tendrán derecho a reglas liberales de consolidación y de reclamaciones contra coparte y se les dará preferencia sobre toda otra acción civil presentada ante el Tribunal en lo que respecta a la calendarización o consideración de mociones, alegaciones, audiencias y juicio, con el fin de que las acciones presentadas bajo las disposiciones de este inciso (c) sean consideradas y resueltas de manera expedita.
- (6) Ninguna disputa, ~~excepto por parte de la Corporación~~ podrá, ~~efectuarse sobre un asunto o materia objeto de este inciso (c)~~ relacionada al Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, si no es dentro del tiempo y en la forma especificada en este inciso (c), excepto si se trata de una disputa a ser efectuada de acuerdo con el inciso (d) de este Artículo ~~3433~~. Nada de lo dispuesto en este inciso (c) será interpretado de forma de impedir el uso por parte de la Corporación de cualquier otro recurso para determinar la validez de cualquier otro asunto ~~o materia,~~ no

- regulado por este inciso (c).
- (7) La revisión de la sentencia final del Tribunal sólo podrá hacerse mediante la apelación de la misma al Tribunal Supremo de Puerto Rico, en la manera descrita en el inciso (f)(2).
- (d) Validación de la Emisión ~~Inicial~~ de los Bonos de Reestructuración.
- (1) Luego de ~~la Comisión aprobar que la Comisión apruebe~~ la Orden de Reestructuración ~~inicial~~ y la Corporación ~~aprobar~~ apruebe la Resolución de Reestructuración inicial, y antes de adjudicar la primera emisión de emitir Bonos de Reestructuración, la Corporación publicará de la manera dispuesta en el párrafo (2) de este inciso (d) un aviso invitando a cualquier Persona Interesada a interponer una acción en el Tribunal, para determinar:
- (A) la validez de la Orden de Reestructuración y la ~~aprobación~~ emisión por parte de la Corporación de los Bonos de Reestructuración, incluyendo las disposiciones para el pago de tales Bonos de Reestructuración, la validez de tales Bonos de Reestructuración, la creación de la Propiedad de Reestructuración, y la validez de la fórmula o fórmulas utilizada(s) para establecer la cantidad de dichos Pagos Cargos de Transición para cada categoría de Cliente Clientes, incluyendo la distribución de Costos de Financiamiento entre categorías de Cliente, Clientes; ~~y todos los procedimientos de la Corporación relacionados con los mismos~~;
- (B) la validez y aplicabilidad de los Pagos Cargos de Transición y el Mecanismo de Ajuste y ~~que el~~ la revocabilidad del derecho de la Corporación a imponer y cobrar Pagos Cargos de Transición ~~no podrá ser revocado o rescindido~~;
- (C) que ni la emisión de los Bonos de Reestructuración (incluyendo el uso de dichos Bonos de Reestructuración por la Autoridad para cancelar (*defease*) su deuda pendiente) ni la cantidad del Pago de Deuda Cargo de Transición resulta en la violación o menoscabo de cualquier contrato o acuerdo otorgado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la Autoridad con los tenedores de bonos o con otros acreedores de la Autoridad, en un fraude de acreedores o en la toma de propiedad por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin una justa compensación o que está sea de otra forma ~~sujeta a anulación o rescisión~~ anulable o rescindible; y
- (D) cualquier o todos los otros asuntos ~~referentes~~ relacionados a lo anterior, incluyendo cualquier asunto ~~constitucional~~ relacionado al derecho constitucional de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado Puerto Rico.
- (2) La Corporación notificará la adopción de la Resolución de Reestructuración y la autorización de los Bonos de Reestructuración y la oportunidad de impugnar su validez a todas las Personas Interesadas mediante la publicación de un aviso a tales efectos una vez en semana por tres semanas consecutivas en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista financiera publicada o circulada en la ciudad de Nueva York. Además, ~~(i)~~ la

- Corporación, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Autoridad, ~~(ii)~~ no más tarde de cinco (5) días después de la primera publicación, ~~la Corporación o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico actuando a nombre de la Corporación (A) hasta donde conozca la Corporación o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico entregará o causará (A) entregarán o causarán~~ que se entregue una copia del aviso a las Partes Interesadas (hasta donde conozca la Corporación o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico) señaladas en las cláusulas (a) a la (e) de la definición de “Persona Interesada” contenida en el Artículo ~~2729~~ de esta Ley, y (B) ~~presentará o causará presentarán o causarán~~ que la Autoridad presente una copia del aviso al sistema Electronic Municipal Market Access mantenido por el Municipal Securities Rulemaking Board (o su equivalente), ~~(iii) la~~ . La Autoridad entregará una copia del aviso de la Corporación al que se hace referencia anteriormente a todos los Clientes mediante (A) el envío por correo de dicho aviso a dichos Clientes dentro de los diez (10) días siguientes a la primera publicación mencionada anteriormente o (B) la inclusión de dicho aviso en el próximo estado de cuenta enviado por la Autoridad que se realice luego de la primera de dichas publicaciones, y a cada Persona Interesada a las que se hace referencia en la cláusula (g) de dicha definición, ~~y (iv) no~~ . No más de quince (15) días después de la primera publicación, la Corporación o la Autoridad entregará una copia del aviso a toda Persona Interesada a las que se hace referencia en la cláusula (h), y en la medida conocida por la Autoridad, en la cláusula (i) de la definición de dicho término contenida en el Artículo ~~2729~~ de esta Ley.
- (3) Se considerará que las Personas Interesadas y cualquier otra Persona interesada en el asunto tienen conocimiento o motivo para conocer sobre la aprobación de esta Ley y sobre cualquier alegado daño o reclamación relacionada con este Capítulo una vez ocurra la primera publicación del aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista financiera publicada o circulada en la ciudad de Nueva York. ~~Un~~ El término de caducidad de cuarenta y cinco (45) días para presentar una acción conforme establecido en el párrafo 1 de este inciso (d) comenzará a ~~comenzar~~ decursar en la fecha de la primera publicación del aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista financiera publicada o circulada en la ciudad de Nueva York (y si la primera publicación no ocurriera en la misma fecha, se utilizará la ~~fecha~~ más tarde de las dos fechas de publicación para este propósito). El aviso proporcionará un resumen detallado de la materia que la Corporación intenta validar. El aviso contendrá lenguaje será sustancialmente similar al ~~proporcionado abajo~~ siguiente:

Aviso de Reestructuración de Deuda de la
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Con fecha [insertar fecha], la Corporación para la Revitalización de la
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “Corporación”) aprobó la

Resolución Núm. [] (la “Resolución de Reestructuración”) que autoriza la emisión de sus [insertar denominación de Bonos de Reestructuración] por un monto de hasta [\$] de principal. Con respecto a tal emisión, la Corporación, conforme a las facultades concedidas bajo la Ley ___-20___ y una orden de la Comisión aprobada Núm. [] de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, aprobada con fecha [], según enmendada, impondrá un Pago de Deuda Cargo de Transición de [insertar monto y base del cálculo] a todos los Clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico el que comenzará a aplicarse [inmediatamente después de la emisión de los Bonos de Reestructuración; si es diferente, añadir la fecha de entrada en vigor].

Cualquier parte interesada puede, en o antes de [] [no más tarde de cuarenta y cinco (45) días después de la primera publicación del aviso], comparecer y objetar ante la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia, la legalidad o la validez de la Resolución de Reestructuración antes mencionada ~~cualquier materia que deba ser determinada~~. Ningún tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción referente a la ~~Ley antes mencionada, la Resolución de Reestructuración o a cualquiera de las materias abordadas por dicha Ley~~, si tal acción se presenta después de haber concluido el término de cuarenta y cinco (45) días señalado. Ninguna objeción, ~~excepto por parte de la Corporación~~, de cualquier asunto o materia relacionado a la Resolución de Reestructuración bajo [el Capítulo IV de la Ley] ya mencionada podrá ser efectuada fuera del plazo y en otra forma que la aquí especificada.

[Resumen detallado; Información adicional _____]

Corporación para la Revitalización de la
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

- (4) ~~Sólo el~~ El Tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción ~~con relación~~ relacionada a los asuntos que se mencionan en este inciso (d), ~~y sólo~~ si dicha acción o impugnación se presentó ~~oportuna~~ dentro de los cuarenta y cinco (45) días del término de caducidad. Cualquier Persona Interesada podrá, dentro de este período de cuarenta y cinco (45) días, comparecer e impugnar la legalidad o la validez de cualquier materia relacionada a la Resolución de Reestructuración que se pretenda sea determinada. Ningún otro tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción referente a cualquiera de las materias abordadas en este inciso (d). ~~El Tribunal carecerá de jurisdicción si tal acción es presentada después de dicho período de cuarenta y cinco (45) días.~~
- (5) Para efectos de este inciso (d), los Bonos de Reestructuración y los Pagos Cargos de Transición se considerarán existentes a partir de su autorización y los Bonos de Reestructuración y los Pagos Cargos de Transición se considerarán autorizados a partir de la fecha de adopción, por parte de la Junta de la Corporación, de la Resolución de Reestructuración.
- (6) Ninguna disputa, ~~excepto por parte de la Corporación~~, relacionada a la Resolución de Reestructuración podrá efectuarse ~~de ningún~~ sobre un asunto o materia bajo este inciso (d) si no es dentro del tiempo y en la forma aquí especificada. Nada de lo dispuesto en este inciso (d) impedirá el uso por parte

- de la Corporación de cualquier otro recurso para determinar la validez de cualquier otro asunto o materia, no regulado por este inciso (d).
- (7) La revisión de la sentencia final del Tribunal sólo podrá hacerse mediante la apelación de la misma al Tribunal Supremo de Puerto Rico, en la manera descrita en el inciso (f)(2).
- (e) ~~Consolidación de Acciones; Reglas liberales de consolidación y de reclamaciones contra coparte.~~ Si existe más de una acción está pendiente referente a disputas similares que puedan ser ~~traídas bajo este Capítulo~~ presentadas en relación a la Resolución de Reestructuración, dichas acciones serán consolidadas, en la medida que sea posible, y el Tribunal podrá ~~dar~~ emitir las órdenes que estime necesarias o apropiadas para efectuar la consolidación de manera que se eviten costos o retrasos innecesarios. Tales órdenes no serán apelables o revisables por ningún tribunal, salvo mediante la apelación a la sentencia final conforme a lo dispuesto en este Artículo ~~3433~~. Las acciones ~~traídas~~ interpuestas conforme a este ~~Capítulo~~ inciso tendrán derecho a reglas liberales de consolidación y de reclamaciones contra coparte y se les dará preferencia sobre toda otra acción civil presentada ante el Tribunal en lo que respecta a la calendarización o ~~consolidación~~ consideración de mociones, alegaciones, audiencias y juicio, con el fin de que las acciones presentadas bajo las disposiciones de este Capítulo sean consideradas y resueltas de manera expedita.
- (f) Naturaleza del juicio; Apelaciones.
- (1) Cualquier sentencia final del Tribunal emitida conforme a este Capítulo que no sea apelada, o que en caso de ser apelada sea confirmada, será, independientemente de cualquier otra disposición legal en contrario, para siempre obligatoria, ~~final y firme~~, con respecto a todas las materias adjudicadas o que pudieran haber sido adjudicadas contra la Corporación y contra cualquier otra Persona, incluyendo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión, el Manejador y la Autoridad, ~~y la~~. La sentencia final y firme impedirá ~~permanentemente~~ la presentación por parte de cualquier Persona de cualquier acción o procedimiento sobre cualquier asunto respecto del cual dicha sentencia es vinculante y obligatoria. Además, en el caso de cualquier sentencia final y firme emitida conforme al inciso (d) de este Artículo, se presumirá ~~irrefutablemente~~ que la aprobación para la emisión de los Bonos de Reestructuración ha sido adoptada de forma ~~debida y regular~~ apropiada por parte de la Corporación y de acuerdo con este Capítulo y con cualquier otra ley aplicable. Luego de que una sentencia emitida conforme al inciso (d) de este Artículo sea final y firme, la validez de este Capítulo, la aprobación de la emisión mencionada anteriormente o cualquiera de las disposiciones de ese Capítulo, incluyendo las disposiciones para el pago de los Bonos de Reestructuración con las cuales se relaciona tal aprobación donde sea que esté contenida, y la validez de los Bonos de Reestructuración autorizados de tal modo, ~~no podrá ser cuestionada~~ podrán ser cuestionadas por ninguna Persona, independientemente de disposiciones en contrario en este Capítulo o en cualquier otra ley o reglamento, y ninguna acción, demanda o procedimiento cuestionando cualquier asunto que fue litigado o que pudo haber sido litigado, incluyendo si el dinero recibido por o por cuenta de la Corporación o cualquier Manejador corresponde a ingresos o ~~renta~~ rentas de

la Corporación o de la Autoridad o constituye recursos disponibles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o constituye un impuesto o una contribución, o si la imposición o recaudación de los Pagos Cargos de Transición puede ser revocada o rescindida, o si los Ingresos de Pagos Cargos de Transición están sujetos a cualquier gravamen o imposición de los tenedores de bonos u otros acreedores de la Autoridad o si la aprobación de esta Ley o la emisión de los Bonos de Reestructuración resulta en una violación o menoscabo de cualquier contrato u obligación otorgado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los tenedores de bonos u otros acreedores de la Autoridad, o en una toma de propiedad por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin justa compensación, o en un fraude de acreedores o ~~está de otra manera sujeta a~~ anulación o rescisión sea anulable o rescindible o cualquier otra materia constitucional de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté o no relacionada con lo anterior, podrá ser en adelante, considerado por tribunal alguno.

- (2) Independientemente de cualquier otra disposición legal en contrario y de cualquier ~~regla~~ norma o reglamento de los tribunales, no se permitirá la apelación de ~~ninguna~~ alguna ~~o resolución~~ emitida conforme a este Capítulo a menos que se radique en el Tribunal Supremo de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de la sentencia dictada por el Tribunal, y la no presentación de la apelación de la manera y dentro del plazo indicado impedirá que cualquier tribunal de apelación ejerza jurisdicción sobre las materias que pudieron haber sido apeladas.
- (g) ~~Acuerdo para Emitir Bonos de Reestructuración.~~ La Corporación podrá emitir Bonos de Reestructuración, en una o más series, y en una o más ocasiones, conforme a un acuerdo para emitir Bonos de Reestructuración o para cancelar (*defease*) la deuda pendiente de pago de la Autoridad. Los Bonos de Reestructuración podrán ser vendidos por dinero en efectivo o entregados a cualquier persona a cambio de ~~la~~ consideración (proporcionada por esa Persona o cualquier otra Persona) cualquier contraprestación que la Junta de la Corporación juzgue adecuada. ~~A más tardar el tercer día hábil siguiente~~ No más tarde del tercer día laborable posterior a la determinación del precio de los Bonos de Reestructuración conforme con dicho acuerdo, ~~el~~ la Corporación ordenara al Manejador ~~deberá calcular~~ a calcular, y hará que cualquier el agente de cálculo de la Corporación contratado por la Corporación verifique el cálculo de los Cargos de Transición iniciales y notificara a la Comisión respecto a dichos Cargos de Transición iniciales, conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso aplicable deberá confirmar, el cálculo de los Pagos de Transición Iniciales, los cuales serán efectivos desde la fecha especificada en la Resolución de Reestructuración o en la notificación a la Comisión correspondiente sin necesidad de cualquier otra acción por parte de la Corporación, la Comisión o ni de ninguna otra persona.
- (h) ~~Irrevocabilidad.~~ Al momento de la emisión de los Bonos de Reestructuración, la Resolución de Reestructuración correspondiente, los Pagos Cargos de Transición relacionados, incluyendo su obligatoriedad para los clientes o Inevitabilidad y los procedimientos para el Mecanismo de Ajuste aplicable, según establecidos en una

Resolución de Reestructuración, el Contrato de Fideicomiso u otro documento de la emisión relacionado con los mismos, serán irrevocables, finales, no discrecionales y efectivos, sin que se requiera acción adicional por parte de la Corporación o de cualquier otra Persona.

- (i) ~~Pagos de Transición Obligatorios e Inevitables; Pago al Depositario.~~ Mientras se mantengan en circulación Bonos de Reestructuración, y no se hayan pagado en su totalidad los Costos de Reestructuración Aprobados (incluyendo, ~~sin duplicación,~~ cualquier pago que haya vencido o ~~que podrá vencer sea vencido~~ bajo Contratos ~~Accesorio~~ Accesorios), los Pagos Cargos de Transición autorizados e impuestos por este Capítulo serán obligatorios e Inevitables y aplicarán a todos los Clientes.

Sin limitar las facultades que hayan sido conferidas en otro lugar, ~~por medio de la presente se autoriza y ordena a la Autoridad para que otorgue a otorgar~~ un Contrato de Manejo y para que desempeñe aquellos deberes del Manejador que sean requeridos o permitidos por este Capítulo, con el fin de proveer seguridad adicional a la Corporación, a otras Entidades de Financiamiento o al ~~dueño~~ tenedor (en caso de ser diferente) de toda o ~~una~~ parte de la Propiedad de Reestructuración con respecto a la Propiedad de Reestructuración y ~~recibo de los Ingresos de Pagos el cobro de los~~ Cargos de Transición, así como para que lleve a cabo todo lo necesario o ~~deseable~~ para cumplir con los propósitos de este Capítulo. ~~El Manejador deberá cancelar La Autoridad, a petición del Manejador, cancelará o suspenderá el servicio a Clientes morosos sobre la misma base bajo la cual sea permitida a la Autoridad la cancelación del le sea permitido a la Autoridad cancelar o suspender el servicio por la falta de pago de las tarifas de servicio eléctrico o de otras tarifas, pero ni . Ni la Corporación, ni otro dueño tenedor de la Propiedad de Reestructuración, ni el Fiduciario podrá suspender o cancelar el servicio eléctrico a ningún Cliente directamente.~~

~~La Corporación deberá imponer y ajustar, y la Corporación, la Autoridad y, en caso de ser diferente, el Manejador (según se especifiquen sus respectivos deberes conforme a la Resolución de Reestructuración aplicable) deberán imponer y ajustar, facturar y cobrar a todos los Clientes cualquier Pago de Deuda aplicable, deberán incluir en cada factura el Pago de Deuda aplicable como una partida separada (o en una nota al pie), deberán distribuir los pagos parciales por parte de los Clientes a prorrata entre la Corporación y la Autoridad según se dispone en el inciso (k)(1) más adelante y en el Contrato de Manejo, y deberán tomar cualquier otras acciones permitidas por la ley para cobrar facturas impagas incluyendo el uso de cualquier disposición que permita interceptar fondos por falta pago de tarifas eléctricas u otras tarifas por parte de agencias públicas, municipios, corporaciones públicas u otras entidades gubernamentales que sean aplicables a la falta de pago de servicios eléctricos o de otras tarifas cobradas por la Autoridad, deberán ejercer todos los derechos de cobro del dueño o acreedor prendario de la Propiedad de Reestructuración en beneficio de dicho dueño o acreedor prendario, y deberán hacer llegar cualquier Ingreso de Pago de Deuda al dueño o acreedor prendario de la Propiedad de Reestructuración.~~

La Corporación, la Autoridad y el Manejador (en caso de ser este diferente a la Autoridad) tendrán los siguientes deberes:

- (i) impondrán, ajustarán, facturarán y cobrarán a todos los Clientes cualquier Cargo de Transición aplicable, debiendo incluir en cada

- factura el Cargo de Transición aplicable como una partida separada;
- (ii) distribuirán los pagos parciales por parte de los clientes a pro rata entre la Corporación y la Autoridad según se dispone en el subinciso (k)(1) de este inciso;
 - (iii) tomarán cualquier acción permitida por ley para cobrar facturas impagas;
 - (iv) ejercerán todos los derechos de cobro de los tenedores o acreedores prendarios de la Propiedad de Reestructuración en beneficio de dichos tenedores o acreedores prendarios; y,
 - (v) harán llegar cualquier Ingreso de Cargos de Transición a los tenedores o acreedores prendarios de la Propiedad de Reestructuración.

El Contrato de Fideicomiso correspondiente podrá disponer que el cálculo de todos los ~~Pagos~~ Cargos de Transición y ajustes a los mismos deban ser confirmados por un agente de cálculo que sea un tercero no relacionado con el Gobierno de Puerto Rico o la Autoridad (quien podrá ser el Manejador si la Autoridad ya no es el Manejador) y que será designado por la Corporación o el Fiduciario.

El Manejador tendrá, excepto en la medida que se disponga lo contrario en una Resolución de Reestructuración, derecho a una compensación razonable, la cual, en el caso de la Autoridad, no será menor al costo incremental estimado de imponer y facturar los Pagos Cargos de Transición y de cobrar los Ingresos de Pagos Cargos de Transición, de preparar reportes de manejo y de prestación de los servicios de manejo habituales requeridos por cualquier Contrato de Manejo en relación con los Bonos de Reestructuración. La Corporación (o el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso aplicable) estará autorizada para reemplazar al Manejador en caso de ocurrir, ~~respecto de dicho Manejador,~~ un evento de incumplimiento ~~según se defina o especifique en el Contrato de Manejo.~~

Tan pronto sea posible luego de su recibo, todos los Ingresos de Pagos Cargos de Transición y cargos de la Autoridad serán pagados o depositados ~~u ordenados a ser pagados o depositados~~ a una cuenta de recaudación especial en un banco incorporado ~~bajo al amparo de~~ y sujeto a ~~la regulación de~~ las leyes y reglamentos de los Estados Unidos de América o cualquier estado ~~del mismo~~ (y que tenga licencia para operar dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico), seleccionado por la Corporación y que no esté relacionado con la Autoridad o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o bajo el control de la Autoridad. ~~Dichas cantidades deberán ser distribuidas~~ Dichos ingresos serán distribuidos entre, y ~~enviadas~~ enviados a, la Corporación o sus cesionarios o acreedores y a la Autoridad y sus cesionarios o acreedores diariamente de acuerdo con sus respectivos intereses. Cualquier Contrato de Manejo y contrato de depósito deberá incluir ~~los antedichos~~ estos requisitos de depósito y distribución.

En ningún caso ~~podrán los Pagos los Cargos~~ los Cargos de Transición impuestos o la Propiedad de Reestructuración creada por la Corporación para respaldar cualquier Bono de Reestructuración ~~ser o podrán ser considerados haber sido como~~ recaudados mediante la imposición de contribuciones, ~~ser o ni~~ ser considerados ~~para cualquier efecto~~ como ~~ingreso~~ ingresos de la Autoridad o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~o ser considerada para cualquier efecto recibido como~~ , ni ser considerados como recibidos a consecuencia de la propiedad u operación de los Activos del Sistema por parte de la Autoridad ~~de los Activos del Sistema,~~ y ni tampoco podrá

ningún Bono de Reestructuración ~~se o~~ ser considerado como deuda u otra obligación de la Autoridad o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus subdivisiones políticas. ~~La Autoridad deberá, al~~ Al manejar y cobrar cualquier Pago Cargo de Transición, se entenderá que la Autoridad ~~de Deuda, ser considerada como~~ que está actuando solamente como un agente de la Corporación y no como titular, y solo tendrá ~~dichos Cargos~~ los Cargos de Transición recibidos en fideicomiso para el beneficio exclusivo de la Corporación, los ~~dueños~~ tenedores de los Bonos de Reestructuración y de las Personas que tengan derecho a recibir pagos de los mismos por ~~cualquiera Costos~~ cualquier Costo de Financiamiento. ~~(tales Pagos de Transición no perderán su carácter de Pagos de Transición por virtud de estar en posesión de la Autoridad)~~ y la La Autoridad deberá inmediatamente transferir inmediatamente dichos Pagos Cargos de Transición recibidos a la cuenta especial de recaudación a la que se hace referencia en este inciso ~~la primera oración del párrafo anterior~~.

- (j) Propiedad de Reestructuración.
- (1) La Propiedad de Reestructuración constituirá para todo efecto, ~~incluyendo para efecto de los acuerdos que respalden los Bonos de Reestructuración,~~ un derecho de propiedad existente, presente y continuo, ya sea que los ingresos y fondos que provengan de los mismos se hayan devengado o no, y a pesar del hecho de que la imposición y el cobro de los Pagos Cargos de Transición dependerá de ~~otros actos que todavía no habrán ocurrido~~ actos futuros, incluyendo: (a) la prestación de servicios por parte de la Autoridad, (b) que el Manejador desempeñe funciones de ~~manejo relacionadas con la facturación y el cobro de los Pagos Cargos de Transición,~~ y (c) el nivel de consumo futuro ~~(o no consumo)~~ de tales servicios. La Propiedad de Reestructuración existirá independientemente de si los Pagos Cargos de Transición han sido impuestos, facturados, devengados o cobrados y sin perjuicio del hecho que el valor o monto de la Propiedad de Reestructuración ~~dependerá~~ dependa de la prestación a futuro del servicio a los Clientes. Sujeto a las leyes y reglamentos aplicables, el pago oportuno de la totalidad de los Pagos Cargos de Transición será una condición para recibir servicio de parte de la Autoridad.
 - (2) Toda la Propiedad de Reestructuración continuará existiendo hasta que los Bonos de Reestructuración ~~correspondientes~~ correspondientes y todos los Costos Recurrentes de Financiamiento referentes a los Bonos de Reestructuración se hayan pagado por completo.
 - (3) Si el Manejador incumple con las obligaciones establecidas en esta Ley o mediante contrato relacionadas a las remesas requeridas de los ingresos de Cargos de Transición, la Corporación, el Fiduciario o los tenedores o acreedores prendarios de la Propiedad de Reestructuración podrán acudir a la Sala Superior de San Juan del Tribunal de Primera Instancia para solicitar una orden de embargo y pago de los Ingresos de Cargos de Transición, o cualquier otro remedio aplicable. Si el Tribunal determina que existió tal incumplimiento, emitirá la orden de embargo y pago solicitada. ~~en hacer cualquier remesa requerida de los Ingresos de Pagos de Transición o incumple de cualquier otra manera con sus obligaciones bajo cualquier contrato relacionado con el mismo, cualquier tribunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el~~

~~Distrito de Puerto Rico, a solicitud de la Corporación, de acuerdo a los términos del Contrato de Manejo, o del Fiduciario o de los dueños de los Bonos de Reestructuración, de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso correspondiente, y sin limitar cualquier otro recurso disponible con que cuente la parte solicitante, ordenará el secuestro y el pago de los Ingresos de Pagos de Transición en beneficio de los dueños o acreedores prendarios de la Propiedad de Reestructuración. La orden permanecerá vigente sin perjuicio de cualquier quiebra, reorganización u otro procedimiento de insolvencia con respecto al Manejador, la Corporación, la Autoridad o cualquier otra Persona.~~

- (k) ~~No~~ ~~Compensación con respecto~~ Atributos de la Propiedad de Reestructuración, ~~y otros.;~~ ~~Gravamen Legal.~~
- (1) La Propiedad de Reestructuración, los Pagos Cargos de Transición, los Ingresos de Pagos Cargos de Transición, y los intereses de un tenedor de bonos, Entidad de Financiamiento o de cualquier otra Persona sobre la Propiedad de Reestructuración o sobre Ingresos de Pagos Cargos de Transición no estarán sujetos a compensación, contrademanda, sobrecargo o a defensas por parte de un Manejador, Cliente, la Corporación, la Autoridad, tenedores de cualquier otra deuda emitida por la Autoridad (o cualquier otro acreedor de la Autoridad), o de ninguna otra Persona o con respecto a cualquier incumplimiento, quiebra, reorganización u otro procedimiento de insolvencia de cualquiera de dichas personas. En la medida en que un Cliente haga un pago parcial de una factura que contiene Pagos Cargos de Transición y otros cargos, para efectos de su distribución, tal pago será atribuido prorrata entre los Pagos Cargos de Transición y los otros cargos.
- (2) Los Bonos de Reestructuración y obligaciones de la Corporación bajo Contratos Accesorios tendrán como colateral mediante un gravamen legal sobre la Propiedad ~~en~~ de Reestructuración ~~en~~ a favor de los ~~dueños~~ tenedores o beneficiarios de los Bonos de Reestructuración y ~~partes a~~ las partes en dichos Contratos Accesorios. El gravamen ~~será impuesto automáticamente~~ quedará constituido automáticamente tras la emisión de los Bonos de Reestructuración aplicables sin la necesidad de ~~ninguna~~ ninguna acción o autorización alguna por parte de la Corporación o la Junta. El gravamen será válido y vinculante desde el momento en que los Bonos de Reestructuración o Contratos Accesorios, ~~según aplicable,~~ sean otorgados. La Propiedad de Reestructuración quedará ~~de inmediato~~ de inmediato sujeta al gravamen, ~~y el gravamen quedará inmediatamente fijado a la Propiedad de Reestructuración siendo el cual será~~ efectivo, vinculante y exigible en contra de la Autoridad, sus acreedores ~~y de,~~ sus sucesores, cesionarios y acreedores y de todos los derechos accesorios a los mismos, sin importar si dichas Personas han tomado conocimiento del gravamen y sin necesidad de entrega física, registro, presentación o acto posterior. El gravamen ~~es,~~ aunque creado por este Capítulo y no por un contrato de colateral o emisión, ~~pero~~ podrá ser ejecutable por un Fiduciario u otro fideicomisario para los dueños o beneficiarios de los Bonos de Reestructuración.

Este gravamen estatutario es un gravamen mobiliario que se entenderá continuamente perfeccionado y tendrá prioridad sobre todo otro gravamen, creado por ~~operación~~ de ley o de cualquier otra manera, que pueda posteriormente ~~gravar~~ constituirse sobre la Propiedad de Reestructuración o cualquier ingreso de esta, a menos que los ~~dueños~~ tenedores o beneficiarios de los Bonos de Reestructuración hayan aceptado por escrito lo contrario según especificado en el Contrato de Fideicomiso aplicable. Este gravamen estatutario ~~grava Pagos de Transición y la totalidad de~~ afecta a los Cargos de Transición y a los Ingresos de Pagos Cargos de Transición que sean depositados en cualquier cuenta de depósito u otro tipo de cuenta del Manejador o de otra Persona en la que los Ingresos de los ~~Pagos Cargos~~ Pagos Cargos de Transición u otros ingresos hayan sido mezclados con otros fondos. Sin limitar la efectividad del gravamen estatutario creado por este Capítulo, cualquier otro gravamen ~~de que del cual~~ puedan ser objeto los Ingresos de ~~Pagos Cargos~~ Pagos Cargos de Transición u otros ingresos ~~deberá ser terminado se considerará cancelado~~ cuando dichos fondos o ingresos sean transferidos a una cuenta separada en beneficio de un cesionario o Entidad de Financiamiento. La aplicación del Mecanismo de Ajuste no afectará la validez, perfeccionamiento o preferencia del gravamen ~~legal~~ estatutario creado por este Capítulo. ~~Todos los Los~~ Los Ingresos de ~~Pagos Cargos~~ Pagos Cargos de Transición ~~entremezclados~~ mezclados con otros fondos sujetos a gravamen serán administrados de tal manera que permita la identificación ~~de~~ entre los Ingresos de ~~Pagos Cargos~~ Pagos Cargos de Transición y dichos otros fondos.

- (3) El gravamen ~~legal no deberá ser afectado negativamente ni sufrir perjuicio alguno~~ estatutario o su prioridad no serán afectados ni perjudicados por, entre otras cosas, la mezcla de Ingresos de ~~Pagos Cargos~~ Pagos Cargos de Transición o ganancias de ~~Pagos Cargos~~ Pagos Cargos de Transición con otras cantidades sin importar la Persona que sea titular de dichas cantidades. Todos los Ingresos de ~~Pagos Cargos~~ Pagos Cargos de Transición ~~entremezclados~~ mezclados con otros fondos sujetos a gravamen serán administrados de tal manera que permita la identificación ~~de~~ entre los Ingresos de ~~Pagos Cargos~~ Pagos Cargos de Transición y dichos otros fondos.
- (l) ~~Sucesores Obligados.~~ La Autoridad, cualquier sucesor o cesionario de la Autoridad o cualquier persona con cualquier control operacional de cualquier parte de los Activos del Sistema Eléctrico, ya sea como dueño, arrendatario, ~~franquiciario~~ concesionario o de otra manera, y cualquier ~~sucesivo~~ sucesor Manejador sucesor estarán obligados por los requisitos de este Capítulo y ~~deberán desempeñar y cumplir~~ desempeñarán y cumplirán con todas las obligaciones aquí impuestas ~~en de~~ de la misma manera y extensión que sus antecesores, incluyendo la obligación de facturar, ajustar y exigir el pago de los ~~Pagos Cargos~~ Pagos Cargos de Transición.
- (m) ~~Autorización para Pignorar Propiedad de Reestructuración.~~ Toda o cualquier parte de la La Propiedad de Reestructuración podrá ser pignorada para colateralizar el pago de los Bonos de Reestructuración, de ~~los importes~~ las cuantías a pagar a las Entidades de Financiamiento, y de otros Costos Recurrentes de Financiamiento. ~~Siempre y cuando~~ Cuando la Propiedad de Reestructuración se mantenga pignorada como colateral de cualquiera de dichos pagos, los ingresos del cobro de los ~~Pagos Cargos~~ Pagos Cargos

de Transición ~~serán aplicados~~ se aplicarán solamente a los Costos Recurrentes de Financiamiento.

- (n) ~~Legalidad para la Inversión.~~ Los Bonos de Reestructuración tendrán el carácter de valores en los cuales todos los funcionarios públicos y organismos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todas las corporaciones públicas, municipios ~~y subdivisiones municipales e instrumentalidades~~, todas las compañías de seguros y asociaciones y otras Personas que se desempeñen en el negocio de seguros, todos los bancos, banqueros, administradores de activos ~~por cuenta a nombre~~ de terceros, bancos de ahorro y asociaciones de ahorro incluyendo asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones de construcción y crédito, compañías de inversión y otras Personas que se desempeñen en el negocio bancario, todos los administradores, ~~conservadores, guardianes tutores~~, albaceas, fiduciarios y otros fideicomisarios, y cualquier otra Persona que a la presente fecha o en el futuro se encuentre autorizada para invertir en bonos o en otras obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán ~~debida y legalmente~~ invertir fondos, ~~incluyendo capital~~, que se encuentren bajo su control o sean de su propiedad, ~~y los.~~ Los Bonos de Reestructuración podrán ser depositados ~~en y podrán ser~~ recibidos por cualquier funcionario público y entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por ~~todas~~ todos los municipios, ~~y corporaciones públicas e instrumentalidades por~~ para cualquier motivo por el cual el depósito de bonos u otras obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sean a la fecha o en el futuro autorizadas.
- (o) Exención Contributiva.
- (1) ~~La presente Esta Ley y la consecución de sus propósitos son en todo respecto para el~~ los efectos de su operación tienen como propósito el beneficio del pueblo Pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y ~~para un propósito el bien público.~~ Por consiguiente, se considerará que la Corporación ~~efectúa desempeña~~ una función gubernamental esencial al ejercer los poderes que le son concedidos ~~a la misma por medio de este Capítulo, y no podrá requerirse el pago de, y. Ni la Corporación, ni~~ la Propiedad de Reestructuración, incluyendo los Pagos Cargos de Transición y los Ingresos de Pagos Cargos de Transición, sin importar si la Corporación es la dueña de la Propiedad de Reestructuración, ~~no podrá ser sujeta~~ estarán sujetas a, ninguna tasa, impuesto, cargo *ad valorem* o ~~cuotas de ninguna clase cuota alguna~~ incluyendo impuestos sobre la renta, impuestos sobre franquicias, impuestos sobre la venta u otros impuestos, o pagos o contribuciones en lugar de impuestos. ~~Adicionalmente, las Personas que celebren contratos con la Corporación no estarán sujetas a impuestos en los contratos establecidos por la Ley Núm. 1-2011, según enmendada.~~
- (2) El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete por la presente con los compradores y con todos los dueños tenedores y cesionarios subsiguientes de los Bonos de Reestructuración, en consideración a la aceptación de y su pago por los Bonos de Reestructuración, que los Bonos de Reestructuración y los ingresos provenientes de los mismos y todas las rentas, el dinero, y otra propiedad pignorada para el pago o para respaldar el pago de tales bonos estarán siempre libres de contribuciones; y este compromiso podrá ser incluido en los Bonos de Reestructuración.

- (p) ~~Los Bonos de Reestructuración Instrumentos Negociables. Independientemente de si los Bonos de Reestructuración son de tal forma y carácter para ser considerados instrumentos negociables de conformidad con la Ley de Transacciones Comerciales de Puerto Rico, los Bonos de Reestructuración, establecidos en virtud de la presente esta Ley, serán y deberán ser considerados instrumentos negociables en el sentido de y para todos los propósitos de la Ley de Transacciones Comerciales de Puerto Rico y de cualquier otra ley aplicable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sujeto solo a las disposiciones para el registro de los Bonos de Reestructuración.~~
- (q) ~~Ausencia de Responsabilidad Personal o Corporativa sobre Bonos de Reestructuración. Ni los directores de la Corporación ni cualquier persona que otorgue Bonos de Reestructuración será responsable personalmente respecto de los mismos o estará sujeta a cualquier responsabilidad personal o corporativa o a rendir cuentas exclusivamente por razón de la emisión de los mismos. Sin incidir en los derechos que les confieren las disposiciones de Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la Ley de Pleitos contra el Estado, ningún miembro presente o futuro de la Junta, oficial, agente o empleado de la Corporación incurrirá en responsabilidad civil por cualquier acción de buena fe en el desempeño de sus funciones y responsabilidades en virtud de las disposiciones de esta ley, sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza no haya incurrido en delito, violación de deber fiduciario o negligencia crasa, y serán indemnizados por los costos incurridos relacionados a cualquier reclamación por la que disfrutan de inmunidad según aquí dispuesto. La Junta y sus directores individuales, y los oficiales, agentes o empleados de la Corporación también serán indemnizados por cualquier responsabilidad civil adjudicada bajo las leyes de los Estados Unidos de América sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza no hayan incurrido en delito, violación de deber fiduciario o negligencia crasa. Los Bonos de Reestructuración no serán una deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni serán pagaderos de cualquier fondo distinto a aquellos fondos que no sean de la Corporación; y tales bonos contendrán en su faz una declaración a estos efectos.~~

~~Artículo 3236.-Uso del Producto de los Bonos; Cancelación (*Defeasance*) de la Deuda de la Autoridad.~~

~~El producto de la emisión de los Bonos de Reestructuración será utilizado solamente para pagar o financiar Costos Iniciales de Financiamiento. El y el producto restante será contribuido a o a nombre de la Autoridad o de otra forma aplicado a los Costos de Reestructuración Aprobados, según se haya dispuesto en la Resolución de Reestructuración. También se podrán emitir Bonos de Reestructuración sin que el producto de la emisión sea suficiente para cancelar (*defease*) una porción de la deuda pendiente de pago de la Autoridad. Una vez se hayan pagado o cancelado todos los Bonos de Reestructuración y de los Costos de Financiamiento relacionados, todas las cantidades en poder o por cobrar de la Corporación o cualquier Entidad de Financiamiento serán utilizadas para hacer un reembolso o crédito reembolsadas o acreditadas a los Clientes sobre la misma base que se impusieron los Pagos de Transición, en la medida que tal reembolso o crédito resulte práctico en la forma indicada por la Comisión. El hecho de que cualquier Persona no haya utilizado el producto de los Bonos de Reestructuración de una manera razonable, prudente y apropiada o en cumplimiento con cualquier disposición de este Capítulo (incluyendo cualquier Resolución de Reestructuración o Contrato de Fideicomiso aplicable o cualquier contrato entre la Corporación y la~~

Autoridad) no invalidará, perjudicará o afectará a ninguna Propiedad de Reestructuración, ~~Pago de Deuda~~ Cargo de Transición o Bono de Reestructuración.

~~Artículo 3337.-Ausencia de Recurso.~~

Los Bonos de Reestructuración no conllevarán el derecho a recurrir al crédito o los activos de la Corporación, la Autoridad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier Tercero Facturador, cualquier Manejador, ~~Co-Manejador,~~ agente de depósito u otra Entidad de Financiamiento, distinto ~~de~~ a la Propiedad de Reestructuración y otros activos e ingresos especificados en la Resolución de Reestructuración, Contrato de Fideicomiso u otro documento de la emisión correspondiente.

~~Artículo 3438.-Legitimación para presentar acciones judiciales.~~

- (a) Sujeto a las limitaciones, ~~si alguna, en cualquier~~ establecidas en la Resolución de Reestructuración o Contrato de Fideicomiso relacionado, la Corporación o cualquier ~~dueño~~ tenedor de la Propiedad de Reestructuración, o el Fiduciario aplicable, (1) ~~estará autorizado~~ estarán autorizados para contratar consultores, abogados y a cualquier otra Persona y para celebrar los contratos que la Corporación, otro ~~dueño~~ tenedor o el Fiduciario estimen necesarios para ~~demandar~~ requerir el pago y cobrar los Ingresos de Pagos Cargos de Transición o para proteger la Propiedad de Reestructuración, y para incluir el costo de los mismos como un Costo de Financiamiento, y sin perjuicio de cualquier otra disposición legal, y (2) estarán expresamente autorizados ~~por la presente~~ para (i) presentar acciones judiciales en contra de cualquier dueño de Activos del Sistema Eléctrico, cualquier Manejador, o cualquier otra persona autorizada ~~para~~ a facturar o cobrar Cargos de Transición Transmisión, cualquier Cliente o cualquier otra Persona por no ~~imponer~~, facturar, pagar o cobrar cualquier ~~Pago de Deuda~~ Cargo de Transición que sea parte de la Propiedad de Reestructuración entonces pignorada para respaldar dichos Bonos de Reestructuración, ~~o para~~ (ii) exigir el cumplimiento de cualquier otra disposición de este Capítulo o acción tomada por la Corporación respecto ~~de~~ a los mismos ~~o~~ (ii), (iii) para tomar cualquier otra acción que la Corporación, otro ~~dueño~~ tenedor de la Propiedad de Reestructuración o el Fiduciario puedan considerar necesaria para exigir el pago y cobrar los Ingresos de Pagos Cargos de Transición o, (iv) para proteger la Propiedad de Reestructuración de acuerdo con los términos de la Resolución de Reestructuración relacionada y de los Bonos de Reestructuración aplicables, independientemente de si ha ocurrido un evento de incumplimiento (default), ~~pero no.~~ No podrá comenzarse una acción por la Corporación, el Fiduciario o el otorgante de cualquier Contrato Accesorio o en su nombre (que no sea a través de la Autoridad o cualquier Manejador sucesor) contra un Cliente por su impago de cualquier ~~Pago de Deuda~~ Cargo de Transición mientras la Autoridad o cualquier Manejador ~~sucesor~~ esté cumpliendo con sus obligaciones ~~bajo el Contrato de Manejo con respecto a cumplir con cualquier cobro de~~ de cobrar cargos (incluyendo Pagos Cargos de Transición) adeudados por dicho Cliente.
- (b) ~~Cualquier tribunal~~ La Sala Superior de San Juan del Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción sobre cualquier procedimiento por falta de ~~imposición,~~ facturación, pago o cobro de Cargos de ~~Reestructuración~~ Transición o para exigir el cumplimiento de cualquier disposición de este Capítulo.

- (c) ~~Sujeto a los términos de cualquier Contrato de Fideicomiso, luego de ocurrido un evento de incumplimiento y mientras el mismo se mantenga en efecto respecto de los Bonos de Reestructuración, todo o parte de la La Propiedad de Reestructuración podrá ser transferida, vendida, transmitida o cedida (incluyendo mediante una acción de ejecución sobre la Propiedad de Reestructuración) a cualquier persona an luego de ocurrido un evento de incumplimiento, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, de mantenerse en efecto dicho contrato con respecto a los Bonos de Reestructuración.~~

~~Artículo 3539.-La Corporación no es un proveedor de servicios públicos.~~

~~La Corporación no será considerada una compañía de energía, compañía de servicio eléctrico o compañía generadora de energía (según dichos términos son definidos en la Ley Núm. 57-2014, según enmendada), compañía de servicio público o Persona que proporciona servicios para uso general exclusivamente, sobre la base de las transacciones descritas en este Capítulo. Ninguna de las transacciones autorizadas por este Capítulo, incluyendo la aprobación de una Resolución de Reestructuración, la creación de Propiedad de Reestructuración, los Pagos de Transición Iniciales y cualquier ajuste a los Pagos de Transición autorizados por este Capítulo, podrá ser objeto de revisión o aprobación por cualquier entidad gubernamental, incluyendo a la Comisión, con excepción de la aprobación en la Orden de Reestructuración de la metodología para el cálculo de los Pagos de Transición y el Mecanismo de Ajuste según lo dispuesto en el Artículo 31(b) de esta Ley y según lo dispuesto en el Artículo 30 de esta Ley respecto de la revisión y corrección de errores matemáticos por parte de la Corporación.~~

~~Artículo 3640.-Extinción de la Corporación.~~

~~La existencia corporativa de la Corporación continuará hasta ser terminada por ley, pero ninguna ley tendrá tal efecto mientras la Corporación mantenga bonos, notas u otras obligaciones emitidas, a menos que se haya provisto para el pago de las mismas conforme a los términos de dicha ley. Con la extinción de la Corporación, todos sus derechos y bienes deberán pasar y ser adquiridas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~

~~Artículo 3741.-Convenio Estadual y de Quiebra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~

~~No obstante cualquier disposición de este Capítulo o de cualquier otra ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo a la fecha que es sea un año y un día después a la que la Corporación no tenga ningún Bono de Reestructuración en circulación o ningún Contrato Accesorio con obligaciones de pago que han vencido o podrán vencer en virtud del mismo, la Corporación no tendrá la facultad para presentar una petición de alivio como deudor bajo cualquier capítulo del código federal de quiebras o cualquier otra ley federal sobre quiebras, insolvencia, composición de la deuda, moratoria, sindicatura o leyes federales similares o de cualquier ley de quiebras, moratoria, ajuste de deuda, composición o similares que permitan la suspensión o prórroga del pago, o ~~la~~ desearga el relevo o reducción del monto adeudado sobre cualquier Bono de Reestructuración, según puedan, de tiempo en tiempo, estar vigentes, y ningún funcionario público, organización, entidad u otra Persona podrá, durante dicho período, autorizar a la Corporación para ser o convertirse en un deudor bajo el Capítulo 9 de la Ley Federal de Quiebras o de una ley federal similar o bajo cualquier ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete con los ~~dueños~~ tenedores de los Bonos de Reestructuración, y las partes contratantes a cualquier Contrato Accesorio, a que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no limitará o alterará la denegación de facultades contenida bajo este Artículo ~~3739~~ durante el período referido en la~~

oración anterior. La Corporación deberá, actuando como agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluir este compromiso como una obligación aceptada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo contrato con los dueños tenedores de Bonos de Reestructuración o dichas partes contratantes a un Contrato Accesorio.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico además se obliga, compromete y acepta para con los dueños tenedores de cualquier Bono de Reestructuración y con aquellas Personas que otorguen contratos con la Corporación, incluyendo otorgantes de cualquier Contrato Accesorio, conforme a las disposiciones de este Capítulo, que luego de la emisión de Bonos de Reestructuración, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no autorizará la emisión de ninguna deuda por ninguna corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o ninguna otra Persona cuya deuda este respaldada por la Propiedad de Reestructuración, o cualquier otro derecho o interés en tarifas, cargos, impuestos, o valoraciones (*assessments*), que son independientes de las tarifas y cargos de la Autoridad y que se imponen sobre los Clientes (~~en su capacidad como Clientes~~) para recuperar los Costos Recurrentes de Financiamiento de dicha deuda, si después de la emisión de dicha deuda ~~la el~~ colateral para cualesquiera Bonos de Reestructuración o cualquier Contrato Accesorio se vería ~~perjudicada perjudicado~~ materialmente. ~~Será prueba concluyente de que dicha~~ Se presumirá que dicho colateral no se verá ~~perjudicada perjudicado~~ materialmente si, tras la emisión de dicha deuda, la calificación crediticia de los Bonos de Reestructuración en circulación al momento (sin tener en cuenta cualquier mejora crediticia de terceros) no se reduce o retira. Se autoriza e instruye a la Corporación como agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a incluir esta obligación como un acuerdo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cualquier contrato con los dueños tenedores de Bonos de Reestructuración o dichas Personas.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico además se obliga, compromete y acepta para con los dueños tenedores de cualquier Bono de Reestructuración emitido bajo este Capítulo y con las Personas que otorguen contratos con la Corporación, incluyendo otorgantes de cualquier Contrato Accesorio, de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo, a que no limitará, alterará, perjudicará, aplazará, o terminará los derechos conferidos en este Capítulo, cualquier Resolución de Reestructuración y contratos relacionados, incluyendo los requerimientos en los Artículos ~~2830~~(b)(3) y ~~3133~~(i) de esta Ley, hasta que dichos Bonos de Reestructuración y sus intereses sean pagados o sean legalmente cancelados conforme a sus términos y hasta que la Corporación haya ~~dado cumplimiento íntegro a~~ cumplido íntegramente con cualquiera de dichos contratos. La Corporación deberá, actuando como agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluir este compromiso como una obligación aceptada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo contrato con los dueños tenedores de Bonos de Reestructuración.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~además también~~ se obliga, compromete y acepta para con los dueños tenedores de cualquier Bono de Reestructuración emitido bajo este Capítulo y con las Personas que sean partes de otros contratos con la Corporación, de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo, a que luego de la emisión de Bonos de Reestructuración, ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni cualquier agencia, ~~subdivisión política u otra corporación pública,~~ municipio o instrumentalidad del mismo (incluyendo la Comisión) podrá tomar o permitir cualquier acción para limitar, alterar, reducir, perjudicar, aplazar o terminar los derechos conferidos en cualquier Resolución de Reestructuración, incluyendo aquellos relacionados con los Pagos Cargos de Transición y el Mecanismo de Ajuste relacionado, según el mismo pueda ser ajustado de tiempo en tiempo conforme a la Resolución de Reestructuración aplicable, de una manera que perjudique los derechos o recursos de la Corporación o de los dueños tenedores de los Bonos de Reestructuración, partes contratantes de un Contrato Accesorio o de cualquier Entidad de

Financiamiento o ~~la~~ el colateral de los Bonos de Reestructuración o Contratos Accesorios, o que perjudique la Propiedad de Reestructuración o la facturación o el cobro de los Ingresos de ~~Pagos~~ Cargos de Transición; ~~ni tampoco~~. Tampoco podrán los ingresos que emanen de la Propiedad de Reestructuración ser sujetos, de forma alguna, a limitación, alteración, reducción, perjuicio, aplazamiento o terminación por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier agencia, ~~subdivisión política u otra~~ corporación pública, municipio o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o (excepto según se contempla por el Mecanismo de Ajuste). La Corporación deberá, actuando como agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluir este compromiso como una obligación aceptada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo contrato con los ~~dueños~~ tenedores de Bonos de Reestructuración o dichas partes contratantes a un Contrato Accesorio.

Artículo ~~3842~~.-Reglas de Interpretación; Vigencia de este Capítulo.

- (a) Los poderes y las facultades conferidas a la Corporación por este Capítulo deberán ser interpretados liberalmente de forma que promuevan el desarrollo y la ~~puesta en~~ práctica implementación de la política pública ~~anunciada~~ establecida en esta Ley y ~~este Capítulo~~. Sin perjuicio de cualquier otra disposición ~~de la ley~~ en contrario, no se requerirá ninguna aprobación, aviso o autorización con excepción de aquellas especificadas en este Capítulo con respecto a las transacciones y contratos autorizados en o contemplados por o este Capítulo.
- (b) En caso de conflicto entre este Capítulo y cualquier otra ley, las disposiciones de este Capítulo prevalecerán.
- (c) Efectivo a la fecha en que los Bonos de Reestructuración sean emitidos por primera vez bajo este Capítulo, ~~si cualquier disposición de este Capítulo se considera inválida o es invalidada, derogada, reemplazada o rechazada o expira por cualquier razón, dicho hecho no afectará ninguna~~ cualquier acción autorizada bajo este Capítulo ~~que es llevada a cabo por la Corporación, la Comisión, la Autoridad, un Manejador u otro agente de cobro, una Entidad de Financiamiento, un tenedor de Bonos de Reestructuración o una parte de un Contrato Accesorio y cualquiera de dichas acciones~~ permanecerá en plena vigencia y efecto aun si cualquier disposición de este Capítulo se considera inválida o es invalidada, derogada, reemplazada o rechazada o expira por cualquier razón.
- (d) Si cualquier Artículo, inciso, párrafo o subpárrafo de este Capítulo o ~~la~~ su aplicación ~~de las mismas~~ a cualquier Persona, circunstancia o transacción fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal competente, la inconstitucionalidad o invalidez no afectará la constitucionalidad o validez de ningún otro Artículo, inciso, párrafo o subpárrafo de este Capítulo o su aplicación o validez sobre cualquier Persona, circunstancia o transacción, incluyendo la irrevocabilidad de cualquier ~~Pago de Deuda~~ Cargo de Transición impuesto conforme a este Capítulo, la validez de los Bonos de Reestructuración o su emisión, la transferencia o cesión de Propiedad de Reestructuración o el cobro y recaudo de Ingresos de ~~Pagos~~ Cargos de Transición, sino que deberá ser limitada en su operación a la cláusula, frase, párrafo, inciso, Artículo o parte de la misma directamente relacionada con la controversia en relación a la cual dicha sentencia fue emitida. Para estos fines, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ~~por medio de la presente~~ declara que las disposiciones de este Capítulo se entienden ~~ser~~ divisibles y que ~~dicha~~ la Asamblea Legislativa habría aprobado la presente Ley incluso en el caso que el Artículo, inciso, párrafo o subpárrafo de este

- Capítulo declarado inconstitucional o inválido no hubiese sido incluido en esta Ley.
- (e) ~~La Corporación podrá ordenar que la interpretación y construcción de cualquiera de sus contratos sean gobernados por las leyes del Estado de Nueva York, aplicada como si todos dichos contratos hubieran sido celebrados en Nueva York y para ser ejecutados completamente dentro de Nueva York. La Corporación estará autorizada para someterse en cada Resolución de Reestructuración y Contrato de Fideicomiso correspondiente y todos los contratos relacionados con la emisión de Bonos de Reestructuración y la Autoridad estará autorizada para someterse en el Contrato de Manejo a la jurisdicción *in personam* y sede no exclusiva en los tribunales estatales y federales ubicados en Nueva York, Nueva York, y la Corporación estará autorizada para acordar mantener contactos suficientes con el Estado de Nueva York para dar a los tribunales ubicados en el mismo jurisdicción personal sobre la Corporación, y para renunciar a cualquier objeción a la sede. La Corporación podrá incluir en la Resolución o Resoluciones autorizantes cualesquiera términos y condiciones que considere necesarios para la emisión de los bonos y pagarés autorizados por esta Ley, incluyendo el consentir a la aplicación de las leyes del estado de Nueva York y a la jurisdicción de cualquier tribunal estatal o federal localizado en el Condado de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, en caso de cualquier demanda relacionada a dichos bonos y pagarés. No obstante lo anterior, la Corporación no podrá renunciar a los derechos reales que posee sobre la propiedad pública localizada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sujeta a su administración. Todas las materias de ley derecho constitucional y estatutaria estatutario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (incluyendo a esta Ley y cualquier Resolución de Reestructuración), todos los derechos de la Corporación o el Manejador en contra de cualquier Cliente en virtud de este Capítulo y los efectos y sentencias y decretos de los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se regirán en todo caso por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante cualquier disposición en este Capítulo a lo en contrario, cualquier procedimiento comenzado y llevado a cabo conforme a las disposiciones de los Artículos 3133(c) o 3133(d) de esta Ley deberá ser presentado ante el Tribunal y seguir los procedimientos descritos en dichos Artículos.~~

CAPÍTULO V—DISPOSICIONES FINALES

Artículo 3943.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

~~Artículo 40. Esta ley tendrá supremacía sobre cualquier ley previamente aprobada o que se apruebe en el futuro y que sea contraria a lo aquí dispuesto salvo que expresamente se disponga lo contrario en dicha ley futura.~~

~~Artículo 4144.-Vigencia. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”~~

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico le recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1523, con las enmiendas que se acompañan mediante el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

INTRODUCCIÓN

ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO 1523

La Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, Autoridad) es la única corporación pública responsable de proveerle energía a los puertorriqueños desde su creación en el 1941. Con el paso del tiempo la Autoridad ha ido evolucionando para atender las necesidades del País. En el momento histórico por el cual atravesamos es necesario que la Autoridad continúe con el progreso para convertirse en una corporación pública competitiva de primer orden mundial.

A lo largo de los años, la falta de capital de la Autoridad para poder modernizarse ha ocasionado que se convierta en una entidad obsoleta. La alta dependencia en combustibles fósiles ha ocasionado ineficiencia en la productividad y un alza en el costo energético. Asimismo, las influencias político partidistas han creado una falta de confianza y credibilidad en la Autoridad. En la actualidad la deuda de la Autoridad asciende a \$9 mil millones sin posibilidad de acceso a los mercados para refinanciar la misma.

Esta legislación tiene como objetivo convertir a la Autoridad en un ente autosustentable que implemente las mejores prácticas y tenga una tecnología innovadora mediante una buena planificación para poder maximizar sus recursos. Es el momento ideal para proveerle al País un sistema energético confiable, seguro y de estabilidad en el costo tarifario, que pueda contribuir al desarrollo económico de Puerto Rico.

Para atender este asunto, se busca que esta Ley provea los mecanismos necesarios para conseguir una transformación de la Autoridad con el objetivo de lograr una estabilización y un funcionamiento a base de transparencia en todos los ámbitos. La transformación y revitalización de la Autoridad representa una meta alcanzable que necesitamos conseguir para continuar siendo un Puerto Rico próspero y creciente. El Proyecto del Senado 1523 (en adelante, “P. del S. 1523”), tiene como título:

Para establecer la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica; enmendar las Secciones 2, 4, y 5, añadir una nueva Sección 5B, enmendar las Secciones 6, y 6A, derogar la Sección 6B, enmendar la Sección 6C y reenumerarla como Sección 6B, añadir una nueva Sección 6C, 6B, 6C, enmendar las Secciones 7, 15 y 22; añadir nueva Sección 6D a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1.3, añadir un nuevo Artículo 6.25A, enmendar los Artículos 6.3(n), 6.16(c), 6.24 y 6.25, añadir un nuevo Artículo 6.25A, enmendar los Artículos 6.27, 6.29(a), derogar el Artículo 6.31, enmendar el Artículo 6.32 y reenumerarlo como Artículo 6.31, enmendar el Artículo 6.33 y reenumerarlo como Artículo 6.32, reenumerar los Artículo 6.34 al 6.45 como los Artículo 6.33 al 6.44

respectivamente, y enmendar el reenumerado Artículo 6.43 6.33(b), 6.44(c) y derogar el Artículo 6.31 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como la “Ley de Medición Neta”; enmendar el Artículo 2.3 de la Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico, Ley Núm. 82-2010; para a los fines de atemperar definiciones; disponer sobre la administración, operación y gobernanza de la Autoridad; disponer sobre los procesos de revisión tarifaria y los procesos de contratación; disponer sobre asuntos que regirán la conducta de los miembros de la Junta de Directores y empleados de la Autoridad; aclarar asuntos relacionados con la contribución en lugar de impuestos de los municipios; disponer sobre los cargos de transición; aclarar procesos de revisión de facturas; aclarar deberes y responsabilidades de la Comisión de Energía y de la Oficina Independiente de Protección del Consumidor; disponer sobre asuntos que regirán los proyectos de energía renovable; crear la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad Eléctrica de Puerto Rico”; disponer sobre el proceso de reestructuración de deuda de la Autoridad, del mecanismo de pago de dicha deuda así como de los procedimientos legales y judiciales relacionados con el proceso de reestructuración de deuda; y para otros fines relacionados.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua (en adelante, la “Comisión”) realizó su análisis a base de los memoriales explicativos presentados por la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; Banco Gubernamental de Fomento (BGF); Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR); Somos Solar; Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico (ACONER); Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR); Asociación de Productores de Energía Renovable (APER); Enid Monge de Pastrana, Representante de Comercio e Industria en la Junta de Gobierno de la AEE; Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); Lisa Donahue, Oficial Principal de Reestructuración de la AEE; Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); Oficina de Política Pública Energética (OEPPE); Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP); Alianza de los Empleados Activos y Jubilados de la AEE (Alianza); Luis R. Santini Gaudier, Representante de los Consumidores Residenciales ante la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica; Asociación de Alcaldes; Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR).

RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe. Se hacen las correcciones pertinentes al entirillado para atemperar el texto del P. del S. 1523 a las sugerencias y observaciones esbozadas en los memoriales y a las múltiples reuniones y conversaciones que se han llevado a cabo entre ambos cuerpos legislativos y la Comisión de Energía, la Federación y la Asociación de Alcaldes y la misma Autoridad. Las enmiendas integradas al proyecto atienden muchas de las preocupaciones y sugerencias de todas las partes envueltas, así como de los principales sectores afectados por la legislación.

INFORME

BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

La ponencia de la AEE estuvo a cargo de su Director Ejecutivo, Ing. Javier A. Quintana Méndez, quien expresó que desde que comenzó a formar parte de la Junta de Directores de la Autoridad ha estado inmerso en el proceso de reestructuración con el propósito de encaminar a la Autoridad a una transformación que haga de esta una empresa moderna, eficiente y confiable.

Debido a los problemas fiscales que enfrenta la AEE, en septiembre de 2014 se designó a la Sra. Lisa Donahue como Oficial de Reestructuración con el fin de crear e implementar estrategias que mejoren la estructura organizacional y maximicen la eficiencia de la Autoridad. A esos efectos, por los pasados quince (15) meses se han implementado una serie de cambios administrativos, mejoras operacionales y renegociación de la deuda con sus acreedores.

De su ponencia, la AEE expresa que hasta el momento han logrado implementar cambios tales como:

- Mejoras en la planificación, despacho y manejo del inventario de combustible, lo que ha generado \$80 millones en ahorros recurrentes y \$36 millones en liquidez.
- Reformas en las prácticas de cobro, control de hurto de energía y servicio al cliente, generando otros \$20 millones en liquidez.
- Reformas en los procesos de compras e inventario de materiales, generando ahorros anuales recurrentes de \$20 millones y ahorros no recurrentes de \$20 millones.
- Reformas en la productividad y seguridad.

Para el Director Ejecutivo de la AEE, la aprobación del P. de la C. 2742 es fundamental toda vez que de no hacerse la Autoridad no podría adelantar la implementación del plan de negocios a 10 años presentado en verano del presente año. Además, no contaría con la colaboración de los acreedores en el proceso de reestructuración. Lo anterior crearía el riesgo de agotar su capital y quedar sin liquidez para el verano de 2016. La medida ante la consideración de este cuerpo busca implementar unos cambios en la gobernanza de la empresa con el propósito de despolitizar su estructura organizacional y garantizar la continuidad de la transformación. Igualmente, facilitará la inversión de \$2,400 millones en proyectos fundamentales de infraestructura y establecerá un marco legal para la emisión de bonos de reestructuración que permitirá dar sostenibilidad financiera a la Corporación.

Recientemente la AEE firmó un Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración (RSA) con un grupo de bonistas que poseen el 40% de la deuda de la AEE y acreedores en el cual se viabiliza una solución balanceada para todas las partes.

En su ponencia la AEE enumera los cambios establecidos en el proyecto de Ley los cuales incluimos:

1. **Gobernanza:**

La medida propone una nueva Junta de Directores independiente desvinculada de la política partidista con representación de los consumidores y en la que se establecen unos requisitos educativos y profesionales para los candidatos. Además, establece unos términos escalonados para que los nombramientos no estén sujetos a los cambios políticos. Según la medida, la nueva Junta será seleccionada y nombrada

por el Gobernador y al menos cinco (5) de estos tendrán que ser residentes de Puerto Rico.

De la misma forma la medida también requiere cambios en la contratación de personal para la gerencia alta e intermedia de forma tal que estos no estén vinculados con los partidos políticos.

2. Cobros:

Con los cambios propuestos se conceden mayores garras a la autoridad para atacar a los morosos tanto en cuentas privadas como en las públicas. Igualmente, la medida busca aclarar algunos de los recursos implementados bajo la Ley 57-2014.

3. Facturación:

Sobre este particular la medida propuesta provee un mecanismo de facturación más transparente y crea un proceso expedito para la revisión de tarifas conforme al itinerario del RSA. Además, el Proyecto de Ley propone que la Comisión de Energía implemente un procedimiento especial para la revisión de tarifas dentro de lo comprendido mediante la Ley 57-2014.

La nueva factura detallará los conceptos de las mismas para que exista mayor transparencia.

4. Contribución en Lugar de Impuesto:

La nueva propuesta provee alternativas de pago para los municipios que han excedido el límite del CELI para el año 2015 y aún tienen facturas por pagar a la AEE. El Proyecto reconoce que los municipios deben contribuir a la solución de los problemas de la Autoridad. Esto incluye la eliminación de créditos a los municipios equivalentes al 40% del ahorro realizado por encima de la tasa de reducción establecida en 5% anual. También provee medidas para cobrar las deudas de los municipios de las remesas del CRIM o para que el BGF reduzca el margen prestatario del municipio.

5. Reforma Tarifaria:

Para la AEE la tarifa base vigente es inadecuada para cubrir los gastos operacionales, la deuda y las mejoras capitales. Al presente existe una diferencia de 7.8 centavos por kilovatio hora (kWh). La medida no propone medidas para modificar dicha tarifa toda vez que la Ley 57-2014 delega dicha función a la Comisión de Energía. Sin embargo, el Acuerdo de Apoyo para la Reestructuración incluye un proceso donde la Comisión tendría entre 60 a 90 días para evaluar una nueva estructura tarifaria.

6. Cartera de Energía Renovable:

La Autoridad solicita una enmienda a la Ley 82-2010 para atemperar las fechas y los por cientos requeridos por la misma ya que la misma dispone que la empresa debe modernizar la flota generatriz para garantizar nuevas fuentes de energía renovables al punto de alcanzar 2,000 MW para el 2035. No obstante, un estudio de Integración de Fuentes Renovable realizado por la Compañía Siemens Industries,

Inc., concluyó que la Autoridad tiene una limitación para la integración de fuentes renovables a escala comercial de un máximo de 580 MW.

7. Medición Neta:

Según la agencia, los proyectos de medición neta han impuesto mayor carga a los clientes que no se benefician de estos. A esos efectos, proponen en la medida que se enmiende la Ley 114-2007 para que se permita cobrar a los nuevos clientes de medición neta cargos por utilización y disponibilidad de la red de transmisión y distribución, el CELI y el Pago de Transición, entre otros.

8. Nueva Inversión y Desarrollo Económico:

La AEE necesita modernizar su infraestructura para producir energía más eficiente y por consiguiente más económica. Para lo anterior es necesario invertir en nueva infraestructura. Mediante el RSA se espera tener acceso al \$2,400 millones ya sea por medio de inversión de terceros mediante Alianzas Público- Privadas (APP) o mediante sus propios recursos.

Entre las medidas contempladas se encuentran la construcción del Aguirre Offshore Gas Port, la conversión gas de la planta de Aguirre, construcción de nuevas unidades en Palo Seco e instalación de nuevos equipos de transmisión y distribución.

Con el fin de poder cumplir con dichas metas, el Proyecto concederá a la Autoridad mayor flexibilidad para desarrollar APP.

Finalmente la AEE expresa en su ponencia que sin la aprobación de la presente medida las consecuencias serían inmediatas y devastadoras ya que los acreedores dejarían sin efectos sus acuerdos lo que ocasionaría que para el verano del 2016 se quedará sin liquidez y no se podrá cumplir con la inversión en la infraestructura. Como consecuencia inmediata la Autoridad tendría que aumentar el costo de la energía y por consiguiente las tarifas.

Lisa Donahue, Oficial de Reestructuración de la AEE

La señora Lisa Donahue es la Directora General de AlixPartners una compañía multinacional con oficinas alrededor del mundo con 35 años de experiencia.

Durante el mes de septiembre de 2014 la señora Donahue fue nombrada como Oficial de Reestructuración de la AEE con el propósito de negociar la deuda de la empresa y reestructurar la operación de la misma. Desde su llegada pudo percatarse que la AEE no se encontraba al mismo nivel que compañías similares. Entre sus problemas se encontraba la falta de procedimientos y procesos, falta de tecnología e información y el constante cambio de posiciones de los empleados debido a los cambios electorales de cada cuatro (4) años. Estos patrones impidieron que la AEE pudiera establecer proyectos a largo plazo tales como inversiones de capital y cumplimiento con las regulaciones ambientales.

Su principal meta es ayudar a que la AEE pueda establecer un plan para reestructurarse y poder ofrecer a Puerto Rico un producto más eficiente y a un precio razonable. Para la Sra. Donahue esa meta está más cerca con la presentación de esta medida y el acuerdo con algunos de los acreedores más importantes. Con este acuerdo un gran número de los acreedores de la AEE se han comprometido a ayudar a la agencia a establecer las bases para comenzar un proceso de reestructuración antes del 1 de julio de 2016 que permitirá estabilizar sus finanzas, mantener tarifas estables y mantener una operación segura y eficiente.

Según se desprende de su ponencia, los retos que enfrenta la AEE es la deuda actual de nueve mil millones que tiene con los bonistas y con las líneas de crédito para la compra de combustible. El “Forbearance Agreement” que se ha extendido por más de un año ha permitido un alivio a la agencia de mil trescientos millones de dólares (\$1,300,000,000). Esta ayuda en conjunto con los cambios implementados hasta este momento ha sido de ayuda sin embargo, no es suficiente. En o antes del 1 de julio de 2016, la AEE vendrá obligado a pagar alrededor de setecientos millones de dólares (\$700, 000,000) en líneas de crédito de compra de combustible y setecientos cincuenta millones (\$750,000,000) en deuda a los bonistas. Al momento de su ponencia la AEE contaba con aproximadamente quinientos setenta y cinco millones (\$575, 000,000) en caja.

Otro de las metas de la agencia es mantener una tarifa estable. Según la Sra. Donahue, la tarifa actual no refleja la realidad operacional de la agencia. Si no se hubiese llevado a cabo ningún cambio en la Autoridad, la diferencia en la tarifa para poder operar sería de 7.8 kilovatio hora (kWh).

Igualmente, la Oficial de Reestructuración expresa que la AEE necesita establecer un cambio operacional. Desde su ingreso ha trabajado en implementar una organización de trabajo que sea eficiente a largo plazo. Entre las medidas implementadas se encuentran cambios en el proceso de cobro a los clientes públicos, como privados, implementación de planes de pagos y comunicaciones con el Departamento de Hacienda para discutir los mismos. De la misma forma, ha trabajado con la prevención de robo de energía así como con el servicio al cliente y la facturación. También se trabajó con la forma de mantener el inventario de combustible ya que el utilizado por la agencia no era uniforme y no cumplía con los estándares de la industria. Los cambios implementados en el inventario y en el proceso de compra de combustible han ahorrado a la AEE veinticinco millones de dólares (\$25,000,000), permitiendo mantener una línea de crédito para la compra de combustible de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000).

Por otro lado, la seguridad de los empleados también ha sido importante en la reestructuración de la agencia. En los últimos 10 años la AEE ha tenido 15 muertes y aproximadamente 14,000 accidentes, lo que constituye más del doble del promedio en la industria. Como consecuencia de esto, se han llevado a cabo una serie de cambios que en el 2015 ha reducido los accidentes en 15%.

Con relación a las negociaciones con los acreedores, la Sra. Donahue deja claro que la falta de un marco legal para poder reestructurar la AEE ha complicado las negociaciones con los acreedores ya que no hay forma de poder obligar a los acreedores a participar de las negociaciones. Como se mencionara anteriormente, la AEE ha logrado un acuerdo con un grupo de acreedores que mantienen el 40% de la deuda de la de la Autoridad. Las concesiones por parte de estos acreedores son aproximadamente de mil cuatrocientos millones de dólares (\$1, 400, 000,000). Igualmente, existe comunicación con otro grupo de acreedores con el cual no se ha llegado a un acuerdo pero se está discutiendo la posibilidad de incluirlos dentro de los términos del acuerdo firmado recientemente.

Los términos clave para los acreedores son los siguientes:

1. Acuerdo con los bonistas – los acreedores con bonos no asegurados están dispuestos a cambiar sus bonos por un nuevo bono que este asegurado a cambio de un descuento de 15% de sus bonos actuales. Estos nuevos bonos asegurados permitirá tener un interés más bajo. Además, estos nuevos bonos no tendrán que pagar nada al principal por los primeros cinco años. Todo otro bono no asegurado podrá tener la oportunidad de participar de esta estructura lo que constituye aproximadamente un 70% de los bonos adicionales a los del grupo *ad hoc*.

2. Acuerdo sobre las Líneas de Créditos de Combustible – Estos tendrán dos opciones: convertir la línea de crédito en un préstamo fijo a 6 años con un interés de 5.75%¹. En la alternativa tendrán la opción de cambiar la línea de crédito por los bonos asegurados.

Para la oficial de reestructuración de la AEE, es necesario que la Legislatura tome acción sobre esta medida para poder tener algún mecanismo para reestructurar la deuda de la agencia. La legislación propuesta atiende las necesidades para atender la deuda con los acreedores y establece el proceso en el cual la Comisión de Energía revisará la tarifa que será implementada por la AEE.

Asuntos considerados en la Legislación Propuesta:

1. Cambios Operacionales – la pieza legislativa provee a la AEE recursos significativos tales como cambios en la gobernanza, mecanismos de recaudación y facturación, cambios al CELI y le devuelve a la Autoridad la facultad trabajar con el proceso de “RFP”, así como los mecanismos de las Alianzas Público Privadas (APP).
2. Titulización – Este proceso en el cual está basado en la mejor práctica de la industria ha sido utilizado anteriormente en la Long Island Power Authority, se hace con el propósito de tener acceso a intereses más bajos y conceder un alivio en el pago de la deuda. Para poder implementar el mismo es necesario crear una nueva corporación pública que sólo se encargará de emitir la deuda. Además, la nueva corporación pública estará a cargo de establecer el nuevo mecanismo de facturación (Transition Payment) en el cual se detallará el pago a la deuda. La señora Donahue en su ponencia específicamente menciona que en Transition Payment y la tarifa de facturación tendrán que ser aprobado por la Comisión de Energía antes de su implementación. De acuerdo a la medida la Comisión tendrá 60 días para calcular la tarifa.
3. Tarifa – El Proyecto de Ley no le pide a la Legislatura que imponga una tarifa sino que debido al corto tiempo que existe y a la premura del proceso de reestructuración, esta establece el proceso y el término con el que cuanta la Comisión de Energía para aprobar la nueva tarifa. Esta tendrá 90 días desde que la AEE proponga la nueva tarifa para aceptarla o denegarla. Si la Comisión de Energía no actúa durante los primeros 60 días la estructura tarifaria propuesta por la AEE entrará en vigor de forma temporal por 30 días. Trascurrido dicho periodo la misma será permanente aun cuando la Comisión de Energía la deniegue.

Finalmente la Sra. Donahue menciona la necesidad de aprobar la medida propuesta ya que el tiempo que tiene la AEE es corto. Para el próximo 1 de enero de 2016 vencen bonos por la suma de doscientos setenta y cinco millones de dólares (\$275,000,000) y para el 1 de julio de 2016 la AEE viene obligada a pagar una suma aproximada a los cuatrocientos veinte millones de dólares (\$420,000,000). Las medida tomadas por la AEE han dado un espacio para poder trabajar con su reestructuración sin embargo, para poder completar el proceso es necesario aprobar la medida propuesta.

¹ Actualmente se paga en la línea de crédito un interés del 7.25%

Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica

Para el Presidente de la Junta de Gobierno de la AEE, Ing. Harry Rodríguez, al momento de comenzar su presidencia pudo observar que la alta gerencia de la corporación se encontraba desmotivada debido a la falta de programas de desarrollo gerencial y al alto grado de intervención político partidista que existía en la agencia. La Junta reconoce los esfuerzos y cambios que se han implementado en los pasados 15 meses con la llegada de la Oficial de Reestructuración, Lisa Donahue, sin embargo, entiende que son necesarios implementar mayores cambios por lo que entienden necesario aprobar la medida propuesta. Mediante dicha propuesta se implementará mejor infraestructura y ofrecer un servicio eficiente, confiable, costo efectivo y de alta calidad.

La Junta destaca la necesidad de implementar una reforma de gobernanza corporativa que despolitice la Junta de Gobierno. Para esto los nombramientos a los puestos de la Junta se harán de forma escalonada e independiente del ciclo electoral y a su vez mantendrá una representación de los consumidores. Las medidas de gobernanza propuesta ayudarán a reducir o eliminar el problema de partidismo que históricamente ha tenido la AEE.

Es preciso señalar que la Junta como cuerpo colegiado estuvo de acuerdo con los cambios propuesto por esta medida y con el acuerdo con los bonistas, sin embargo, presentó algunas propuestas que se mencionan a continuación:

- Proveer un periodo de transición para los miembros de la Junta que actualmente representan el interés de los consumidores.
- Considerar que la preparación académica de los miembros independientes tenga una base legal y en finanzas.
- Recomiendan que se extienda a los miembros de la Junta que representan a los consumidores la restricción de participar en actividades políticas 5 años previos a su nombramiento y también se incluya en la prohibición de asociarse con grupos sindicales.
- Finalmente, se propone incluir las posibles consecuencias a las que se enfrentan aquellos que propicien la intervención indebida por políticos o funcionarios de gobierno en las decisiones de la AEE.

Concluye su ponencia expresando la necesidad y las consecuencias a la que se enfrenta el pueblo si la medida ante la consideración de esta Comisión no es aprobada.

Comisión de Energía de Puerto Rico (CEEPR)

La **Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR)** es la entidad encargada de regular la industria eléctrica en Puerto Rico y su rol es asegurar que el servicio eléctrico sea uno seguro, confiable y económico para los ciudadanos que utilizan dicho servicio. A través de su Presidente, el licenciado Agustín F. Carbó Lugo, la Comisión de Energía sometió una ponencia escrita con fecha del 10 de noviembre de 2015 en la cual da sus opiniones y recomendaciones sobre el proyecto de ley. Explica que la CEPR apoya los esfuerzos de reestructuración fiscal y gerencial que la medida propone aunque tiene seria preocupaciones con varias disposiciones de la misma que no solo trastocan los principios en la Ley de Transformación y ALIVIO Energético sino que también se distancian radicalmente de las tendencias globales de políticas de regulación energética.

La Comisión de Energía favorece la propuesta del proyecto de ley que incluye reformas de gobernanza capaces de darle dirección y continuidad a los planes fiscales y operacionales de la Autoridad que incluye una Junta de Gobierno capacitada para atender los asuntos complejos y con independencia para tomar decisiones sin estar influenciadas por presiones políticas. También favorece los criterios de trasfondo educativo y profesional que cada miembro de la Junta de

Gobierno deberá ostentar. Sin embargo, no están de acuerdo con que la compensación de los miembros de esta nueva Junta sea establecida por la Comisión ya que esa función normalmente recae sobre el ente nominador.

Sobre las enmiendas en la revisión de tarifas, la Comisión de Energía opina que la recuperación de los costos y compromisos incurridos en el pasado debería estar condicionada a las determinaciones que hagan la Comisión, y no la Autoridad. Además, explica que la Comisión debe retener la facultad de poder determinar la información que sea necesaria para apoyar una solicitud tarifaria por la Autoridad. A la vez, considera que la única forma de asegurar que haya verdadera transparencia en el proceso de revisión es que el proceso sea uno de carácter público y adjudicativo formal; que permita la solicitud de intervención de partes interesadas en el proceso.

Por otro lado, la Comisión de Energía considera que solicitar que un oficial examinado emita un informe en quince (15) días luego de culminar las vistas públicas, como lo establecen las enmiendas propuestas, no es realista y carece de precedentes. Recomienda que el periodo establecido para emitir una resolución final de sus determinaciones sea de no menos de ciento ochenta (180) días, y no más de doscientos setenta (270) días, desde el momento en que la Comisión determine que la petición de revisión tarifaria presentada por la Autoridad es completa. También considera que la Comisión debe tener la autoridad para aumentar estos límites de tiempo.

De otra parte, explica que la Comisión siempre debe tener la facultad y autoridad final para aprobar o negar la imposición de cargos que no estime justos y razonables; la Autoridad únicamente debe tener la facultad de proponer y justificar los cargos que estimen necesarios para cubrir sus costos operacionales, deudas y obligaciones, entre otros.

Sobre la titulización, CEPR considera que es una herramienta disponible para que las compañías de servicio eléctrico garanticen parte de su deuda. Dicho mecanismo fue utilizado por la Long Island Power Authority (LIPA) en el estado de Nueva York, con el propósito de reestructurar parte de la deuda mediante bonos clasificados como de inversión por las casas acreditadoras, a los fines de reducir el costo del servicio de la deuda. Al igual que con LIPA, el proyecto de ley crea la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, que tendrá la facultad de emitir bonos de titulización que serían utilizados para la reestructuración de parte de la deuda de la Autoridad. No obstante, le resulta preocupante que la Comisión no tenga la autoridad para limitar, modificar, condicionar, enmendar o de cualquier otra forma cambiar la Resolución de Reestructuración ya que el ámbito de revisión estaría limitado a determinar si la metodología para el cálculo de los pagos de la deuda, así como el mecanismo de ajuste incluido en la Resolución de Reestructuración, cumplen con una lista de criterios establecidos en el proyecto de ley, basándose únicamente en la información y condiciones indicadas en la Resolución de Reestructuración y la información sometida por la Corporación. El lenguaje de la medida también les parece confuso y parece dar la impresión de que: (1) una vez aprobada la Resolución de Reestructuración inicial, la Corporación podría emitir bonos bajo la misma resolución sin necesidad de intervención o revisión de ninguna otra entidad; (2) la Comisión de Energía solamente estaría facultada para revisar sin pasar juicio sobre resoluciones futuras; y (3) los mecanismos de impugnación ante los tribunales del proceso de emisión de bonos estaría limitado solamente a la primera emisión. La Comisión de Energía considera que estas disposiciones deben ser revisadas con el fin de otorgar claridad a las mismas y asegurar que cada emisión de bonos de reestructuración sea evaluada utilizando un escrutinio adecuado.

El proyecto de ley también propone enmiendas a la Ley Núm. 114-2007 que, según enmendada, promueve la medición neta completa del sistema de generación, en la cual el intercambio de energía se cuantifica al precio de la tarifa al detal, permitiendo beneficios para los

participantes del sistema de forma tal que perciba una reducción en su factura y un beneficio económico adicional por la energía generada en exceso de su consumo. La propuesta presentada establece un cargo fijo por el uso del sistema, el cual es más alto que el cargo impuesto al consumidor ordinario, y establece que la medición neta será una parcial. También propone que la Autoridad pague el exceso de producción a base del ahorro que ésta tuvo por no haber producido dicha energía. Según la Comisión, ésta práctica podría desincentivar a los clientes interesados en instalar sistemas de producción de energía renovable ya que los ahorros que podrían obtener serían reducidos drásticamente por el nuevo cargo de conexión, el nuevo cargo fijo por el uso del sistema y la desigualdad en los precios a la Autoridad frente al beneficio por la energía producida en exceso. Un estudio realizado por el Laboratorio Nacional de Berkeley estima que el diseño tarifario de un cargo fijo y medición neta parcial reducirá el desarrollo de esta industria entre un diecisiete por ciento (17%) a un setenta y siete por ciento (77%). A la vez, le preocupa el lenguaje propuesto en el proyecto de ley ya que no especifica si los cargos fijos a imponerse por el costo de producción evadido es el costo del ahorro actual o si es el costo futuro que puede ser menor. Explica que lo que se necesita es establecer una estructura de mercado, un diseño tarifario donde se atiende la necesidad económica de la Autoridad, y de los consumidores que promueva la eficiencia energética y las fuentes renovables.

Según la Comisión de Energía, la creación de un cargo separado en la tarifa de los clientes de la Autoridad para cubrir los costos asociados a la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI), el subsidio residencial corriente, y de cualquier otro programa subsidios subvenciones o aportaciones otorgadas por las leyes vigentes, programas de electrificación rural y sistemas de riego público, es una herramienta comúnmente utilizada por las compañías de servicio eléctrico. Sin embargo, considera preocupante que el proyecto de ley permita el recobro de la totalidad de las deudas acumuladas sin necesidad de que la Autoridad justifique las mismas, lo cual es contrario a las mejores prácticas regulatorias. La evaluación de este tipo de cargo forma parte de un proceso normal de revisión tarifaria y está contemplado en los Reglamentos que ha aprobado la CEPR.

Por otro lado, considera que la eliminación del incentivo económico usado como herramienta para modificar el comportamiento municipal respecto el consumo energético mientras se mantiene intacta la obligación a la tasa de ahorro energético exigida a los municipios podría desincentivar la eficiencia en el consumo eléctrico. También señala que el Reglamento sobre la CELI ya aprobado por la CEPR incluye alternativas para que los municipios puedan cumplir con sus obligaciones con la Autoridad.

La Comisión de Energía tampoco está de acuerdo con la eliminación del Artículo 6.31 de la Ley 57-2014 que establece las normas que regirán la publicación de subastas y solicitudes de propuestas (RFPs), así como los procesos de subastas y de RFPs que deberán seguirse para que la Autoridad compre energía a cogeneradores y productores independientes de energía, o para la modernización de sus plantas o instalaciones de generación de energía eléctrica. El delegar a las comisiones reguladores estos poderes establecidos por el referido Artículo asegura que las adquisiciones sean efectivas y que representes el menor costo posible para los consumidores de servicio eléctrico quienes son los que llevan la carga económica. La CEPR explica que al eliminarse el Artículo 6.31, regresaríamos al estado jurídico que permitió que la Autoridad derrochara contratos para la compra de energía con cláusulas contrarias al interés público. Recomienda que se modifique la medida para que establezca claramente que la Autoridad llevará a cabo los procesos de subasta y de RFPs para la compra de energía, o para la modernización de sus plantas e instalaciones de generación de energía eléctrica, de acuerdo con los estándares y reglamentos que establezca la Comisión. También recomienda que la comisión tenga la facultad y el deber de revisar los

resultados de la subasta o RFP, a los fines de determinar que el mismo obedece al mejor interés público.

Sobre las enmiendas propuestas al Artículo 6.33 de la Ley 57- 2014 para excluir del ámbito de evaluación y aprobación previa por la Comisión para todos aquellos contratos de compraventa de energía que haya(n) sido el resultado de un proceso competitivo, la CEPR explica que el resultado sería que la facultad de evaluar y aprobar los contratos entre la Autoridad y otras compañías de servicio eléctrico sea solamente superflua y una excepción a la práctica.

A la CEPR también le preocupa el lenguaje de las enmiendas propuestas por el proyecto de ley al Artículo 6.16 de la Ley 57-2014, ya que implementar las enmiendas tendría como consecuencia reducir la participación en los costos asociados al ente regulador lo que redundaría en una disminución del ya modesto presupuesto con el que podría contar la Comisión para cumplir con sus funciones reguladoras. De aprobarse estas enmiendas, el presupuesto de la Comisión se vería limitado al cargo que pague la Autoridad, y a los cargos que cobre la Comisión para cubrir gastos administrativos que resulten de la evaluación, trámite y expedición de las certificaciones de las compañías de servicio eléctrico a tenor con el Artículo 6.13 de la Ley 57- 2014.

Finalmente, las enmiendas propuestas en el proyecto de ley que remueven la facultad de la Comisión de establecer la reglamentación necesaria para el diseño y confección de la factura transparente a sus clientes, también les levanta preocupaciones. Esto ya que el texto parece indicar que la Autoridad es quien tiene la facultad de determinar la inclusión o exclusión de detalles de las tarifas y cargos de la factura. La Comisión de Energía considera que el lenguaje tan general y ambiguo utilizado puede atentar contra las garantías de transparencia que fueron adoptadas a favor de los clientes mediante la Ley 57-2014, según enmendada. Más aún, la medida otorga ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigor de la tarifa aprobada por la Comisión para implantar el diseño de factura transparente. Consideran que ciento ochenta (180) días parece ser un término irrazonablemente largo dado el alto interés público de conocer de manera clara y transparente cada uno de los cargos que se facturan y cobran a los clientes de la Autoridad.

Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE)

La OEPPE estuvo representada por su Director Ejecutivo, el señor José G. Maeso González, quien en su ponencia comenzó haciendo un recuento de las leyes recientes que se han aprobado con el propósito de atajar la crisis que enfrenta la AEE. Añade que la reciente aprobación de la Ley 57-2014 tuvo un impacto positivo toda vez que las agencias de gobierno redujeron su consumo energético. Específicamente señaló que la rama ejecutiva y la judicial redujeron en 2.4% su consumo, las corporaciones públicas redujeron un 7.7% y la legislativa un 3.9%.

Para la OEPPE la medida ante nuestra consideración es una oportunidad dorada para reformar la AEE, sin embargo, existen algunas áreas que con discusión se pueden considerar. Siempre enfatizando que la Ley 57-2014 fue un paso trascendental para la AEE y cualquier cambio en la legislación tiene que ser cónsono con ésta.

Sobre las propuestas de la medida, la OEPPE entiende que cualquier propuesta del proyecto debe ir dirigida a enfocarse únicamente en los temas estrictamente necesarios para respaldar el Acuerdo de los Acreedores y no para reducir la jurisdicción de la Comisión de Energía ni para afectar cambios significativos como los introducidos por el Programa de Medición neta a través de la Ley 114-2007 o los del CELI.

Según se desprende de la ponencia de la OEPPE, existen tres puntos fundamentales que deben ser apoyados por la legislación:

1. Profesionalización de la Junta de Gobierno de la Autoridad.
2. Legislación para la titulización.
3. Aprobación de una estructura tarifaria aceptable.

Además proponen enmiendas específicas dirigidas a los miembros de la Junta de Gobierno y sus cualificaciones.

Finalmente, para la OEPPE es sumamente importante que los parámetros para la revisión tarifaria deben ser los que defina la Comisión de Energía y no los que establezca la AEE.

Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la AEE (Alianza)

La Alianza está de acuerdo con el propósito primordial de la medida, sin embargo, no favorecen la inclusión de alianzas privadas que signifiquen la privatización de propiedad o servicio, por lo que se oponen a la aprobación de la misma.

Para la Alianza es importante que se tome en consideración si el acuerdo con una parte de los acreedores que se pretende implementar a través de esta legislación crea una Autoridad auto sustentable o por el contrario crearía una mayor dependencia de estos creando un aumento en la deuda y en los servicios. Más aún, para estos el proyecto de ley contiene una clara delegación de sus derechos por parte de la Asamblea Legislativa toda vez que estos no formaron parte de las negociaciones del acuerdo que dan paso a esta medida.

Sobre los miembros de la Junta de Gobierno, la Alianza critica la forma en que estos serán seleccionados y la razón por la que los nuevos miembros puedan ser de otra jurisdicción cuando entienden que en Puerto Rico existe el talento para formar parte de la misma. Tampoco favorecen la reducción de los representantes de los consumidores y por el contrario proponen que se utilice el mecanismo propuesto en el P. del S. 499. Recomiendan que se utilicen miembros de la academia que son recursos valiosos que tenemos a nuestro alcance. Por el contrario, la Alianza favorece y promueve las restricciones propuestas sobre los oficiales y directivos a fin de erradicar la politización en la Autoridad.

Por otro lado, la Alianza menciona que el mecanismo propuesto para establecer la nueva tarifa es uno atropellado e irreal. A su vez, entienden que la nueva corporación pública que se creará con la aprobación de la ley velará por los intereses de los acreedores y no por los intereses de la AEE.

Finalmente expresan que la medida ha sido presentada de forma atropellada con el propósito de presionar a la Asamblea Legislativa y haciendo creer al pueblo que de no aprobarse la medida según propuesta se creará un caos en la Autoridad que tendrá un efecto directo en el Pueblo.

Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP)

La licenciada Grace M. Santana Balado, Directora Ejecutiva de la AAPP expresó en su ponencia que, según se encuentra el marco jurídico actual, la única agencia en la actualidad con capacidad para establecer política pública sobre alianzas público privadas es la que dirige. Sin embargo, considerando la situación histórica que vive el país y ante la falta de recursos en su agencia, la AAPP entiende que insertar a su agencia en medio de las negociaciones con los acreedores y en la ejecución de transacciones medulares para la AEE a estas alturas resultaría en detrimento del proceso de transformación de la AEE. Añade la Directora Ejecutiva que la AAPP se encuentra trabajando en la creación de otras alianzas público privadas por lo que el personal y los recursos de su agencia serían limitados para atender una alianza público privada de esta naturaleza.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc. (la Federación), a través de su Director Ejecutivo, el Sr. Reinaldo Paniagua Látimer y su Presidente, el Hon. Héctor O'Neill García, depuso en vista pública y sometió posteriormente una ponencia escrita revisada con fecha del 4 de diciembre de 2015, en la cual exponen en detalle los impactos negativos que tiene la medida sobre la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) que anualmente reciben los municipios de la Autoridad de Energía Eléctrica (la Autoridad). Debido a estos impactos negativos, la Federación se opone a la mayoría de las enmiendas propuestas al Artículo 2.10 de la Ley 57-2014, relacionadas con la nueva metodología de calcular la CELI incluida en dicho artículo.

En una reunión de la Federación y la Asociación de Alcaldes se realizaron unas recomendaciones en consenso sobre la nueva metodología para calcular la CELI que se adoptó en la Ley 57-2014. Las recomendaciones principales fueron las siguientes:

1. Establecer un consumo tope anual para cada municipio para limitar el gasto de estos a ser absorbido por la Autoridad.
2. Una reducción de 5% anual en el consumo tope establecido durante un periodo inicial de tres años para una economía total de 15%.
3. Para estimular un ahorro mayor al 5% en el consumo de los municipios, el exceso del ahorro sobre el 5% anual se distribuiría 60% para reducir las facturas de los abonados de la Autoridad y 40% para los municipios que logran reducir su consumo en exceso al 5%.
4. Que se eliminara del cálculo del consumo tope de cada municipio, el consumo por concepto del alumbrado público que la Autoridad les factura mediante la CELI, y por tanto, que también se descontinuara de facturar el consumo del alumbrado público a los municipios.

La Federación continúa detallando las enmiendas específicas de la medida a las cuales se oponen, en especial aquellas que buscan eliminar sustancialmente los acuerdos en consenso que lograron los alcaldes y los legisladores sobre la CELI, que se plasmaron en el Artículo 2.10 de la Ley 57-2014. Las enmiendas propuestas que impactan negativamente a los municipios son:

1. Que se elimine de las facturas de electricidad la asignación de 11% de los ingresos brutos de la venta de electricidad de la AEE que actualmente asegura el pago de la CELI a los municipios. En sustitución, el proyecto propone crear un cargo separado en la tarifa de los clientes de la Autoridad para cubrir los costos asociados a la CELI y de otros programas de aportaciones y subsidios otorgados por las leyes vigentes. Sin embargo, el proyecto no asegura que la Autoridad le va a pagar la CELI a los municipios cuando haya insuficiencia del cargo separado en la factura.
2. Se debe cambiar la metodología de calcular el pago de la CELI a los municipios por un tope fijo en dólares en vez de consumo en kilovatios/hora, que facilite el cálculo y considere la diferencia sustancial de lo que le está pagando la Autoridad a los municipios mediante la CELI de lo que debería pagarles por las contribuciones municipales.
3. El proyecto también propone que se elimine el pago a los municipios del 40% del exceso de la reducción de 5% del consumo anual requerido a los municipios de su consumo tope.

4. El proyecto hace mención a posibles deudas acumuladas de los municipios a la Autoridad por la CELI, las cuales tienen un balance neto de cero en los libros de la Autoridad.
5. La Ley actual y el P. del S. 1523 proponen que para calcular el consumo tope de los municipios se elimine el consumo del alumbrado público. Sin embargo, no establece que, por tanto, el alumbrado público no se le facturará a los municipios.
6. El proyecto propone enmendar la definición de cuáles serán las instalaciones públicas municipales que se excluirán del cálculo de la CELI.
7. El Proyecto enmendó las alternativas de pago de los municipios incluidas en el Artículo 2.10 de la Ley 57-2014.

Para atender estas enmiendas que impactan negativamente a los municipios, la Federación propone las siguientes recomendaciones:

1. El proyecto debe claramente establecer que no se le cobre a los municipios por cualquier insuficiencia siempre que no se excedan del consumo tope establecido en la Ley. En esos casos se establecería una cuenta por cobrar a los municipios y una cuenta por pagar a los municipios por la cantidad de la insuficiencia, cuyo efecto neto sería de cero. La Autoridad cubriría cualquier insuficiencia con revisiones a la tarifa, según permite la medida.
2. En vez de un cargo separado en la factura transparente a los abonados junto con los costos de los subsidios y otras aportaciones, se creen dos cargos separados: 1) uno para el pago de la CELI de los municipios, excluyendo el costo del alumbrado público, el cual se le ponga un nombre que no incluya las siglas de la CELI, como “pago correspondiente a las patentes municipales, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble y arbitrios de construcción” y otro separado para los subsidios.
3. Que se cambie la metodología establecida en el Artículo 2.10 que se incluyó en la sección 22 de la Ley 83-1941, y en vez se establezca un tope del pago de la CELI anual en \$260 millones, excluyendo el pago del alumbrado público. Se establecería una nueva fórmula de distribución de la CELI que asegure que los municipios pequeños y medianos reciban una cantidad de CELI mayor de la que están recibiendo actualmente. Además, esta nueva metodología recomendada no estaría sujeta a los cambios en el precio del barril de petróleo ni de los kilovatios/hora consumidos.
4. Que lo que represente el exceso del ahorro del 5% del consumo tope de cada municipio, se le rembolsé totalmente al municipio. La enmienda debe incluir que durante los años fiscales 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018 los municipios tendrán que utilizar el reembolso exclusivamente para proyectos conducentes al ahorro de energía eléctrica.
5. Se debe establecer claramente en el P. del S. 1523 que los municipios no tienen deudas acumuladas netas por la CELI que pagarle a la Autoridad.
6. Que se establezca claramente que debido al consumo tope de cada municipio se está restando el consumo del alumbrado público, también se establezca que el alumbrado público no será parte de la CELI y, por tanto, no se le facturará a los municipios desde el año fiscal 2015-2016.
7. Que no se enmiende lo que incluye la Sección 22 de la Ley 57- 2014 sobre la definición de cuáles serán las instalaciones públicas municipales que se excluirán del cálculo de la CELI.

8. Que se elimine del P. del S. 1523 las enmiendas propuestas sobre las alternativas de pago de los municipios incluidas en el Artículo 2.10 de la Ley 57-2014. Ya el Reglamento sobre la CELI aprobado por la Comisión de Energía de Puerto Rico incluye alternativas para que los municipios puedan cumplir con sus obligaciones con la Autoridad.

A base de los argumentos expresados y documentados en su ponencia, la Federación se opone a la mayoría de las enmiendas relacionadas con la CELI que se incluyen en el P. del S. 1523 por entender que violan los acuerdos logrados entre los alcaldes y los legisladores que se plasmó en el Artículo 2.10 de la Ley 57-2014.

Asociación de Alcaldes

La Ponencia de la Asociación va dirigida a discutir el aspecto relacionado al la Contribución en Lugar de Impuesto (CELI). Aun cuando la Asociación entiende el fin loable de la medida propuesta, tienen serias reservas con todo lo referente al CELI.

La Asociación mantiene su posición a las disposiciones incluidas en la Ley 57-2014, al Reglamento aprobado por la Comisión de Energía y al Artículo 13 del proyecto de ley. Su oposición se basa en que estos cambios constituyen una crasa violación al acuerdo transaccional y al estado de derecho vigente entre la AEE y los Municipios.

La Asociación de Alcaldes incluye en su ponencia una serie de recomendaciones que trajeron ante la consideración de la Comisión de Energía al momento de aprobar el Reglamento creado en virtud de la Ley 57-2014. Los mismos son los siguientes:

1. Establecer un tope en el consumo de los kilovatios.
2. Reducir en un 5% anual el consumo tope durante un periodo de 3 años lo que representaría un ahorro de setenta millones de dólares (\$70,000,000) en adición a los veinte millones de dólares (\$20,000,000) que representará en ahorro la eliminación del CELI a algunas instalaciones municipales.
3. Con el propósito de estimular a los municipios a reducir el consumo recomiendan que el exceso del ahorro de 5% anual se distribuya en 60% para reducir la factura de los abonados de la AEE y 40% para los municipios que logran ahorrar más del 5%.
4. Eliminar del cálculo del consumo tope el consumo del alumbrado público.

Por otro lado, la Asociación tampoco está de acuerdo con las enmiendas de la Sección 22 (b) de la Ley 83-1941 toda vez que le concede una amplia discreción a la gerencia de la Autoridad para que incluya en sus facturas el cargo calculado para cubrir estos conceptos. Además, según está redactada la propuesta le da prácticamente todo el poder a la Autoridad para imponer las tarifas, incluyendo el CELI, ya que sólo le concede 90 días a la Comisión de Energía para emitir una resolución y orden de su determinación sobre la petición de revisión de tarifa sometida por la Autoridad. El proyecto de ley no menciona cuál será el cargo en las facturas para pagar la CELI ni establece que pasa si dicho cargo no es suficiente.

Para la Asociación tampoco son aceptables las disposiciones relacionadas al caso en que los ingresos netos en determinado año no sean suficientes para honrarles a los municipios el monto de la CELI. El procedimiento propuesto es confuso e impreciso.

Otros puntos en los que está en desacuerdo la Asociación de Alcaldes son los siguientes:

- La eliminación del pago del 40% en exceso del 5% de ahorro en el consumo.

- No reconocer los créditos que tienen los municipios.
- El recurrir a las remesas del CRIM para cobrar cualquier balance del exceso que tengan los municipios.
- Notificar al Banco Gubernamental de Fomento para reducir el margen prestatario de los Municipios.

Banco Gubernamental de Fomento

El Banco Gubernamental de Fomento (BGF), a través de su Vice-Presidente, Gerard Gil Olazábal, quien compareció por sí mismo y en representación de la Presidenta del BGF, Melba Acosta Febo, depuso en vista pública que desde mayo de 2014 el BGF ha estado involucrado en el proceso de reestructuración de la deuda de la Autoridad y están a favor de la aprobación de Ley de Revitalización de la Autoridad.

Para el BGF, la firma del Plan de Recuperación (“RSA” por sus siglas en inglés) y la presentación del P. de la C. 2742 representan un paso importante de avance hacia una solución consensual que permita la transformación e implantación del Plan de Recuperación. Destacan que sin la aprobación de la Ley de Revitalización, los acreedores tendrían derecho automático a dar por cancelado el RSA, por tratarse de uno de los pilares en los que se sostiene el mismo. La cancelación del RSA pondría en entredicho la capacidad de Puerto Rico de lograr acuerdos razonables y consensuales con los acreedores que estén dispuestos a renegociar los términos de las deudas.

Con relación a la titulización que dispone la Ley de Revitalización, el BGF expone que 22 estados de los Estados Unidos incluyendo Hawaii, Connecticut, Louisiana y Nueva York han autorizado estructuras de titulización similares a la que está incluida en el proyecto. Este mecanismo de titulización es un elemento fundamental de los compromisos acordados con los acreedores. Mediante la titulización se persigue proveer una estructura crediticia con mayores protecciones legales y operacionales para obtener ahorros significativos en la cuantía y el costo de servicio de la deuda de la Autoridad.

El proyecto autoriza la emisión de bonos de reestructuración respaldados por un cargo particular a incluirse en la factura de los consumidores de la Autoridad para tratar de obtener la clasificación más alta posible dentro del grado de inversión por las agencias clasificadoras de crédito S&P o Moody’s. Según acordado en el RSA, lograr una clasificación de rango de inversión (“investment grade”), le permitiría a la Autoridad obtener alivios en el servicio de la deuda mediante ahorros en la tasa de interés y una reducción en el principal de 15% en los bonos que sean intercambiados por los bonos de reestructuración, los cuales además no amortizarían principal durante los primeros cinco años. Como condición del RSA, se requiere que 70% de los tenedores de bonos vigentes, que no pertenecen al grupo *ad hoc*, intercambien sus bonos a cambio de bonos de reestructuración.

Cámara de Comercio de Puerto Rico

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR), a través de su Presidente, el Dr. José Vázquez Barquet, quien compareció en vista pública y sometió una ponencia escrita con fecha de 10 de noviembre del 2015, en la cual expresa su endoso a la aprobación de Ley de Revitalización de la Autoridad. También presenta recomendaciones que considera que ayudaría al proyecto.

Las recomendaciones principales de la CCPR fueron las siguientes:

1. Que se delegue en una entidad independiente la búsqueda de talento ejecutivo en la industria eléctrica en Puerto Rico.
2. Que la nueva Junta sea la que designe a los oficiales ejecutivos.
3. Que el término de los puestos necesarios para implantar programas de la Autoridad de Energía Eléctrica (la Autoridad) sean cónsonos con el tiempo necesario para la ejecución del mismo
4. Se debe incluir en la medida garantías de que todos los ahorros a partir de la aprobación de la ley pasarían a los consumidores para la reducción de la tarifas.
5. Se debe aclarar el cargo hacia los consumidores por el acceso al sistema electrónico de la Autoridad.
6. Se debe aclarar la necesidad de una tarifa de emergencia si hay el mecanismo de tarifa provisional.
7. Que se limiten los proyectos que se puedan evaluar como Alianzas Público- Privadas y que la nueva junta de la Autoridad sea la que cargue con la responsabilidad de implantar la Sección 6D.

A base de lo antes expuesto, la CCPR, luego de sus recomendaciones, endosa la aprobación del P. del S. 1523.

Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico (ACONER)

La Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico (ACONER), a través de su Presidente, el ingeniero Edward Previdi, sometió una ponencia escrita con fecha del 10 de noviembre de 2015, en la cual explica cómo algunas de la propuestas de la Ley de Revitalización tienen un efecto negativo en la viabilidad económica de nuevos proyectos y del crecimiento sostenido de la industria de energía renovable. Por estos efectos negativos ACONER se opone a los cambios establecidos en el Artículo 25 y 26 del proyecto y recomienda que estos sean eliminados.

Según ACONER, el Artículo 25 de la Ley de Revitalización tendría el efecto de que el consumidor no pueda compensar su consumo de energía con la producción de su sistema de energía renovable, lo cual no cumpliría con los estándares de medición neta. Los cambios propuestos también complicarían el método de medición y facturación, lo que aumentaría los costos de la Autoridad y de los consumidores y le quitarían injerencia a la Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR). El nuevo sistema de medición permitiría que la Autoridad impacte el costo-efectividad de los sistemas de energía renovable para residencias y comercios. Sin embargo, la organización sí está de acuerdo con que la Autoridad le pueda proponer a la CEPR, para su aprobación, una tarifa razonable para las facilidades que en algún futuro interconecten un generador de energía renovable.

El Artículo 26 propone reducir el porcentaje compulsorio inicial de 12% a 10% y retrasar los requisitos del 2015 al 2020, lo cual ACONER considera un error. Esto ya que si no se cumple en la fecha establecida, la ley continuaría siendo enmendada y atrasaría aún más la Cartera de Energía Renovable. La organización recomienda que se establezcan metas alcanzables para la Cartera considerando las limitaciones técnicas y financieras.

Asociación de Industriales de Puerto Rico

La Asociación de Industriales de Puerto Rico, a través de su director ejecutivo, el ingeniero Francisco García, sometió una ponencia escrita con fecha del 10 de noviembre de 2015 en la cual expresa su oposición a la Ley de Revitalización. La Asociación considera que la medida le estaría dando demasiado control a la Autoridad de Energía Eléctrica (la Autoridad) y a la vez le estaría

quitando poderes a la Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR). Considera que las disposiciones establecidas en la medida van en contra de lo establecido en la Ley 57-2014 sobre el funcionamiento de la CEPR, una entidad independiente. También considera que la nueva estructura de la Junta de Gobierno de la Autoridad, en la cual la mayoría de los nombramientos serían designados por el Gobernador, iría en contra del plan de despolitización de la misma. Sugieren que para despolitizar la Autoridad se cree una convocatoria abierta para estos puestos donde se requiera experiencia general en sistemas eléctricos.

La medida recomienda que sea la Autoridad la que establezca la estructura tarifaria dándole a la CEPR un tiempo para revisión. El tiempo dado a la CEPR para revisión (sesenta días y luego treinta días adicionales) sería muy corto ya que un proceso de revisión de tarifas toma por lo menos seis meses. También explica que el proceso de subasta para la compra de energía debería permanecer bajo la CEPR. En adición, está en desacuerdo que la Autoridad tenga el control total de establecer la inversión de alianzas público-privadas y de poder cobrar cargos por generación distribuida sin la revisión de la CEPR.

Considera que las disposiciones sobre la medición neta en la medida van en contra de las legislaciones dirigidas a la fomentación de la energía renovable en Puerto Rico. A la vez, sugieren que se aumente al 50% la integración de generación de energía renovable al sistema de la Autoridad.

A base de lo antes expresado, la Asociación de Industriales de Puerto Rico se opone a la Ley de Revitalización ya que considera que la medida reforzaría el monopolio de la Autoridad y sería regresar a un modelo que ha mostrado no ser efectivo. A la vez, explica que sí está de acuerdo con la sección de la medida relacionada a las subastas. Establecer el cargo separado en la factura donde se establecería los costos de la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) proveerá la información necesaria para que los municipios se atengan a un grado de rendición de cuentas relacionadas al consumo de energía eléctrica.

Asociación de Productores de Energía Renovable (APER)

La Asociación de Productores de Energía Renovable (APER), a través de su Director Ejecutivo, Julián Herencia, y su Presidente, Adrián Stella, sometió una ponencia escrita del 16 de noviembre de 2015 en la cual expresa su oposición hacia algunas de las propuestas de la Ley de Revitalización. Explica que aunque APER puede favorecer algunos cambios menores en las metas compulsorias a corto plazo, consideran inaceptable lo propuesto a mediano y largo plazo ya que estas propuestas prolongarían el cambio del sistema hacia las fuentes de energía renovable.

Sobre los diecisiete proyectos de energía renovable que aún no han sido construidos, APER considera que la medida debería atender, de forma inmediata, la incertidumbre de estos proyectos. Considera que los proyectos son una oportunidad de desarrollo económico ya que la generación de energía renovable representaría ahorros en cuanto a la quema de combustible y gastos de la Autoridad de Energía Eléctrica (la Autoridad). En adición, APER explica que el desarrollo de estos proyectos no sería una carga económica adicional hacia la AEE.

Luego de examinar la Ley de Revitalización, APER proveyó las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. Considera que la medida le resta autoridad y capacidad regulatoria a la Comisión de Energía; la medida es un retroceso a lo alcanzado en la Ley 57-2014.
2. En cuanto al establecimiento de una tarifa para uso de sistema de medición neta, APER explica que debe haber un balance entre la necesidad de generar ingresos adicionales y la importancia de no desincentivar mecanismos alternos de producción de energía.

3. Si la Autoridad no tiene la capacidad de producir la energía de una manera eficiente y limpia, se debe permitir que los competidores provean sus servicios.
4. Se debe crear algún mecanismo de control objetivo, que evalúe la necesidad y beneficio fiscal, económico y social, para autorizar la deuda emitida por la Autoridad.
5. Explica que el mecanismo establecido en la medida no asegura que la Autoridad vaya a lidiar de una forma efectiva con el hurto. Considera que no ha ocurrido un análisis transparente que separe las pérdidas entre hurto y la ineficiencia del sistema de transmisión. A la vez, recomienda que si los consumidores van a pagar por el hurto, la AEE le debe reducir los niveles establecidos por la comisión.

Otros aspectos de la medida que le preocupa a APER que considera que deben ser atendidos inmediatamente son los siguientes:

1. Se debe establecer un término fijo para interconectar sistemas de medición neta.
2. Obligar a conectar todo proyecto que tenga más de noventa días de espera.
3. Se debe completar y agilizar la evaluación para la aprobación de modelos de proyectos a gran escala.
4. Priorizar la definición e implantación de una tarifa trasbordo justa y razonable.
5. La nueva ley debe autorizar a la Autoridad a comprar el exceso de energía de la cogeneración de sus clientes a precios razonables.
6. Definir un mecanismo financiero que permita la inversión privada.
7. La eliminación de la prohibición estatutaria de fijar cargos especiales a los clientes que opten por conectar sistemas de producción de energía renovable al sistema de la Autoridad se debe ejercer con cautela. Por que si los cargos son irrazonables, se convierte en una estrategia de la Autoridad para desalentar la producción de energía renovable.

A base de los antes expuesto, APER se opone al artículo 26 de la medida, específicamente a las enmiendas propuestas a la Ley 82-2010. Entiende que no debe haber ninguna restricción a los tipos de energía que deben componer las metas compulsorias. A la vez, considera que es importante que se aumenten las metas de la cartera de producción de energía renovable.

Enid Monge de Pastrana, Representante de los Consumidores Residenciales ante la Junta de Gobierno de la AEE

La Sra. Enid Monge de Pastrana, Representante del Comercio e Industria en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica compareció a vista pública y luego sometió una ponencia escrita con fecha del 10 de noviembre de 2015 en la cual da sus opiniones y recomendaciones sobre la Ley de Revitalización. Explica que la necesaria transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica se debe basar en metas comunes de transparencia para poder proveer costos de energía razonables y un servicio eléctrico eficiente.

Considera que la modificación de nueve a siete directores de la Junta es innecesaria ya que la cantidad de nueve personas nunca ha sido un impedimento para realizar los trabajos. Explica que el proceso de elegir los miembros es preocupante ya que no se sabe cuál es la firma a contactar para ser candidatos, no establece la cantidad de tiempo que debe ser residente previo a su designación y el proceso da paso para que los candidatos no sean, ni vivan en Puerto Rico. También entiende que la participación de los representantes de los consumidores y comercio debe permanecer como está ya que considera que desde que se incorporó una mayor participación de estos representantes se

comenzó a dar transparencia en los trabajos de la Junta. A la vez, considera que la creación de un Oficial Ejecutivo es necesaria aunque recomienda que al momento de evaluar a los candidatos se use personal externo.

Sobre la compensación para la Junta, la Sra. Monge recomienda que se establezca un tope. También, que se debe enmendar lo que la medida dispone sobre el quórum necesario para reuniones y la toma de decisiones ya que considera que más de cuatro personas deben tomar las decisiones. Explica que para lograr la credibilidad y transparencia en los trabajos de la Junta debe haber la mayor participación. Sobre el proceso de las actas, sugiere que en la medida se especifique el tiempo para su aprobación por la Junta. La medida específica que ningún funcionario de gobierno podrá intervenir en la toma de decisiones de la Junta, la Sra. Monge recomienda que la medida incluya cuáles serían las consecuencias hacia el funcionario del gobierno y hacia la persona de la Autoridad que haya violado esta disposición.

En la revisión inicial de las tarifas, la medida no requiere de la participación de la Oficina Independiente de Protección del Consumidor (OIPC) lo cual considera preocupante ya que se aleja de la intención de la Ley 57. Sobre esta revisión recomienda que se requiera la presencia del OIPC, que se explique y den ejemplos de la distribución del costo tarifario, se muestre como la factura se vería afectada y que se establezca mayor tiempo, más de los diez días establecidos, para dar las recomendaciones. También, considera que la reducción del tiempo que le otorga la ley a la Comisión de Energía para modificar la tarifa no permitiría un análisis adecuado.

Sobre los Pagos de Transición de la Sra. Monge sugiere que se estipule claramente si los cargos serán por tipo de cliente o por tipos de tarifas, se aclare el método que se utilizará para distribuir las cantidades, no recibidas por cuentas morosas, entre los clientes y se muestre los efectos. A la vez, considera que el devolverle a la Autoridad algunos procesos para agilizar los trabajos puede ser algo positivo ya que la carga se pudiera distribuir entre partes iguales.

Luis R. Santini Gaudier, Representante de los Consumidores Residenciales ante la Junta de Gobierno de la AEE

Para el licenciado Santini Gaudier los altos costos energéticos limitan nuestra capacidad de estimular la economía, de fortalecer a los pequeños y medianos comerciantes, de atraer inversión privada del exterior, desarrollar actividad comercial, industrial y manufacturera, y de promover la calidad de vida de todos los puertorriqueños.

La AEE se convirtió en un monopolio que se regulaba a si misma sin ningún tipo de fiscalización y que operaba de forma ineficiente y sin transparencia. Debido a esto, recientemente se aprobó la Ley 57-2014 con el propósito de crear un ente independiente y regulador con el fin de encaminar una transformación en la Autoridad. Esta medida trajo una serie de cambios para hacer de la Autoridad una en donde hubiese mayor participación ciudadana y transparente. De la misma forma se introdujeron cambios en la gobernanza de la agencia y de la entidad directiva. A esos efectos se creó un Comité de Auditoría dentro de la propia Junta con el propósito de velar por la implementación de controles internos. A su vez, se creó la Oficina Estatal de Política Pública Energética que se encargaría de desarrollar y promulgar la política pública energética del ELA. También se creó, mediante dicha Ley, un mecanismo para incentivar a los municipios a ahorrar consumo energético. Igualmente creó la Comisión de Energía que sería responsable de evaluar y aprobar las tarifas energéticas propuestas por la AEE. Además, sería el ente fiscalizador de la AEE y los demás generadores de energía del país. De la misma forma mediante la Ley 57-2014 también se creó la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) cuya función sería representar y

defender los intereses de los consumidores de los servicios energéticos tanto ante la AEE como a las entidades reguladoras.

Tomando en cuenta lo anterior corresponde preguntar si ¿cumplió la Autoridad con los cambios introducidos por la Ley 57-2014 y si estos fueron efectivos para el propósito por el cual se crearon?

De entrada, el licenciado Santini Gaudier expresa que no es apropiado que un grupo de acreedores le imponga una camisa de fuerza a la Asamblea Legislativa para que enmiende unas leyes so pena de abandonar el acuerdo de pago alcanzado. Según se desprende de su ponencia el proyecto de ley ante la consideración de este cuerpo fue hecho a petición de los acreedores bajo chantaje.

Los acreedores pretenden establecer un proceso de revisión de tarifas atropellado, con la mínima participación ciudadana y estableciendo un proceso informal extraordinario y expedito. Este proceso trastoca los principios básicos del derecho administrativo y las mejores prácticas regulatorias y dista mucho del propósito por el cual fue creada la Ley 57-2014. La formalidad del proceso es importante y no se puede solicitar que ahora se soslaye en aras de complacer algunas pretensiones privadas.

Sobre los representantes de los consumidores ante la Junta de Gobierno de la AEE, el licenciado Santini Gaudier expresó en su ponencia que estos son electos por los consumidores de la forma más representativa igual a la elección de los funcionarios electos de nuestro gobierno. Resulta incomprensible y sería un precedente el dejar fuera la voluntad de los lectores con el propósito de complacer a los acreedores. La representación de los consumidores en la Junta de Gobierno es trascendental toda vez que son estos quienes se atreven a denunciar las irregularidades y los abusos. Por último, expresa no estar de acuerdo con la compensación a los miembros de la Junta de Gobierno.

Recomienda a la legislatura que tomando en consideración la realidad económica del Gobierno Central solamente evalúe el mecanismo de titulización por entender que la Autoridad se vería afectada si el ELA se queda insolvente.

Somos Solar

La organización Somos Solar, a través de su Presidente Interino, Máximo Torres, sometió una ponencia escrita con fecha del 9 de noviembre de 2015 en la que da recomendaciones relacionadas al aspecto de energía renovable. Realizaron la evaluación de la Ley de Revitalización considerando las opiniones de empresarios de energía renovable y de energía solar y de profesionales de la Autoridad de Energía Eléctrica (la Autoridad). También compararon aspectos del proyecto con estudios de la Solar Electric Power Association y con órdenes de la Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR).

La organización recomienda que la Autoridad debe considerar la opinión de la comunidad técnica del país sobre la energía renovable y considerar las tendencias del mercado relacionados con las tecnologías renovables que ayudan a minimizar costos. En conjunto con la CEPR, la Autoridad debe detallar meticulosamente las facturas en la página de internet e incorporar en las facturas el valor de la energía solar. También recomiendan que en la ley se clarifique los términos propio consumo, exportado y la totalidad de la producción del sistema de generación instalado por el cliente.

Con relación a la acreditación al cliente el costo de producción equivalente al costo marginal por la totalidad de la producción del sistema de generación instalado por el cliente, Somos Solar considera que la CEPR debe continuar ejerciendo las funciones relacionadas a la medición de

energía de propio consumo y del exceso exportado ya que la Autoridad no tiene ningún mecanismo para medir. También comentan que la CEPR debe determinar las penalidades por no cumplir con la Cartera de Energía Renovable actual, en vez de darle este poder a la Autoridad.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

El propósito del Proyecto del Senado 1523 está cimentado en lo que significa la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) para Puerto Rico y todos sus residentes. Desde su creación en el 1941, la Autoridad ha trabajado en beneficio de sus consumidores siendo la única corporación pública responsable de proveer el servicio de energía eléctrica en el País. La importancia del rol de la Autoridad en el día a día del País se ha ido atemperando a las necesidades de la época. Desde la inauguración de la Central Termoeléctrica de San Juan en el 1950, la apertura de la Central Termoeléctrica de Aguirre en el 1974, hasta haber completado la consolidación de todos los sistemas eléctricos de Puerto Rico bajo una sola entidad en el 1981. El momento histórico por el cual atravesamos representa otra oportunidad para que la Autoridad continúe progresando y logre ser una corporación pública competitiva a nivel mundial.

La Comisión reconoce la importancia de establecer política pública que provea los cambios necesarios para convertir a la Autoridad en una entidad productiva y viable de energía para todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. También somos conscientes que la Autoridad tal como la concebimos en sus inicios no puede ser sostenida para seguir sirviéndole de bien al País. A modo de ejemplo señalamos que Puerto Rico ha ido cambiando para convertirse en un país urbano y que este desarrollo requiere cambios en las entidades gubernamentales que le ayuden a seguir un curso apropiado en su evolución. Basta señalar que el precio de energía eléctrica se ha elevado a niveles insostenibles. Los pequeños negocios hacen casi lo imposible por sobrevivir y, aun así, muchos han tenido que cerrar sus operaciones. Las familias se alarman cuando reciben la factura de la luz. La Autoridad todavía depende del petróleo en un sesenta y ocho por ciento (68%) para producir energía. El petróleo es un recurso no renovable y es un combustible caro y tóxico. Además, la Autoridad se encuentra altamente endeudada. Sus deudas ascienden a más \$9 mil millones. Los libros de la Autoridad reflejan que sus pérdidas van en aumento y ciertamente esta situación es insostenible.

La Comisión considera que esta medida busca reestructurar la Autoridad para adaptarla a los cambios ocurridos en el Puerto Rico moderno y que contribuya al desarrollo económico y a una mejor calidad de vida para todos nuestros conciudadanos. A esos fines, el memorial explicativo del Director Ejecutivo de la Autoridad resume muy bien los puntos más importantes que busca reestructurar esta legislación, a saber:

- (i) Gobernanza
- (ii) Cobros
- (iii) Facturación
- (iv) Contribución en Lugar de Impuesto
- (v) Reforma Tarifaria
- (vi) Cartera de Energía Renovable
- (vii) Medición Neta
- (viii) Nueva Inversión y Desarrollo Económico

Esto le concede a la Autoridad una oportunidad para poder modernizarse para cumplir con sus obligaciones. De igual forma, le permite a la Autoridad adaptarse a los cambios que requiere el paso del tiempo para proveer un servicio de excelencia a los consumidores y no tener que aumentar las tarifas para poder seguir en funcionamiento. La medida ciertamente busca realizar cambios operacionales que son fundamentales para lograr tener una estructura tarifaria aceptable, lograr

mecanismos como la titulación y conseguir acuerdos con los acreedores que le permitan seguir sirviendo al País.²

Como es de conocimiento general para poder establecer un cambio en la Autoridad hay que trastocar gran parte de su estructura operacional e implementar una nueva gobernanza. Para poder implementar estos nuevos cambios es necesario que el cuerpo rector de la Autoridad sea uno ecuánime y que su único norte sea velar por el buen funcionamiento de la Autoridad y la salud financiera de la misma. Uno de los principales problemas a través de los años que ha enfrentado la AEE ha sido la intromisión política en sus procesos. Además, la politización en todos los sectores de la AEE ha sido un problema que ha sido el causante de gran parte del problema operacional y económico de la corporación pública. En aras de lograr esto se incluyen una serie de enmiendas en su cuerpo rector y en la estructura administrativa para hacer de la Autoridad una eficiente y transparente.

Por otro lado, la medida también introduce cambios en los roles de la Junta de Gobierno añadiéndole nuevas funciones dirigidas a velar por la sana administración de la AEE. A esos efectos, la Junta vendrá obligada a implantar las medidas operacionales y los ahorros especificados en el Acuerdo de Acreedores con relación a cada uno de los renglones allí contemplados, así como cualesquiera otros ahorros y oportunidades identificadas, cumplir con la estructura tarifaria de la Autoridad según autorizada por la Comisión, y lograr la eficiencia operacional y la diversificación y modernización necesaria para proveerle a los clientes energía de forma confiable al menor costo posible.

Uno de los propósitos principales del proyecto es despolitizar la Autoridad. Con esta encomienda, el proyecto implementa cambios esenciales en la estructura y en las normas de personal de la Autoridad para eliminar el ambiente y las tradiciones político-partidistas dentro de la corporación. Con el propósito de evitar cualquier intervención indebida, el proyecto de ley establece que ningún funcionario electo de la Rama Ejecutiva, Legislativa o de los municipios podrá, directa o indirectamente, intervenir en el desempeño de las funciones o toma de decisiones de la Junta o de los oficiales ejecutivos de la Autoridad, incluyendo, pero sin limitarse a intervenir para influir en el resultado o decisiones de los oficiales ejecutivos o de la Junta sobre controversias o determinaciones de relaciones laborales, decisiones de recursos humanos tales como nombramientos o compensaciones, negociaciones de convenios colectivos, determinaciones de revisiones tarifarias, de contratación, de desconexión de servicios, determinaciones del contenido o la implementación del programa de mejoras capitales, y demás temas operacionales o funciones inherentes a los oficiales ejecutivos y a la Junta, así como tampoco intervendrán en los procesos y toma de decisiones de la Comisión de Energía, excepto cuando se trate de una notificación o comunicación formal del funcionario como parte de sus gestiones y obligaciones oficiales.

En un esfuerzo de romper con la proliferación de grupos políticos dentro de la Autoridad, el proyecto dispone que se prohíbe que los funcionarios o empleados de la Autoridad utilicen su capacidad oficial o autoridad para intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o empleen de su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades político-partidistas ni solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar, obligar, exigir que otros funcionarios o empleados voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político de su preferencia. Además, no podrán, mientras se encuentren en funciones de su trabajo, dirigir o fomentar actividades, o crear grupos que, directa o

² Memorial Explicativo Oficial de Reestructuración de la AEE, Lisa Donahue y Memorial Explicativo Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE).

indirectamente, promuevan los intereses electorales, pecuniarios o políticos de cualquier partido o candidato político.

Al igual que con la Junta de Directores esta medida introduce cambios dirigidos a los oficiales ejecutivos de la corporación pública. Es por ello que las enmiendas introducidas permiten que además del cargo de Director Ejecutivo, la Junta creará o designará los puestos de otros oficiales ejecutivos según estime necesarios, cuyos puestos tendrán el término de tiempo y aquellas otras condiciones de empleo que entiendan adecuadas según el cargo, para ejecutar los fines y funciones de la Autoridad. Entre los oficiales ejecutivos se incluirán aquellos miembros de la gerencia alta e intermedia en puestos que, por la importancia de sus funciones, la Junta determine que amerita se rijan por las disposiciones especiales. El Director Ejecutivo seleccionará aquellas personas con la capacidad y experiencia profesional que requiera cada puesto según criterios objetivos definidos por la Junta. El reclutamiento, evaluación y despido de oficiales ejecutivos, se regirá, en lo que esta ley no disponga, por las normativas aplicables a la empresa privada. Éstos recibirán compensación comparable a aquella recibida por profesionales en posiciones similares en instituciones en la industria de la energía de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad y podrán ser destituidos por el Director Ejecutivo o la Junta, a su discreción, con o sin causa, aunque no podrá ser por causas discriminatorias.

El costo del servicio de energía eléctrica en Puerto Rico ha sido un tema ampliamente discutido en los pasados años. Actualmente el alto costo de la energía es un factor fundamental que trastoca el desarrollo económico de la Isla. Es por ello que uno de los puntos más importantes de esta medida es buscar la forma de ofrecer a los clientes de la Autoridad un costo razonable que permita a la autoridad no sólo a estar económicamente saludable pero que también provea un alivio a los consumidores. La Ley 57-2014 dio el primer paso creando un nuevo procedimiento y unas entidades externas encargadas de evaluar y aprobar las nuevas tarifas de la Autoridad. Esta Ley creó un mecanismo el cual permite mayor participación ciudadana y ofrece mayores mecanismos de fiscalización para los clientes.

Según se desprende de la medida ante la consideración de este cuerpo, toda tarifa propuesta por la Autoridad deberá ser revisada por la Comisión de Energía antes de entrar en vigor, sujeto a los términos dispuestos en la presente medida y en la Ley 57-2014. Para cumplir con esto la Junta de Gobierno de la Autoridad llevará a cabo vistas públicas antes de hacerse cambios en la tarifa para la venta de servicio de electricidad. Las mismas se llevarán a cabo dentro del término que no excederá de ciento ochenta (180) días de haber radicado la propuesta de revisión de tarifa ante la Comisión de Energía. No será necesario que la Autoridad lleve a cabo vistas públicas antes de someter su propuesta de modificación de tarifa a la Comisión. La Autoridad, de ser aplicable, notificará al público el calendario de vistas públicas mediante la publicación o exposición de un anuncio a esos efectos en el portal de Internet de la Autoridad y mediante anuncios en otros medios de comunicación, con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de celebración de las vistas públicas. La Autoridad notificará a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), quien tendrá a su cargo verificar y coordinar con la Autoridad para que se otorgue oportunidad razonable de participación ciudadana en las vistas públicas relacionadas con la revisión de la tarifa. Además, la OIPC será el ente fiscalizador velando que se cumpla con las disposiciones de esta Ley en beneficio de los ciudadanos.

Dentro de las responsabilidades de la Autoridad se encuentra el establecer un mecanismo de factura que sea fácil de entender y transparente para los clientes. A través de los años ha existido una queja entre los clientes de la Autoridad toda vez que la forma y cómputo de la facturación es indescifrable. Por consiguiente es imperativo que como parte de los cambios en la Autoridad y en

aras de ofrecer mayor confianza a los clientes se establece un nuevo mecanismo de facturación. Para implementar el mismo, la Autoridad deberá diseñar y presentar ante la Comisión de Energía una nueva factura de energía eléctrica para cada tipo de cliente de la Autoridad, que identifique de manera detallada las categorías de los diferentes cargos y créditos al consumidor, incluyendo el ajuste por compra de combustible y el ajuste por compra de energía a los cogeneradores y a los productores de energía renovable, el crédito por medición neta, la contribución en lugar de impuestos y subsidios creados por leyes especiales, el Cargo de Transición y el Cargo Base, que incluirá el cargo de manejo y servicio de la cuenta, el cargo por consumo, los gastos operacionales, energía hurtada, pérdida de electricidad, pago de deuda no incluida en el Cargo de Transición, deudas por cobrar del sector público, deudas por cobrar del sector privado, y cualquier otro cargo que incida en la factura de los abonados residenciales y comerciales. La nueva factura deberá ser totalmente transparente y deberá ser aprobada por la Comisión sujeto al cumplimiento con las reglas establecidas por esta. La nueva factura no incluirá ni englobará ningún otro costo o cargo bajo las cláusulas de compra de combustible y compra de energía que no sea aquel aprobado por la Comisión

Mediante la nueva estructura de la Autoridad se contempla la contratación con Alianzas Público Privadas para la producción, transmisión y distribución de energía. Como es sabido la Ley 29-2009 creó la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico quien es la única entidad facultada para implementar política pública sobre el tema. Por cuanto cualquier entidad creada a esos efectos tiene que cumplir con las disposiciones de dicha Ley. Sin embargo, tomando en consideración la situación actual de la AEE y la coyuntura histórica que vive es necesario establecer unos parámetros especiales para establecer Alianzas Público Privadas en la Autoridad por lo cual mediante la presente medida se autoriza.

La nueva tarifaria le representará al consumidor la partida de su factura que irá dirigida al costo del CELI. La Autoridad establecerá una cantidad o tope máximo de la aportación por CELI que será computada del promedio de consumo energético por municipio, en kilovatio-hora por año, de los tres años de más alto consumo desde el cambio a la fórmula en el año 2004 hasta el año fiscal 2013-2014. Para determinar el tope máximo de la aportación a cada municipio, al promedio calculado anteriormente, se le restará el promedio de consumo energético del alumbrado público, en kilovatio-hora, que la Autoridad incluyó en la CELI durante dichos tres años de más alto consumo. De igual forma, el consumo por concepto del alumbrado público no se incluirá en la CELI ni se le facturará a los municipios a partir de la implantación de la nueva estructura tarifaria. Los municipios estarán obligados a reducir de esta cantidad o tope máximo de la aportación por CELI la cantidad de cinco por ciento (5%) anual durante los tres años siguientes a la aprobación de esta Ley.

La primera revisión del tope del consumo energético de los municipios o aportación de CELI será realizada por la OEPPE y entrará en vigor comenzando el año fiscal 2018-2019. Hasta que esto ocurra la cantidad o tope máximo de aportación del CELI de cada municipio podrá ser ajustada solamente a la luz de nueva carga provocada por nuevos desarrollos municipales, siempre y cuando la nueva construcción haya sido debidamente certificada como eficiente según los parámetros que para tales fines establezca la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE).

La medición neta e interconexión se atiende de manera que la Autoridad puede hacer una propuesta de cargos aplicables a estos clientes siempre salvaguardando la política pública de fomentar la energía renovable y velando que no se disloque la industria mediante cargos excesivos y términos de interconexión injustificadamente prolongados.

El punto clave del proyecto es el mecanismo de “Securitization”, crea la corporación pública con un propósito especial, la cual será conocida como la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para emitir Bonos de Reestructuración para retirar,

cancelar o refinanciar bonos de renta de la Autoridad que hayan sido emitidos en o antes del 31 de diciembre de 2015 (“Bonos de Renta”) solamente si como resultado de la emisión de los Bonos de Reestructuración el valor presente del servicio de deuda total de dichos Bonos de Reestructuración es, al menos, \$725 millones menor al valor presente del servicio de deuda del total de los Bonos de Renta de la Autoridad que hayan sido emitidos en o antes del 31 de diciembre de 2015.

La Corporación facilitará la titulización de la deuda, lo cual se hace con el propósito de tener acceso a intereses más bajos y conceder un alivio en el pago de la deuda. Además, la nueva corporación pública estará a cargo de establecer el nuevo mecanismo de facturación en el cual se detallará el pago a la deuda.

Con relación a la titulización, el BGF expone que veintidos (22) estados de los Estados Unidos incluyendo Hawaii, Connecticut, Louisiana y Nueva York han autorizado estructuras de titulización similares a la que está incluida en el proyecto. Este mecanismo de titulización es un elemento fundamental de los compromisos acordados con los acreedores. Mediante la titulización se persigue proveer una estructura crediticia con mayores protecciones legales y operacionales para obtener ahorros significativos en la cuantía y el costo de servicio de la deuda de la Autoridad.

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1523 no tiene impacto sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. 1523, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Luis Nieves Pérez
Presidente
Asuntos Energéticos y Recursos de Agua”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Se reanudan los trabajos.

SR. TORRES TORRES: Presidente, en los próximos minutos estaremos realizando una Sesión Especial, en un receso de la Sesión Ordinaria programada para el día de hoy; para permitir la entrada de invitados especiales y de los familiares al Hemiciclo, señor Presidente, solicitamos autorización de la Presidencia y de este Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Okay. Vamos a recesar la Sesión Ordinaria para entonces abrir una Sesión Especial en reconocimiento del distinguido pelotero puertorriqueño Carlos Correa. Y vamos entonces a autorizar que entren los invitados al Hemiciclo.

SR. TORRES TORRES: De la misma forma y bajos las instrucciones del señor Sargento de Armas, que se permita la entrada de los fotoperiodistas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay ninguna objeción, pues que se permita la entrada también de los fotoperiodistas al Hemiciclo.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Breve receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

SESION ESPECIAL

SR. PRESIDENTE: Muy buenos días todos. Bienvenidos al Senado de Puerto Rico. Este es el equivalente o la Asamblea Nacional, uno de los dos Cuerpos de la Asamblea Nacional de Puerto Rico, la Asamblea del Pueblo Puerto Rico, donde hoy nos da un gran orgullo tener a un puertorriqueño destacadísimo, joven, joven, que todavía va a tener muchos grandes triunfos más adelante, pero ya temprano en su edad, por su dedicación y su desempeño y su disciplina, se ha convertido en un real líder y ejemplo para el Pueblo de Puerto Rico.

Así que se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, a las diez y treinta y dos de la mañana (10:32 a.m.).

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenos días para usted y para todos los compañeros y compañeras del Senado, para los invitados especiales y la familia del homenajeado en la mañana de hoy.

Presidente, solicitamos comenzar la Sesión Especial para reconocer al pelotero puertorriqueño Carlos Javier Correa Oppenheimer, por haber sido seleccionado como Novato del Año de la Liga Americana del Béisbol de las Grandes Ligas.

Como habíamos adelantado, Presidente, este Senado se honra en recibir a los invitados especiales y al pelotero de Grandes Ligas en la mañana de hoy. Solicitamos, señor Presidente, su Señoría autorice la entrada de Carlos Javier Correa Oppenheimer al Hemiciclo del Senado del Estado Libre Asociado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, le damos la bienvenida a Carlos al Hemiciclo del Senado.

Bienvenido, Carlos. Sé que se encuentra la familia Correa y la familia Oppenheimer aquí con nosotros; bienvenidos todos al Senado de Puerto Rico, ésta es su casa, es para nosotros un verdadero placer llevar a cabo este evento, a solicitud, tengo que decir, del senador Larry Seilhamer. Así que al senador Larry Seilhamer también le damos las gracias profundas por haber sido la persona que gestó este evento.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Como usted señala, señor Presidente, nos acompañan en el Hemiciclo en el día de hoy, queremos darle la más cordial bienvenida al señor Carlos Correa, padre de Carlos Javier; la señora madre de nuestro homenajeado, Sandybel Oppenheimer; en representación del honorable Alcalde de la Ciudad de Santa Isabel, Enrique “Quique” Questell, se encuentra con nosotros su Ayudante, Vilmarie Hernández; el Presidente de la Liga de Baseball Profesional Roberto Clemente Walker, el amigo Héctor Rivera Cruz; el Director de la Escuela, de la Puerto Rico Baseball Academy and High School, Edwin Rodríguez; la Administradora de la Puerto Rico Baseball Academy and High School, Lucille Batista; la Directora Académica de la Puerto Rico Baseball Academy, Yolanda Colón; el Instructor de la Puerto Rico Baseball Academy, Wilfredo Díaz; del Servicio al Estudiantado de la Puerto Rico Baseball Academy, Orlando Meléndez; y de Servicio al Estudiantado también, el amigo José Ortiz.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo es que tú le dices a Orlando? ¿Ah, Orlando? Le dicen Orlando. Ah, el fotógrafo de... Orlando, dicen que tú eras el fotógrafo de toda la vida allí, así que bienvenido siempre, Orlando, aquí.

Y yo tengo que sí decir, señor Portavoz, si me permiten, que es un honor, y claro, Carlos, el día es tuyo, pero tener a Edwin Rodríguez en este Hemiciclo, siendo el primer puertorriqueño en dirigir un equipo de grandes ligas, puertorriqueño que dirige el equipo de Puerto Rico, que ha dirigido tantas veces, realmente el mentor, el papá de los peloteros puertorriqueños hoy en día. Gracias, Edwin, por estar con nosotros realmente.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Comparten con nosotros también, señor Presidente, estudiantes de noveno a duodécimo grado de la Puerto Rico Baseball Academy and High School...

SR. PRESIDENTE: Que se pongan de pie los estudiantes del Puerto Rico High School Academy.

Gracias a todos ellos.

SR. TORRES TORRES: Jorge Guillermo Martínez, Director Alternativo de los Gigantes de Carolina de la Liga de Baseball Profesional Roberto Clemente Walker.

SR. PRESIDENTE: Gracias.

SR. TORRES TORRES: De la Categoría de 10 años del Equipo General Arrevica, de Carolina, los niños jugadores de dicho equipo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Están atrás.

SR. TORRES TORRES: Apoderado de este Equipo General Arrevica, de Carolina, Juan Hernáiz.

En este momento, señor Presidente, le pedimos su autorización para que el compañero Portavoz del Partido Nuevo Progresista y quien radicó la Resolución de la cual hacemos homenaje en el día de hoy...

SR. PRESIDENTE: ¿No quiere hacer una reflexión antes de eso?

SR. TORRES TORRES: En efecto, Presidente. Omitimos el turno de la lectura reflexiva.

Vamos a pedirle, con la puesta en pie de todos los que estamos presentes en el Hemiciclo, Presidente, vamos a recibir a Luis Ojeda Morales, estudiante de duodécimo grado y Presidente de la Clase Graduanda de 2016 y del Consejo de Estudiantes de la Puerto Rico Baseball Academy and High School que nos ofrezca la lectura reflexiva.

INVOCACION Y/O REFLEXION

El joven Luis Ojeda Morales, Estudiante y Presidente de la Clase Graduanda 2016 y del Consejo de Estudiantes de la Puerto Rico Baseball Academy & High School, procede con la Reflexión:

JOVEN OJEDA MORALES: Muy buenos días a todos los presentes. Es un honor para mí estar aquí. Es un honor que Carlos Correa, bien merecido el premio y esta dedicatoria. Leemos la reflexión:

“Señor, danos la sabiduría para distinguir un “strike” de una bola; para saber dónde tirar y acertar. Mantennos siempre en la línea hacia las bases, corriendo derecho y con la verdad, y buscaremos tu señal para saber qué camino andar. Señor, danos la visión para ver en cada lanzamiento; y en cada caso de que un jugador necesite ayuda, podamos identificarlo y ofrecerle. Danos fortaleza cuando lancemos la bola, cuando esté lejos de “home” o contra alguna verja. Déjanos esforzarnos siempre para así poder dar lo mejor de nosotros y estar orgulloso de nosotros mismos en los deportes y en los estudios. Para que nunca perdamos la base, por favor, guíanos en nuestros pasos. Llévanos seguros al “home” para que nuestro trabajo sea completo.

Señor, cuando ayudemos a jugadores más jóvenes, déjanos siempre dar elogio para que ellos puedan verte a Ti en nosotros. En todos nuestros caminos, por favor, guía a nuestros entrenadores y maestros a ser justos e inteligentes, a enseñarnos a ser buenos, y deja que salga de sus corazones la enseñanza que nos dan. Déjanos aceptar una derrota tan fácil como la victoria, hacer menos es ciertamente pecado.

A medida que podamos jugar y en los estudios nuestras metas alcanzar, permítenos que nuestros padres orgullosos puedan estar, tan orgullosos como estamos nosotros cuando gritan nuestro nombre en alta voz desde las gradas. No importa cómo terminen nuestros juegos, déjanos siempre disfrutar. Cuando nuestros juegos aquí terminen y nuestras temporadas hayan culminado, déjanos jugar en tu equipo celestial.

Hoy te damos gracias por tus cuidados y bendiciones. También te damos gracias porque podemos reconocer los logros de nuestro hermano y excelente puertorriqueño Carlos Correa. Bendice los trabajos que desde este lugar se realizan para el bienestar de nuestro pueblo; y dales sabiduría y discernimiento a los hombres y mujeres que dirigen Puerto Rico”.

Amén.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Muchas gracias.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, Presidente; y gracias a Luis Ojeda por sus palabras.

Como decía, previo a la Reflexión, Presidente, queremos en estos momentos reconocer y excusar en primera instancia a la Portavoz del Partido Independentista María de Lourdes Santiago, se comunicó con nosotros temprano. Por razones de salud le impiden estar en esta primera parte de la sesión; se incorporará más adelante.

Le pedimos ahora su anuencia, Presidente, para que el señor Portavoz del Partido Nuevo Progresista y autor de la Resolución que da paso a esta sesión en honor a Carlos Javier Correa, haga unas expresiones, compañero senador Seilhamer Rodríguez, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Y muy buenos días a todos los que nos acompañan en un momento que yo considero histórico, que tenemos el honor y el privilegio de reconocer a una persona que ha puesto a Puerto Rico en las más altas esferas mundiales, a Carlos Correa. Carlos Correa Oppenheimer le ha ofrecido la oportunidad a Puerto Rico, en momentos tan difíciles, de ser una luz inspiradora, de ser un ejemplo unificador para luchar por esta bendita Isla.

Antes de continuar con mis palabras, quiero hacer un reconocimiento especial a la Prensa del Senado, a la Imprenta, a Protocolo, a la Presidencia del Senado por hacer este momento realizable. También tengo que añadir que a Monchito, de mi Oficina, que ha sido una persona, un elemento instrumental para que hoy podamos brindarle este reconocimiento a Carlos Correa. También tengo que hacer un reconocimiento especial, no puedo decir un ponceño, porque se ofendería, a un playero, de la Playa de Ponce, a Edwin Rodríguez. Edwin, un honor tenerte aquí en el Hemiciclo. Orgullo de todo Puerto Rico.

Carlos Correa es el producto de la unión de don Carlos y doña Sandybel, que tuvieron esfuerzos extraordinarios para lograr ver a su hijo llegar al comienzo, al inicio de una carrera trascendental, que con el favor de nuestro Creador, lo mantenga en salud, porque si así es la voluntad del Señor, les garantizo que va a estar en el Salón de la Fama. Esta Resolución la teníamos preparada treinta (30) días antes de la selección, estábamos convencidos. Lo que le faltaba era ponerle la fecha, oficializarla para radicarla.

Carlos Correa ha sido bendecido con un talento. Sin embargo eso no es suficiente. El esfuerzo alrededor de Carlos Correa, de su padre y de su madre, de aquéllos que lo llevaban al parque, de aquellas personas que después lo dirigieron, y tengo que reconocer tanto a Frankie, como a Sadie, junto a la voluntad, al esfuerzo, a la determinación, al compromiso, a la disciplina de Carlos Correa, es que ha podido lograr estos grandes éxitos, estas primeras cosechas. Y yo, como padre de una atleta, que confío que en mayo por primera ocasión la Selección Nacional de Volleyball pase a las Olimpiadas en Brasil, le doy un solo consejo, son muchos los fanáticos, son muchas las personas que te van a abrazar, pero los niños son primeros. Los niños y las niñas siempre van primero.

Y Carlos, aunque quizás esto no es tu voluntad, pero es el resultado de tus logros, te has convertido en un ejemplo a emular, desde China, en la vía más larga, hasta Rusia. Miles y miles de jóvenes van a querer imitarte. Y yo estoy tan confiado que no los vas a decepcionar por una característica que tu padre y tu madre te dieron, la humildad, la humildad. Así que yo solamente quiero compartir que estos eventos, estos momentos hacen a uno sentirse tan orgulloso y tan privilegiado de poder representar al pueblo puertorriqueño. Yo creo que no hay que añadir estadísticas. Vamos a disfrutar un vídeo que dice y expresa y manifiesta las habilidades de Carlitos Correa.

Así que en estos momentos, señor Presidente, creo que ésas serían las expresiones más contundentes del desempeño y la trayectoria de Carlos Correa. Enhorabuena, mi felicitación, Carlos y a toda la familia.

- - - -
Difusión de vídeo sobre la carrera del pelotero Carlos Correa Oppenheimer
- - - -

SR. PRESIDENTE: Gracias al señor Portavoz de la..., al amigo Larry Seilhamer, al senador Larry Seilhamer. Gracias, Senador, por sus palabras y, obviamente, por presentar este vídeo.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Senador.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, señor Presidente.

Le pedimos ahora a nuestros compañeros que quieran hacer expresiones, comenzando con el ex Presidente del Senado, senador Fas Alzamora, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora, adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros Senadores todos.

Yo quiero decirles que la geografía de Puerto Rico me traicionó, aunque me siento orgulloso de donde vivo y de donde soy, porque llegué media hora tarde a radicar la Resolución que Larry se me adelantó. Y como él es de Ponce y yo soy de Cabo Rojo, obviamente él estaba más cerca y yo tenía que pasar por Ponce para llegar hasta acá. La Resolución de Larry es la 1308, la mía es la 1309.

Pero lo bonito de todo esto es que hubo un pensamiento en común y que es compartido unánimemente por todos los compañeros Senadores que representamos al Pueblo de Puerto Rico, en reconocer a Carlos Javier Correa como un joven talentoso, ejemplo de la juventud puertorriqueña y uno de los embajadores hoy por hoy, número uno, que tiene Puerto Rico en el mundo del deporte y a nivel internacional.

Yo lo felicito. No voy a leer la Resolución porque obviamente el vídeo habla por sí solo, y obviamente estas Resoluciones están predicadas por lo que en el vídeo vimos y lo estuvimos viendo a través de toda la temporada pasada.

Pero tengo que decir que en Carlos Correa vemos un prospecto, que ya al ganarse la distinción de Novato del Año, y Lindor habiendo sido el segundo también puertorriqueño, eso me acuerda la época gloriosa de los maratones, cuando Peco González corría primero y César Mercado segundo, compitiendo en el mismo maratón en los Juegos Panamericanos de Venezuela, pues yo creo que se repitió nuevamente, pero esta vez en el Baseball de Grandes Ligas. Así que también mis expresiones, y consigno para récord nuestra felicitación para el pelotero Lindor, que fue el segundo en obtener en la votación para Novato del Año. Pero no hay duda que el medallista de oro lo fue él, Carlos Correa, y por eso hoy aquí estamos en representación del pueblo, haciendo entrega de esta Resolución.

Así que, como una anécdota en particular, quiero decirle, Larry, que te gané en una cosa, tú tienes medalla de oro y yo tengo de oro y de plata, y me explico. De plata, porque fui el segundo, y yo firmé esta Resolución que le vamos a entregar en su momento. Pero también tengo la de oro, porque Larry fue muy gentil y permitió que todos los Senadores nos uniéramos, por lo tanto la que Larry te va a entregar, yo también soy autor. Así que tengo oro y plata, Larry, tú solamente tienes oro.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador...

SR. FAS ALZAMORA: Quería aprovechar, porque esto es importante. Si tenemos el Novato del Año aquí, que es un joven talentoso, también yo voy a aprovechar, y así se había hablado con el protocolo, posterior a esta sesión, una Resolución para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los ex miembros del Equipo General Arrevida y a sus entrenadores, por haber obtenido el Campeonato Mundial de la American Amateur Baseball Congress, en la Categoría Willie Mays, 10 años o menos, en representación de

Puerto Rico, en el Campeonato celebrado en la Ciudad de Rockford, Illinois. Posterior a esta sesión, aquí están de pie, yo pido un fuerte aplauso para los campeones.

Así que hoy el Senado se viste de gala en este reconocimiento porque no solamente estamos reconociendo a Carlos Correa nuestro Novato del Año y estoy seguro una estrella que ya brilla por sí solo y que habrá de seguir poniendo en alto el nombre de Puerto Rico, sino que también aquí tenemos jóvenes de 10 años, que algunos de ellos y ojalá todos se conviertan también en los próximos Carlos Correa. Felicitaciones a todos. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Brevemente, señor Presidente. Es para evitar que él se quede con todas las medallas. Yo me quiero unir a la Moción de felicitación.

SR. PRESIDENTE: Aquí hay un traqueteo de medallas entre unos y otros que yo no encuentro...

Nos unimos todos a todas las felicitaciones que hay en estos momentos. A los jóvenes que fueron campeones, gracias a los jóvenes de la Liga Willie Mays por estar con nosotros.

Senadora Migdalia Padilla, y entonces reconozco al senador José Nadal.

Adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Y todavía podemos decir muy buenos días a todas las personas que nos acompañan...

SR. PRESIDENTE: Y sin -Senadora, perdone que le interrumpa- y sin limitar el tiempo de nadie, sí tengo que decir que Carlos va a tomar un avión en alrededor de hora y media, así que le voy a pedir a los Senadores que sean breves, porque él tiene que tomar un avión y logramos que estuviera aquí hoy. Así que, a todos, pues que hablen lo que ustedes entiendan que tienen que decir, pero que sepan que estamos corriendo contra el tiempo.

Adelante, Senadora.

SRA. PADILLA ALVELO: Sencillamente, primeramente, felicitar a Carlos, a su familia, porque fijense que viene de una familia de un pueblo pequeño del sur de Puerto Rico, donde sus papás han sido parte integrante en la formación de este extraordinario joven. Y nos sentimos todos muy orgullosos. Pero yo, en este caso, voy a hablar como educadora, señor Presidente. Y es lo siguiente.

Los jóvenes que nos acompañan hoy, de donde Carlos es producto también, vienen de la Puerto Rico Baseball Academy; eso es una escuela superior que tiene jóvenes talentosos, específicamente en el béisbol. A mí me acompañan tres (3) de ellos; de estos tres (3) jóvenes que están aquí, dos (2) son constituyentes de mi Distrito, son dos jóvenes de Toa Alta. Me siento súper orgullosa de que de uno de nuestros municipios tengamos nosotros jóvenes participando en la Escuela de Baseball.

A mi izquierda, con mucho orgullo, porque me dice, a poquitos pies o posiblemente bien cerca, en Santa Isabel, mi amigo Javier vive cerca de la familia donde Carlos se crió. Y para él, para Javier, Carlos emula entonces lo que es hoy nuestro Novato del Año, porque, a la verdad del caso, que eres súper especial.

En el caso de Javier, claro, cursa el grado once (11) y con miras –oigan bien- con miras, en algún momento, cuando llegue a cuarto año, poder ir a estudiar fuera de Puerto Rico –y me parece que me hablaste de Texas, ¿verdad?–; no, de Texas es Toa Alta. Pero que él todavía está en ese proceso.

En el caso de mis dos constituyentes, tanto Alejandro como Tommy, ambos son estudiantes de cuarto año. Y en el caso de Alejandro, Alejandro fue aceptado en North Carolina, donde va allí un jibarito de allá de Toa Alta, va a demostrar allí lo talentoso que es en el deporte de béisbol porque viene, precisamente, de una escuela netamente puertorriqueña donde un grupo de profesionales se encargan de desarrollar en estos jóvenes que, definitivamente, hay talento en ellos, y que quién sabe que, como Carlos, tengan la oportunidad también de participar y ser escogidos en equipos, primero, colegiales, desde luego, pero más adelante en Grandes Ligas.

También tenemos a Tommy; Tommy también se gradúa de cuarto año y Tommy fue aceptado en Texas College. Fíjense qué orgullosa, como Senadora del Distrito de Bayamón, donde representamos con mucho orgullo a Toa Alta, tenemos jóvenes que nos representan con mucho orgullo.

Yo hoy estoy que no quepo aquí en la silla. Y uno de mis toalteños estaba sentadito allá y dije: “No, vente aquí al ladito de nosotros”, porque no lo quería ver solito allí en aquella esquina. Pero que sepan que estos son tres jóvenes talentosos.

A los chicos que tenemos en la parte de atrás, de Carolina, tienen muchas cosas extraordinarias, ya empezaron, empezaron desde muy jóvenes y dicen Puerto Rico, lo que quiere decir que en su liga representaron a nuestro país, como ganadores en un momento dado, en sus ligas locales en Carolina, pero hoy representando a Puerto Rico. A ustedes, como a ellos, les digo que el límite, el cielo.

Que Dios los bendiga a todos y a todas. Y Carlos, de nuevo, mis bendiciones, y voy a ti; que entiendo que eres el número uno (1) en Puerto Rico y el número uno (1) en la Nación Americana y en el mundo.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora.

Vamos a reconocer en este momento...

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ¿usted iba..., porque iba a reconocer al senador Nadal, al senador “Chayanne”, al senador “Ramoncito” y al senador Angel Rodríguez.

SR. TORRES TORRES: Sí, previo a los compañeros Senadores, y si me lo permite, señor Presidente, queremos reconocer la presencia en el Hemiciclo del licenciado Osvaldo Gil Bosch, ex Presidente de la Federación de Béisbol Aficionado de Puerto Rico.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Nadal Power, adelante.

SR. NADAL POWER: De hecho, me proponía reconocer la presencia del licenciado Osvaldo Gil, quien nos honra también aquí en la mañana de hoy.

Yo quiero, pues, hacer unas expresiones muy breves, reconociendo que Carlos Correa tiene que marcharse.

Para mí es muy difícil expresar la emoción que siento al haberlo conocido, porque desde muy niño yo era fanático de los Astros de Houston, yo no soy de los fanáticos de ahora, que son muchos, era de los originales, mis peloteros favoritos eran Dickie Thon y “Cheo” Cruz. Y además de eso, se preguntarán, pues, por qué le gustaban tanto los Astros. Bueno, el primer equipo mío, cuando empecé a jugar béisbol en Pequeñas Ligas, se llamaba Los Astros. Mi papá, de casualidad, también se mudó a Houston, donde todavía vive, por allá por el área de Sugar Land. Así que son muchas las razones por la cual soy fanático del equipo. Desde niño fui a verlos a jugar al Astrodome en aquellos tiempos donde no solamente estaban “Cheo” Cruz y Dickie Thon, también estaba Nolan Ryan, Mike Scott, Billy Hatcher, aquellos jugadores que en los años 80 llenaron de gloria al equipo.

Y ahora nuevamente hay un puertorriqueño jugando para mi equipo favorito. Y no solamente es motivo de orgullo para mí, personal, por ellos, sino porque estamos aquí ante un caballero, un joven que demuestra que con disciplina, que con trabajo duro se llega a la cima.

Y, Carlos, yo sé que ya eres ejemplo para los jóvenes, pero lo más importante es que vas a seguirlo siendo, lo más importante es todo lo que vas a seguir haciendo para poner en alto el nombre de Puerto Rico y de toda nuestra juventud.

Así que, muchas gracias por lo que estás haciendo.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, senador José Nadal, de San Juan.

Senador Martínez, Angel Martínez, del Distrito de Arecibo. Adelante, senador del Distrito de Arecibo.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Primero que nada, darle las gracias a Dios por la oportunidad que nos da de estar aquí en este Hemiciclo del Senado en un momento que llena de orgullo a todo puertorriqueño.

Por ahí dicen los estudios que nosotros somos el pueblo que más celebramos, pero se le olvidó y se le escapó algo, somos un pueblo que cuando los de nosotros llegan a alcanzar la cima nos sentimos bien orgullosos. Y eso es lo que estamos celebrando hoy aquí, el orgullo de todos los puertorriqueños por tener allí en Grandes Ligas a un joven serio, dedicado, a un joven que no ha olvidado sus raíces, a un joven que va a ser ícono de la juventud puertorriqueña, como hoy te están mirando estos jóvenes, Carlos, de la Puerto Rico Baseball Academy High School. Eres ícono para estos jóvenes, eres ejemplo para ellos, eres ejemplo para estos tres compañeros que tengo aquí, Emilio, Christian y Jovany, dos de Yabucoa, uno de Trujillo Alto, que tienen su mirada en que el deporte le abre la puerta a muchas cosas, pero también tienen una meta personal; Jovany quiere tener su Bachillerato en Administración de Empresas; Christian quiere tener su Bachillerato en Biología Marina; y Emilio quiere tener un grado de Ingeniero Industrial o Aeroespacial.

El béisbol no los limita a ser profesionales, el béisbol abre las puertas para que se hagan hombres y mujeres derechos que puedan afirmar lo que como puertorriqueños, hemos reafirmado, que somos sólo de una sola pieza.

Así que, orgulloso, Carlos. Gracias, por ser ese ícono, ese representante de la juventud. En este momento donde Puerto Rico sufre momentos difíciles, hoy tú nos alegras la mañana aquí en el Hemiciclo del Senado.

Dios te bendiga. Nunca saques a Dios de tus metas, es bien importante; nunca olvides tus raíces, de donde vengas; que tu barrio, que tu sector se sienta orgulloso, como tú te sientes de él; y nunca defraudes a tus padres, que han dado el resto hasta ahora para llegar a donde has llegado.

Dios te bendiga, Carlos. Éxito.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

Reconozco al senador “Ramoncito” Ruiz, del Distrito de Ponce, Senador desde Lares hasta Ponce. Senador, adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente. Y muy buenos días a usted y, sobre todo, a los compañeros legisladores; y a una persona que sigue cautivando a nuestra Isla de Puerto Rico cien por treinta y cinco (100 x 35). Y que cada vez que vemos a uno de los nuestros que triunfa, todos los puertorriqueños nos lo vivimos.

Y hoy a Carlos Javier Correa le rendimos un reconocimiento aquí, no solamente a nombre de los veintisiete (27) Senadores, sino del Pueblo de Puerto Rico, por seguir dándole gloria a la nación puertorriqueña.

Hace unos meses atrás aquí le hicimos reconocimiento a aquel “dream team” de 1995 que ganó aquella Serie del Caribe en sus seis (6) salidas, sin perder un solo encuentro. Y hoy este joven,

cuando uno se mueve a diferentes sectores en Puerto Rico, y yo a mis trece (13) pueblos del Distrito Senatorial de Ponce, escucho a los niños que dicen, yo quiero ser Carlos Correa, o cogen el bate o agarran el guante y empiezan entre ellos mismos, no, yo soy Carlos Correa; no, no, me toca a mí ser Carlos Correa ahora. Eso es lo que significa eso para la juventud que se va levantando en nuestro País, para nuestros jóvenes, que significan el vivo el ejemplo de que hay una persona a quien imitar, emular para seguir levantando lo que es el deporte puertorriqueño.

Y, señor Presidente, a mí me acompañan dos jóvenes. Mi hijo, Ramón Alejandro, que me dijo la semana pasada: “Papi, yo voy a hacer los arreglos, si tengo que coger un examen, lo adelanto, pero yo quiero estar allí y conocer personalmente a Carlos Correa”. Este es mi hijo Ramón Alejandro. Y al lado derecho se encuentra otro joven, que es mi ahijado, Edan Heredia Class, del pueblo de Utuado, quien participa y practica en las Pequeñas Ligas en Utuado y en Arecibo, y me decía: “Padrino, ¿yo puedo estar allí contigo”, y le dije: “Claro que sí”; “Yo quiero conocerlo personalmente y decirle que yo también participo y todos los días sueño con estrechar la mano”, y hoy se hizo realidad que pudiera estrechar la mano de uno más que le da glorias a nuestro País con mucho ahínco y tesón.

Señor Presidente, y finalmente, me acompañan unas gorras que ellos compraron y está la firma ahí y Novato del Año de la Liga Americana. Carlos, aquí está el ejemplo de lo que tú significas para la juventud. Ellos me decían: “Pero yo no quiero que sea la máquina, yo quiero que él me la firme”. Y ambos jóvenes se encargaron de esa tarea. Y, Carlos, gracias por decirle presente a la juventud puertorriqueña, por decirle presente a nuestro País y decir que Puerto Rico tiene talento para seguir demostrando que los puertorriqueños podemos.

¡Enhorabuena! Dios te bendiga. Y hacia adelante, que sigas siendo ejemplo para la ciudad puertorriqueña.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Muchas gracias al senador de Ponce, del Distrito de Ponce, “Ramoncito” Ruiz.

Ahora reconocemos al Senador del Distrito de Guayama, donde precisamente uno de ellos, uno de los Senadores, Angel Rodríguez, que representa al pueblo de Santa Isabel aquí en el Senado. Adelante, senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muchas gracias, señor Presidente. Y me uno al saludo protocolar de todas las figuras que nos acompañan en la mañana de hoy para reconocer a uno de los grandes. Ya Carlos dejó de ser una estrella de Puerto Rico, Carlos es una estrella del mundo.

Como bien decía el compañero Larry Seilhamer, ¿a cuántos jóvenes, no solamente puertorriqueños, ha estado inspirando Carlos en el último año? A muchísimos, no solamente de Puerto Rico, sabemos que en Japón se juega mucho el béisbol, en Corea también, en muchas partes del mundo. Y nosotros tenemos el privilegio de tenerlo hoy en la mañana de aquí rindiéndole este merecido homenaje por su trayectoria, por los logros alcanzados y por los logros que va a tener de aquí en adelante. Y de la misma forma, le pido al Todocreador que le dé salud para que siga hacia adelante.

Hoy yo tengo aquí a mi lado a Ricardo, que es precisamente de Santa Isabel y está en la Puerto Rico Baseball Academy y le gusta, él es un “outfielder”, le gusta el “centro field”; me decía que si en algún momento llega a las Grandes Ligas, Carlos, te va a “fildear” pegao’ a la verja.

De otra parte, tengo a Jean Carlos, que es “pitcher”, y también si llega a las Grandes Ligas, Carlos, si se enfrenta a ti, ya me dijo que te va a tirar cuatro (4) bolas malas, no le vas a dar una tabla.

Señor Presidente, Puerto Rico es el subcampeón del mundo en el último clásico –¿no me equivoco, verdad, Edwin?-, somos los subcampeones. Cuando terminó ese clásico había

preocupación en el País porque decíamos, ¿podremos repetir esa hazaña? Ya hay jugadores que se nos están retirando en el camino, Carlos Delgado, Carlos Beltrán está en el proceso, y como que había una preocupación, pero de momento surgió una gran cantidad de atletas extraordinarios, y entre ellos Carlos Correa, de Santa Isabel, Puerto Rico. Y hay otros jóvenes por ahí, como Francisco Lindor, y otros, Javier Báez –no queremos que se nos quede ninguno-. Pero ciertamente, en el próximo clásico vamos a tener tremendo trabeuco de jóvenes, encabezados por Carlos Correa. Y yo sé que Carlos va a dar muchas tablas en ese clásico mundial.

Pero a lo que voy, señor Presidente, y con esto concluyo porque no me quiero extender y que Carlos pierda el avión, y que pueda llegar a ... porque próximamente empiezan los campos de entrenamiento, es que estar hoy aquí, tener este privilegio y este honor en una isla tan pequeña, ciertamente, Carlos, como dije al principio, ha inspirado a muchos y va a seguir inspirando a otros. El talento le sobra.

Yo lo que le pido a Carlos es que siga como está. Yo creo que es incuestionable la habilidad que tiene para jugar béisbol. Pero yo creo que tiene otra gracia, que es la humildad. Carlos, sigue siendo ese joven tan humilde, mientras más alto has llegado más humilde te ves y compartes con tu gente; nunca pierdas ese contacto con la gente de Santa Isabel, con la gente de Puerto Rico, con la gente de Houston, y si tienes que ir a cualquier rincón del mundo, siempre sé y lleva esa gracia que tienes y ese don que tienes de ser un joven humilde. Tu talento te ha hecho grande, pero la humildad te sigue haciendo mucho más grande.

Te felicito. Y lo que hablamos allí vamos a darle curso, ya lo hablé con el Presidente del Senado y vamos a estar trabajando, a pesar de la crisis económica que tenemos, para, a corto, mediano y largo plazo, poder destinar a esos jóvenes de Santa Isabel de esa facilidad que tú directamente me comunicaste, para integrar esfuerzos y que así se haga una realidad.

Que Dios te bendiga. Sigue poniendo el nombre de Puerto Rico en alto, pero sobre todo sigue siendo una gran inspiración para estos jóvenes puertorriqueños y otros que tal vez no te van a conocer personalmente, pero que a través de la pantalla del televisor tú has cambiado y sigues inspirando a otros en cada rincón del planeta.

Que Dios te bendiga y que sigas hacia adelante. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Angel Rodríguez, del Distrito de Guayama. Voy a reconocer a la senadora Margarita Nolasco, que fue Senadora del Distrito, que fue Alcaldesa en el pueblo cercano, de Coamo, y que hoy es Senadora por Acumulación.

Adelante, senadora Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Es correcto, es correcto.

Es una pena tener limitación de tiempo -¿verdad?- porque uno quisiera hablar aquí de todo lo que ha hecho Carlos, un joven extraordinario, Carlos Correa Oppenheimer, porque tiene padre y tiene madre y hay que reconocer que ambos han hecho mucho para que su hijo pueda echar adelante y sea distinguido y reconocido en el día de hoy. Y Carlos ha demostrado que con su disciplina y con ese deseo se pueden lograr los sueños.

Por eso hoy Sebastián, que está aquí, Sebastián Toro, de Bayamón, y Carlos Nazario, de mi pueblo de Coamo, hijo de mi ahijada, por cierto, ellos están viendo en Carlos un gran ejemplo; así como Alejandro López, que está allá detrás, que va a ser homenajeado hoy por la Asociación de Educaciones Privadas como Estudiante del Año, están aquí porque admiran a este joven talentoso.

Y a su corta edad, pues, ha demostrado muchas cosas. Tan increíble, como que en junio de 2012, nosotros nunca vamos a olvidar esa fecha porque fue cuando fue seleccionado, se seleccionaban los nuevos jugadores de pelota y él fue el primero seleccionado en el primer turno, de

una escuela superior de aquí, y eso es historia. Y ha sido entonces, eso lo convirtió en el tercer latino en ser escogido en el primero turno.

Tengo que reconocer también que Carlos es bilingüe y yo sé que eso también le abre las puertas, inclusive, ya ha sido comentarista y eso es admirable, o sea, nosotros ver como a un joven puertorriqueño lo escogen para comentar también en los Estados Unidos.

Así que yo estoy sumamente complacida y estoy sumamente orgullosa de vivir allí al ladito, en Coamo -¿verdad?-, de haber sido la Senadora de Distrito y que a un santaisabelino hoy se le reconozca por ser un joven extraordinario.

Durante el tiempo en las Menores, Correa se convirtió en el mejor prospecto de Los Astros, todo lo sabemos, -¿verdad?- antes de que abriera la temporada de 2013; se convirtió en el jugador más joven en ser seleccionado al Juego de Estrellas de la Liga Oeste donde se presentó la división, la división Oeste. En todo ese tiempo él demostró que era grande y que va a seguir siendo grande. Fue invitado a los entrenamientos de primavera y fue promovido a entrar a las Ligas Mayores; y rápido que llegó, ¿qué hizo? Dar cuadrangulares, robarse las bases y hacer todo lo que hay que hacer para ganar, pero sobre todo, defendió su posición de campo corto y es admirado en su posición. Puso a gozar a los puertorriqueños, todos nosotros gozamos, vimos ahora los videos -¿verdad?-. Y siguió demostrando su poder y sus destrezas, convirtiéndose en el campo corto más joven que dio un cuadrangular en los “playoffs”. Historia, Carlos, eres parte de nuestra historia y eres parte de nuestra actualidad y serás parte de nuestro futuro.

Además, pues sentimos mucho orgullo porque se hizo una fiesta en la plaza de Santa Isabel y todo el mundo estaba allí chequeando qué iba a pasar; ¿y qué pasó? Se anunció que Carlos Correa Oppenheimer era el Novato del Año en las Grandes Ligas. Y era difícil porque teníamos otro buen puertorriqueño, buen puertorriqueño, excelente puertorriqueño, que fue Francisco Lindor, que estaba ahí también compitiendo.

Así que vemos cómo se ha lucido en las Grandes Ligas, poniendo en alto a Santa Isabel y a Puerto Rico y al mundo. Por ese talento, por esa disciplina, por esa dedicación, ese sacrificio, Carlos, mi admiración, mi respeto, mi cariño. Y este Senado hoy, definitivamente, tiene un privilegio de poder reconocer tus esfuerzos, también a los esfuerzos de tus señores padres.

Así que, Dios te bendiga, y sigue adelante.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora.

Uno de los Senadores de este Hemiciclo, el Senador del Distrito de Bayamón, fue becado para jugar béisbol, fue un honor, representó a Puerto Rico en muchas... el único, creo que yo, de todos los Senadores, que fue distinguido con ese honor de representar a Puerto Rico en el béisbol en muchas competencias. Senador Carmelo Ríos. Adelante, Senador, para un turno en este momento.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Carlos, voy a aprovechar este turno quizás para llevar un mensaje un poco más allá de felicitarte, que yo creo que todos estamos de acuerdo en eso.

Aquí en este Senado se habla de la reforma educativa y ha sido hasta un tanto controvertible.

En el 1986 yo tuve que tomar la decisión de irme a estudiar a la Florida Air Academy, una escuela “charter”, porque quería jugar béisbol, y me acompañaron en ese viaje Milton López -que hoy trabaja en el Municipio de Guaynabo-, los hermanos Merced y Raymond Santana, cinco (5) peloteros de 14 años que nos fuimos a jugar a Estados Unidos porque aquí no había una escuela de béisbol, ésa es la verdad. Y en aquel momento yo no comprendía cuál iba a ser el futuro porque para mí era una aventura irme fuera de Puerto Rico para jugar béisbol, representar a Puerto Rico y llegar hasta donde llegué, que pagaron mi escuela; mi escuela privada en aquel momento valía veintidós mil (22,000) dólares al año, tuve que pagar cero (0). Fui a Estados Unidos a estudiar en una

universidad, NCAA-Division I, y tuve que pagar cero (0). Y gracias al Béisbol Organizado, también tuve dinero después para trabajar y trabajar para mis estudios como abogado.

Para mí el béisbol es un estilo de vida; lo que tú haces todos los días y lo que no ven lo que hacen los peloteros cuando están en “spring training” y no hay tanto fanático y no hay ese lente que te mira, es un estilo de vida, es dedicación.

Y en este Senado tomamos decisiones todos los días, y cuando hablamos de reformas educativas quizás vemos una cosa grande, pero no vemos la pequeña o el pequeño foco que cambia la vida de los hombres y las mujeres que están dentro de esa reforma.

Y lo que quiero plantear con esto es que la vida después me dio la oportunidad, cuando era ya abogado, hacer parte de las escrituras para fundar la Escuela de Béisbol en Gurabo, que en aquel momento se pensaba que iba a ser un almacén. Ahora en Puerto Rico no hay solamente una y Carlos no se tuvo que ir de Puerto Rico, se quedó en Puerto Rico con su familia y tuvo las oportunidades que hace diez (10) años, quince (15) años atrás no existían.

Y, Carlos, obviamente, tú has llegado a las Grandes Ligas, pero la inmensa mayoría de los que están aquí, de los que aspiran a ser jugadores de béisbol profesional, les tengo noticias, las estadísticas están en su contra, solamente uno (1) de mil (1,000) van a llegar a ser peloteros profesionales y, de ese por ciento, solamente el diez por ciento (10%) va a poder llegar a las Grandes Ligas. Pero son ustedes los que van a manejar el futuro y quizás algunos se van a sentar aquí, otros van a ser maestros, van a ser abogados, médicos, trabajadores sociales, porque las estadísticas están a su favor de que si hacen las cosas bien les van a salir bien. Y eso es un “quote” de Víctor Pellet Power, que era uno de los grandes peloteros de la raza negra, puertorriqueño, que se abrió camino también.

Y yo no quiero extenderme mucho, pero quería dejar el mensaje, porque aquí se toman decisiones todos los días y a veces aplaudimos las cosas, pero tenemos que saber cuál es el resultado. Carlos Correa es el resultado de una escuela “charter” aquí en Puerto Rico. Carlos Correa es el ejemplo que está dándole a todo el mundo de que en Puerto Rico podemos hacer las cosas y no tenemos que irnos, inmigrar, como en el caso mío que me fui a los catorce (14) y no fue hasta los veintiuno (21) que regresé a Puerto Rico.

Así que, Carlos, tú no eres un premio, no eres un nombre, eres un estilo de vida para todos estos niños, estos jóvenes y los que nos están mirando, y ese estilo de vida comienza con cada uno de ustedes. Está un “hashtag” muy famoso en la Internet, que se llama “todos somos” y ponen el nombre de la persona. Pues todos somos Carlos Correa, y qué bueno.

Y los dejo con esta cosa, para mí el béisbol es el deporte de los pobres, porque prácticas, eres parte de un equipo. Y de una calle bien pequeñita, bien humilde, también nació una persona que vino de Alabama hacia Puerto Rico y se convirtió en el primer “pick” del béisbol profesional, un puertorriqueño del barrio Santa Rosa de Guaynabo, que Jorge Posada y este servidor lo convertimos en pelotero, porque quería ser baloncelista, hoy es campeón mundial, se llama Alexis Ríos, mi primo-hermano. También nació y fue como Carlos Correa, entregado, de una familia que se ganaba mil quinientos (1,500) dólares al mes y hoy, pues, se gana un poquito más y ha hecho algo por la comunidad.

A la familia, ustedes son el resultado, no la ecuación, de lo que es Carlos hoy. Gracias por estar disponibles. Y a Alexis Martínez, que me acompaña aquí y que juega “shortstop” y estoy tratando de convencerlo que sea “pitcher”, pero me dice que no, que él quiere ser como Carlos, echen pa'lante y como decía Víctor Pellet, y Edwin se va a identificar conmigo: “El béisbol es como la vida. Hay que jugarlo bien para que te salga bien. No puedes jugarlo mal a ver si te sale bien”.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted. Muchas gracias a usted, señor Senador.

Sabemos que las experiencias esas que ha tenido y las oportunidades que hemos tenido de compartir, no sólo con usted, sino con su primo, en diferentes ocasiones y cada vez que podemos ir a verlo al parque a jugar, pues siempre usted ha estado disponible y él ha estado disponible. Así que muchas gracias por el tiempo que le ha dedicado al béisbol. Y sé que en ese Distrito de Bayamón usted y la senadora Migdalia Padilla han hecho lo posible por lograr la mayor cantidad de jugadores de béisbol en ese Distrito.

Carlos salió un minuto y regresa en un minuto. Y podemos, Senadora, si usted quiere lo esperamos un minuto y decretamos un receso de un minuto exactamente y continuamos la Sesión [Extraordinaria] **Especial**.

Breve receso en Sala.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos a los compañeros Senadores y Senadoras, de acuerdo a la lista que tiene la Presidencia, que procedan con sus mensajes.

SR. PRESIDENTE: Pues continuando la lista aquí, vamos a reconocer en este momento a la Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño, a la senadora María de Lourdes Santiago.

Adelante, Senadora. Buenos días a usted y buenos días al equipo suyo que siempre nos acompaña. Adelante, Senadora.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente. Mis saludos a los compañeros legisladores, a Carlos, a su familia, a los jóvenes peloteros que nos acompañan. Estoy con Antonio, de San Lorenzo.

Todas las nacionalidades necesitan unas figuras en las que puedan encontrar su reflejo, personas que sean capaces de lo extraordinario, de lo superlativo, que mantengan en los pueblos la vocación por la maravilla y que sean, a su vez, un recordatorio de lo que podemos lograr, y eso es lo que eres tú hoy para estos jóvenes que están aquí. Y sobre todo, en tiempos difíciles como los que atraviesa nuestro País, en que la esperanza se ha convertido en un bien tan escaso y, por lo tanto, de tan inmenso valor, tú le das a nuestro país, a gente joven como la que está aquí, ese sentido de posibilidad que es imprescindible para seguir adelante en la vida.

Así que yo sólo puedo darte las gracias por lo que representas para nosotros, lo que has alcanzado en una edad tan temprana, por la ilusión que tu carrera representa para nuestro País y por lo que has aportado a los valores intangibles de la nacionalidad puertorriqueña. Mis felicitaciones a ti, a tu familia, porque esto es un trabajo que sin el apoyo de la familia ciertamente no es posible. Y muchísimos éxitos, muchas bendiciones. Que sigas siendo una gloria, un orgullo para nuestra patria.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora. Muchas gracias, Senadora.

Voy a reconocer al senador Pereira, al senador Miguel Pereira, otro de los Senadores del Distrito de Guayama, que representa a Santa Isabel aquí.

Adelante, Miguel Pereira, Senador con vasta experiencia. No sé si fue pelotero usted alguna vez o no, pero...En Cayey, hijo de Cayey.

Adelante, senador Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias.

Señor Presidente, me levanto para expresar unas breves palabras, primero a reconocer a José Gutiérrez y a Bryan Meléndez. Este es Bryan y éste es José, de Bayamón. Mucho talento. Este es desde Caguas, que es casi Cayey. Okay.

¡Qué bueno es ser un joven con talento! Eso es lo mejor que hay. Ser un joven con talento es extraordinariamente bueno. Pero lo que tenemos que reconocer aquí es que el tiempo se traga la juventud y el talento. La celebración hoy aquí no es al talento que tiene este joven, campo corto de Houston, no es el talento que tiene Carlos Correa. Lo que tenemos que reconocer aquí es el esfuerzo que hace esta juventud con el talento que Dios les dio.

Aquéllos de ustedes que están aquí, haciéndome eco de las palabras del senador Ríos, no todos ustedes van a llegar a las Grandes Ligas, ¿saben? No todos ustedes van a llegar. Van a intervenir, su vida va a intervenir en ese proceso. Algunas personas se van a lastimar; desgraciadamente eso ocurre. Otras personas se van a cansar; desgraciadamente eso también ocurre. Otras personas van a encontrar otros objetivos en su vida que quieren lograr; eso también ocurre. Así que tienen que continuar con una singularidad de propósito, tienen que continuar con una singularidad de objetivo y tienen que continuar con una singularidad de esfuerzo. Es las veces que el jugador decidió que esto era lo que él quería hacer y que él iba a hacer el esfuerzo que requería lograrlo, eso es lo que hay que felicitar aquí.

Te felicito. Y aquéllos de ustedes que están escuchándome, por favor, que tienen la juventud y talento, acuérdense del esfuerzo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al señor Senador.

Del Distrito de Mayagüez, desde el oeste de Puerto Rico, el senador Gilberto Rodríguez. Y con el Senador terminamos las presentaciones, aparte del Portavoz del Partido Popular.

Adelante, señor Gilberto Rodríguez, Senador de Mayagüez.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes ya a cada uno de ustedes. Estamos aquí, junto a los jóvenes Edwin Morillo y Jan Santos, para reconocer a una de las figuras que ha surgido como emblema deportivo y, sobre todo, como una esperanza puertorriqueña, a Carlos Correa Oppenheimer.

Estimado pelotero, amigo, ciudadano y puertorriqueño, más allá de tus logros y del reconocimiento que te está dando el Senado dentro del ámbito beisbolero, a partir de obtener unos premios y de ser la figura pública que eres, encara una gran responsabilidad sobre tus hombros a tan temprana edad. El Pueblo de Puerto Rico o los puertorriqueños somos exigentes cuando alguien obtiene la fama, obtiene un logro o un premio, pero que esa presión del pueblo que está cayendo sobre tus hombros te sirva solamente de estímulo y no de presión. Que cada logro que tú estás haciendo lo haces por el País, por ti y en un reconocimiento a tu familia, al esfuerzo de tu familia. Que esa presión te haga trabajar duro, duro como hombre, pero que en la realidad juegues con un alma de niño. Que no pierdas esa esencia por el juego por lo que tú apasionas. Que no importa el valor de las inversiones como jugador que te pongan en el mercado, sabes que hay un pueblo que te valora, que te quiere, más allá de los logros que puedas seguir consiguiendo en tu historia. Más allá de aumentar el valor como jugador, aumenta tu valor como ser humano, como compañero de equipo, como hijo y como ciudadano. Que el cambio de uniforme, de bate, de lo que comprenda, hasta de equipo, en nada cambie tu alma. En ruta a "Hall of Fame" o al Salón de la Fama, que esa ruta vaya acompañado de una fama pero en el alma y en el cariño de un pueblo sin dejar de ser la esencia de lo que tú eres.

Ese es mi humilde consejo. Que sigas adelante y mucho éxito, Carlos Correa Oppenheimer.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al Senador del Distrito de Mayagüez, Gilberto Rodríguez. Gracias, Senador, por sus palabras.

Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente vamos a pedirle en estos momentos al Sargento de Armas que escolte al señor Carlos Alberto Correa, el papá de Carlos Javier, para que nos ofrezca sus palabras desde el podio presidencial a nombre de su familia.

SR. PRESIDENTE: Yo quiero, antes de que el señor padre hable, yo quiero decirle lo siguiente. Y no sé si es el momento o si yo voy a hablar después... ¡Ah! Pues que hable él primero, porque yo creo que para nosotros es un honor que el padre de Carlos Correa esté con nosotros, por los sacrificios y lo que ha hecho por su hijo.

Adelante, adelante y bienvenido, señor Carlos Correa, padre, aquí al Hemiciclo del Senado.

SR. CORREA: Buenos días a todos. Gracias por esta invitación. Es un honor estar aquí presente.

Quiero darle, primero que nada, gracias a Dios por todas las maravillas que hemos vivido como familia. Gracias al Senado por este reconocimiento. Y darle gracias al Pueblo de Puerto Rico por todo el cariño que nos han dado.

Hemos visto en las prácticas que hemos realizado en Santa Isabel cómo tantos padres han sacado de su tiempo para llevar todos esos niños a ver a Carlos practicar allí y cómo esos nenes, lo orgullosos que se sienten de seguir a Carlos en el béisbol. Y quiero darles las gracias a todos, de verdad.

Muchas bendiciones y que Dios me los bendiga.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, le corresponde ahora el turno a Su Señoría para hacer unas expresiones a nombre de la Presidencia del Senado.

SR. PRESIDENTE: Sí. Agradezco al senador Nadal. Las voy a hacer desde aquí, si no hay objeción de los Senadores.

Yo simplemente quiero unirme a todas las felicitaciones. Todos los Senadores de todos los Distritos, básicamente, han querido expresar de una forma y de otra, pero un cariño enorme. Y, Carlos, lo que queremos es que te lleves hoy, que ya sales de Puerto Rico nuevamente a una nueva temporada, a un nuevo ejercicio, a unos nuevos retos que vas a tener frente a ti. Ya no puedes ser el "Novato del Año". Ya fuiste el "Novato del Año". Ahora te tocan otros retos aún más grandes. Que sepas que Puerto Rico está contigo, que estamos todos contigo, que estamos muy orgullosos de tu papá.

En la biografía tuya hay un elemento que para mí resalta. Tu papá tuvo que trabajar tres (3) trabajos a la misma vez para poder pagar por tus estudios. Y yo creo que eso es importante que se reseñe. Es importante que se sepa el tipo de sacrificio que algunos padres y muchos padres están dispuestos a hacer para darles una buena educación a sus hijos. Y yo soy de los que digo que yo sé de esos sacrificios y comparto esos sacrificios, pero también insisto que a lo mejor podemos mejorar la escuela tal y como está, pero mejorarla aún más para que no sean necesarios tantos sacrificios y que el padre pueda estar más tiempo ayudando ahí directamente con su hijo.

Quiero agradecerle a tu madre. Tu señora madre también tiene una semilla enorme que puso en ti. Y esa dedicación, eso que ha hecho, la familia Oppenheimer completa, que están aquí, creo que hay varios de la familia aquí, gracias a todos ellos por el trabajo. Gracias por tener ese espíritu

de disciplina, ese espíritu de colaboración, ese espíritu de familia completa que está apoyando a un gran atleta.

Y finalmente, estoy tratando de traducir al español una frase que oí cuando estábamos viendo el video. Decía: “Holy cow! What a play!”. “¡Anda pal’cará! ¡Qué clase de jugada!”. Y yo te tengo que decir, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, que eso es lo que sentimos hoy cuando te vemos a ti. ¡Anda pal’cará, qué clase de jugador!

Muchas gracias y que Dios te bendiga.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en estos momentos le pedimos al “Novato del Año” en el béisbol de las Grandes Ligas de la Liga Americana, Carlos Javier Correa Oppenheimer, que se dirija a la audiencia.

SR. PRESIDENTE: Carlos, donde usted quiera. De allá, acá, donde usted quiera. Si le pueden prender el micrófono ahí.

SR. CORREA OPPENHEIMER: Primero que nada, que Dios les bendiga. Para mí es un honor y un privilegio poder estar aquí en el Senado aceptando este reconocimiento. De verdad que gracias al Senado. Gracias a todos por sus palabras y por su apoyo. De verdad que ha sido grande y lo hemos sentido como familia.

Yo quiero comenzar por decir que sí hemos logrado muchas cosas, pero primero quiero darle la gloria a Dios, porque él es el que me ha permitido estar aquí en este momento y me ha dado unas habilidades para poder jugar este deporte. Quiero darles las gracias a mis padres, que se las doy todos los días, cada vez que me levanto, cada vez que me acuesto, cada vez que los veo, porque no fue un trabajo solo mío. Fue un trabajo en equipo, fuimos un equipo.

Mi padre siempre estuvo ahí presente para mí. Y él no me dedicó mucho tiempo, el me dedicó mucho tiempo de calidad, que es muy diferente. La diferencia entre dedicarle tiempo a una persona y dedicarle tiempo de calidad es que cuando cada segundo que tú estás con esa persona la haces sentir especial y eso fue lo que mi padre hizo conmigo, me hizo sentir especial cada momento que compartimos juntos, en el parque, en la playa, jugando lucha libre, todos esos momentos especiales que un hijo nunca olvida.

Gracias a mi madre por ser una mujer ejemplar, ser una mujer muy sabia, una mujer sabía que ha edificado nuestro hogar. Y gracias a ella, la mentalidad que tengo y como tomo las cosas ha sido gracias a ella, que me ha inculcado unos buenos valores y mucha disciplina. Y, sobre todo, siempre me recalca que los estudios iban primero que el béisbol y siempre tuve buenas notas.

Quiero tocar algunos puntos que dijeron los Senadores, rapidito, porque sé que tengo que tomar un viaje. Dios me dio unas habilidades. Dios me dio unos talentos, pero estuvo en mí desarrollarlos. Yo lo comparo como si yo le doy las herramientas de una casa a una persona, y le doy todas las herramientas, le doy los bloques, el cemento, le doy todo, pero la persona no decide construir la casa; la casa no se va a construir sola. El Senador dijo aquí dijo que tener talento es bueno. Sí, tener talento es bueno, pero es mejor aún desarrollarlo al máximo y eso es lo que yo le quiero traer a estos jóvenes. Dios nos da unas habilidades, unos talentos. Reconoce ese talento que Dios te dio, pero lo más importante es desarróllalo al máximo. Dedicáte para desarrollar ese talento a un nivel óptimo. Yo no trato de ser igual a alguien, trato de ser mejor. O sea, que ustedes no traten de ser como yo, traten de ser mejor que yo. Pero yo les voy a decir algo, para ser mejor que yo tienen que trabajar más que yo y yo trabajo mucho. Así que dedíquense, trabajen fuerte y si quieren ser mejor que yo tienen que trabajar más que yo. Y las personas que han podido estar en mis prácticas han visto lo mucho que hacemos y lo mucho que trabajamos para poder hacer un buen trabajo en las Grandes Ligas. Y yo les exhorto a que trabajen, a que luchen por sus sueños, que es

algo bien bonito. Lo gratificante, sí, los resultados son bonitos, muy bonitos, los resultados, reconocimientos, todo eso. Pero para mí, para mi padre, para mi familia, lo gratificante es el proceso que no todos ven, el proceso de sacrificio, el proceso de lucha, las lágrimas, la sangre que se bota para poder llegar hasta este momento. Esos son los momentos gratificantes.

Quiero agradecer a la escuela de béisbol, Puerto Rico Baseball Academy and High School, Lucy, ustedes han sido de gran ayuda para mí. Fueron grandes en mi crecimiento como pelotero y como persona. Y ustedes, muchachos que están estudiando en la escuela, les digo que están en buenas manos. Están en buenas manos. Yo aprendí muchas cosas en la escuela. Aprendí a cómo jugar béisbol correctamente. Porque no es simplemente tener talento, sino es aprender a cómo jugar el béisbol y tratar de simplificar las cosas. Y pues de verdad quiero agradecerles aquí todo el apoyo que me han dado, ese apoyo que me han brindado y siempre estar ahí para mí.

Así que gracias a todas las personas, nuevamente. Gracias al Senado. Gracias a todos por este reconocimiento. De verdad que es un honor. Esperamos poder seguir poniendo el nombre de Puerto Rico en alto. Las metas no terminan aquí con "Rookie of the Year". Tenemos metas más grandes cada año y estamos trabajando para cumplirlas.

Así que muchas gracias, Dios les bendiga y que pasen un excelente día.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José R. Nadal Power, Presidente Accidental.

SR. TORRES TORRES: Presidente, en estos momentos le pedimos a Su Señoría, a los señores y la señora Portavoz que pasen al frente del estrado presidencial. Y le pedimos al Presidente Incidental que se den por culminados los trabajos de esta Sesión Especial, señor Presidente, agradeciendo la visita de la familia, amistades y de todo el personal de la Puerto Rico Baseball Academy.

Para que se levanten los trabajos, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, se dan por concluidos los trabajos de la Sesión Especial. Vamos a decretar un breve receso en lo que se toman las fotos y el público entonces pasa al Salón de las Mujeres Ilustres.

Breve receso.

RECESO

SESION ORDINARIA

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. NADAL POWER: Para volver a los informes positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

SR. NADAL POWER: Fueron notificados en el Orden de los Asuntos del Día, hoy, los Informes del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 318 y del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1501. Para que ambos, el 318 y el 1501, para que se incluyan en el Calendario de hoy.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se incluyen.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, para volver al turno de Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha notificado que no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 2311. A tales efectos, le solicito que se designe un Comité de Conferencia del Senado.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A la petición hecha por el señor Portavoz, el Senado de Puerto Rico designa como miembros del Comité de Conferencia para el Proyecto de la Cámara 2311 al senador Rivera Filomeno, al senador Nieves Pérez, al senador Nadal Power, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1324, titulada:

“Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles; y a ~~la Comisión~~ de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación que sufren los residentes de la Urbanización Lucila Franco en el Municipio de Vieques, partiendo desde la construcción, administración y titularidad de las residencias hasta los acontecimientos más recientes, incluyendo el estado de cualquier proceso judicial o administrativo, cuyo resultado pudiera tener algún efecto sobre los residentes de dicha urbanización.”

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, vamos a solicitar un turno posterior para esta medida, la Resolución del Senado 1324.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1326, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora ~~investigación~~ sobre el impacto que pudiera tener en Puerto Rico la implantación del crédito contributivo en las planillas personales, por concepto del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EITC*, por sus siglas en inglés), otorgado por el Servicio de Rentas Internas del Departamento del Tesoro Federal, o la restitución de manera gradual del crédito por trabajo que se otorgaba localmente bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, el cual fue eliminado por la Ley 77-2014, conocida como “Ley de Ajustes al Sistema Contributivo”.”

SR. NADAL POWER: Hay enmiendas al entirillado, señor Presidente, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. NADAL POWER: Para que se apruebe, señor Presidente, la Resolución del Senado 1326, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Ante la petición hecha por el señor Portavoz a que se apruebe la Resolución del Senado 1326, según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. NADAL POWER: Hay enmiendas al título del entirillado.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. NADAL POWER: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1002, titulado:

“Para denominar la cancha bajo techo de la Escuela Especializada en Bellas Artes Pablo Casals, ubicada en la Urbanización Bayamón Gardens del Municipio de Bayamón, con el nombre de Daisy Ocasio; y para otros fines relacionados.”

SR. NADAL POWER: Hay enmiendas al entirillado, señor Presidente, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobado.

SR. NADAL POWER: También hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 1,

Página 1, primer párrafo, línea 8,

Página 1, primer párrafo, línea 9,

Página 1, primer párrafo, línea 10,

Página 2, primer párrafo, línea 2,

Página 2, primer párrafo, línea 3,

Página 2, tercer párrafo, línea 4,

después de “Ocasio” insertar “Maldonado”
después de “bilingüe.” eliminar todo su
contenido

eliminar todo su contenido

eliminar “atletismo. Ante esos comentarios,
decidió hacerlo.”

después de “deporte.” eliminar todo su
contenido

eliminar “mujer que dominó todo deporte,
según dice la historia.”

después de “Ocasio” insertar “Maldonado”

SR. NADAL POWER: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara...

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A la consideración del Senado deber ser la
aprobación de las enmiendas en Sala del Proyecto de la Cámara 1002.

SR. NADAL POWER: Pues para que se aprueben las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas
en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. NADAL POWER: Para que entonces se apruebe el Proyecto de la Cámara 1002, según
ha sido enmendado en Sala.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a la aprobación del Proyecto de
la Cámara 1002, según ha sido enmendado? No habiendo objeción, aprobado.

SR. NADAL POWER: También las enmiendas al título, señor Presidente, para que se
aprueben.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el
entirillado? ¿En Sala? Para que se lean entonces las enmiendas en Sala...

SR. NADAL POWER: En Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES):...al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 3,

después de “Ocasio” insertar “Maldonado”

SR. NADAL POWER: Para que se apruebe, entonces, la enmienda leída en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a la enmienda en Sala al título?
No habiendo objeción, aprobada.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la
Resolución Conjunta de la Cámara 221, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico realizar un estudio en torno a la necesidad y viabilidad de un sistema ~~de canalización~~ hidráulico adecuada ~~adecuado~~ para manejar las corrientes de agua que discurren por la quebrada que interseca la Comunidad Betances del Municipio de Cabo Rojo; ~~asignar fondos; y para otros fines.~~”

SR. NADAL POWER: Hay enmiendas en el entirillado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. NADAL POWER: También hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante a las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 6,

después de “Resolución” insertar “Conjunta”

SR. NADAL POWER: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Vamos a aprobar primero la enmienda en Sala que fue leída. ¿Hay alguna objeción a la enmienda en Sala? No habiendo objeción, aprobada.

SR. NADAL POWER: Para que se apruebe entonces la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 221, según ha sido enmendada? No habiendo objeción, aprobada.

SR. NADAL POWER: Hay enmiendas al título en el entirillado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. NADAL POWER: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 919, titulado:

“~~Para enmendar el inciso (a) de la Sección 6043.04~~ añadir un inciso (c) en la Sección 6030.12 de la Ley Núm.1-2011 conocida como Código de Rentas Internas ~~para un Nuevo de Puerto Rico de 2011,~~ a los fines de ~~tipificar como delito grave con una penalidad de tres años,~~ el dejar sin efecto el beneficio de sentencia suspendida, al convicto por recaudar y dejar de remitir el Impuesto sobre Venta y Uso; ~~enmendar el inciso (b) de la Sección 6043.04 de la Ley Núm.1 2011 conocida como cualquier contribución o impuesto, según establecido por el Código de Rentas Internas para un Nuevo de Puerto Rico de 2011;~~ para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 259 del 3 de abril de 1946, según emendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba” a los fines de ~~tipificar como delito grave con una penalidad fija de cinco años, la reincidencia por dejar de remitir el Impuesto sobre Venta y Uso~~ atemperarla con la Sección 6030.12 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.”

SR. NADAL POWER: Hay enmiendas al entirillado para el Proyecto del Senado 919, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. NADAL POWER: También hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 3,

eliminar “los”

Página 2, segundo párrafo, línea 2,

eliminar “jurídicas o natural” y sustituir por “naturales o jurídicas”

Página 2, segundo párrafo, línea 3,

después de “concepto” insertar “de”

Página 2, tercer párrafo, línea 3,

eliminar “En adición,”

Página 2, tercer párrafo, línea 5,

eliminar “se”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

después de “inciso” insertar “(c)”

Página 3, línea 2,

eliminar “Núm.”; antes de “Código” insertar “”

Página 3, línea 3,

después de “2011” insertar “,”

Página 4, línea 5,

antes de “Sección” insertar “”

Página 4, línea 8,

después de “tercer grado” insertar “, sujeto a las penas establecidas en el Artículo 307 de la Ley 146-2012, según enmendada”

Página 4, línea 13,

después de “Código” insertar “, por su naturaleza de ser fondos públicos”; y después de “mismo” insertar “, y el valor de dicha contribución o impuesto sea de diez mil (10,000) dólares o más,”

Página 4, línea 15,

eliminar “del” y sustituir por “de”

Página 4, entre las líneas 16 y 17,

añadir el siguiente texto como un párrafo separado: “El Tribunal en los casos mencionados, además de imponer las penas de reclusión y de multas, deberá imponer la pena de restitución.”

Página 4, línea 17,

eliminar “en” y sustituir por “al”

Página 4, línea 19,

antes de “El Tribunal” insertar “”

Página 5, línea 7,

después de “impuesto” añadir “, de conformidad a lo descrito en el inciso (c) de la Sección 6030.12 del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, según enmendado”; y después de “.” añadir “”

SR. NADAL POWER: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala sobre el Proyecto del Senado 919? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. NADAL POWER: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a la petición hecha por el señor Portavoz? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. NADAL POWER: Hay enmiendas al título en el entirillado, señor Presidente, y también hay enmiendas en Sala, para que se lean, al título.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Vamos a aprobar primero las enmiendas al entirillado. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	eliminar “en” y sustituir por “a”
Línea 2,	eliminar “Núm.”; y antes de “Código” insertar “,”
Línea 3,	después de “2011” insertar “,”
Línea 6,	después de “impuesto,” insertar “cuyo valor sea de diez mil (10,000) dólares o más,”
Línea 7,	antes de “para” añadir “y”; y después de “para” eliminar “enmendar el” y sustituir por “añadir un inciso (8) al”
Línea 8,	eliminar “del” y sustituir por “de”

SR. NADAL POWER: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título, señor Presidente.

PRES. AC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a la petición hecha por el Portavoz? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, para retomar la discusión de la Resolución del Senado 1324.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Que se llame la Resolución del Senado 1324.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1324, titulada:

“Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles; y a ~~la Comisión~~ de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación que sufren los residentes de la Urbanización Lucila Franco en el Municipio de Vieques, partiendo desde la construcción, administración y titularidad de las residencias hasta los acontecimientos más recientes,

incluyendo el estado de cualquier proceso judicial o administrativo, cuyo resultado pudiera tener algún efecto sobre los residentes de dicha urbanización.”

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, hay enmiendas al entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. NADAL POWER: Hay enmiendas en Sala, para que se lean, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 2,

después de “Vieques” añadir “,”

Página 1, línea 8,

eliminar “constuir” y sustituir por “construir”

SR. NADAL POWER: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. NADAL POWER: Vamos a discutir la medida, señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañera Santiago Negrón, adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Gracias, señor Presidente.

En muchas ocasiones el mejor escondite posible es a plena vista y ése es el caso de una situación, a mi juicio, escandalosa en el Municipio de Vieques, en la Urbanización Lucila Franco. Esta es una urbanización, cincuenta (50) y tantas viviendas, que comenzó a construirse en la década de los ‘80. La construcción se paralizó y unos años más tarde el Municipio de Vieques suscribió un acuerdo con la Administración de Desarrollo Rural Federal para procurar que se terminara la construcción de estas viviendas y que fueran ocupadas por familias viequenses. A esos fines, el Municipio creó una corporación, la Corporación para el Desarrollo Futuro de la Isla Nena, CODEFIN, que asumió una deuda considerable, aproximadamente dos millones (2,000,000) de dólares para la Urbanización Lucila Franco, un millón (1,000,000) adicional para otro complejo residencial localizado en Isabel Segunda y que se llama Terrazas de San Francisco.

Y eventualmente se inició el proceso de selección de familias que ocuparían estas viviendas, un proceso que, según señalan los viequenses, estuvo marcado por la arbitrariedad. No se conocían cuáles eran los criterios para ser favorecidos para la Administración, pero el resultado fue el siguiente. Esas cincuenta (50) y tantas viviendas, partes todas de un mismo proyecto, administrados por una corporación municipal, se reportaban para efectos de los pagos a tres personas distintas, a tres entidades distintas. Algunos de los residentes tenían contratos con el programa de Sección 8 -y tienen sus expedientes documentados con sus solicitudes, pagos, revisiones anuales-, otros le pagaban al municipio a través de CODEFIN y otros le pagaban en efectivo a una persona natural que trabajaba para el Municipio.

Estas irregularidades provocaron eventualmente la intervención de la Administración de Desarrollo Rural Federal. Se cancelaron los contratos de Sección 8. CODEFIN dejó de existir y durante varios años estas personas están habitando esas residencias en precario. No hay a quien pagarle una renta. No hay a quien exigirle responsabilidad. Y, de hecho, los esfuerzos hechos por mi oficina para obtener información a través de la agencia federal han sido infructuosos.

Las noticias que informalmente han recibido los residentes de Lucila Franco apuntan a la existencia de un pleito mediante el cual la agencia federal está reclamando el cobro de los millones que le debe CODEFIN, pero no ha sido posible localizar el expediente del caso. En todo caso, lo que le esperaría a los residentes, que por no ser titulares no están siendo notificados de ninguna controversia judicial, es la posibilidad del desahucio y en un lugar como Vieques, cincuenta (50) familias que se queden sin un lugar donde vivir son cincuenta (50) familias que no van a encontrar un lugar donde vivir.

Por esa razón, tras visitar la comunidad y hablar extensamente con ellos, visitamos las casas, visitamos las oficinas abandonadas de CODEFIN donde el Municipio retuvo, hasta que hicimos la denuncia pública, cientos de expedientes, documentos y documentos con información confidencial de las personas, con números de Seguro Social, dónde habían vivido, datos sobre todas las familias, en una casa abierta, sin puertas ni ventanas, expuestas a que cualquiera tuviera la información. Esta situación, al visitar la comunidad, nos pareció meritoria de la intervención de la Asamblea Legislativa y por esa razón se presentó la Resolución del Senado 1324, con la esperanza de que la Comisión, bajo el mandato de quien hoy ocupa la Presidencia Accidental, se ocupe de intervenir en este asunto de suprema importancia para la comunidad viequense.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias a la compañera Santiago Negrón.

Señor Portavoz.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 1324, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. NADAL POWER: Hay enmiendas al título en el entirillado, señor Presidente, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título del entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. NADAL POWER: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con el próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 318:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES :

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 318, titulado:

LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 2.005 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de establecer que los municipios procederán con la acción judicial que corresponda para la ejecución y venta en pública subasta, de solares abandonados incluyendo las

estructuras ubicadas en el mismo, yermos o baldíos que hayan sido declarados estorbos públicos, para recuperar de sus dueños los costos de limpieza en los cuales hayan incurrido y el monto de las multas no pagadas por dicho concepto, si dentro del término de seis (6) meses de haberse realizado la última gestión de cobro, éstas resultaren infructuosas; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Martín Vargas Morales

(Fdo.)

Luis Daniel Rivera Filomeno

(Fdo.)

Jorge Suárez Cáceres

()

Itzamar Peña Ramírez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

José Rodríguez Quiles

(Fdo.)

Efraín De Jesús Rodríguez

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

()

Jennifer González Colón

()

Ángel Bulerín Ramos”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO

(P. del S. 318)

(Conferencia)

LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 2.005 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de establecer que los municipios procederán con la acción judicial que corresponda para la ejecución y venta en pública subasta, de solares abandonados incluyendo las estructuras ubicadas en el mismo, yermos o baldíos que hayan sido declarados estorbos públicos, para recuperar de sus dueños los costos de limpieza en los cuales hayan incurrido y el monto de las multas no pagadas por dicho concepto, si dentro del término de seis (6) meses de haberse realizado la última gestión de cobro, éstas resultaren infructuosas; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico se estimaron en 204,264 las unidades de vivienda que se encontraban desocupadas entre los años 2005 y 2007. Ante esta alarmante cifra de propiedades deshabitadas y la necesidad actual de vivienda en la Isla, es necesario promover el uso y mantenimiento de las propiedades abandonadas para así evitar la propagación de plagas y actividades delictivas que atenten contra o pongan en riesgo la salud, bienestar y seguridad de los vecinos del lugar. Es de conocimiento general, que la salud y seguridad de todos los ciudadanos ocupa un sitio de gran importancia y prioridad para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A pesar de los esfuerzos realizados, siguen incrementando las enfermedades y los delitos cometidos, a causa de propiedades abandonadas o solares baldíos, sin que se pueda actuar afirmativamente para evitarlo. Particularmente, el problema de los solares baldíos y de las casas o propiedades abandonadas, estriba en la proliferación de ratas y otras alimañas; además del notable

incremento de traspasos ilegales por personas, generalmente malhechores, que los utilizan como refugio para resguardarse o para cometer fechorías en su interior. Asimismo, hemos observado que este tipo de propiedades que no reciben el cuidado necesario, son muy propicias a incendios y vandalismos, lo que incide en la tranquilidad de las personas que viven a su alrededor, además de poner en peligro sus bienes. Si bien es cierto que el derecho de propiedad de las personas, les permite utilizar su heredad de la manera en que deseen, debemos ponderar también el derecho que tienen las demás personas de vivir en paz en un vecindario seguro.

Actualmente, la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (“Ley de Municipios”), ofrece a las personas la intervención municipal en aquellos casos en que hayan inmuebles deshabitados que puedan ocasionarle daño a su salud, propiedad o bienestar. Dentro de ese contexto, el municipio está facultado para declarar estorbo público los solares abandonados, yermos o baldíos, cuyas condiciones o estado representen un peligro o sean perjudiciales a la salud de la comunidad donde están ubicados. Por otra parte, la “Ley de Municipios” dispone además que una vez se declare como “estorbo público” la propiedad abandonada, su dueño tiene la obligación de limpiarla y darle el mantenimiento correspondiente. En casos de incumplimiento con este deber, el municipio podrá realizar ese trabajo y recobrar los gastos del dueño; y de no poder recuperarlos, el monto total o restante de los mismos se constituirá como un gravamen sobre la propiedad inmueble, el cual se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Sin embargo, ni aún con la intervención del municipio se están manteniendo al día las propiedades abandonadas. Por esta razón, la Ley 191-2002 enmendó la “Ley de Municipios”, a los fines de facultar a los municipios imponer multas a los dueños de los solares declarados “estorbo público” que no sean atendidos; y promover el mantenimiento de dichas heredades en condiciones apropiadas. Al amparo de esta nueva disposición, las multas podrían ascender hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares y, de no ser pagadas, se añadirían, igualmente como un gravamen sobre la propiedad.

Esta Asamblea Legislativa considera meritorio establecer el mecanismo de la ejecución de la propiedad y la venta en pública subasta de tales propiedades abandonadas y mantenidas por los respectivos municipios. Esencialmente, se tomarán en cuenta las gestiones de cobro de dinero realizadas, y si las mismas resultaran ineficaces por un periodo de seis (6) meses a partir de haberse realizado la última gestión de cobro, el municipio acudirá a los tribunales con la acción judicial que corresponda para la ejecución de la propiedad y su venta en pública subasta. De esta manera, el municipio recobrará el dinero utilizado en la limpieza de bienes privados, obtendrá ingresos por las multas fijadas por dicho motivo, y propiciará el buen uso y mantenimiento de los inmuebles, lo que redundará en beneficio para la comunidad en general.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 2.005 de la Ley 81-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.005.- Programas y Sistemas de Manejo de Desperdicios

El municipio podrá reglamentar el manejo de desperdicios sólidos en armonía con la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponer por ordenanza la forma en que se llevará a cabo el manejo de desperdicios sólidos e imponer penalidades por violaciones a las normas que se adopten. También podrá establecer, mantener y operar por sí, o mediante contratación con cualquier persona, natural o jurídica bona fide, servicios y programas de manejo de desperdicios y de saneamiento público en general.

(a) . . .

...

(c) Se faculta a los municipios de Puerto Rico a declarar estorbo público cualquier solar, incluyendo estructuras ubicadas en el mismo, que esté abandonado, yermo o baldío, cuyas condiciones o estado representen peligro o resulten ofensivas o perjudiciales a la salud y seguridad de la comunidad. Una vez emitida la declaración de estorbo público sobre un solar, el propietario vendrá obligado a limpiar el mismo o a ejecutar las obras necesarias para eliminar tal condición, dentro del término razonable provisto para ello, a partir de la notificación de la resolución. Si el propietario no efectuare la limpieza del solar, el municipio procederá a hacerlo a su costo. Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental constituirán un gravamen sobre la propiedad y el mismo se hará constar en el Registro de la Propiedad. Disponiéndose, que en aquellos casos en que el municipio haya incurrido en el costo de limpieza en más de dos (2) ocasiones, se le impondrá una multa, a ser pagada al municipio donde esté sito el solar, la cual será no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares por cada ocasión que ordene la limpieza del mismo. Estableciéndose, que en una tercera ocasión, la misma será de mil (1,000) dólares; en una cuarta ocasión la misma será de tres mil (3,000) dólares; en una quinta ocasión la misma será de cuatro mil (4,000) dólares; y en una sexta ocasión, o más, la misma será de cinco mil (5,000) dólares. Esta multa será en adición al costo que conlleve su limpieza, y de no efectuar el pago correspondiente, tal monto se incluirá dentro del gravamen sobre la titularidad del solar correspondiente. Si dentro del término de (6) meses de haberse realizado la última gestión de cobro, incluyendo las de localización o notificación a la última dirección del dueño, éstas resultaren infructuosas, el municipio procederá con la acción judicial que corresponda para la ejecución de la propiedad y su venta en pública subasta, conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas. Disponiéndose que, luego del Municipio retener la cantidad adeudada por concepto de los gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad, deberá consignar en una cuenta separada del Fondo General del Municipio, el balance restante y podrá, de ser el caso, continuar retirando de ésta, los gastos por concepto de limpieza del mismo.”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.”

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 318.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a que se apruebe el Informe de Conferencia al Proyecto del Senado 318? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. NADAL POWER: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1501:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES :**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 1501, titulado:

LEY

Para enmendar el Artículo 8.016 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de aclarar que, excepto cuando exista en la Ley disposición expresa en contrario, la facultad de contratar en representación del Municipio es exclusiva del Alcalde ~~o Alcalde Interino~~; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Martín Vargas Morales

(Fdo.)

Jorge Suárez Cáceres

(Fdo.)

Luis Daniel Rivera Filomeno

()

Itzamar Peña Ramírez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

José Rodríguez Quiles

(Fdo.)

Efraín De Jesús Rodríguez

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

()

Jennifer González Colón

()

Ángel Bulerín Ramos”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO

(P. del S. 1501)

(Conferencia)

LEY

Para enmendar el Artículo 8.016 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de aclarar que, excepto cuando exista en la Ley disposición expresa en contrario, la facultad de contratar en representación del Municipio es exclusiva del Alcalde ~~o Alcalde Interino~~; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en adelante “Ley de Municipios”), fue creada, entre otras cosas, para contrarrestar el esquema de control imperante en dicho momento, que había contribuido en gran medida a la alta burocratización del Gobierno Central, afectando la calidad de los servicios que recibía la ciudadanía. Por lo anterior, en la “Ley de Municipios” se declaró como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo

posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

La “Ley de Municipios” garantiza amplios poderes de contratación a los municipios. En particular, el inciso (n) del Artículo 2.001 establece, entre otras cosas, que los municipios estarán facultados a “contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios y para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta Ley o por cualquier otra Ley que aplique a los municipios”. El Artículo 2.004 otorga a los municipios las facultades necesarias para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Por su parte, el inciso (r) del Artículo 3.009 faculta a los alcaldes a “contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal”. Por lo tanto, los poderes en términos de contratación son amplios y persiguen que se brinden los servicios que sean útiles y necesarios para los ciudadanos.

Cónsono con lo anterior, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) ha emitido Memorandos Circulares en los cuales, entre otros asuntos, ha analizado los requerimientos y formalidades de los contratos municipales. La OCAM determinó que el funcionario autorizado para comparecer en negocios jurídicos en representación del municipio es el Alcalde. Asimismo, interpretó la OCAM que es función indelegable del Alcalde la de contratar.

A pesar de existir jurisprudencia que avala el poder amplio y en beneficio del interés público que le otorga la “Ley de Municipios” a la figura del Alcalde, algunos foros han interpretado que además de los requisitos de forma, entiéndase que se reduzca a contrato escrito; que se mantenga un registro fiel con miras a establecer *prima facie* su existencia, que se remita copia a la Oficina del Contralor como medio de una doble constancia de su otorgamiento, términos y existencia y que se acredite certeza de tiempo, esto es, haber sido realizado y otorgado quince (15) días antes, Ocasio v. Alcalde Municipio Maunabo, 121 DPR 37 (1988) para la validez de los contratos de servicio, técnicos y consultivos se requiere además la aprobación de la Legislatura Municipal.

Esta interpretación es contraria e incompatible con la intención legislativa y la política pública establecida en la “Ley de Municipios”, pues establece requisitos burocráticos que obstaculizan la función del Ejecutivo Municipal y afecta de forma adversa los contratos de servicios, técnicos y consultivos, poniendo en riesgo la salud, estabilidad y el bienestar público en general. Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que resulta apremiante aclarar el lenguaje sobre contratos establecido en la “Ley de Municipios”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 8.016 de la Ley 81-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.016 Sobre Contratos

El municipio podrá contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para llevar a cabo las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta Ley o por cualquier otro estatuto aplicable. No obstante, todo contrato que se ejecute o suscriba en contravención a lo dispuesto en este Artículo será nulo y sin efecto, y los fondos públicos invertidos en su administración o ejecución serán recobrados a nombre del municipio mediante la acción incoada a tal propósito.

...

La facultad para otorgar contratos en virtud de los poderes y facultades provistos a los municipios en el Art. 2.001 y 2.004 de esta Ley y para la otorgación de contratos de servicios, servicios profesionales, técnicos y consultivos, excepto cuando en la Ley exista disposición expresa en contrario, es exclusiva del Alcalde ~~o Alcalde Interino~~. No será requerido, excepto cuando la Ley expresamente disponga lo contrario o expresamente requiera la intervención de la Legislatura Municipal, que el Alcalde ~~o Alcalde Interino~~ remita los contratos para ejecutar los poderes y facultades provistos a los municipios en el Art. 2.001 y 2.004 de esta Ley y los contratos de servicios, servicios profesionales, técnicos y consultivos a la Legislatura Municipal.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1501.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1501, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción a su aprobación, se aprueba.

- - - -

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción? Adelante con el turno de Mociones.

MOCIONES

SR. NADAL POWER: Para incluir al senador Fas Alzamora como autor en las siguientes medidas: Resolución del Senado 1338 y 1345; así como a las Mociones 6217, 6218 y 6219.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. NADAL POWER: Breve receso, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Hay un breve receso del Senado de Puerto Rico.

RECESO

SR. NADAL POWER: Para corregir la moción del senador Fas Alzamora. Se trata de que lo incluyan en las Resoluciones del Senado desde la 1338 hasta la 1345, todas están entre medio.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Debidamente corregido, continuamos en el turno de Mociones para que se pueda atender la situación. Así que si no hay ninguna objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Sí. Muchas gracias, señor Presidente.

En este turno de Mociones queremos aprovechar para que se le envíe un mensaje de condolencias, por conducto de la Secretaría del Senado, al doctor Miguel Angel Ortiz Caldero del pueblo de Corozal, quien lamentablemente su hija, Ana Carmen Ortiz Bou, de apenas treinta y seis (36) años, falleció en estos días. Para que se le pueda cursar, como señalé, a través de la Secretaría. Le vamos a hacer llegar toda la información para que le puedan enviar un mensaje de condolencias de parte de este Alto Cuerpo Legislativo.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a la petición hecha por el compañero Rodríguez Otero?

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, y que se incluya en la moción como autor al compañero Cirilo Tirado.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Debidamente incluido, si no hay ninguna objeción.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Presentada por este servidor y el compañero Cirilo Tirado.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay ninguna objeción, así se acuerda la moción del compañero Rodríguez Otero.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, para un breve receso.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Receso en Sala del Senado de Puerto Rico.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico a las tres y veinte de la tarde (3:20 p.m.), del día 10 de febrero de 2016.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto en la agenda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1523, titulado:

“Para establecer la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica; enmendar las Secciones 2, 4, y 5, añadir una nueva Sección 5B, enmendar las Secciones 6, y 6A, derogar la Sección 6B, enmendar la Sección 6C y reenumerarla como Sección 6B, añadir una nueva Sección 6C, ~~6B, 6C,~~ enmendar las Secciones 7, 15 y 22; ~~añadir nueva Sección 6D~~ a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1.3, ~~añadir un nuevo Artículo 6.25A,~~ enmendar los Artículos 6.3~~(n)~~, 6.16(c), 6.24 y 6.25, añadir un nuevo Artículo 6.25A, enmendar los Artículos 6.27, 6.29(a), derogar el Artículo 6.31, enmendar el Artículo 6.32 y reenumerarlo como Artículo 6.31, enmendar el Artículo 6.33 y reenumerarlo como Artículo 6.32, reenumerar los Artículo 6.34 al 6.45 como los Artículo 6.33 al 6.44 respectivamente, y enmendar el reenumerado Artículo 6.43 ~~6.33(b), 6.44(e)~~ y derogar el Artículo ~~6.31~~ de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como la “Ley de Medición Neta”; ~~enmendar el Artículo 2.3 de la Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico, Ley Núm. 82-2010; para a los fines de atemperar definiciones; disponer sobre la administración, operación y gobernanza de la Autoridad; disponer sobre los procesos de revisión tarifaria y los procesos de contratación; disponer sobre asuntos que~~

regirán la conducta de los miembros de la Junta de Directores y empleados de la Autoridad; aclarar asuntos relacionados con la contribución en lugar de impuestos de los municipios; disponer sobre los cargos de transición; aclarar procesos de revisión de facturas; aclarar deberes y responsabilidades de la Comisión de Energía y de la Oficina Independiente de Protección del Consumidor; disponer sobre asuntos que regirán los proyectos de energía renovable; crear la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad Eléctrica de Puerto Rico”; disponer sobre el proceso de reestructuración de deuda de la Autoridad, del mecanismo de pago de dicha deuda así como de los procedimientos legales y judiciales relacionados con el proceso de reestructuración de deuda; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, el Informe que presenta la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos del Agua sugiere enmiendas en el entirillado electrónico de la medida. Solicitamos se aprueben las enmiendas en el entirillado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para la discusión de esta medida, los Portavoces de las tres Delegaciones hemos acordado unas Reglas de Debate. Queremos informárselas a la Presidencia.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la información de los tres Portavoces sobre las reglas que se van a seguir sobre el debate sobre esta medida.

Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para el Proyecto del Senado 1523 las siguientes son las reglas aplicables.

“REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

Las Reglas Especiales de Debate serán las siguientes:

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida se resolverán sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí expuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptarlas.
5. Las preguntas se formularán a través de la Presidencia y el tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del partido al cual pertenece el Senador o Senadora que formula la pregunta.
6. El tiempo para el debate será distribuido como sigue:
 - a. El Partido Popular Democrático tendrá 90 minutos para exponer su posición.
 - b. El Partido Nuevo Progresista tendrá 60 minutos para exponer su posición.
 - c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 15 minutos para exponer su posición.
7. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
8. En caso de no poderse continuar con el debate por razón de interrupción podrá plantearse la Cuestión Previa de conformidad con la Regla 46, del Reglamento del Senado.”

Esas son las reglas acordadas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Portavoz del Partido Independentista, ¿acepta las reglas?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Así es, señor Presidente.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente, aceptamos las reglas establecidas.

SR. PRESIDENTE: Siendo esa la determinación de los tres Portavoces, se van a aplicar entonces las reglas, según han sido acordadas por las tres Delegaciones de los Senadores.

Señor Portavoz, usted dirá.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos autorización del Cuerpo para continuar los trabajos pasada las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.) y que se puedan aprobar medidas luego de esa hora.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda por el Cuerpo continuar los trabajos aun después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.).

SR. TORRES TORRES: Presidente, en estos momentos corresponde presentar las enmiendas en Sala a la medida. Solicitamos lectura.

SR. PRESIDENTE: Vamos a aclarar eso. Las enmiendas en Sala que se van a hacer en este momento son las enmiendas en bloque que va a hacer la Delegación del Partido Popular. Si la Delegación del Partido Nuevo Progresista o la Delegación del Partido Independentista tienen algunas enmiendas en bloque, que a bien las puedan presentar más adelante, cuando ustedes entiendan que sea su momento.

En este momento, la Delegación del Partido Popular, según nos dice el Portavoz del Partido Popular, solicita que se lean las enmiendas en Sala como un bloque. Adelante con la lectura de las enmiendas en bloque de las enmiendas del Partido Popular.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 1, línea 4,

después de “como la” insertar “” antes de “Ley”

Mismo párrafo, línea 5,

después de “Energético” insertar “”

Mismo párrafo, línea 7,

después de “consumidores” insertar “,”

Página 5, línea 2,

eliminar “muchas” y sustituir por “muchos”

En el Decrétase:

Página 6, entre las líneas 3 y 4,

insertar ““Artículo 1.3-Definiciones.”

Página, 6, línea 13,

antes de “Ley” insertar “la”; después de “para” insertar “la”

Página 10, línea 9,

antes de “Ley” insertar “la”; después de “para” insertar “la”

Página 14, línea 18,

después de “uno” insertar “(1)”

Página 29, línea 10,

después de “operacional” insertar “,”

Página 30, línea 10,

después de “de” insertar “la”

Página 31, línea 17,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 32, línea 9,

eliminar “junta” y sustituir por “Junta”

Página 32, línea 14,

eliminar “junta” y sustituir por “Junta”

Página 33, línea 9,

eliminar “o”

Página 33, línea 10,
Página 34, línea 1,

Página 34, línea 2,
Página 34, línea 4,
Página 34, línea 5,
Página 34, línea 6,
Página 34, línea 9,
Página 35, línea 2,
Página 36, línea 14,
Página 37, línea 14,
Página 40, línea 16,
Página 45, línea 20,
Página 48, línea 3,
Página 48, línea 14,
Página 50, línea 10,
Página 66, línea 16,
Página 67, línea 3,
Página 69, línea 6,
Página 70, línea 15,
Página 80, línea 2,
Página 80, línea 5,
Página 80, línea 20,
Página 82, línea 3,
Página 82, entre las líneas 14 y 15,
Página 82, línea 15,
Página 85, línea 13,
Página 85, línea 14,
Página 91, línea 20,
Página 91, línea 22,

Página 93, línea 18,
Página 94, línea 7,
Página 94, línea 21,
Página 96, línea 5,

Página 98, línea 8,
Página 98, línea 19,
Página 101, línea 22,
Página 104, línea 8,
Página 106, línea 5,

Página 107, línea 5,
Página 119, línea 5,
Página 119, línea 6,
Página 142, línea 23,

después de “deberes” insertar “; o”
después de “dos” insertar “(2)”; después de
“años” eliminar “(2)”
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
antes de “Ley” insertar “la”
antes de “Ley” insertar “”
después de “Estado insertar “”
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
después de “humanos” insertar “;”
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
eliminar “partidista” y sustituir por “partidistas”
después “propuesto.” insertar “”
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
después de “inversión.” insertar “”
eliminar “pública” y sustituir por “públicas”
después de “.” eliminar “”
después de “frecuencia” insertar “;”
después de “transparente” insertar “;”
eliminar “este” y sustituir por “esté”
después de “provisional” insertar “;”
entre “Público Privadas” insertar “-”
entre “Público Privadas” insertar “-”
entre “Público Privadas” insertar “-”
después de “enmendada.” eliminar “”
insertar ““Sección 7.-”
eliminar “”
después de “electivo.” insertar “”
eliminar “13” y sustituir por “14”
después de “anterior” insertar “;”
eliminar “Municipios” y sustituir por
“municipios”
después de “eficiente” insertar “;”
después de “solicitud” insertar “;”
después de “salud” insertar “;”
eliminar “Municipio” y sustituir por
“municipio”
después de “subsiguiente” insertar “;”
después de “municipios” insertar “;”
después de “así” insertar “;”
después de “alcaldes” insertar “;”
eliminar “Reestructuración” y sustituir por
“Reestructuración”
eliminar “Cardo” y sustituir por “Cargo”
eliminar “records” y sustituir por “récords”
después de “certificadas” insertar “;”
después de “estimado” eliminar “de”

Página 145, línea 20, Página 147, línea 2, Página 150, línea 6, Página 151, línea 16, Página 156, línea 9,	eliminar “termino” y sustituir por “término” después de “de” insertar “:” eliminar “oficinales” y sustituir por “oficinas” después de “Comisión” insertar “,” eliminar “vsita” y sustituir por “visita”; eliminar “efecúe” y sustituir por “efectúe” después de “jurisdicción” insertar “,”; eliminar “t”
Página 156, línea 11,	después de “que” insertar “la” eliminar “ley” y sustituir por “Ley” eliminar “ley” y sustituir por “Ley” eliminar “reembolsado” y sustituir por “reembolsado”
Página 158, línea 11, Página 161, línea 1, Página 161, línea 6, Página 161, línea 12,	eliminar “lay” y sustituir por “Ley”; eliminar “emendada” y sustituir por “enmendada” eliminar “Articulo” y sustituir por “Artículo” eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno” después de “director” insertar “,” después de “incurrirán” insertar “en” después de “bajo” insertar “las” escribir “junta” y “gobierno” en mayúscula eliminar “records” y sustituir por “récords” después de “Rico” insertar “,” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”; eliminar “describiendo” y sustituir por “describir” eliminar “ley” y sustituir por “Ley” eliminar “del” y sustituir por “de” eliminar “,” eliminar “enviara, indicara” y sustituir por “enviará, indicará”
Página 177, línea 20,	eliminar “dia” y sustituir por “día”; después de “(2)” eliminar “La” y sustituir por “la” eliminar “limitara” y sustituir por “limitará” eliminar “,” después de “deuda” insertar “,” antes de “Costos” y después de “Aprobados” insertar comillas
Página 178, línea 5, Página 181, línea 23, Página 183, línea 23, Página 187, línea 21, Página 188, línea 7, Página 188, línea 8, Página 194, línea 3, Página 194, línea 16, Página 196, línea 23,	después de “mismas” insertar “,” eliminar “la” y sustituir por “La” después de “Capítulo” insertar “,” eliminar “notificara” y sustituir por “notificará” eliminar “este” y sustituir por “éste” eliminar “pro rata” y sustituir por “prorrata” después de “diariamente” insertar “,” eliminar “solo” y sustituir por “sólo” después de “atribuido” insertar “a”
Página 197, línea 2, Página 199, línea 2, Página 199, línea 5, Página 199, línea 13,	
Página 199, línea 19,	
Página 199, línea 20, Página 200, línea 22, Página 201, línea 14, Página 202, línea 2,	
Página 203, línea 14, Página 204, línea 16, Página 219, línea 13, Página 220, línea 8, Página 222, línea 18, Página 222, línea 23, Página 224, línea 12, Página 225, línea 5, Página 228, línea 5,	

Página 229, línea 9,
Página 231, línea 14,
Página 232, línea 17,
Página 233, línea 15,
Página 234, línea 4,
Página 237, línea 1,
Página 237, línea 14,
Página 239, línea 19,
Página 242, línea 17,
Página 242, línea 21,
Página 19, líneas 22 y 23,

eliminar “esta” y sustituir por “ésta”
después de “ahorro” insertar “,”
después de “alguna” insertar “,”
eliminar “solo” y sustituir por “sólo”
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
después de “Transición” insertar “,”
después de “persona” insertar “,”
eliminar “este” y sustituir por “esté”
eliminar “invalida” y sustituir por “inválida”
eliminar “invalida” y sustituir por “inválida”
eliminar “La Junta” y sustituir con “La nueva
Junta designada de conformidad con la “Ley
para la Revitalización de la Autoridad de
Energía Eléctrica””

Página 20, línea 11,

luego de la oración “Los restantes miembros,
deberán ser nombrados y comenzar sus
funciones en o antes del 1 de julio de 2016.”
añadir nueva oración que lee “La Junta existente
al momento de aprobación de la “Ley para la
Revitalización de la Autoridad de Energía
Eléctrica” continuará en funciones hasta que se
constituya la nueva Junta según dispuesto
anteriormente.”

Página 21, línea 14,

luego de la oración que termina con “si existe
inhibición de alguno de los presentes).” añadir
nueva oración que lea “No obstante lo anterior,
siempre será requisito para quórum, que la
mayoría de los directores que constituirán
quórum sean directores independientes.”

Página 40, líneas 13 a la 14,

añadir al final de la oración que termina “ambos
efectivo a la fecha de aprobación de la Ley para
la Revitalización de la Autoridad” el siguiente
texto “; al menos que dichos acuerdos sean
enmendados para permitir dicha estructura”

Página 64, línea 23,

eliminar “salvo que la Comisión,” y sustituir por
“salvo por aquellos ajustes periódicos
aprobados por la Comisión como parte de la
tarifa aprobada, y salvo”

Página 66, línea 17,

sustituir la palabra “estabelcerá” por
“establecerá”

Página 67, línea 4,
Página 67, línea 9,

sustituir “Sección 6B” por “Secciones 6A y 6B”
eliminar “la Sección 6B” y sustituir por “las
Secciones 6A y 6B”

Página 71, línea 1,
Página 88, línea 17,

eliminar “y la Comisión”
sustituir “2014-2015” por “2015-2016”

Página 89, líneas 21 a la 23
y página 90, líneas 1 a la 5,

eliminar la siguiente oración “De activarse la extensión del mecanismo aquí establecido referente al cálculo del tope de consumo por CELI, conforme a lo dispuesto en el subinciso (3) de este inciso (b), el nuevo tope de consumo temporero sería el ochenta y cinco por ciento (85%) del tope máximo de aportación por CELI vigente al año fiscal 2015-16, más la carga adicional que pueda ser autorizado bajo los criterios de ajuste de consumo de nueva construcción o instalación con eficiencia energética conforme a lo establecido en el subinciso (2) de este inciso (b).”

Página 90, línea 23 y
página 91, línea 1,

sustituir “para el segundo año y del quince por ciento (15%) para el tercer año.” por “tanto para el segundo año como para el tercer año.”

Página 91, línea 2,

sustituir “sujeta a que” por “sujeto a que la reducción en”

Página 91, líneas 3 y 4,

eliminar “haya cumplido con la meta de reducción de consumo establecida, o”

Página 91, línea 4,

después de “sea del” añadir “por lo menos”; después de “año” sustituir “,” por “y”

Página 91, líneas 5 y 6,

sustituir “para el segundo año y del quince por ciento (15%) para el tercer año.” por “tanto para el segundo año como para el tercer año.”

Página 91, líneas 12 y 13,

sustituir “en el segundo año y de quince por ciento (15%) en el tercer año” por “tanto para el segundo año como para el tercer año”

Página 92, línea 20,

eliminar “de veinte por ciento (20%)”

Página 96, línea 19,

después de “OEPPE.” añadir “La OEPPE recomendará el mecanismo a ser utilizado para establecer topes temporeros en caso de no poder implantar la revisión de consumo energético de unos o varios municipios.”

Página 101, línea 5,

antes del inciso (5) añadir un párrafo nuevo que lee “En caso de existir deudas con los municipios por concepto del reembolso en ahorro de consumo energético de la CELI, según lo establecido en el subincisos (2) de este inciso (b) que la Autoridad no pueda recuperar mediante el mecanismo de ajuste establecido en este subinciso (4), dicho reembolso será pagadero a los municipios de las economías

Página 104, líneas 4 a 7,

administrativas y operacionales que la Autoridad debe realizar de conformidad con los requerimientos establecidos en la Ley 57-2014 y en esta Ley. Esta deuda relacionada con el reembolso a los municipios será satisfecha en un término no mayor de doce (12) meses contados a partir del cierre del año fiscal en el cual el municipio tenía derecho a recibir el reembolso.” eliminar la oración “No obstante lo anterior, los topes en consumo o aportación máxima de CELI por municipio para el año fiscal 2014-2015, serán conforme a lo establecido en el subinciso (2) de este inciso (b).”

Página 105, líneas 2 a 8,

eliminar “Establecer e implementar los reglamentos y las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico y establecer guías, estándares, prácticas y procesos a seguir para que la Autoridad compre energía a otras compañías de servicio eléctrico y/o modernice sus plantas o instalaciones generadoras de energía, disponiéndose que todo contrato de compraventa de energía deberá cumplir con los estándares, términos y condiciones establecidos por la Comisión.” y sustituir por “Establecer e implementar los reglamentos y las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico y establecer la guía, estándares, prácticas y procesos a seguir para los procesos que la Autoridad lleve a cabo para la compra de energía a otras compañías de servicio eléctrico y/o modernice sus plantas o instalaciones generadoras de energía, disponiéndose que todo contrato de compraventa de energía deberá cumplir con los estándares, términos y condiciones establecidos por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en la Sección 6B(a)(ii) y (iii) de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.”

Página 112, línea 5,

sustituir “la Sección 6b” por “las Secciones 6A y 6B”

Página 112, línea 5,	sustituir “la Sección 6B” por “las Secciones 6A y 6B”
Página 114, línea 6,	eliminar “la” y sustituir por “las”
Página 114, línea 7,	sustituir “Sección 6B” por “Secciones 6A y 6B”
Página 116, líneas 10 a la 11,	eliminar “la sub-sección (d) de esta Sección 6B” y sustituir por “las Secciones 6A y 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada,”
Página 138, línea 2,	sustituir “Artículo 30” por “Artículo 34 y el Capítulo IV”
Página 146, línea 14,	sustituir “Artículo 41” por “Artículo 35 y el Capítulo IV”
Página 152, línea 6,	sustituir “Artículo 31(d)” por “Artículo 35 y el Capítulo IV”
Página 153, línea 3,	añadir luego de “bajo el Contrato de Manejo.” una nueva oración que diga “Siempre y cuando el nombramiento de dicho Manejador sustituto cumpla con los requisitos y otras condiciones del Contrato de Manejo.”
Página 153, línea 23,	sustituir “indicados en la cláusula (d) del Artículo 29(11)” por “definido en el Artículo 31 como”
Página 157, línea 6,	sustituir “Artículo 19” por “Artículo 21”
Página 161, línea 1,	sustituir “facturaran” por “facturarán”
Página 161, línea 16,	sustituir “ciento ochenta (180)” por “doscientos setenta (270)”
Página 164, líneas 3 y 4,	eliminar “No obstante, esta corporación pública, así como aquel cargo que la Comisión apruebe de conformidad con el Artículo 4 de esta Ley.”
Página 168, línea 23,	sustituir “Artículo 33(1)” por “Artículo 35 y el Capítulo IV”
Página 171, línea 16,	sustituir “Artículo 30” por “Artículo 32 y el Capítulo IV”
Página 173, línea 9,	sustituir “Artículo 36(a)” por “Artículo 38(a) y el Capítulo IV”
Página 175, líneas 17 a la 21,	sustituir “La Resolución de Reestructuración no incluirá en forma alguna costos de retirar deuda de la Autoridad que no haya sido incurrida a la fecha de la aprobación de esta Ley, excepto por deuda incurrida en el 2016 para refinanciar pagos de interés y principal sobre la deuda de la Autoridad en un monto que no exceda de \$535 millones.” por “La Resolución de Reestructuración no incluirá en forma alguna costos de retirar deuda de la Autoridad que no haya contemplada en el Acuerdo de Acreedores,

Página 177, línea 1,	excepto por deuda incurrida en el 2016 en un monto que no exceda de \$535 millones.”
Página 177, línea 19,	sustituir “Artículo 30” por “Artículo 32 y el Capítulo IV”
Página 178, línea 1,	sustituir “Artículo 30” por “Artículo 35 y el Capítulo IV de esta Ley”
	sustituir la oración que lee: “El establecimiento y ajuste de los Cargos de Transición realizado por la Corporación en relación al Mecanismo de Ajuste no estarán sujetos a revisión legislativa o a cualquier otra revisión o aprobación gubernamental, excepto según lo provisto por el Artículo 32 de esta Ley con excepción de lo que se dispone en el Artículo 33(b) de esta Ley con relación a la aprobación del Mecanismo de Ajuste en la Orden de Reestructuración y lo que se dispone en el Artículo 32 de esta Ley con relación a la revisión de la Comisión a los fines de corregir errores matemáticos por la Corporación.” por “El establecimiento y ajuste de los Cargos de Transición realizado por la Corporación en relación al Mecanismo de Ajuste no estarán sujetos a revisión legislativa o cualquier otra revisión o aprobación gubernamental con excepción de lo que se dispone en el Artículo 34 de esta Ley, con relación a la revisión de la Comisión a los fines de corregir errores matemáticos de la Corporación, y el Artículo 35(b) sobre la aprobación del Mecanismo de Ajuste en la Orden Reestructuración.”
Página 179, línea 20,	sustituir “33(c)(2) y 33(d)(2)” por “35 y el Capítulo IV”
Página 180, línea 1,	sustituir “33(c) y 33(d)” por “35 y el Capítulo IV”
Página 180, línea 20,	eliminar “al Artículo 8(c) y”
Página 181, línea 11,	sustituir “el Artículo 32” por “los Artículos 34 y 35”
Página 181, línea 19,	sustituir “Artículo 33(c)(1)” por “Artículos 35”
Página 186, línea 2,	después de “Artículo” eliminar “31(b)”
Página 187, línea 19,	sustituir “Artículo 32” por “Capítulo IV”
Página 188, línea 11,	sustituir “Artículo 31(c)” por “Artículo 33 y el Capítulo IV”
Página 190, línea 11,	después de “Artículo” eliminar “34”
Página 193, línea 5,	después de “Artículo” eliminar “32”

Página 198, línea 23,	sustituir “el Artículo 32(b)” por “este Artículo y el Capítulo IV”
Página 199, línea 7, Página 199, línea 12,	sustituir “Artículo 32” por “Artículo 35” sustituir “Artículo 17(6.25A) de esta Ley” por “Artículo 6.25A de la Ley 57-2014”
Página 200, línea 19,	sustituir “inciso (i) del Artículo 33” por “Artículo 35 y el Capítulo IV”
Página 201, línea 20, Página 202, línea 2, Página 202, línea 5,	sustituir “Artículo 29” por “Capítulo IV” sustituir “Artículo 29” por “Capítulo IV” sustituir “Artículo 28(a)(3)” por “Artículo 35 y el Capítulo IV”
Página 203, línea 6,	sustituir “Artículo 18 de esta Ley” por “Artículo 6.25A de la Ley 57-2014”
Página 203, línea 14, Página 203, línea 15,	después de “mismas” insertar “,” sustituir “Artículo 18 de esta Ley” por “Artículo 6.25A de la Ley 57-2014”
Página 203, línea 18,	sustituir “Artículo 18 de esta Ley” por “Artículo 6.25A de la Ley 57-2014”
Página 203, línea 22,	sustituir “Artículo 18 de esta Ley” por “Artículo 6.25A de la Ley 57-2014”
Página 204, línea 4, Página 206, línea 15, Página 207, línea 11,	después de “Artículo” eliminar “33” sustituir “Artículo 29” por “Capítulo IV” sustituir “el Artículo 29” por “este Artículo y el Capítulo IV”
Página 210, línea 8, Página 212, línea 23, Página 213, línea 15, Página 217, línea 5, Página 226, línea 18,	después de “Artículo” eliminar “33” sustituir “Artículo 29” por “Capítulo IV” sustituir “Artículo 29” por “Capítulo IV” después de “Artículo” eliminar “33” sustituir “Sala Superior de San Juan del Tribunal de Primera Instancia” por “cualquier tribunal”
Página 237, línea 5,	sustituir “La Sala Superior de San Juan del Tribunal de Primera Instancia” por “Cualquier tribunal”
Página 239, línea 8, Página 240, línea 15,	después de “Artículo” eliminar “39” sustituir “Artículos 30(b)(3) y 33(i)” por “Artículos 34 y 35 así como el Capítulo IV”
Página 244, líneas 7 y 8,	después de “pagarés” añadir “, y además podrá incluir en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Manejo y los Contratos Accesorios que los mismos serán gobernados por las leyes del estado de Nueva York”
Página 244, línea 8,	eliminar “No obstante lo anterior, la Corporación no”
Página 244, líneas 9 y 10,	eliminar todo su contenido

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a pedirle al Presidente de la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, el compañero Senador por el Distrito de San Juan, Ramón Luis Nieves, que nos presente la medida.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Adelante, compañero Nieves Pérez.

SR. NIEVES PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy estoy presentando el Proyecto del Senado 1523. Este Proyecto, que crea la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica”, es una Ley, es un Proyecto que nos llega en vista del estado grave de las finanzas de la Autoridad de Energía Eléctrica. Para hacer un poquito de historia, Puerto Rico está en su décimo año de una recesión económica. Cualquier economista diría que ya no es una recesión, que es una depresión económica, depresión desencadenada por el colapso de lo que era la bujía casi única de nuestro desarrollo económico. Y precisamente de 2005 en adelante, hasta hoy, comenzaron a ocurrir unos sucesos que marcaron la realidad económica actual. Uno de ellos fue obviamente el fin de las 936; luego el colapso financiero de 2008; entre medio el colapso de tres bancos locales; la pérdida del valor de las propiedades en todo el País, que continúa. Y durante ese momento, donde la economía va cayendo, coincide también con unas alzas terribles en los precios del petróleo.

Dentro de ese panorama económico que vivimos desde hace más de diez años ya, lo cierto es que la Autoridad de Energía Eléctrica también, al igual que el Gobierno de Puerto Rico bajo Administraciones de los dos partidos, comenzó a coger prestado, comenzó a coger prestado y a incurrir en otras prácticas que ya hemos discutido hasta la saciedad en este Senado desde que comenzamos a trabajar con la Reforma Energética en el 2014. Precisamente, desde este Senado, identificamos que el tema energético, y en particular la Reforma de la Autoridad de Energía Eléctrica, era una de las claves principales para destrancar el panorama económico del País.

Y por esa razón, luego de un proceso intenso de discusión, de vistas públicas, logramos aprobar la Reforma Energética en mayo de 2014. Interesantemente, la propia Autoridad de Energía Eléctrica estuvo combatiendo los proyectos de ley que se convirtieron en la Reforma Energética. Incluso, recuerdo muy bien que tal vez un mes antes de que se firmara la Ley 57 de 2014 de Reforma Energética, el anterior Director Ejecutivo de la Autoridad, junto a la entonces Secretaria de la Gobernación, se fueron de un “media tour” para hablarle a la gente de que cuál era su plan para bajar la luz, que no era la Reforma Energética, obviamente en un intento por quitarle méritos, quitarle valor mediático y político a la Reforma Energética que estábamos trabajando desde la Legislatura. Y después de ese “media tour”, lo cierto es que la semana misma, en mayo, donde correspondía firmar la Ley de Reforma Energética, la Autoridad de Energía Eléctrica anuncia que no tiene cien (100) millones de dólares para pagar el combustible. La misma Autoridad que estaba diciendo que iba a bajar la luz con un plan fantasmagórico, apoyado por la entonces Secretaria de la Gobernación Ingrid Vilá, que se opusieron a la Reforma Energética, que eso tiene que constar en la

historia, esa semana de la firma anunciaron, no tenemos cien (100) millones para comprar combustible.

Se firma la Reforma Energética y un mes después esa misma Autoridad que decía que iba a bajar la luz con su plan, esa misma Autoridad que vino a la Legislatura, aquí, y le mintió a esta Legislatura cuando cogieron la emisión de bonos de seiscientos (600) millones de dólares en el 2013, porque le mintieron a esta Legislatura, dijeron que los seiscientos (600) millones de dólares que iban a coger prestado era para una cosa y la usaron para otra, un mes después tuvimos que estar aquí, a finales de junio, aprobando una Ley de Quiebra Criolla, que aunque aplica a las corporaciones públicas de Puerto Rico en general, obviamente teníamos en nuestras mentes el hecho de que en julio de 2014 la Autoridad de Energía Eléctrica iba a quebrar, iba a estar insolvente. Y en efecto, en julio de 2014 comenzó a entrar en un impago.

Desde ese momento comenzó un proceso de renegociación de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica entre la propia Autoridad, el BGF y los bonistas. Se contrató una Oficial de Reestructuración. Y desde julio de 2014 hasta hoy, febrero de 2016, han ocurrido muchos eventos donde de los más significativos fue que a finales de 2015 se llega a un acuerdo entre los bonistas y la Autoridad para reestructurar la deuda, entre otros asuntos.

Quiero decir, y esto es bien importante para el récord, que Puerto Rico está realizando esta negociación de su deuda sin Quiebra Criolla, sin acceso al Capítulo 9 de Quiebra Federal, lo está haciendo por pura negociación entre bonistas y la Autoridad.

En ese contexto la Autoridad de Energía Eléctrica llegó a unos acuerdos, y para implantar esos acuerdos era necesario y es necesario que se apruebe el Proyecto del Senado 1523 que está ante nuestra consideración. Y este Proyecto debo decir que originalmente el deseo principal de los bonistas era que este Proyecto meramente les creara un mecanismo para garantizar el repago de su deuda y para alterar la gobernanza de la Autoridad de Energía Eléctrica. A los bonistas no le importaba más nada. Asegúrenme mi pago, busquen la manera de reestructurar cómo se gobierna allí dentro y se acabó. Pero lo cierto es, y tengo que decirlo, que tanto la Autoridad, como el Gobierno, estamos también utilizando este Proyecto como un mecanismo para que se logre reestructurar operacionalmente la Autoridad de Energía Eléctrica, de manera que no caigamos en el mismo lugar en el que estamos hoy, con una Autoridad “quebrá” en cinco años o en dos años, tal vez.

Y lo cierto es que el Proyecto del Senado 1523 que fue radicado en noviembre de 2014 no es el mismo Proyecto que vamos a aprobar y vamos a considerar en esta sesión de hoy. Este Proyecto nosotros llevamos tres (3) meses de trabajo intenso entre las Comisiones de Energía de Cámara y Senado interactuando con el Banco Gubernamental de Fomento, interactuando con los abogados del Gobierno, interactuando con la Autoridad de Energía Eléctrica, hablando con distintos sectores que pueden ser afectados por el tema energético. Y el Proyecto que estamos presentando hoy es el reflejo de eso.

Voy a pasar a describir el contenido o a resumir el contenido de este Proyecto, que es un Proyecto extenso, complicado y que tiene unas consecuencias bien duras para Puerto Rico. Y quiero decir lo siguiente. En este momento esta Legislatura está considerando un Proyecto bien difícil. Y les voy a ser más franco aún, ninguna de las partes que ha estado involucrada en esta negociación y los legisladores que hemos estado trabajando con este Proyecto, ninguno está plenamente satisfecho. Yo no puedo decirles aquí que este Proyecto tiene todo lo que yo hubiera querido, deseado. Yo sé que los bonistas tampoco pueden decir lo mismo. La Autoridad tampoco. Pero precisamente, como estamos en un sistema democrático donde hay que discutir las ideas y hay que enfrentar distintos intereses y puntos de vista, llegamos al Proyecto posible para todo el mundo.

Comenzamos por el tema de la gobernanza. Este Proyecto propone la creación de una nueva Junta de Directores con un proceso de selección distinto al de ahora. El proceso de selección de los nuevos Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica, según propone el Proyecto, será basado en una lista de candidatos que una firma externa que busca talento ejecutivo para juntas de directores similares a la Autoridad de Energía Eléctrica, con iguales responsabilidades, sugieran al Gobernador, y el Gobernador los somete entonces, los evalúa y los designa para la confirmación del Senado. Dentro de los requisitos que dice el Proyecto, tiene que, dice que las personas que van a ocupar esa Junta de Directores tienen que tener no menos de diez (10) años de experiencia en sus áreas profesionales y preferiblemente educación en ingeniería, administración de empresas, economía, el aspecto financiero y lo legal. ¿Cuál es el interés de que esto sea así? Se busca profesionalizar y despolitizar a la Junta de Gobierno de la corporación pública que es la Autoridad de Energía Eléctrica.

Y vamos al aspecto de la despolitización. Por años todo el País conoce la intervención política de los partidos principales que han asumido el poder en los últimos años, en los últimos 40 años por lo menos, han tenido una intervención política en distintos aspectos de la Autoridad de Energía Eléctrica que va desde los nombramientos a familiares, que va desde recomendaciones o casi imposiciones de contrataciones de distinto tipo y muchas intervenciones por parte del partidismo político en la Autoridad de Energía Eléctrica. Nosotros estamos de acuerdo con que tenemos que terminar de una vez y por todas y arrancar de la Autoridad de Energía Eléctrica la intervención política partidista. Y tal vez en otros tiempos los políticos de otros tiempos podían llegar al poder y decir, llegué al poder, ahora voy a contratar a toda mi avanzada para la Autoridad de Energía Eléctrica o va a estar de alguna manera o intervenir en esa corporación pública. Pues lo cierto es que esos tiempos acabaron. Conocemos de familias completas que por la intervención política trabajan en la Autoridad hoy. Conocemos de políticos que están ahí en la Autoridad de Energía Eléctrica, a veces con licencia en la Legislatura o en otros puestos. Y obviamente de intervención política indebida por décadas. Pues estamos de acuerdo que eso tiene que acabar ya.

El Proyecto prohíbe que legisladores, alcaldes, hasta el gobernador intervengan en nombramientos, decisiones gerenciales, decisiones de la Junta de Gobierno y operaciones de la Autoridad. El Proyecto prohíbe que el Director de la Autoridad, miembros de la Junta hagan aportaciones políticas o tengan activismo político partidista mientras ocupen los cargos en la Autoridad con consecuencias laborales para ellos.

Y el Proyecto va más allá. Basado en, más bien inspirado en la Ley Hatch a nivel federal, quisimos dar un paso mucho más fuerte para despolitizar a la Autoridad de Energía Eléctrica. Y el Proyecto prohíbe la creación de grupos de empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica para recaudar fondos o tener activismo político en la Autoridad con consecuencias laborales y multas de miles de dólares. Si queríamos despolitizar la Autoridad de Energía Eléctrica, éste es el Proyecto 1523 que lo va a lograr y vamos a ser serios con eso.

Tercero. La Comisión de Energía. La Comisión de Energía la creamos en la Reforma Energética, y lo cierto es que desde que se creó, desde que se estaba discutiendo la posibilidad en una Comisión de Energía que regulara a la Autoridad de Energía Eléctrica, hubo mucha oposición por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica y otros sectores que se beneficiaron por décadas de que no se le pusiera una lupa a lo que estaba pasando allí dentro en la Autoridad y de que la Autoridad fuera rey y señor de todo el tema energético en Puerto Rico. Y eso acabó con la Reforma Energética, porque en la Reforma Energética creamos una Comisión de Energía. Casi dos años después de que creamos la Comisión de Energía en la Reforma Energética, hoy todas las personas que han estudiado el tema energético, los sectores financieros, distintos sectores, incluso sectores

que se opusieron entonces a la Reforma Energética, hoy todos están de acuerdo que la Comisión de Energía es un instrumento clave para proteger a los puertorriqueños y para regular el sistema energético en Puerto Rico de manera no discriminatoria, basada en datos. Voy a decir más. Ya la Reforma Energética está protegiendo al País. Recordemos que –me parece que fue en septiembre de 2015– una aseguradora de bonos de la Autoridad trató de subirnos la luz cuatro punto dos (4.2) centavos kilovatios por hora y la Comisión de Energía denegó esa petición y no lo lograron.

Quiero decir que tanto sectores de bonistas, banqueros, la propia Autoridad, querían utilizar este Proyecto de Ley para quitarle poderes a la Comisión de Energía. Pues no lo lograron. Protegimos el poder, la independencia de la Comisión de Energía para que siga sirviéndole bien, mientras siga madurando como institución en nuestro País, siga sirviéndole bien a la gente y creando las reglas energéticas del País. Y una de las áreas que quería ser debilitada de la Comisión de Energía era la autoridad de la Comisión de Energía para revisar las tarifas en Puerto Rico. El Proyecto original pretendía convertir a la Comisión de Energía en un sello de goma de la Autoridad, donde si no se aprobaba la tarifa propuesta por la Autoridad en un tiempo corto, pues entonces esa tarifa iba a ser la tarifa y punto. Y eso no lo permitimos. De la misma máquina impresora que imprimimos la Comisión de Energía, la Ley 57, no íbamos a imprimir un Proyecto que debilitara la Comisión de Energía creada por esa Ley, y se logró.

Hablemos entonces de energía renovable. Este Proyecto de Ley pretendía retrasar aún más los tiempos donde el País tiene que cumplir con la cartera de energía renovable, legislada por la pasada Administración, la Ley 82-2010, que es una Ley bien importante para fijar unas metas bien importantes para que Puerto Rico pueda poco a poco ir migrando del petróleo como principal combustible e ir integrando más energía renovable. Es una Ley muy buena, se lo reconozco a la pasada Administración, que la trabajaron. Y estoy seguro que el senador Seilhamer debe haber sido uno de los que trabajó esa Ley y lo felicito. Pero lo cierto es que dicha Ley, que tiene muy buenas intenciones, tuvo el problema de que no contó con tal vez un estudio técnico más abarcador, y ya lo tenemos, ya la Autoridad lo mandó a hacer. Y tenemos el estudio del 2014 hecho por Siemens, que habla sobre cuánta energía renovable podría tolerar nuestro sistema energético.

Dicho eso, la Autoridad pretendía, con este Proyecto de Ley, retrasar las metas de la cartera de energía renovable. Y para que tengamos una idea de cuál es el problema. La Ley 82-2010 decía que para este periodo de 2015-2019 el doce por ciento (12%) de la energía generada en Puerto Rico tenía que basarse en fuentes de energía renovable. Y hoy, en el 2016, ese por ciento está en uno punto cinco (1.5). O sea, que obviamente no estamos llegando a la meta. Pero la solución a eso no es necesariamente retrasar por más años que lleguemos al diez (10) o doce por ciento (12%). La solución es que logremos que la Autoridad se abra mucho más a aceptar, desde términos culturales a términos técnicos, a la energía renovable. Hemos visto una resistencia de la Autoridad a la energía renovable y eso tiene que cambiar.

Lo cierto es que acordamos que sí, hay que atender el tema de la Ley 82, porque obviamente el País no la está cumpliendo, la Ley de Energía Renovable, pero que este proyecto no era el mecanismo. Ahora, la Autoridad sí atendió un tema, que es un tema muy complejo, que se está debatiendo mucho en estos tiempos, en distintas jurisdicciones. Ahora mismo la Ley 114-2007 de Medición Neta no incluye un cargo, unos cargos en específico, y la Autoridad estaba proponiendo crear un cargo para la medición neta. Y lo cierto es que la justificación de ese cargo era que las personas que tuvieran, por ejemplo, paneles solares pagaran por igual que los que no tenemos energía renovable, ciertos cargos comunes a todos, como el CELI, el alumbrado público, los subsidios, etcétera. Lo cierto es que desde la postura de no cobrar nada a darle una oportunidad a la Autoridad para que cobre lo que quisiera ponía en peligro también la viabilidad de que la gente en

Puerto Rico pudiera optar por la energía renovable sin tener la limitación de unos cargos excesivos que pudiera haber impuesto la Autoridad.

Y lo cierto es que en cuanto a este tema, tengo que decir lo siguiente. Este tema se está discutiendo de manera muy amplia y con mucho destaque en Nevada y en California, porque el concepto del cargo es que si muchas personas van migrando cada vez a integrar energía renovable en sus casas y sus negocios y no pagan por cargos comunes a todos, como dije, el CELI, subsidios, etcétera, pues lo cierto es que los que no tienen energía renovable, eventualmente van a tener que pagar mucho más. Pero obviamente este Proyecto sí autoriza un cargo, pero le pone unas serias limitaciones a la Autoridad para que cuando lleve su caso de nueva tarifa o nuevo cargo a la Comisión de Energía, tenga unos criterios en particular, y el criterio principal es que el cargo tiene que ser mínimo y razonable, de manera que no sea un obstáculo para la energía renovable en Puerto Rico. Pero lo cierto es que tiene que haber un cargo, porque aunque yo tenga un panel solar en mi casa, cuando salgo de mi casa hay un poste que me alumbraba y eso hay que pagarlo. Hay unos subsidios que hemos socializado en Puerto Rico, hay que aportar también y otros cargos. Pero llegamos a una solución, que en conversaciones con la Autoridad, con la misma industria de renovable, llegamos a un punto que crea una buena, un cargo aceptable que no crea un disloque en la industria. Igual, este cargo sería prospectivo, no le aplica a la medición neta que está interconectada hoy ni a la que está en proceso de evaluación y de construcción con un periodo de gracia de veinte (20) años. Así que llegamos a unas medidas que ciertamente provee un balance entre los agentes que no tienen energía renovable y la que tiene, y promueve que más puertorriqueños cada vez usen la energía renovable en sus casas y sus negocios.

Y tengo que decir lo siguiente. El tema de la energía renovable, que este Proyecto crea unas vías para que crezca aún más, coincide también con el hecho de que hay un reglamento de interconexión ahora, pendiente de aprobación por la Comisión de Energía, que va a acelerar aún más la energía renovable en Puerto Rico. Hay una querrela de una compañía, la primera querrela de su tipo, ante la Comisión de Energía, quejándose porque la Autoridad de Energía Eléctrica tiene un tiempo promedio de doscientos cincuenta (250) días para interconectar un panel solar, cuando el estado más lento en Estados Unidos para interconectar un panel solar es de setenta y cinco (75) días, y eso es absurdo. Así que están ocurriendo distintos hechos que van a ayudar que en los próximos años puedan continuar creciendo las opciones de energía renovable para los puertorriqueños.

El punto clave de este Proyecto, de casi, de más de trescientas (300) páginas tal vez, es el tema del “securitization”, la titulación. La idea de esto es que dentro de esta negociación, el “securitization” es un mecanismo para asegurar el pago de la deuda a los bonistas mediante un pago en nuestras facturas de energía eléctrica. ¿Pero a cambio de qué estamos... se está proponiendo hacer este “securitization”? ¿A cambio de qué? ¿Qué se obtiene a cambio? En primer lugar, la Autoridad de Energía Eléctrica ha negociado una moratoria del pago del principal por cinco (5) años, que se estima que representaría en liquidez para la Autoridad de no menos de setecientos (700) millones de dólares. Se acordó también un recorte, lo que llaman en términos financieros un “hair cut”, de quince por ciento (15%) del pago principal de los bonos, que según indica la Autoridad, podrá representar no menos de seiscientos cincuenta (650) millones de dólares. Por lo tanto, a cambio de este “securitization”, de asegurarle la deuda a los bonistas que participen de este acuerdo, la Autoridad va a obtener en cinco (5) años por lo menos un total de uno punto tres (1.3) mil millones estimado de liquidez que no tiene hoy.

Para lograr esto, el Proyecto 1523 propone crear una Corporación distinta a la Autoridad de Energía Eléctrica que sería la que emitiría la nueva deuda renegociada. Y se hace de esa manera –y tengo que decir un punto bien importante sobre este tema– se hace de esa manera porque se pretende

que esta Corporación y los bonos que emita cuenten con un grado de inversión superior al que obviamente tiene la Autoridad de Energía Eléctrica en estos momentos, que es “chatarra”, porque precisamente es una deuda renegociada y asegurada dentro de lo que le llaman el “securitization”.

Hay un punto clave en este Proyecto, que es el hecho de que esta Corporación que se crea es lo que llaman inglés “Bankruptcy Remote”. Eso quiere decir que esta corporación que se crea para emitir la nueva deuda de la Autoridad, garantizada en “securitization”, no le aplica cualquier ley de quiebras que se apruebe en el futuro si Puerto Rico logra tener acceso al Capítulo 9 de Quiebra Federal, o en caso de que, por ejemplo, el Tribunal Supremo de Estados Unidos apruebe la Ley de Quiebra Criolla, caso que en efecto se va a argumentar en el Tribunal Supremo de Estados Unidos en marzo de este año.

Y quiero detenerme aquí para aclarar el récord sobre este Proyecto de Ley. Había la preocupación legal de cómo es o si es contradictoria que por un lado estemos luchando para obtener protección de quiebra federal bajo el Capítulo 9 o luchando para que el Tribunal Supremo de Estados Unidos apruebe y diga que es constitucional nuestra Ley de Quiebra Criolla que aprobamos en junio de 2014; mientras que estamos creando por ley una corporación nueva, que sería que desde con una ley estaríamos eximiéndola de cualquier régimen de quiebra futuro. Y hay una explicación para eso. La explicación para eso es que tanto el “securitization”, como el hecho de que esta Corporación sea “Bankruptcy Remote”, ayudarían a que esta Corporación pueda tener, obtener la posibilidad de un grado de inversión mucho mayor para lograr que esos bonos renegociados se negocien con unos intereses y con unos términos más favorables para la Autoridad de Energía Eléctrica y para el Pueblo de Puerto Rico.

Ahora la pregunta es, bueno, ¿pero y eso nos ayuda o nos desayuda en el caso ante el Supremo? Lo que sucede es que esta negociación que se está haciendo por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica no incluye a todos los bonistas que tienen deudas con la Autoridad. Hay un porcentaje indeterminado, alguna gente dice treinta por ciento (30%), hay distintos números de bonistas que no están participando en este momento en esta renegociación. Por lo tanto, el argumento de que necesitamos una Ley de Quiebra Criolla o necesitamos un Capítulo 9 federal, el acceso a ese Capítulo 9 aplica igual y no es afectado por esta negociación porque hay unos bonistas que no están entrando aquí. Así que esa lucha va a continuar y la aprobación de esta Ley no es un mensaje que estamos enviando de que no necesitamos acceso a Quiebra Criolla o a Capítulo 9, lo necesitamos, porque obviamente dentro de este contexto de Energía Eléctrica, hay unos bonistas que no son parte de esta negociación.

Quiero pasar a un punto bien importante de este Proyecto que tiene que ver con el CELI, la Contribución en Lugar de Impuestos. Por más de 20 años ha habido una controversia pública, dura, apasionada entre los alcaldes de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica con respecto a lo se llama el CELI, la Contribución en Lugar de Impuestos. Ese acuerdo, como sabemos, que está en la Ley Orgánica de la Sección 22 de la Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica, indica que básicamente los alcaldes no pagan energía eléctrica, no pagan las facturas, pero los alcaldes siempre han argumentado que eso es a cambio de los municipios no cobrarle contribuciones a la Autoridad, ésos han sido los argumentos. Lo cierto es que ese régimen ha tenido muchos problemas de interpretación entre alcaldes y la Autoridad hace 20 años, que llegó incluso a pleitos en los tribunales y a unas transacciones en el 2003. Y siempre ha habido problemas con la implantación del CELI. Ahora, en este momento, en el 2014, cuando aprobamos la Reforma Energética, logramos poner los primeros controles al consumo que muchos han dicho, consumo a veces descontrolado de los municipios, de la energía eléctrica que es parte del CELI. Y ha habido problemas, por ejemplo, disputas sobre, bueno, esta instalación municipal, que tiene un negocio lucrativo, ¿debe ser parte del

CELI o no? Porque al final del día el CELI, que representa no menos de doscientos cincuenta (250) millones de dólares anuales para la Autoridad, que se lo factura después a la gente, nos lo factura a nosotros, es un punto clave. Y en la Reforma Energética comenzamos un proceso para ordenarle a los municipios que reduzcan su consumo cinco por ciento (5%) anual hasta llegar a una meta de reducción en tres (3) años de quince por ciento (15%).

Pero lo cierto es que a pesar de aprobar la Ley 57, continuaron disputas, esta vez con la Comisión de Energía, cuando hizo el reglamento del CELI, hubo disputas entre alcaldes la Comisión y la Autoridad. Y tengo que anunciar que hemos llegado a un acuerdo, que yo califico como un acuerdo histórico, entre la Autoridad, los alcaldes, esta Legislatura y el señor Gobernador, entre alcaldes de la Federación de Alcaldes, comenzando por su Presidente, el Alcalde Héctor O'Neill, con la Asociación de Alcaldes, presidida por el Alcalde de Cayey Rolando Ortiz. Y ese acuerdo –y quiero que esté claro para el récord legislativo– aclara el mandato de la Ley 57, que exige que los municipios logren una meta de reducción del consumo energético de quince por ciento (15%). Aclara disputas históricas entre municipios y la Autoridad de Energía Eléctrica, como el uso de instalaciones lucrativas en los municipios. Quitó el alumbrado público del CELI, que era una queja de los alcaldes, y la pone en un punto aparte. Y en la factura transparente que ordenamos en la Ley 57 y que refrendamos con este Proyecto, el pueblo va a saber por qué está pagando. Ya los misterios estos del Ajuste por Combustible, que nadie sabe describirlos, se acabaron, desde la Ley 57. Y con este Proyecto de Ley vamos a tener una factura transparente que el País sabe y va a saber por qué está pagando, cuánto está pagando por CELI, cuánto está pagando por subsidio, cuánto está pagando por el cargo de “securitization”, por la deuda, por el alumbrado público, entre otros.

Termino mis palabras hablando de cuál es la importancia de este Proyecto, de cuáles serían las consecuencias de no aprobar este Proyecto. Y comienzo, por lo que mencioné al principio, de que hemos logrado unos acuerdos en muchas áreas. Ninguno estamos satisfechos plenamente con el contenido total de este Proyecto. Pero digo lo siguiente, Puerto Rico nunca ha pasado por el proceso histórico de verse en el colapso de sus finanzas públicas, de ver a un monopolio como es la Autoridad de Energía Eléctrica colapsar financieramente. De ver cómo muchos hemos o han descubierto, cómo muchos en Puerto Rico han descubierto las pocas herramientas que tenemos como País para proteger las instituciones públicas y para poder darle servicios a la gente. Y digo esto a título personal, por ver cómo una relación, para los que dudaban de ella, en la crisis se nota el carácter totalmente colonial de esta relación con Estados Unidos donde estamos en el momento patético de tener que ir a Washington a decir, ayúdame a quebrar. ¡Qué patético es eso, pero qué urgente que se nos hace en este momento histórico! No estamos yendo a Washington a decir, mira, quiero unas herramientas para desarrollar mi economía, no, no, ayúdame a quebrar porque no puedo sostener esta deuda impagable. Y ese aspecto patético, que es producto del colonialismo de Estados Unidos sobre Puerto Rico, se hace patente y evidente con el colapso financiero de la Autoridad de Energía Eléctrica. Y quiero decir lo siguiente, no tenemos un mapa bien claro porque nunca hemos vivido como País esta situación.

Y les adelanto algo, las jurisdicciones que conocemos alrededor del mundo como Grecia, Detroit, que son los casos más recientes, donde ... Washington DC, Nueva York en la década de los 70, no nos brinda a nosotros un ejemplo claro de cómo crear un mapa para trabajar con nuestro colapso financiero, y lo digo porque Puerto Rico tiene unas características bien particulares. Por una ley federal, antes del ELA de los 50, se autorizó a que se emitieran bonos, se emitiera deudas triplemente exenta. Puerto Rico tuvo acceso a la Ley de Quiebras Federal hasta 1984, y es un misterio, porque es así, es un misterio. Nadie sabe al día de hoy por qué hubo una enmienda al Código de Quiebras federal en el 1984 excluyendo a Puerto Rico. Pero es nuestra realidad y

estamos en este punto. Y por eso es que las soluciones a este capítulo más recientes de los dramas del País, del colapso de un gobierno en sus instituciones, y no estoy hablando de partido. Aquí puede estar hoy mismo el PPD, el PNP, el PIP, el PPT, cualquier partido y los números no mienten.

Y en cuanto a la Autoridad de Energía Eléctrica se refiere, yo voy a hablarle claro de cuáles son las consecuencias de no aprobar este Proyecto y que los Senadores y Senadoras asuman su responsabilidad ante el País de cómo voten sobre este Proyecto del Senado 1523. Si nosotros no logramos aprobar este Proyecto 1523, que lo que hace es facilitar un eslabón más en la cadena de eventos que tiene que ocurrir para poder renegociar la deuda de la Autoridad, lo que va a ocurrir es que no en varias semanas, no en varios meses, sino tal vez en cuestión de horas o días los bonistas de la Autoridad de Energía Eléctrica, que no cobran su deuda desde julio de 2014, van a demandar en los tribunales y lo primero que van a hacer es pedirle al Tribunal, según el Acuerdo de Fideicomiso de 1974, que nombre un síndico en la Autoridad de Energía Eléctrica. Y lo primero que va a hacer ese síndico es que aquí, que tenemos un debate de si en la revisión tarifaria que viene pronto sube la luz dos (2) chavos, tres (3) chavos kilovatios por hora, ahí no va a haber debate ninguno. El síndico, nombrado a instancia de los bonistas, va a pedir un aumento tarifario de no menos, yo diría de ocho (8) centavos, diez (10) centavos kilovatios por hora, y no para invertir en la Autoridad, no para invertir en infraestructura, no para lograr que saquemos el proyecto de Aguirre, no para ayudar a bajar la luz, van a subir la factura por orden del síndico para ellos cobrar, para que los bonistas cobren. Y voy a ser más franco aún. Antes de que se radicara este Proyecto 1523, algunos sectores estaban promoviendo que este Proyecto tuviera lenguaje para alterar, afectar o modificar los convenios colectivos dentro de la Autoridad, y ésa es la verdad, ese lenguaje estaba allí. Los Senadores y Representantes que estuvimos trabajando en este Proyecto antes de que se radicara, en conversaciones que tuvimos extensas, exigimos que este Proyecto no alterara convenio colectivo ni ningún derecho laboral, y ésa es la verdad. Ahora, si no se aprueba este Proyecto y se nombra un síndico, además de subirnos la luz para ellos cobrar y más 'na, el síndico también va a acceder a una petición de que también se afecten los derechos de los trabajadores y los convenios, y los convenios que se vencen pero se siguen extendiendo.

Así que yo tengo que decir, y con esto cierro mis palabras, que yo quisiera estar hablando hoy de un Proyecto sencillo, un Proyecto positivo, un Proyecto de desarrollo económico, pero estoy convencido que la aprobación de este Proyecto va a ser un eslabón más para atender el tema de la reestructuración de la deuda y de la operación de la Autoridad de Energía Eléctrica. Y también estoy convencido que la no aprobación del Proyecto podría llevarnos a una realidad energética que sería nefasta para el Pueblo de Puerto Rico. La decisión no es fácil. Pero invito a los Senadores y Senadoras que asuman la posición correcta, que abandonemos el protagonismo y el afán politiquero, porque por una, sé que es año de elecciones, sé también que aprobar este Proyecto no nos suma un voto a los que votemos a favor, no van a hacer carnavales y carrozas celebrando que votamos a favor de este Proyecto. Pero les digo que la consecuencia de que en los próximos meses el País pierda control efectivo de su Autoridad de Energía Eléctrica por no tomar la decisión correcta hoy será nefasta, y todos tenemos una responsabilidad con nuestro voto, con la historia y con el bienestar del Pueblo de Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.
- - - -

SR. PRESIDENTE: Gracias, Senador, por la presentación de la medida.

Vamos a comenzar con los tiempos. La Senadora del PIP tiene quince (15) minutos; adelante, Senadora, con su tiempo.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Cada vez que se va a aprobar una medida que es mala para el País escuchamos la misma letanía: qué decisión difícil, es lo mejor que podemos conseguir en este momento, quisiéramos más, pero es que no se puede. A ese son se aprobó el primer IVU, la Ley 7, la Ley 66, el nuevo IVU que no ha terminado de azotarnos porque viene la transición al IVA, Retiro Central, Retiro de Maestros, todo es el gran drama de la impotencia y la imposibilidad, que después de todo es lo único que razonablemente pueden ofrecer los autores del desastre. Creo que la mejor prueba la hemos tenido durante las vistas de la Comisión Especial sobre Compra de Petróleo donde ha desfilado la incompetencia hecha a Directores Ejecutivos y miembros de la Junta de Gobierno de la Autoridad, nombrados por el Partido Popular y por el Partido Nuevo Progresista, y no saben ni cuántos barriles compraba cada año la Autoridad de Energía Eléctrica, la gente que establecía la política pública y que administraba la Autoridad, populares y penepés.

Hoy no es distinta la historia. De hecho, lo que se va a aprobar hoy, de nuevo, con lágrimas en los ojos porque es lo mejor que se puede conseguir, no es otra cosa que el ensayo en pequeño para una Junta de Control Fiscal en la isla. De lo que se trata esta medida es de la entrega disfrazada de los destinos de la corporación pública que genera energía en Puerto Rico al sector privado.

En primer lugar, una objeción de umbral importante que creo que no debe ser soslayada por ninguno de los legisladores, es que para todo efecto práctico, en esta legislación se está incorporando el contenido total del Acuerdo de Acreedores que se firmó el 27 de enero, que ni es parte del texto de la Ley ni ha sido objeto de ninguna consideración legislativa, pero, sin embargo, su puesta en marcha es la delegación principal de facultades a la Junta. En el Artículo 5 se dice: “La Junta implantará las medidas operacionales y los ahorros especificados en el Acuerdo de Acreedores...”, sobre los cuales nosotros no tenemos ni palabra ni control y que pudieran incluir limitaciones en la adquisición de equipo, de materiales, de mantenimiento, recortes a los derechos adquiridos de los trabajadores no están resguardados, como dice el Senador, no lo están, de la manera más opaca, menos transparente posible, porque es que ese texto no tiene nada que ver con lo que estamos aprobando hoy.

Esa Junta de Gobierno que estaría poniendo en marcha ese Acuerdo de Acreedores va a tener unas facultades prácticamente absolutas y va a estar compuesta por personas que representarán no los intereses del Pueblo de Puerto Rico, no la posibilidad de desarrollo de la Autoridad, van a representar los intereses de los acreedores. Y de hecho, ¿cómo es que van a ser reclutados? Se va a buscar una compañía, en lo que inglés llaman “headhunters”, que va a identificar a un número de expertos en el tema. Se trata de que algunos quizás puedan ser residentes en Puerto Rico, hasta donde sea posible, si no es posible, pues que vengan de donde sea, es lo que dice el texto. Personas, miren como está tan pensado esto, y para que el que no piense que ya aquí hay nombre y apellido, personas que recibirán una devengación, que devengarán un salario, una compensación que no está especificada en la ley porque va a ser determinada por ellos mismos, ellos se van a imponer su salario, que tendrá que ser, dice la ley, suficiente para traer candidatos cualificados. Pero es que al momento de traer los candidatos cualificados nadie va a saber cuál es el salario, porque tienes que haber pasado de ser candidato a miembro de la Junta para determinar su salario.

¿Hay una prueba más clara de que aquí se sabe quiénes van a estar al mando de la Autoridad de Energía Eléctrica? Esta medida, y creo que es el elemento que más le preocupa a los

puertorriqueños y puertorriqueñas, esencialmente le abre el camino no a una, sino a varias revisiones de tarifa y es un proceso diseñado para que se garantice primero que nada, por encima de cualquier otra consideración, el pago de la deuda de la Autoridad y las que gestionará la Corporación de Revitalización que crea esta Ley.

Y la forma en que se ha diseñado el mecanismo genera la siguiente paradoja. Como hay que obtener suficientes ingresos para cumplir con lo que aquí se proyecta, el que un consumidor persiga reducir su consumo de energía, lo que significaría una merma en los ingresos, no va a la larga a producir ahorros, porque de alguna forma la Autoridad tiene que compensar en ingresos lo que cada persona trata de economizar en consumo de energía. Por eso es que a la revisión inicial de tarifas, o sea el primer aumento que tiene que ser aprobado en un plazo no menor de seis (6) meses, la ley provee que le pueden seguir modificaciones con un procedimiento francamente irregular de aplicación que permite mediante un mecanismo fatulo de tarifa provisional la aplicación retroactiva de los aumentos que eventualmente se aprueben.

Como van a funcionar esos segundos aumentos es de la siguiente forma. La Autoridad le dice a la Comisión, yo quiero cobrar más, no sé cuánto, pero vamos a poner una tarifa provisional. Y el día que la Comisión apruebe esa nueva tarifa, le va a cobrar retroactivamente a la gente la diferencia entre la nueva tarifa y la tarifa provisional. ¿Cuándo se ha visto que ése sea un sistema sensato, decente, honesto, transparente de cobrar por servicio alguno en el mundo? Así es que se van a cuadrar las deudas de la Autoridad.

Deudas, importante también señalar, y el liderato de la Cámara ha hecho algunos señalamientos al efecto, que están ahora mismo bajo auditoría de la Comisión Federal de Intercambio de Valores. ¿Qué tipo de práctica contable o legislativa es la que promueve la reestructuración de una deuda que pudiera ser impugnada, y de hecho, señalada como ilegalmente contraída? ¿Alguien le puede caber duda de que esto es una manera de proteger los intereses de acreedores que adquirieron bonos de la Autoridad, sabiendo que era una transacción ilegítima? Porque es que el capitalismo aquí funciona, es como la democracia, que para alguna gente funciona cuando ganan, y cuando pierden no es democracia. Pues el capitalismo, el “laissez faire”, las fuerzas del mercado operan, según la Mayoría Parlamentaria y el otro partido que ha gobernado aquí, eso opera cuando hay ganancias para el que invirtió, y cuando hay pérdidas, pues entonces ya no es capitalismo, entonces es socialismo para ricos. Entonces es el poder del Estado tratando de solventar los errores de negocio que cometieron gente que cuando compró pensaban que se lo iban a llevar todo con el mecanismo de las inversiones triplemente exentas.

Un daño adicional del Proyecto es la precariedad en que va a colocar el Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica, que al momento opera con un déficit de sesenta y ocho (68) millones de dólares. En la medida en que no se reconoce como una prioridad el pago de los derechos de las personas que dieron una vida de trabajo al servicio público, lo estamos colocando en una posición tan o más delicada que la de los otros sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico.

Aquí se celebra muchísimo, desde que se hicieron los primeros anuncios, el hecho de que este Proyecto provee para una reestructuración de la deuda. Y yo creo que es importante poner esto en contexto. Hay gente que se conforma con tan poco. La propuesta de reestructuración es como un descuento de quince (15) puntos. La norma en las transacciones privadas son descuentos muchísimos más generosos para los deudores. Es más, aquí se trata como un evento absolutamente exótico la posibilidad de la reestructuración, cuando todos los días en el mercado privado se dan reestructuraciones de deuda. Pero aquí, como parte de esa mentalidad minusválida que rige las operaciones gubernamentales, recibimos el beneficio de los quince (15) puntos y es como si se acabara de descubrir la clave para la felicidad eterna. Detalles de esa reestructuración, de nuevo,

sobre los cuales nosotros estamos dando autorización de elementos que sencillamente no conocemos.

Finalmente, la promesa de esta Administración era una reestructuración de la operación de la Autoridad de Energía Eléctrica. Una reformulación de la manera en que Puerto Rico se genera y se distribuye energía. En estas doscientas cuarenta y cinco (245) páginas no hay absolutamente nada de eso, por el contrario, se provee para la continuación de maneras inefectivas de producción de energía, la quema de carbón, que provoca que AES, tras que se embolsilla millones de dólares, utiliza a todas nuestras comunidades como su vertedero. Los beneficios que se dan para alegadamente las empresas de energía renovable, eso no constituye ningún proyecto de transición a energía renovable. Se sigue contemplado el gas natural como un elemento esencial, que ya está desprestigiado en el resto del mundo, no solamente porque no es lo más eficiente, sino porque las prácticas de extracción son altamente cuestionadas y su precio tampoco está garantizado en el mercado.

Así que aquí reestructuración de la Autoridad de Energía Eléctrica no hay ninguna, ninguna, eso va a seguir funcionando como ha funcionado siempre, excepto en aquellos elementos sobre los cuales la Junta ejercerá el control que le convengan a los inversionistas. Pero no estamos ante una nueva Autoridad, no estamos ante una nueva manera de producir energía en el País, seguimos exactamente en el mismo punto.

Y para finalizar, y ya que el senador Nieves habló con tanta vehemencia contra el colonialismo que defiende el partido por el cual él vota y al cual él representa, un Senador Romano, Catón El Viejo, terminaba invariablemente sus discursos en el Senado Romano con la frase “y Cartago será destruida”, no importa lo que estuvieran hablando, Catón decía, “Cartago, delenda est”, “Cartago será destruida”. De la misma forma, no hay un tema en Puerto Rico cuya discusión no podamos finalizar con una referencia a los efectos de la inferioridad política que es el Estado Libre Asociado y las consecuencias materiales específicas, económicas que trae sobre nuestras vidas, la queja de que no podemos tomar determinaciones por nosotros mismos, así es, así es, ni podemos ni podremos. Mientras continuemos con esas dos banderas recibiendo el lugar donde tomamos las poquísimas decisiones que nos permite la subordinación, la inferioridad a las que nos somete Estados Unidos.

Podríamos encontrar, a través de un proceso más sensato que el que ha guiado la aprobación de este Proyecto, alguna medida que sirva de paliativo, alguna medida que pueda auxiliar a la Autoridad de Energía Eléctrica, como pudiera encontrarse en otros renglones, pero ninguna de ellas, ninguna de ellas va a atender el problema fundamental, esencial, serio, radical de un País que no produce lo suficiente para proveer para los suyos porque vive secuestrado por un régimen diseñado para perpetuar la pobreza, la dependencia, que es el Estado Libre Asociado.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Senadora, consumió catorce (14) minutos de su tiempo, si quiere en algún momento utilizar el minuto adicional, me lo deja saber.

Voy a reconocer en este momento para la primera intervención del Partido Nuevo Progresista al senador Larry Seilhamer. Senador, usted tiene sesenta (60) minutos de su Delegación, como usted entienda que debe dividir el tiempo me lo deja saber.

Adelante, senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente, muy buenas tardes.

Lo primero -¿verdad?- que tengo que plasmar y estipular para el récord, es que nosotros reconocemos el problema fiscal de la Autoridad de Energía Eléctrica. La hemos atendido en términos de propuesta bajo esta Administración y lo más que desearíamos es poder atender un

mecanismo correcto, confiable, certero, para atender la situación de la Autoridad de Energía Eléctrica. Y para eso, necesitamos hacer un balance en las consecuencias y el resultado entre la protección de la corporación pública, la protección a los que invirtieron, a los bonistas, a los acreedores de la Autoridad de Energía Eléctrica. Por último, y quizás lo más importante, proteger al cliente, al abonado, al consumidor.

Y luego de revisar, analizar, estudiar este proyecto, me parece que no existe ese balance; más que me parece, estoy convencido que no existe este balance. Y abundaré sobre ese particular, pero está cargado a la protección de los inversionistas. Pero yo quiero también dejar para el récord claro, que nuestra participación, nuestro insumo no fue considerado y lo que hay que examinar es el trámite legislativo.

Este proyecto fue radicado el 4 de noviembre de 2015 y hubo la primera vista pública y la única el 10 de noviembre de 2015 y yo participé en la totalidad de esa vista pública. Y desde ese momento, transcurridos los tres (3) meses que habla el compañero Presidente de la Comisión, nosotros hemos estado dispuestos a aportar.

Y él menciona que la Comisión lleva tres (3) meses trabajando, y yo quisiera corregir, el Senador y su Oficina llevan tres (3) meses trabajando y reuniéndose con los diferentes sectores, pero no la Comisión. La Comisión la compone la Minoría del Partido Independentista y la Minoría del Partido Nuevo Progresista.

El 4 de febrero se cita a una Ejecutiva, se extiende al 5 de febrero, tampoco se pudo dar y no es hasta ayer, 9 de febrero, justo antes del mediodía, que recibo el informe y el entirillado final del proyecto que nos ocupa, 245 páginas y la realidad es que pretender que nosotros tengamos todos los elementos de juicio para hacer un voto fundamentado es realmente irreal.

Y yo siempre he estado en la disposición de aportar, de participar e inclusive, de avalar proyectos presentados aquí, independientemente de las consecuencias, porque siempre para mí el análisis al final del día no era favorecer un sector, sino el neto tiene que ser a favor del pueblo.

¿Y cuáles son las consecuencias que yo quiero entrar a discutir de este proyecto? En primer lugar, se aumenta la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica, de nueve mil (9,000) millones de dólares a once mil (11,000) millones de dólares. Porque están incorporando ahí un financiamiento de un proyecto y de inversiones de dos mil cuatrocientos (2,400) millones de dólares.

En segundo lugar, es inminente el alza tarifaria. Precisamente el capítulo de “securitization” lleva obligatoriamente a una alza tarifaria. En tercer lugar, la consecuencia es una no tan solo ya una contracción, sino el colapso de nuestra economía, tanto en los residentes, como en los comercios, como en la industria. Y en el cuarto lugar, y me parece extremadamente importante, establece un precedente malo para las futuras negociaciones con los acreedores de Puerto Rico.

Vemos a Melba Acosta negociando la deuda de cincuenta mil (50,000) millones de dólares con un súper bono y sugiriendo un recorte de treinta (30) a cuarenta por ciento (40%) con aquellos acreedores que tienen protección constitucional o los de COFINA. Y una vez se apruebe esto con un recorte de quince por ciento (15%) estamos estableciendo -si fuera una tasación- las ventas comparables. Nadie, nadie de esos acreedores van a pedir que le recorten más de un quince por ciento (15%), si acaso menos.

Y como todos saben, aquí lo que predomina es el Acuerdo con los Acreedores, y dice “que ninguna enmienda o suplemento futuro podrá ser contrario a las disposiciones de esta Ley”. Aquí vamos a estar atados, amarrados por los próximos treinta (30) años, de aprobarse este proyecto. De un próximo Gobierno entrar conforme a la voluntad del pueblo, si enmienda algo que sea contrario al Acuerdo de los Acreedores estará en los tribunales reclamando que se cumpla esta Ley.

Vamos a la Junta. Se seleccionan estos candidatos por una empresa, una firma, una compañía privada, que no sabemos quiénes son, y le dan al Gobernador un listado de diez (10) personas, para que el Gobernador seleccione a seis (6) y los traiga aquí ante el Senado. La pregunta que yo me tengo que hacer es, ¿a quién responde esa compañía? Y en segundo lugar, ¿no le resta poderes constitucionales al Ejecutivo y al Legislativo, el consejo y el consentimiento?

Y escucho que hay que despolitizar. Esta Junta será nombrada, estos seis (6) miembros, aparte de los tres (3) que son los representantes del consumidor, del cliente, del pueblo, estos seis (6) van a tener unos términos por cinco (5) y seis (6) años, lo que queda de esta Administración y la totalidad de la Administración que viene.

¿Y esa despolitización? En el 2013 la Mayoría Parlamentaria disolvió, sacó, eliminó a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, que tenía un balance, había representatividad y había continuidad y nombraron a todos, a todos nuevos miembros con afiliación al Partido Popular Democrático.

Y hoy, hoy nosotros tenemos que aquí aceptar la imposición de una empresa privada de seis (6) miembros de la Junta. Y si eso fuera poco, van a tener una compensación, una compensación que me parece que ofende, ofende a todos y cada uno de los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, que mediante la Ley 66 se le recortaron derechos y beneficios adquiridos. Entonces, ¿cuánto es esa compensación? Pues no establece. El Proyecto no establece. El Proyecto dice que será comparable a miembros de otras Juntas similares en tamaño, servicio y complejidad y no establece tampoco un tope.

Ahora, los miembros de la Junta de la Corporación nueva tienen un tope hasta cincuenta mil (50,000) dólares, cuando su labor y sus funciones son menores. Así que no nos extrañe que estos seis (6) miembros, estos seis (6) directores tendrán una compensación igual o mayor que los que pertenecen a la nueva corporación que se crea con esta Ley. Aparte de eso la inmunidad que se le concede, aparte de eso no tienen que cumplir con el Artículo 5.1 de la Ley 1 de 2012. O sea, no tienen que someter estados financieros.

Y además y esto es bien importante, nombran un Director Ejecutivo, le asignan un salario, pero también tienen la facultad para la creación y designación de otros oficiales y no le garantiza, podrán, podrán mantener aquellos gerenciales o administrativos que están en la corporación ahora, pero no están obligados, así que aquí va a haber nueva contratación, que no le quepa duda a nadie.

La revisión tarifaria. Aquí reconozco un trabajo laborioso en devolverle la facultad a la Comisión de Energía, conforme a las disposiciones de la Ley 57, la cual la versión del Senado este servidor le votó a favor, y esa estructura tarifaria la Comisión tendrá ciento ochenta (180) días, seis (6) meses, para examinarla, evaluarla, y qué bien, qué bien que se reincorpora al lenguaje original.

Pero esa función de la Comisión de Energía, que es el título, la Comisión retiene el poder de la factura de la luz que el Presidente - en unas declaraciones lo citan- no tiene las mismas facultades con el "securitization", con esa tarifa de la nueva corporación, ahí son setenta y cinco (75) días nada más. No tan solo son setenta y cinco (75) días, sino que la Comisión está limitada a la metodología y al análisis matemático. O sea, que dos más dos es cuatro ($2 + 2 = 4$), muy bien. ¿Ah, cómo llegaste al dos (2)? No, la Comisión no puede entrar a eso. Así que, ahí, ahí conforme a lo que lee el proyecto, la Comisión de Energía tiene unas limitaciones, unas limitaciones grandes y, obviamente, eso levanta suspicacia, sospecha, por qué no es igual sus facultades a la tarifa estructural o estructurada que va a pagar el pueblo.

Habla de modernización, de plantas, de proyectos de generación y reconocen, el Proyecto reconoce las buenas disposiciones de la Ley 29 de 2009, que es la Ley de Alianzas Público-Privadas,

y recoge todas las cláusulas y condiciones o la inmensa mayoría de la Ley de Alianzas Público Privadas, pero no la Junta.

Crean una Comisión aparte, una Comisión de Alianzas, y la pregunta que yo me tengo que hacer, ¿por qué? Y la Junta es de ustedes, porque renunciaron los miembros nombrados bajo nuestra Administración. Por qué si esa Junta y esa ley y ese organigrama, esa estructura fue buena para dos proyectos que yo al principio del cuatrienio o antes de comenzar se iba a investigar de parte del Cuerpo Hermano al Aeropuerto Luis Muñoz Marín y la Autoridad de Carreteras, la PR-22, ¿por qué la Autoridad de Puertos y la Autoridad de Carreteras pudieron someterse a esa Junta y la Autoridad de Energía no?

Con relación al CELI. La realidad es que si hubo negociaciones con la Federación y la Asociación no tuve el beneficio de conocerlas, al igual que no tuve el beneficio de conocer si todas estas enmiendas que se traducen en 245 páginas recibieron el insumo de todas las personas, entidades que participaron en la vista pública. ¿Cuál es su reacción? ¿Cuál es su insumo? ¿Cuáles son las recomendaciones de la Asociación de Industriales, de la Cámara de Comercio, de la Asociación de Energía Renovable, de la Federación, de la Asociación? No sabemos.

Me llama mucho la atención que, dentro de los costos que van a estar en la tarifa del cargo transitorio, de transición y costos de financiamiento, ese cargo de “securitization”, se incorpore los costos del terminal del gas licuado de Aguirre. Eso es un proyecto extremadamente caro, excesivamente caro. No digo que no hay que hacerlo, pero hay el mecanismo del financiamiento privado para no tan solo hacer y construir el terminal, sino una planta nueva de gas con financiamiento privado. Y aquí son dos mil cuatrocientos (2,400) millones de dólares.

Los que no sepan, el contrato con Excelerate que se está protegiendo aquí es de trescientos (300) millones la infraestructura, trescientos (300) millones que, la información que tengo, que ya va por cuatrocientos (400), quinientos (500) millones, con los cambios que han surgido por el impacto ambiental. Pero lo que se llama la operación y mantenimiento y el alquiler de la barcaza es de cien (100) mil dólares por día, cien (100) mil dólares por día por veinticinco (25) años. Hagan la matemática. ¿Y por qué la Autoridad de Energía tiene que insertarse en ese costo? ¡Ah!, obviamente, le vamos a prestar el dinero, si lo tenemos asegurado.

Me llama también la atención lo de la generación fósil altamente eficiente. Eran tres (3) años a partir del 1ro. de julio de 2014; se extiende a cinco (5) años hasta el 2019 y lo que proponía era que para el 2017 el sesenta por ciento (60%) de la generación de Puerto Rico fuera altamente eficiente. Con AES, con EcoEléctrica, con Costa Sur, ya estábamos cerca. Pues, yo me tengo que preguntar si es que antes del 2019, con una posible extensión de un año más, al 2020, no hay en el radar energía altamente eficiente. Y ése era uno de los argumentos que usted más batalló, señor Presidente, la generación altamente eficiente.

Con relación a la medición neta va a haber un cargo. Y entonces se deja bastante ambiguo el lenguaje y dice que nunca deberá ser un costo o un cargo excesivo. Me parece que solamente hay que examinar lo que es los costos de financiamiento del “securitization” en el Proyecto para concluir con simple lógica, aparte de que la señora Donahue dijo que iba a ser por lo menos cuatro (4) centavos, que esto va a ser oneroso. Cuatro (4) páginas de todo lo que puede ser los costos de financiamiento, para el pago de principal intereses y primas de redención, cualquier pago requerido según los términos del contrato accesorio, cualquier impuesto a cargo federal o estatal, cualquier costo relacionado con obtener una orden de reestructuración. La administración de la corporación que se crea, esa nueva administración la paga el costo de “securitization”; los bonos de reestructuración, la propiedad de reestructuración, los costos de implantar los mecanismos de ajuste.

¡Ah! Mecanismos de ajuste. Y con esto voy a coger una pausa para que los compañeros puedan hablar. ¿Qué es el mecanismo de ajuste que provee para el “securitization”? Por lo menos una vez cada seis (6) meses, automáticamente, esa tarifa recibe un ajuste y es proporcional al consumo energético. Y el que aquí no crea o no esté convencido que el consumo energético va a ser reducido, va a reducir, pues realmente no tiene la visión correcta de lo que está aconteciendo en Puerto Rico. Aquí se reduce por la fuga del talento puertorriqueño, el éxodo de puertorriqueños, por el cierre de industrias y comercios, y porque muchas industrias, muchos comercios y muchos residentes se están saliendo fuera de lo que es el sistema eléctrico.

Y yo, si tengo la oportunidad de abundar un poco más lo haré, pero al final del día la pregunta sencilla, simple, que me tengo que hacer es, ¿cuáles son los riesgos o cuál es el riesgo que van a tener estos acreedores? No tienen riesgo alguno. ¿Y cuál es el riesgo al pueblo, al consumidor, al residente, al comerciante, al industrial? Ese tiene el cien por ciento (100%) del riesgo.

Y concluyo con lo siguiente, que para mí es bien importante. Ambas tarifas, si uno hace el cómputo, el cálculo de cuándo es que va a entrar en vigor tanto la tarifa estructurada como el “securitization”, les digo hoy a este Senado y al pueblo puertorriqueño, ambas tarifas van a entrar luego del 8 de noviembre de 2016. Y no es por mi interpretación, es por las disposiciones, por los periodos que se establecen en esta Ley. Van a ser o en diciembre de 2016 o en enero de 2017, con un nuevo Gobierno.

Son mis palabras, señor Presidente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias, compañero Seilhamer Rodríguez. Consumió veintisiete (27) minutos de la Delegación del PNP.

Reconocemos al Presidente del Senado, Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, compañeros Senadores, amigos que nos visitan y compañeros, amigos, que nos están mirando por los medios electrónicos.

Yo creo que es forzoso, y me alegra que el compañero Larry Seilhamer terminara su turno de la forma que lo terminó, porque yo creo que es forzoso que todos miremos esa misma pregunta, que yo creo que debe ser la pregunta obligada el día de hoy. ¿Cuál es el riesgo para Puerto Rico? Esa es la pregunta. Yo creo que esa es la única pregunta. Y si a mí me preguntan si este Proyecto es bueno o es malo, yo tengo que hacer una respuesta que es: “¿Bueno o malo comparado a qué?”. Porque puede ser bueno si la alternativa es peor y puede ser malo si la alternativa es mejor.

Que es un Proyecto difícil, lo he dicho y lo he estipulado. Se lo he dicho a los compañeros. Lo he dicho a los oficiales de la Autoridad. Lo he hablado personalmente, público y privadamente. Lo he hablado con todo el mundo, que no es un Proyecto fácil. No es un Proyecto fácil por lo siguiente, y yo quisiera aquí tomarme solamente un par de minutos en este asunto.

Es importante señalar lo siguiente, ninguno de los Senadores que están aquí hoy, ninguno - que yo sepa- participó en coger prestado para la Autoridad de Energía Eléctrica. De hecho, la Autoridad puede coger prestado solo, ellos. La Autoridad por razones diversas, algunas legítimas y

algunas no legítimas, pero la Autoridad se endeudó y tiene nueve (9) billones de dólares de deuda. Las personas que le dieron el préstamo, el que le dio el préstamo a la Autoridad, el que de su dinero, el que sea, sacó de su cartera y le dio dinero a la Autoridad espera que tú le pagues de vuelta la misma cantidad que él te prestó, más los intereses. Pero sabiendo que puede que tú no le pagues, ese grupo de bonistas o ese grupo de gente que te prestó dinero -y piensen ahora no en bonistas y billones de dólares, piensen en su casa-, el que te presta dinero, el banco que te presta dinero para hacer tu hipoteca pone una cláusula que se llama el “Acuerdo de 1974”, en el caso de la Autoridad, que dice: “Si tú no me pagas de vuelta lo que yo te presté, yo te voy a llevar al Tribunal”. “Y le voy a pedir al Tribunal que haga dos cosas”, dice la cláusula de 1974, y está ahí, está en vigor. Véanla, léanla.

La cláusula dice dos cosas. Número uno: “El colateral de mi préstamo es la Autoridad. Me la tienes que dar a mí. Puerto Rico, la Autoridad no es tuya, es mía si yo me quedo con ella”. Y la segunda cosa que dice la cláusula de 1974 es: “El Juez puede ordenar a la Autoridad a subir la tarifa hasta que llegue a un número, sube y sube y sube, hasta que llegué a un número que me pague a mí lo que yo te presté”. Eso dice el Acuerdo. Eso dice el Acuerdo.

Pasan los años, ya no estamos en el 1974, ya no estamos en el 1984, ya no estamos en el 1994, ya no estamos en el 2004. Comienza a subir el costo del petróleo. Comienza la Autoridad a endeudarse. Comienza la Autoridad a tener que pagar más petróleo. Sube la tarifa. Se crea el Ajuste por Combustible. Empezamos a pagar de nueve (9) centavos, diez (10) centavos el kilovatio-hora. Empezamos a pagar treinta (30) y treinta y un (31) centavos el kilovatio-hora. La gente en Puerto Rico le dio coraje. Todo el mundo estaba molesto. La Autoridad no tenía dinero para pagar a los suplidores. La Autoridad no tenía dinero para pagarles a los bonistas, porque había cogido demasiado dinero en bonos. Y empezaron los bonistas a llamar por teléfono y a decir: “Vamos a aplicar la Cláusula de 1974. Vas a tener que subir las tarifas dramáticamente”, en un momento en que Puerto Rico está en recesión.

Todo esto no pasó bajo el Gobierno del Partido Popular, por si acaso. Aquí hay responsabilidad compartida. Pero la verdad de la verdad es que llamaron por teléfono y empezaron a hacer una sola pregunta: “¿Cuándo me vas a pagar de vuelta el dinero? Voy al Tribunal a aplicar el Acuerdo del 1974”.

Este Senado creó una Comisión de Energía que de momento cambia la ecuación del juego y le dice a los bonistas: “No pueden subir la tarifa arbitrariamente sin que nosotros la veamos primero”. Ahora hay un regulador que no había antes. Al crear el regulador, ¿qué hace la Autoridad de Energía Eléctrica? No tiene otra opción. La Autoridad de Energía Eléctrica tiene que llamar a sus bonistas, llama a una Oficial Reestructuradora y le dice lo siguiente. Le dice: “Yo no tengo con qué pagarte. No tengo con qué pagarte. ¿Qué hago? Pero no quiero que tú apliques la Ley de 1974”.

Digo a lo mejor puede que haya gente aquí que quiere eso. Si aquí hay gente que quiere que apliquen la Ley de 1974, que lo digan públicamente. Si la alternativa es que un Juez en Nueva York decida mañana: “La Autoridad no le pertenece al Pueblo de Puerto Rico, se le va a dar a un grupo de bonistas y ellos se lo van a entregar o lo van a vender en pública subasta”, si esa es la alternativa...Por eso es que yo digo: “¿Este Proyecto es malo, comparado a qué o bueno comparado a qué?”. Si esa es la alternativa, yo creo que es una alternativa mala y es peor que esto. Eso es lo que yo creo.

Así que la Autoridad entra en un proceso, proceso en el que yo no participé y creo que nadie de este Senado participó, donde estuvieron dieciocho (18) meses negociando con los bonistas y con los bancos. Los bancos se les debe setecientos (700) millones de compra de combustible que nunca

se le pagó de vuelta. Y los bancos, bancos puertorriqueños, First Bank, Banco Popular, Scotiabank - no es puertorriqueño, pero está aquí- y Oriental Bank; los bancos dicen: “Me tienen que pagar de vuelta los setecientos (700) millones”.

Bueno, hay gente que en la plena demagogia lo que dicen es: “¡No paguen na’! ¡No paguen na’! ¡Que aprendan esa gente! ¡Que no se le pague na’!”. El que sea. El que sea. El que diga: “No paguen na’”, yo le invito a hacer la siguiente reflexión. El que diga: “No paguen na’”, es el mismo que le dijo al vecino: “No pagues tu hipoteca, que no te van a quitar la casa”, y hoy el vecino está sin casa, porque se la quitó el banco.

La invitación que nos hacen, y en algo yo estoy de acuerdo con la compañera María de Lourdes y estoy de acuerdo con el compañero Larry, que son los que han hecho las presentaciones de ambos partidos, estoy de acuerdo, a mí me hubiera gustado no estar en esta posición. A mí me encantaría no estar en la posición en que estamos ahora, negociando esto. A mí me hubiera gustado tener una Autoridad de Energía Eléctrica que hubiera pagado sus bonos, que no hubiera cogido prestado la cantidad que cogió, que lo que hubiera cogido prestado no lo hubiera usado para cosas que no eran, que hubiera comprado el combustible al costo que era y no por encima del costo. Podemos hacer la lista completa. Que no le pagara a una gente de una manera, que no tuviera Junta de Directores de partidos políticos, que no hubiera nombrado una gente que nombraron, que no hubieran gastado chavos en energía nuclear, cuando nunca la hicieron, o doscientos (200) millones en un tubo por el sur que nunca se terminó de construir o trescientos (300) millones en Vía Verde que nunca acabó o cuatrocientos (400) millones en otra cosa. Todo eso se acumuló. Todo eso está ahí y todo eso se gastó.

Entonces la pregunta es, ¿cuál es el riesgo hoy para el Pueblo de Puerto Rico? Senador Larry Seilhamer, su pregunta es la pregunta. ¿Cuál es el riesgo para el Pueblo de Puerto Rico?

Se sentó un grupo de gente, analistas financieros, y dijeron: “Vamos a hacer lo siguiente. Señores bonistas, no apliquen la Ley de 1974. Aguanten. No vayan al Tribunal todavía”. ¿Alguien tiene duda aquí que la demanda en contra de Puerto Rico está lista? Ya empezaron las demandas. ¿Alguien tiene dudas? Y alguien me puede decir: “Pero, Bhatia, ¿tú le tienes miedo a las demandas?”. Yo no le tengo miedo a las demandas, lo que pasa es que estoy convencido que van a ganar la demanda. Puerto Rico se comprometió a pagar unas deudas y Puerto Rico dice, ... Para que tengan una referencia, en Detroit, donde hubo Capítulo 9 y Ley de Quiebras, a los “utilities”, al agua y a la luz, le hicieron pagar el cien por ciento (100%) de sus bonos. Cien por ciento (100%), aún en quiebra. Hubo otros bonos que le bajaron, pero los “utilities” cien por ciento (100%). Yo he estado buscando qué otros sitios le han reducido la deuda. No es tan fácil. No es tan fácil.

Así que, ¿qué hace Puerto Rico? Puerto Rico toma una decisión que es una decisión difícil, novel, única. Puerto Rico coge y decide entrar en una negociación con los bonistas y con los bancos y con las aseguradoras de otros bonistas, y llegan a la siguiente conclusión. La Autoridad no tiene el dinero, está insolvente. La Autoridad no tiene dinero no solo para pagar sus deudas, no tiene dinero para pagar su nómina. La Autoridad no tiene dinero para pagar su nómina. No tiene dinero para pagar, ¿por qué? ¿Por qué? ¿Por qué? Porque el consumo se ha reducido dramáticamente comparado a lo que ellos esperaban. Porque miles de familias se han ido de Puerto Rico. Porque hay muchas corporaciones que están construyendo sus propias plantas. Porque la gente está utilizando electricidad más eficiente. ¿Por qué? Por muchísimas razones. Pero el consumo de energía ha bajado, la facturación de la Autoridad ha reducido y, por lo tanto, la Autoridad no tiene dinero ante las deudas que tiene; eso pasa.

El Gobierno no paga, ésa es buena. Sí, pero “time-out”. Las razones que sean.

Pero la realidad es la realidad y esa realidad nos ha llevado a la situación en que estamos hoy. Y ante la realidad que estamos hoy, ¿qué hacemos? ¿Adoptamos una oferta para una transacción con estos bonistas o les decimos adelante, hagan la demanda y sigan pa'lante con la agenda que ustedes tenían de quedarse con la compañía? ¿Qué hacemos? Entonces las dos (2) opciones que tenemos no son buenas. Yo no estoy loco de contento con esta transacción. Yo no estoy diciendo aquí y yo no estoy diciéndole al Pueblo de Puerto Rico, y nunca lo he dicho públicamente, que esta...De hecho, he dicho que esta es la transacción más difícil en veinte (20) años que yo he sido legislador, de una forma u otra, o entrando...No he sido legislador veinte (20) años, han sido como ocho (8), diez (10), doce (12). Pero es una transacción difícilísima.

Entonces la pregunta es, ¿entramos en una transacción o no entramos en ella? Hoy hay entidades en el mundo entero que están mirando a Puerto Rico y mirando al Senado ahora mismo, porque detrás de esta transacción tienen que venir otras. ¿Puerto Rico va a negociar su deuda o no la va a negociar? ¿Vamos a ser populistas o no lo vamos a hacer? ¿Vamos a ser serios, adultos y maduros o no lo vamos a ser?

Esta transacción llegó aquí en noviembre y hubo que hacerle múltiples enmiendas. Y yo hice múltiples enmiendas, yo personalmente, a esta transacción para defender y proteger la Comisión de Energía que hemos creado, para defender la energía renovable, para buscar la manera de que la gobernanza, la administración...Senador Seilhamer, usted tiene una queja con la administración, como queda. Yo le pregunto, porque es la parte más difícil, ¿quién debería ser la Junta de Directores de la Autoridad? Y yo le regalaría mi lápiz en este momento, se lo presto. Usted ponga quién usted quiere que sea la administración de la Autoridad y el que usted ponga lo ponemos en el Proyecto. No existe una administración perfecta. Todas las administraciones que podemos pensar van a tener defectos en algún sitio. Siempre que un Gobernador nombre a alguien en una agencia de gobierno en Puerto Rico le van a imputar que es político.

Entonces, ¿qué hacemos? ¿Le damos la administración de la Autoridad a una entidad fuera del Gobierno? No, porque entonces critican que eso es privatizar el manejo y la administración, y no queremos eso. Pues si no queremos eso, ¿qué queremos? Queremos que alguien administre.

Y el problema que yo estoy teniendo con este debate, hace meses, no es entender qué es lo que la gente no quiere o lo que los líderes no quieren, es que yo no acabo de entender qué es lo que los líderes quieren. Yo sé qué es lo que no quieren y yo sé cuáles son todas las críticas a este Proyecto, yo las sé. Pero entonces la pregunta que yo termino hoy diciendo es, ¿cuál es la opción? ¿Cuál es la alternativa?

Si tuviéramos un Banco de Fomento con dinero, yo le pedía dinero al Banco de Fomento y yo resolvía por unos años más a ver cómo...Pero el Banco de Fomento no tiene dinero y lo desangramos, y le sacamos dos mil (2,000) millones bajo la Administración pasada para Carreteras y nos quedamos sin un banco que nos financiara. Pues entonces, yo le digo a Acueductos que me preste chavos. ¡Ay, bendito! Acueductos está peor. ¡Ah, bueno! Pues yo le pregunto al Fondo General de Puerto Rico. ¡Bendito sea Dios! El Fondo General le debe dos mil (2,000) millones de dólares a los suplidores de este País. O sea, ¿qué parte de que nosotros estamos en una insolvencia como País no acabamos de entender?

Yo llegué al convencimiento, después de mucha reflexión, de proceder con este Proyecto por una sola razón. Y podemos ir en los detalles que ustedes presentaron, y yo los entiendo y razonablemente creo, y -espacio- razonablemente pienso que hay algunos puntos válidos, hay algunos puntos válidos que algunos de los grupos, en debate, tanto de los grupos obreros como de los grupos de la Asociación de Industriales, como...Hay otros que han hecho unos puntos muy válidos y los que se han podido atender se han atendido, y yo creo en eso. Pero yo estoy convencido

que hay unos grupos grandes de bonistas que no quieren que esto se apruebe hoy aquí y que ellos le están dando la última oportunidad a Puerto Rico para nosotros aprobar esto. Y ellos quieren aplicar esa ley, ¡que es cruda y dura!, la de 1974, y está en vigor hoy, yo la chequeé. Ellos quieren... Yo sé que hay gente que le quiere dar una oportunidad a Puerto Rico y yo no estoy tratando de invocar el cuco ni el miedo, porque no es eso. Yo lo que quiero es que hagamos un “reality check”, que hagamos un rayos equis, que veamos qué es lo que está de verdad ahí.

Y yo me convencí, y he tratado de compartirlo con todos, de la forma más sosegada posible, yo me convencí que esta transacción le va a dar oxígeno a la Autoridad por lo menos seis (6) años más. Yo me convencí que al no tener que pagar principal por cinco (5) años, la oferta es que no se pague principal por los próximos cinco (5) años. La oferta es que se baje quince por ciento (15%) la deuda, lo que representa como setecientos (700) o seiscientos (600) billones de dólares. La oferta es que no haya una demanda para quitar la Autoridad o para poner e imponer una tarifa de diez (10) centavos u ocho (8) centavos adicionales. Esa es la oferta sobre la mesa. Si no la queremos aceptar hoy, y el País entiende a través de sus representantes, que son ustedes y soy yo y somos todos, si a través del País no queremos aceptar esa oferta, está bien, está bien. Puerto Rico no aceptó la oferta. Pero si no aceptó la oferta no se va a quedar todo como está. Si no se va a quedar la oferta, se activa mañana por la mañana lo próximo. Porque al que tú le debes no se va a quedar con brazos cruzados. Esto no es este Proyecto o lo que hay ahora, es este Proyecto o te llevo al Tribunal mañana. Es esta transacción o la otra, eso es lo que es la verdad.

Y yo quería que mis palabras quedaran en récord para que se sepa qué es lo que va a pasar, para que después no digamos: “¡Ah! Es que yo no sabía que eso era lo que iba a pasar”. Pues lo sepan. Sepámoslo todos lo que va a pasar.

Que yo preferiría no estar en esta posición, ¡claro que preferiría no estar en esta posición! Pero éste es, donde estamos ahora mismo es el sufrimiento del quebrado, es el sufrimiento del que entró en Ley de Quiebra, es el sufrimiento del insolvente, es el sufrimiento de los que no supimos administrar por veinte (20) o treinta (30) años las corporaciones públicas. ¿Cuántas veces dijimos teníamos que trabajar y arreglar unas cosas, y no lo hicimos? ¿Cuántas veces hemos dicho “tenemos que atender unas cosas”, y no lo hemos hecho? Entonces todavía hay gente aquí que dice “Yo no quiero una Junta de Control Fiscal”, pero cuando tienen la oportunidad de arreglar las cosas no las arreglamos.

“¡Ay, es que políticamente es duro! Bhatia, es durísimo políticamente y yo no quiero ir a la calle a tener que darle cara al pueblo con estas decisiones”. Por favor, díganme a mí alguien aquí, quien más ha tenido que dar cara sobre muchas de estas decisiones en este cuatrienio he tenido que ser yo, y lo voy a seguir haciendo. Y yo sé que tiene un costo político enorme, pero también le digo lo siguiente, y se lo digo al pueblo en general, mi consciencia no me va a permitir, no me va a permitir nunca, estar tranquilo si no le damos unas alternativas al pueblo para sacarlo del revolú en que está ahora mismo.

¿Cuál es el riesgo de Puerto Rico? El riesgo de Puerto Rico -y termino con esto-, el riesgo de Puerto Rico es no aceptar esto. El riesgo de Puerto Rico es ir mañana al Tribunal Federal en Nueva York, Southern District of New York, y que haya una orden de un Juez que diga: “Suban la tarifa a ocho (8) centavos. Cero dinero para la Autoridad para correr sus operaciones. Se van a hacer unas reestructuraciones de personal inmediatamente. Se van a consolidar funciones inmediatamente, por orden judicial y se acabó”. No como ustedes quieren o como ordenadamente debería hacerse. Y si no hay dinero para combustible -como no va a haber comenzando en mayo o junio- comenzarán los apagones.

¿Por qué los apagones? Y me detengo ahí un minuto. Los apagones por una sola razón, porque si tú no tienes combustible, si tú no tienes con qué echarle combustible a la..., pues obviamente no vas a poder quemar, si no quemas en la caldera, obviamente no puedes, no puedes, no puedes... Y eso no ha pasado en Puerto Rico, eso ha pasado en muchísimas partes del mundo, eso no es nada nuevo.

La pregunta es, ¿qué Banco en Puerto Rico te va a prestar el dinero para comprar combustible? Ya el grupo que agrupa a los Bancos dijo aquí -vino aquí-, y dijo no cuenten con ello, porque el regulador federal de los Bancos de Puerto Rico, el FDIC, le dijo a los Bancos de Puerto Rico, no pueden prestarle más a la Autoridad. O sea, la Autoridad no tiene muchas opciones y yo a todos los que hoy en este proceso de Votación le van a votar en contra a este proyecto, no es juicio que haga yo o haga nadie, porque aquí no se trata de hacer juicio, aquí se trata de que me digan y yo, con mucho gusto estoy en mi Oficina más tarde o que nos digan a todos, no es a mí, es a todos, cuál es la alternativa, cuál es la opción, cuál es el Plan B, qué es lo que ofrecen y qué es lo que proponen. Y puede que alguno de ustedes tenga una alternativa que sea diez (10) veces mejor que ésta, pues vamos a traerla a la mesa y yo con mucho gusto, con mucho gusto la trabajamos.

Ahora, por favor, y esto lo digo porque de verdad me parece que es importante, que las propuestas no sean propuestas que se queden cortas. Aquí hay unas deudas que hay que pagar, si la respuesta es no, no hay que pagarlas. ¡Ah!, bueno, pues empezamos de sitios distintos. Si alguien me puede probar a mí que las deudas no hay que pagarlas, pues bueno, a lo mejor tienen un punto.

Pero desde donde yo vengo, cuando tú haces un préstamo y te comprometes ante un tribunal que lo vas a pagar y le dices al tribunal que hay un acuerdo; y el acuerdo era que si yo no lo pago tú puedes subir la tarifa arbitrariamente; tienes un problema, tienes un problema porque tú te comprometiste con algo cuando me cogiste prestado y eso es lo que dice el papel.

Es muy fácil ahora salirse de la deuda y decir no, es que yo no tengo chavos y no voy a pagar. Está bien. La deuda de una agencia es distinta a las deudas de otras agencias. Cuando tú tienes lo que se llama un "Special Revenue Bond" o un bono de tarifas o de recaudos, cuando caes en esa categoría, y los bonos de la Autoridad caen en esa categoría, cuando caes en esa categoría un Juez te dice a ti enseguida, ¿bueno, pero es que ese bono no era que tú podías subir la tarifa? Y si tú dices, sí eso era. Y ustedes la subieron. No, la bajamos. Bueno, pues entonces súbanla, eso es lo que te va a decir un Juez a los quince (15) minutos de tú llegar al tribunal.

Si nosotros queremos eso, pues está bien rechazamos esta oferta. Y nos movemos pa'lante, no es el fin del mundo. ¿Pero cuál es, cuál es el riesgo a Puerto Rico? Que va acabar pagando una luz eléctrica mucho más cara, sin el capital que le llegue a la Autoridad, sin un "break" de no pagar lo principal por cinco (5) años, sin la oferta que hay hoy sobre la mesa.

¿Que la oferta no es la mejor oferta del mundo? Puede que así sea, pero enséñenme una que sea mejor ahora mismo y que todas las partes estén de acuerdo a sentarse en ella o por ella o a favor de ella. Si alguien la tiene, si alguien la tiene, señor Presidente, en algún momento en la tarde de hoy o en la noche de hoy, pedimos un receso y volvemos y nos convocamos cuando tengamos esa oferta. Si la oferta es mejor, si usted lo que va a ofrecer aquí es una mejor oferta, retiramos enseguida este proyecto, lo retiramos.

Si alguien en Puerto Rico tiene una mejor oferta que ésta, con mucho gusto lo hacemos. Porque, déjenme decirle, si algo para mí no es y no debe caer en la categoría política es cómo pagar la deuda de Puerto Rico. Todos contraímos esta deuda, todos tenemos que pagarla. Hoy la Administración es de un color, mañana puede ser de otro. Pero, créanme, al que le toque gobernar, al que sea, tiene que enfrentar los mismos problemas que tenemos que enfrentar hoy de insolvencia, de falta de dinero, de haber cogido demasiado prestado, de no tener dinero y de nadie en el mundo

que te quiere prestar, nadie te quiere prestar. Cuando tú no tienes con qué coger prestado, no tienes muchas opciones; y el que está mendigando y pidiendo, no tiene opciones, es lo que le den. Esta es la oferta que tenemos nosotros. Si ésta no es, fabuloso, ¿cuál es?

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias al Presidente del Senado, consumió veintisiete (27) minutos de la Delegación del Partido Popular Democrático, le quedan sesenta y tres (63) minutos; a la Delegación del PNP le quedan treinta y tres (33) minutos.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Reconocemos al senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Compañeros y compañeras del Senado, escuchando al distinguido compañero Senador, Presidente Eduardo Bhatia, haciendo una invitación para que en la tarde de hoy o en algún momento durante la noche se reúnan con él para ofrecerle alternativas que no sean éstas que ellos han propuesto o que propone el Ejecutivo. ¿Bueno, pues por qué celebraron una sola vista pública? ¿Por qué limitaron la participación de todos los sectores en la discusión de este Proyecto, para entonces hoy aquí ofrecerle un lápiz a mi Portavoz para que le escriba una alternativa? Una sola vista pública, compañeros.

Y escucho al distinguido compañero Bhatia Gautier decir que los bonistas no quieren que se apruebe este proyecto. Mire, hay representantes del Partido Popular que tampoco lo quieren aprobar y lo han dicho en la prensa.

Y ciertamente, compañeros, el argumento que esbozaba el compañero Senador de San Juan, de si no hacemos esto nos van a llevar a los tribunales y nos van a quitar la Autoridad. Bueno, pues han optado por entregársela. No esperaron litigarlo en el tribunal, se la entregan ahora.

Lamentablemente, compañeros, la corporación ha sido víctima de los carteles y este Proyecto crea el cartel del setenta por ciento (70%) de los acreedores, que van a hacer lo que les parezca, como les parezca, cuando les parezca con la Autoridad, en perjuicio y menoscabo del trabajador y de los consumidores. Esa es la verdad.

Porque no hay ninguna garantía de que los otros que no entraron en este Acuerdo vayan al tribunal, así que, ¿cuál es el avance? ¿Qué se logra realmente con esto, si hay un grupo de bonistas que pueden ir al tribunal a reclamar la cláusula del 74, aprobada, diseñada y redactada bajo un Gobierno del Partido Popular en el 74, nada más y nada menos?

Y ciertamente, compañeros, cuando uno examina toda la trayectoria, y el compañero portavoz Larry Seilhamer la reseñó con bastante detalle, decirle al Pueblo de Puerto Rico, oigan bien, que estuvieron dieciocho (18) meses negociando y lograron esto. ¡Miren qué tronco de logro, luego de dieciocho (18) meses lograron esto!

Y hay una tendencia, lamentablemente, en todos los gobiernos, no en este solamente, yo enfrenté el gobernador Fortuño en ocasiones, cuando siempre querían penalizar o al trabajador o al consumidor y proteger a los otros.

El gobernador García Padilla dijo hace algún tiempo, cuando se le cuestionó o se le confrontó con la deuda y cómo se iba a manejar el asunto con los bonistas, ¡me vale! ¿Lo recuerdan? Y ahora el proyecto del Gobernador se lo entrega todo y no se preocupa por el balance, al que hacía referencia mi compañero Portavoz, de que por supuesto hay que pagarle al que se le debe. ¡Claro que sí! Pero si hay unas circunstancias extraordinarias, bueno, pues pudo haber una negociación mucho más efectiva.

Lo que ocurre con Puerto Rico y eso es lo que provoca que no haya gente que quiera prestar, es que no tienen credibilidad, porque para empezar ni siquiera completan los estados financieros.

Hasta ese extremo ha llegado Puerto Rico, por primera vez en su historia, y el martes el Senado tiene una vista pública para indagar sobre eso.

Por eso es que no le prestan, porque no hay credibilidad; porque aumentaron el presupuesto el primer año. Porque había argumentos públicos, mientras el Gobierno actuaba de otra manera. Porque se aprobó una Ley 66, para que se generara un ahorro en las agencias del Gobierno de Puerto Rico de un diez por ciento (10%), para entonces tener dinero para poder cumplir y más de sesenta (60) agencias o alrededor de sesenta (60) agencias incumplieron, no tan solo no lograron el ahorro, sino que elevaron el gasto.

¿Y qué consecuencias hubo? Ninguna. Entonces, mientras esos jefes de agencia y esas agencias elevaron el gasto y no cumplieron con la ley, pretenden que el consumidor y el trabajador se ajuste más y más y más cada día. No tienen autoridad moral para reclamarle.

Hay algo todavía peor y es que el compañero Eduardo Bhatia señalaba que detrás de esta transacción vendrá otra y tiene toda la razón. Aquí a estos bonistas que no tienen garantía constitucional le recortan un quince (15), mientras la señora Melba Acosta pretende que a los otros que tienen garantía constitucional se recorte entre un treinta (30) y un cuarenta por ciento (40%). Doble discurso. Este Gobierno en lo único que ha sido consistente es en las inconsistencias.

Y las bondades que el compañero Presidente del Senado describe de la Comisión de Energía para regular la tarifa, con este proyecto desaparecen. Porque en la medida en que haya menos abonados, en la medida en la que haya menos gente pagando energía, ese ajuste que ellos van a hacer va a elevar el costo para poderle cumplir al cartel que se está creando con este proyecto, el cartel del setenta por ciento (70%) de los acreedores.

Y no tienen discreción para entrar en eso, tienen que procurar, de acuerdo a lo que propone este proyecto, el pago completo y puntual a ese sector. Y el que genere ahorros en su casa o el que busque alternativas para generar energía, que antes no tenía que pagar ciertos impuestos y ahora sí los va a tener que pagar, a esa gente este proyecto los ignora y le da la espalda.

Cuando yo escuché que aquí se pretendía combatir el cartel del petróleo y se comenzó en esa dirección, pues me alegré muchísimo porque genuinamente había que fiscalizar un sector que estaba aprovechándose de ciertas circunstancias. Pero se está creando un cartel aquí, compañeros, para proteger a un sector que le importa poco el trabajador y el puertorriqueño en términos del servicio de energía que tiene que producirse y que tiene que servirse.

Un cartel es el término que se utiliza para identificar una organización o un conjunto de organizaciones que opera con unos propósitos tradicionalmente criminales en los cuales negocian autoprotección, colaboración y el reparto del territorio. Y eso es lo que este proyecto está haciendo con ese setenta por ciento (70%).

Al trabajador y al consumidor, a lo mejor le dicen tengan un lápiz, tengan un lápiz hoy, pero hicieron una sola vista pública, una, una sola vista pública. Los que llegaron aquí diciendo habla pueblo habla, cerraron las vistas y ahora no quieren escuchar. Ahora no y vienen a última hora, díganme ahora que estamos a punto de aprobar el proyecto, escribanme en un papel aquí lo que ustedes crean que debemos hacer.

Negociaron mal esto, perdieron el tiempo en esos dieciocho (18) meses. Si hubiesen manejado esto de otra forma, con paciencia, en otro ánimo y no en el de ¡me vale!, y aquel que utilizaban diciendo, si yo tengo que escoger a quién pagarle, prefiero pagarle a Puerto Rico y no a los bonistas. Eso decía el Gobernador, ¿y ahora?

Yo hubiese querido que esta determinación y esta firmeza para que se le pague a esa gente, se hubiese utilizado para pagar los reintegros o los bonos o se hubiese utilizado para que las agencias del Gobierno de la actual Administración pagaran el servicio de energía como corresponde,

cantidades millonarias que no pagaron y que algunas las están deteniendo precisamente para atender el otro problema operacional del Gobierno.

Así que, escuchar hoy un discurso, sobre cuál es el riesgo de Puerto Rico, bueno, el riesgo de Puerto Rico es que este Gobierno siga moviéndose de manera inconsistente. Ese es el riesgo de Puerto Rico, que un día dicen que van a hacer una cosa y otro día hacen otra y que quieren culpar a todo el mundo constantemente por lo que acontece en el Gobierno.

Hoy la aprobación de este proyecto nada va a adelantar para el pueblo puertorriqueño, nada, pueden ir a corte aunque se apruebe aquí y tal parece, por lo que se ha dicho en los medios, por lo que han reseñado los medios, que en la Cámara no lo van a aprobar. Así que, hoy aquí está haciéndose un ejercicio que realmente no tiene ninguna consecuencia positiva ni para la corporación ni para el pueblo puertorriqueño, en el sentido más amplio.

Este proyecto su único y principal objetivo es lograr el pago completo y puntual para los acreedores, en menoscabo y en perjuicio de todo lo demás. Y si se estuvo negociando se pudo crear un balance, como sugería mi compañero portavoz Larry Seilhamer.

Ahora es de que estamos contra la espada y la pared. Ahora es que si hacemos, no entregamos ahora o no los quitan mañana. Esa es la actitud con este proyecto, cuando en ocasiones se decía que alguna gente de la que había prestado dinero al Gobierno, lo habían prestado a sabiendas de que el Gobierno no iba a poder pagar o no iba a poder cumplir y que eso era cuestionable. Lo decían, y ahora este proyecto, ¿dónde deja ese argumento que usaban algunos compañeros del Partido Popular?

Ciertamente, es vergonzoso lo que ocurre hoy en Puerto Rico. Y este Senado, si aprobara este proyecto, si tuvieran los votos para aprobarlo hoy, que veo bastantes butacas vacías en el lado de la Mayoría, si tuvieran los votos para aprobarlo hoy, vamos a ver qué pasa en la Cámara.

Y cuando lo cuelguen en la Cámara o no lo aprueben en la Cámara, si ocurre como tal parece, de acuerdo a lo que han dicho públicamente, pues entonces, ¿a quién van a culpar, a quien van a culpar? Me imagino que vendrá el Gobernador en el próximo mensaje y dirá que a pesar de ustedes, que a pesar de ustedes él trató de hacer todo lo que estaba a su alcance. Esa es la verdad, compañeros.

Y yo entiendo al compañero Presidente, en la búsqueda de alternativas y escuché al compañero Senador de San Juan, de igual manera, pero se negoció mal, se dilató esto, dieciocho (18) meses perdidos para traer aquí el peor negocio posible. Se pudo traer algo mejor que eso en la negociación, porque al final del camino pueden ir al tribunal de todas maneras. Y después de todo, este proyecto le da marcha atrás a la pretensión o a la intención que había de controlar la tarifa.

Porque la Comisión tiene una limitación sobre la base de la cual se establece –¿verdad?– el costo. Ese criterio lo tendrá el cartel de los setenta (70). Se combate el cartel de petróleo y se crea el cartel del setenta por ciento (70%), para que hagan lo que sea, cuando sea, como quieran, para su beneficio, en perjuicio del trabajador y del pueblo puertorriqueño.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): El senador Rivera Schatz consumió catorce (14) minutos del tiempo del Partido Nuevo Progresista, le están quedando diecinueve (19) minutos a la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

Reconocemos al compañero Cirilo Tirado. Le quedan sesenta y tres (63) minutos a la Delegación del Partido Popular Democrático.

Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente.

Vamos a empezar primero, desde el principio del proyecto. Hay una definición que se llama “Acuerdo de Acreedores”, firmada el 27 de enero de 2016, e incluye, para los efectos de esta Ley, todos los apéndices, anejos y documentos suplementarios. De ahí es que sale este Proyecto de Ley.

La pregunta que todos tenemos que hacernos aquí. ¿Alguien ha leído ese Acuerdo de Acreedores con los anejos, los apéndices? ¿Se incluyeron en el Proyecto de Ley para poder leer - aunque sea- en la Exposición de Motivos? Yo no lo he visto y tengo que votar por algo que en la misma Ley me dice que el Acuerdo de los Acreedores está definido de esa forma. Me parece que eso no es responsable.

De hecho, me indican que la gente que sí lo ha leído, que tiene experiencia en eso en el pasado, me indican que en este Acuerdo transfiguran la forma en que se paga o la prevalencia de lo que tú has de pagar primero. En los acuerdos anteriores, el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad se garantizaba su pago, se garantizaba la compra de combustible, al pago de la compra de combustible, se garantizaba, entre otros, el pago de los acreedores, pero con una prevalencia distinta.

En este Acuerdo me dicen y según lo puedo constatar, en la página 142, donde dice que: “son prácticas para administrar y aseguran el pago completo y puntual a los bonistas de reestructuración, conforme a sus términos y todos los demás costos recurrentes de financiamiento durante el término del año de vigencia del bono de reestructuración”. Lo dice en varias instancias en el proyecto. O sea, primero son los bonistas, primero son los bonistas de la Autoridad. Ya si yo tengo que sacar diez (10) millones para pagar el Sistema de Retiro y tengo que pagar primero a los bonistas, antes la Autoridad decía, pues pago primero el Sistema de Retiro y luego le pago a los bonistas. Ahora no, ahora hay que pagar primero a los bonistas, según este Acuerdo. O sea, también me indican que en este Acuerdo hay una cláusula al final que dice que ninguna bancarrota es posible, ninguna bancarrota es posible en ese Acuerdo, que yo no he leído, que nadie ha leído.

O sea, que si el Tribunal Supremo de los Estados Unidos determina que la Ley de Quiebra Criolla -mañana- es constitucional y aplicable en Puerto Rico no se puede utilizar esta Ley ni podemos con la Autoridad ir a quebrarla, porque el Acuerdo de los nueve mil (9,000) millones están insertados todos en ese nuevo bono reestructurado. O sea, que no hay marcha atrás. Y si nos dan el Capítulo 9 de la Ley Federal tampoco, porque firmamos un Acuerdo avalado por la Legislatura de Puerto Rico. Ni lo uno ni lo otro.

Países como Alemania, Uruguay, Brasil, Colombia, España, Francia, Ecuador han reestructurado su deuda. Mire, la primera vez que yo hablé aquí de que tenemos que reestructurar la deuda, fue el día que estábamos debatiendo el proyecto de los Sistemas de Retiro. Lo dije claramente, que el país no tenía otra opción que reestructurar la deuda. Cuando estábamos en Minoría les advertíamos a la Mayoría de entonces que estaban tomando prestado y que nos estaban llevando a un carril sin salida. Y aquí está, llegamos, hay que reestructurar la deuda, punto.

En esos países que mencioné, la reestructuración se dio en un ahorro de entre un treinta (30) a un sesenta por ciento (60%). De hecho, el Banco Gubernamental de Fomento, como muy bien señaló el compañero Rivera Schatz, creo que fue, habló y propuso un ahorro, creo que fue de un cuarenta (40) a sesenta por ciento (60%) de la deuda.

¿Saben lo que implica eso? Déjenme decir algo bien sencillo, para que la gente lo entienda en arroz y habichuelas. Hoy el costo de un bono de la Autoridad está cotizado a cincuenta (50) centavos de dólar, hoy, hoy. Fíjense lo que estamos haciendo. Estamos diciéndole a la Autoridad y a los bonistas, okay, yo quiero entonces economizarme un quince por ciento (15%), quince (15)

centavos de dólar, quince (15) centavos de dólar. Pero el costo de ganancia, el ahorro para el pueblo, para la Autoridad es de quince (15) centavos; pero los bonistas, de un dólar se van a ganar automáticamente treinta y cinco (35) centavos de dólar. Yo me ahorro quince (15), pero el bonista tenedor, de ese setenta por ciento (70%) se llevó treinta y cinco (35) centavos de dólar.

¿Eso es justo, cuando sabemos que podemos negociar por menos, conseguir unas mejores ofertas? No sé, a lo mejor el Presidente pidió una opción, yo no sé, a lo mejor la opción es crearle contratos a AlixPartners y traer a Melba a negociar directamente la deuda, como está haciendo con los GO. Porque de cuarenta (40) a quince (15) hay un gran trecho.

Veamos qué es lo que puede ocurrir con este proyecto. Hay una parte que me preocupa también, referente a los cargos. En la página 149 del Proyecto, me habla específicamente que la Comisión, en el Artículo 10 de esta página, en el inciso 10 de esta página cierra con lo siguiente: “La Comisión no podrá, mediante reglamento o de cualquier otra forma, –refiriéndose a la Comisión de Energía– requerir materiales o información adicional a ser sometida como parte de la petición”. ¿De qué petición? De la petición que dice que no será necesario que el borrador de la Resolución de Reestructuración presentada ante la Comisión contenga modelos de cualquier otro documento financiero.

O sea, ¿que la Comisión va a trabajar a ciegas para evaluar posibles ajustes tarifarios o lo que fuera o relacionados a esta transacción de bonos? No sé. Y ni hablar de la morosidad en el pago por categoría que crea con los clientes. O sea, comienza a convertirse en una Autoridad que penaliza más fuerte al moroso, al cliente, al ciudadano común y corriente, a doña Petra. Establece claramente, claramente, en la página 65 del Proyecto, que la Autoridad podrá proponer uno o más cargos en la tarifa y podrá establecerlos fijos en la tarifa con respecto al pago a los acreedores que se va a hacer en esta Ley. La titulización que se está hablando de este Proyecto. Pero como sea, que Autoridad le puede decir a la Comisión, mire, señores, no me dan los chavos. Vamos a darle veinte (20) chavitos o un (1) peso o tres (3) pesos para el pago de la deuda y lo pones ahí, y eso lo mantienes por los 30 años, los 40 años que dure el Acuerdo.

Va más allá. Hay una contradicción también. Se crea una Corporación para el manejo de la deuda o de la Autoridad o la Revitalización, y esa Comisión es la que controla cualquier Acuerdo de bonos futuros o emisión futura de bonos. Pero por otro lado, te dice que la Autoridad, que es la Autoridad con su Junta de Directores nueva, puede también hacer lo mismo que la otra Corporación. Hay una contradicción. Y no solamente eso, dice que la Comisión de Energía, en este caso, es la que va a determinar si el Gasopuerto, que está en Aguirre, finalmente es un proyecto de infraestructura vial, que se puede hacer viable, que es viable y que se puede crear. Pero por otro lado, en el Acuerdo de Acreedores te habla también de Aguirre Offshore Gasport. Ahí está. O sea, hay unas contradicciones entre una cosa y la otra. ¿Quién maneja? ¿Quién decide? ¿Quién controla?

Hay aumentos tarifarios, sí, claro que los hay. Si yo, y créanme, de los primeros proyectos que se radicaron en la Asamblea Legislativa en Puerto Rico sobre un concepto de “net metering”, de los primeros fue el mío en el año 2001, 2002. Yo sé de lo que es “net metering” y sé desde esa época que ése era el futuro de lo que es la generación distribuida, que debieron, en el año 2001, haberse puesto las pilas la Autoridad y haber evitado todo esta situación. Pues ahora estamos penalizando también a la gente que quiere moverse al “net metering”, a la energía renovable, que es un “net metering” para venderle un poco a la Autoridad. Alguien me dijo, sí, pero no hay razón para votarle en contra porque los bonistas necesitamos aprobarlo para que se puedan concretar finalmente los Acuerdos. Y el Presidente del Senado hace una pregunta muy válida, ¿y qué vamos a hacer? Es válida. ¡Claro que es válida!

Hay opciones, o aprobamos esto y se convierte en ley o no aprobamos nada y que nos envíen ellos otro Acuerdo. Miren, compañeros, les voy a decir algo, a mí me llama la atención –y aquí tengo que decir algo bien claro– aquí tampoco que vengan a echarle la culpa al Senado o a la Cámara o a la Asamblea Legislativa de que nosotros somos los culpables de esto, vamos a estar claros. Sabe, aquí quienes son los culpables de esto son los que están negociando allá. Es AlixPartners, la señora Donahue y la gente. O sea, no es de Eduardo Bhatia, que es el que está aquí defendiendo posiblemente el proyecto y lo trajo, no, vamos a estar claros con esto. Ellos lo que están negociando, están negociando para los bonistas. Un quince por ciento de descuento (15%), cuando en el mundo las corrientes de descuentos en reestructuración de deuda van entre un cuarenta (40) o un sesenta (60) y cuando Melba Acosta ha dicho públicamente que ha hecho ofertas de cuarenta por ciento (40%) en los GO, en los bonos de gobierno. Me parece que es una falta de respeto y una vergüenza para el País que estemos pagando tantos millones de dólares a una compañía extranjera, americana y que nos vengan con un cuento de un quince por ciento (15%) de descuento. Ah, sí, y el bonista se va a ganar al fin y al cabo treinta y cinco (35) centavos de dólar y el Pueblo de Puerto Rico se economiza quince (15) centavos de dólar. Oye, y el valor hoy en el mercado real de esa deuda es de cincuenta (50) centavos, o sea, estamos hablando de casi cuatro punto cinco (4.5) billones de dólares. Que me digan entonces, mira, págame cuatro punto cinco (4.5) billones de dólares por la Autoridad y la liquido. Mire, los bonistas van a gritar, ¿saben por qué van a gritar? Porque los bonistas quieren ganar dinero y saben que la Autoridad como está ahora no es viable esa liquidación. Que necesitan el Gasopuerto de Aguirre para poder poner de verdad a la Autoridad a ganar dinero.

Y por eso es que está esa dicotomía en el Proyecto, que me sorprende que esté ahí, de que la Comisión por un lado determina, la Comisión de Energía determina si es viable o no ese proyecto, y por otro lado lo atan a la reestructuración de los bonos.

Yo, con todo el respeto, tengo que alejarme nuevamente de mi Delegación. Yo no voy a votar a favor de este Proyecto. Consigno mi voto en contra, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): El compañero Tirado Rivera utilizó diecisiete (17) minutos de la Delegación del Partido Popular Democrático.

Reconozco a la senadora Migdalia Padilla; le restan diecinueve (19) minutos a la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo creo que hoy aquí hemos estado todos y todas claros de que la Autoridad definitivamente tiene una deuda, es una realidad. Estamos hablando, primero hablábamos de sobre nueve mil (9,000) millones de dólares, y el compañero Portavoz de nuestra Delegación aclaró que estamos hablando de cerca de unos once mil (11,000) millones de dólares.

Sin embargo, aunque ustedes quieran en este momento pensar que ésta es la única manera que hay para resolver la situación de la Autoridad de Energía Eléctrica, nadie, nadie aquí ha mencionado las quizás malas decisiones que han tomado el personal ejecutivo de la propia Autoridad de Energía Eléctrica. Si nosotros nos vamos a mirar específicamente la propia entrevista que se le hizo al señor Director de la Autoridad de Energía Eléctrica, el señor Javier Quintana, como un artículo que publicó *El Nuevo Día*, en todo momento se está hablando de todos los gastos que se han incurrido en la Autoridad de Energía Eléctrica. O sea, ¿de qué estamos hablando? Ustedes aprobaron la famosa Ley 66-2014 donde básicamente castigaron no a los ejecutivos arriba que toman decisiones, se castigaron al personal, se castigaron a los abonados. Esa fue precisamente la Ley 66, donde no iba a haber contratos, donde tenía que, a como diera lugar, achicar los gastos que tenía la Autoridad.

Y yo tengo que citar que a pesar de la Ley 66, hubo un contrato de la Autoridad de Energía Eléctrica donde básicamente hablamos de sobre un (1) millón de dólares para comunicaciones, ¿comunicar qué? Levantar la imagen de la Autoridad de Energía Eléctrica. Señores, la Autoridad de Energía Eléctrica se levanta la imagen si asumimos la responsabilidad que a todos nos corresponde. Aquí ni Senadores ni Representantes se tienen que sentir aquí ahora mismo quizás amenazados de que si no aprobamos estoy hoy, realmente nosotros vamos a ser los responsables de eso. Mire, no, señores, eso no es así. Aquí hay mucha gente que tiene que responderle a Puerto Rico de las malas decisiones que se han tomado. Si hemos tenido leyes para buscar controlar, abaratar costos, aquí se ha hecho todo lo contrario. Es tanto así, que el propio periódico *El Nuevo Día* menciona que en términos de contratos de la Autoridad de Energía Eléctrica, y estamos hablando de un artículo que salió el 7 de enero de 2016, reciente, estamos hablando de cincuenta y un millones novecientos once mil cuatrocientos ocho dólares (\$51,911,408). Oiga, eso es nada más que en Donahue y en otra gente más que tienen allí.

Hablamos de una compañía extranjera de donde traen nueve (9) personas que cuando sumamos los salarios de ellos por hora, estamos hablando que la Autoridad de Energía Eléctrica tiene que automáticamente pagar cuatro mil trescientos cinco (4,305) por horas a esas personas, nueve (9) personas que ninguno es puertorriqueño. Vamos a hablar las cosas como son. O sea, ¿la Autoridad no tiene una División que tiene que ver con la comunicación?

Entonces vamos a evaluar cómo funciona, cómo está funcionando la Autoridad. Mientras buscamos las maneras de generar unas economías, cumplir con los bonistas, lamentablemente hablamos que vamos a hacer ajustes tarifarios. Ese ajuste tarifario, ¿a quién o a quiénes va a responder? Mire, no va a ser al abonado o a la abonada, no va a ser al comerciante, no va a ser a la industria, es sencillamente para garantizar el pago a los acreedores de la Autoridad de Energía Eléctrica. Señores, así no podemos nosotros trabajar.

Me llama mucho la atención donde el Proyecto, en su página 33 y posiblemente dentro de las seis (6) páginas de enmienda que se hicieron aquí en Sala, no sé si esto se corrigió, se habla de lo que es el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, creado al amparo de la Ley 147-2015. Esto no es otra cosa que la sustitución de la Oficina de Asuntos Legislativos, lo que se conocía como OSL. Esa Oficina se creó aquí para podernos orientar a los legisladores, número uno, si cualquier proyecto o anteproyecto que cualquiera de nosotros quería presentar, si el mismo era dentro de lo enmarcado, dentro de la Constitución de nuestro País, si el mismo nos podían dar unas recomendaciones para hacer un mejor proyecto de ley, eso era OSL. Ahora aquí, a esta nueva Oficina, se le está dando –dice aquí bien claro– realizar una evaluación cada dos (2) años de las ejecutorias de la nueva Junta que van a nombrar y de recomendar la posible destitución de algunos de sus miembros, en caso de incumplir con sus deberes y responsabilidades. Miren, señores, ni nosotros como legisladores podemos destituir aquí a nadie. Esto se hace mediante quizás un referido al Departamento de Justicia. Y ahora esta gente se va por encima inclusive de los propios legisladores y legisladoras al tomar una decisión como ésta. Yo espero que esto lo evalúen ustedes, y está en la página 33 del Proyecto. Por lo tanto, si le dan a ellos para que destituyan, pues entonces nos salva la responsabilidad a los legisladores y legisladoras que hoy estamos en la discusión de este Proyecto.

Otra de las situaciones que también me llama mucho la atención es la famosa Comisión de Energía, que fue creada –¿verdad?– bajo, entiéndase recientemente, para evaluar precisamente la tarifa de la Autoridad. En una de las vistas que ellos vinieron, a preguntas de esta servidora, me contestaron que ellos todavía no tenían ni siquiera una idea de cómo iba a ser la tarifa para los abonados, entiéndase estos comerciales, entiéndase residenciales e industriales, porque la Autoridad

de Energía Eléctrica no le había sometido todos los documentos necesarios para así hacerlo. Pues yo llego a la conclusión hoy que no eran los documentos, es que precisamente a través de este Proyecto se trata de implementar o implantar una nueva tarifa. Y si esa tarifa realmente va a ser a tono con lo que se le debe a los acreedores, entonces me preocupa de todas estas compañías que se nos están yendo del País, como también de residentes, entiéndase puertorriqueños que se están yendo del País y que van a dejar entonces la Autoridad de Energía Eléctrica de recibir lo que por concepto de energía pagan, ya sea los residentes, ya sea la industria o sean los pequeños y medianos comerciantes.

Si se establece una tarifa fija y tenemos una baja en los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica, entonces, ¿quién le va a pagar a los acreedores? Va a haber una partidita en la factura donde diga que somos los abonados y abonadas quienes tenemos que pagar lo que ya unos que se fueron y que no va a recibir la Autoridad para cumplir con ello. Este Proyecto, señores y señoras legisladores, este Proyecto solamente responde a los acreedores. Aquí no hay nada que vaya dirigido a hacerle justicia tarifaria a los abonados y abonadas que son los que realmente mantienen la Autoridad en pie.

Así que miremos los gastos extravagantes, los nombramientos que se están dando, cada uno de ellos aumenta el porciento de ganancias de muchos quizás ayudantes o gente que en algún momento ocupaban alguna posición en la Autoridad, y ahora pues los vamos a poner alrededor de nosotros porque necesitamos. Y es bien fácil decir, ah, es que yo no pude llegar, cumplir con la Ley 66 porque necesitaba de una persona especializada en tal o cual cosa. No señores. Yo creo en la Autoridad de Energía Eléctrica. Creo en la gente que trabaja allí. Quizás muchas de las personas que puedan dar quizás las mejores ideas, no las vamos a dar nosotros solamente, ellos también pueden aportar como empleados y empleadas. Tenemos mucha gente talentosa allí. Así que yo creo que más allá de seguir buscando contratos y contratos, sienten a la gente de la Autoridad y pregúntenle también a ellos qué podemos hacer nosotros para lograr que Puerto Rico de alguna manera pueda sacar la Autoridad del atolladero en este momento y el compromiso que tiene precisamente con acreedores.

Y esto, y estoy completamente de acuerdo, lo trajo el señor Presidente del Senado, donde esto no es una responsabilidad de una sola administración, tenemos que ser responsables todos, que aquí no son coloraos y azules los únicos. Aquí también hay independentistas y hay también gente que no dicen de qué partido son y también han tomado decisiones erróneas, no nos echemos única y exclusivamente la culpa los partidos que han gobernado el País.

Así que en eso tengo que decirles a ustedes, mis queridos amigos y hermanos, que esta Senadora está clara de que hay que pagar, pero yo estaré emitiendo un voto en contra, con un voto explicativo, porque sé que hay que pagar.

Muchas gracias. Esas son mis expresiones.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Muchas gracias a la senadora Migdalia Padilla. Consumió diez (10) minutos de la Delegación del PNP. Le quedan nueve (9) minutos a la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

La senadora Margarita Nolasco, adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Lo bueno de hablar al final es que ya han dicho -¿verdad?- han señalado los aspectos más importantes.

Pero yo quisiera compartir con ustedes los siguientes pensamientos. Al comienzo de este cuatrienio el Partido Popular, que está administrando esta colonia, comenzó sin importarle para nada el orden establecido, comenzó a quitar todas las juntas que se habían nombrado, y claro, con el objetivo de nombrar personas del Partido Popular. Y una de las Juntas afectadas fue la de la

Autoridad de Energía Eléctrica. Luego, no contento con eso, comenzaron a hablar de la Autoridad de Energía Eléctrica, a desacreditarla por todos los lugares. Y dijeron, hay que reestructurarla. Pero no contaron con la gente que está allí. No contaron con los consumidores. Comenzaron a hacer cambios que yo les llamo parchos. Si usted va a reestructurar algo, pues comience a evaluar qué está pasando, haga un análisis y luego entonces proponga un plan. ¿Pero qué pasó? Durante estos tres años y medio, bueno, tres años y un mes comenzaron a poner tantos y tantos parchos en la Autoridad, que originalmente la Autoridad venía algo así como del Gobernador, la Autoridad y la Junta, y ahora, después de tres años y un mes está la Autoridad, está el Gobernador, y en el medio esta Asamblea Legislativa, Cámara y Senado, junto con el Gobernador, le ha puesto seis (6) parchos, con el que va a poner hoy, seis (6).

Miren, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, que pienso que es la única buena, porque ése es el Procurador para cuando nos cargan de más. La Comisión de Energía, que tiene un Presidente nombrado por seis (6) años y dos Comisionados, uno a cuatro (4) años y dos (2) años. La Oficina de Política Pública Energética, con un Director nombrado por seis (6) años. La Administración de Energía de Puerto Rico, que fue la Ley 57. La Oficina de Reestructuración, que aunque no se hizo por ley, se dice aquí, sabemos que Lisa Donahue está allí, cincuenta y un (51) millón ya lleva en la famosa Oficina de Reestructuración. Y hoy viene la Corporación para la Revitalización de Energía Eléctrica. Además de eso, una súper junta de energía eléctrica, que puede ponerse su propio sueldo, ¿para hacer qué?, si ustedes están desmantelando la Autoridad. Con todos estos parchos que han puesto, la han desmantelado y no han hecho nada, porque nosotros lo que queremos es que el servicio sea bueno; que esté protegido el consumidor; que se proteja al trabajador, especialmente aquéllos que tienen la carga mayor, que están todos los días en el “field” mojándose, cogiendo sol, quemándose, como muchos hemos visto en los últimos accidentes. Sin embargo, en el Proyecto de hoy nada de eso se contempla, ¿por qué? Porque el propósito de ese Proyecto es satisfacer las peticiones o los acuerdos con los acreedores.

Y entonces decimos, bueno, si se va a hacer eso. Entonces decía el Banco Gubernamental que todo el mundo tiene que poner de su parte. Decía el Banco Gubernamental, se requiere compromiso y aportación de todas las partes involucradas. Y yo digo, ¿cuál es la aportación de los acreedores, que es una parte involucrada? Ninguna, porque la nueva deuda está garantizada con exclusividad y con preferencia, porque tenemos una nueva tarifa que vamos a pagar nosotros los consumidores, los clientes. La aportación de la administración, de la alta gerencia de Energía Eléctrica, ninguna, porque no se establece una reestructuración, porque no hay evidencia de que se hayan establecido procesos que mejore y que haya ahorro. Es más, este Proyecto dice que la Junta puede decidir nombrarle directores, subdirectores, ayudantes y todo el que quiera nombrarle allí, la Junta lo decide. ¿Para qué? ¿Para qué van a nombrar tanta gente? Pues mira, le permite eso. Es peor, más burocracia. La aportación, la única parte que sufre aquí, la única parte que está aportando aquí es el consumidor. Porque, ¿saben qué? El resultado de esta Ley va a ser un alza en la tarifa. Se llame transición o se llame como ustedes quieran, para satisfacer los Acuerdos de los Acreedores, nos van a implantar un aumento en la factura. Otro ataque más al bolsillo del pueblo.

Yo les invito a mis compañeros y compañeras, dejen de poner parchos. La primera idea es tratar de eliminar todo esto que ustedes en tres años y medio han establecido, y comiencen a hacer una reestructuración que beneficie al consumidor sobre todo, a los empleados y también a aquéllos que aportan a Energía Eléctrica.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Muchas gracias a la compañera Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): ¿Sí?

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Tengo que consignar mi voto en contra de este Proyecto. Gracias.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Consignado su voto en contra. Consumió exactamente seis (6) minutos de su Delegación; quedan tres (3) minutos por el Partido Nuevo Progresista.

Reconozco al licenciado Miguel Pereira. Quedan cuarenta y seis (46) minutos a la Delegación del Partido Popular.

Adelante.

SR. PEREIRA CASTILLO: ¿Perdón? Cuarenta y seis (46) minutos, si yo necesito dos (2) minutos. Gracias, señor Presidente.

Yo en verdad ha estado bastante interesante, quizás más interés que demostrado en todos los pronunciamientos de todos los debates que han acompañado este cuatrienio. Y quiero —¿verdad?— mucha gente aquí con mucha sinceridad, por lo menos expresan mucha sinceridad, y yo quiero creerles. Y yo me encuentro de acuerdo con algunas frases usadas. Yo me acuerdo y me encuentro de acuerdo con tratar de eliminar los obstáculos que tienen, que presentan estos Acuerdos.

El tratar de eliminar los obstáculos, pues yo creo que debemos repasar un poquito de nuestra historia como Senado. Tratamos nosotros de eliminar la deuda y darnos una manera que se pueda reestructurar la deuda que tiene Energía Eléctrica y nuestras otras corporaciones. Eso fue el Proyecto del Senado 1164, que se llegó a conocer en todo el País como la Quiebra Criolla, excepto que entonces en el repaso uno encuentra que el senador Seilhamer, que tan elocuente fue en su exposición, nuestro hermano Rivera Schatz, nuestra hermana Padilla Alvelo y nuestra hermana Nolasco Santiago votaron en contra de la Quiebra Criolla. La Senadora que representa al Partido Independentista, nuestra hermana Santiago Negrón, también votó en contra de ese esfuerzo que se hizo para tratar de estructurar estos pagos de una manera más cohesiva, más coherente y más racional.

Y escucho yo entonces el doble, la expresión del doble discurso y de la inconsistencia que tienen las posiciones del Partido Popular, de acuerdo a nuestro hermano Rivera Schatz. Pero me acuerdo también de la posición que han tomado públicamente frente al Congreso de los Estados Unidos cuando nosotros allí nos ubicamos, cuando nosotros fuimos allí a pedir protección bajo el Capítulo 9, la posición de él y todas las demás personas que han hablado aquí tan sinceramente es que no, que no se otorgue la protección de la bancarrota federal al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Cuando me recuerdo que nosotros presentamos el Proyecto del Senado que culmina en la Ley 54, en torno a la Comisión de Energía Eléctrica y que nosotros podamos controlar nuestras tarifas para beneficio del Pueblo de Puerto Rico, que no sea ya ninguna otra autoridad o ente dentro de la Autoridad de Energía Eléctrica, pues a eso también le votaron en contra, le votaron en contra a nuestro intento de controlar las tarifas de luz. Le votaron en contra a la Quiebra Criolla. Le votaron en contra a la quiebra federal. Le votaron en contra a todos los esfuerzos de protección que les trajimos aquí para que se diera esa protección.

Y finalmente, me encuentro muy de acuerdo con la observación que hace con este historial la senadora Alvelo Padilla...

SRA. PADILLA ALVELO: Padilla Alvelo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Ah, perdón. Y de hace mucho tiempo que la conozco, no debí haber cometido ese error, pero mis disculpas.

Y su expresión, así no podemos nosotros trabajar. Así no podemos nosotros trabajar.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Muchas gracias, compañero Pereira; utilizó cinco (5) minutos de la Delegación del Partido Popular Democrático.

El senador Seilhamer quiere utilizar los tres (3) minutos restantes de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

Adelante, senador Seilhamer; tres (3) minutos que le quedan a la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, brevemente.

Estoy escuchando al senador y amigo Miguel Pereira hablar de doble discurso. Doble discurso la Resolución Concurrente 41 para que Puerto Rico no fuera excluido del Capítulo 9 de la Quiebra federal, que fue aprobada en el Senado y en la Cámara, que era un mensaje de apoyo a la gestión de Pedro Pierluisi, fue de mi autoría. O sea, no le votamos en contra a la protección del Capítulo 9 federal. De hecho, la Resolución Concurrente 41 es de mi autoría y fue aprobada aquí.

Ahora, doble discurso, doble discurso es haberle votado a la protección del Capítulo 9 de la Quiebra federal y hoy votar a favor de que esta nueva Corporación no se pueda acoger al Capítulo 9 de la Quiebra federal. Hoy ustedes sí, es una gran contradicción que peticionen la disposición y la protección del Capítulo 9 en Washington, y hoy aquí, a esta Corporación, no se pueda acoger a la Quiebra federal.

Y por último, ayer tuve la oportunidad de estar precisamente con el Presidente del Senado en una actividad en donde hubo un experto en asuntos regulatorios, particularmente energéticos. Y en su ponencia él expresó que atender una reestructuración previo a la reforma y al plan integral de recursos de la Autoridad de Energía es poner los bueyes detrás de la carreta. Eso lo dijo ayer. Y hoy precisamente estamos haciendo exactamente eso.

Habiendo aclarado el récord, señor Presidente, la Delegación del Partido Nuevo Progresista estará votándole en contra al Proyecto del Senado 1523.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Muchas gracias, compañero Seilhamer Rodríguez.

Al consumir los tres (3) minutos consume por completo la totalidad del tiempo de los sesenta (60) minutos que tiene la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

Reconozco al compañero Aníbal José Torres, de la Delegación del Partido Popular Democrático; quedan cuarenta y un (41) minutos.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José R. Nadal Power, Presidente Accidental.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, Presidente.

Hace varias semanas dije en uno de los turnos que tuve en este Hemiciclo, creo que fue en el inicio de esta Sesión Ordinaria, que siendo año eleccionario, íbamos a tener la tentación y utilizar los turnos no necesariamente para la discusión de política pública y de ver cuáles eran los mejores intereses para el Pueblo de Puerto Rico y qué decisiones deberíamos tomar como Senado para el bien común de nuestro pueblo. Y dije que muchos íbamos a caer en la tentación de utilizar los

turnos para sacarle ventaja política porque estamos en año electoral, y no me equivoqué. De hecho, los que están aquí hoy en el Hemiciclo pueden ser testigos de que la participación de los Senadores hoy es mayor a la que nos acostumbran en las sesiones ordinarias. ¿Y por qué? Porque hay gente en las gradas. Y como hay gente en las gradas, tenemos que cambiar el discurso, tenemos que venir aquí a dar cara para que nos vean, para que aplaudan lo que queremos decir. Desgraciadamente muchos de mis compañeros y compañeras, sin haber hecho el ejercicio de responsablemente analizar la legislación que tienen ante sí.

Y yo escucho argumentos muy válidos de compañeros y compañeras que asumen una posición en contra de la medida, que los reconozco, los entiendo y los felicito por eso, los que hacen el trabajo como siempre. El pueblo sabe quiénes son. Pero están, los que no van a venir, los que se van a esconder, los que se encierran, los que no dan cara, los que saben que esto tiene un costo político, ¡claro que lo tiene! ¿Y qué vamos a hacer, compañeros de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, lo mismo que hemos hecho en los pasados cuatrienios, nada? No hagamos nada. Sigamos destruyendo las instituciones. Esas corporaciones públicas que hoy están en quiebra, eso no fue hace un año ni dos ni tres, fue por decisiones del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular Democrático en la administración de gobierno. Y hemos llegado hasta ahí precisamente porque no hemos hecho lo que pretendemos hacer hoy, porque no queremos hacer nada, porque tiene un costo político, porque no me van a aplaudir allá arriba, todo lo contrario, van a gritar, van a abuchear y eso no es lo que quieren los Senadores y Senadoras. La complacencia se acabó. La sombra ya cogió al cuerpo. Y hoy es otro de esos días que para muchos lo más fácil es el no estar aquí. Para muchos lo más fácil es el no asumir posiciones. Cada cual descargue su responsabilidad, yo vengo a descargar la mía.

Y escucho argumentos que validan decisiones que ha tomado esta Asamblea Legislativa que han sido precisamente objeto de ese mismo ataque, del de aquí, del de allá también. Y hoy todo el mundo preocupado porque se le quitan poderes a la Comisión de Energía, la misma que criticaron, la misma que le votaron en contra, hoy es la que viene a la defensa del consumidor, y hoy todos los que votaron en contra preocupados porque el Proyecto le puede quitar poderes a la Comisión de Energía. Eso es politiquería. Eso es hipocresía. Eso es hablarle a las gradas. Hoy se reguindan de la misma medida que criticaron y que le votaron en contra en este Hemiciclo, y esa es la preocupación hoy. Esto no es una misión política, compañeros. Y no será la legislación perfecta, puede tener muchas fallas, pero los escucho diciendo que es una mala negociación. Los escucho diciendo que volvamos a la mesa, como si esto fuera sentarse a negociar con “Tito Cabeza” en Orocovis en el Restaurant La Sombra. Fácil. Eso no es así. Eso no es así. Y turnos de veinte, veinticinco minutos para no decir nada, para criticar, para hacer un llamado a la inacción.

Yo no sé qué va a pasar con la medida. Yo sí sé que va a pasar con la Autoridad si no se actúa. Y tienen todo el tiempo del mundo y se le podrán dar semanas, las soluciones no van a aparecer. Si no aparecieron en las administraciones, no van a aparecer en año electoral cuando quieren estar bien con todo el mundo. Alguien tiene que tomar decisiones. Y la historia juzgará. Y ahí está el compañero Ramón Luis Nieves que le cayeron encima en la discusión cuando se creó la Comisión de Energía, reivindicado, compañero, y lo felicito. Y espero que sea reivindicado cuando la historia pase juicio sobre lo que pudimos haber hecho para salvar la Autoridad y no quisimos hacer.

Si usted me lo permite, señor Presidente y el compañero senador Ramón Luis Nieves acepta, yo quisiera hacer unas preguntas sobre la medida, aprovechando el tiempo que tengo en esta Legislatura para orientarme, si el Senador así, a través de la Presidencia lo pido, está dispuesto, le haré unas preguntas, Presidente.

SR. NIEVES PEREZ: Ninguna objeción, Senador.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Pues adelante, entonces, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Yo le pregunto al señor Presidente de la Comisión si este Proyecto, según ha sido enmendado, en su redacción final incide en los acuerdos laborales que tiene actualmente la Autoridad de Energía Eléctrica.

SR. NIEVES PEREZ: En lo absoluto. Como decía en el turno que asumí presentando la medida, precisamente la intención de incorporar lenguaje que afectara convenios o derechos laborales que se pretendía no llegó al Proyecto por insistencias precisamente de este Senado.

SR. TORRES TORRES: ¿Y cuál era la intención original?

SR. NIEVES PEREZ: La intención era, según recuerdo, entre los lenguajes que se estaban examinando para incorporarse a esta medida, era para alterar temas de la renegociación de los convenios dentro de la Autoridad de Energía Eléctrica, entre otros asuntos. Y eso nosotros no permitimos que se incluyera lenguaje que incidiera sobre los derechos laborales dentro de la Autoridad en este Proyecto.

SR. TORRES TORRES: O sea, que si utilizamos un argumento en este debate legislativo de decir que este Proyecto atenta contra los derechos de los trabajadores de la Autoridad de Energía Eléctrica, estaríamos mintiendo.

SR. NIEVES PEREZ: Eso es así. Al igual que se dijo, hubo una oposición a la Ley 57, por razones también laborales, y en lo absoluto tocaban derechos laborales en esos proyectos que se convirtieron en ley.

SR. TORRES TORRES: Tengo varias preguntas, Senador, y a través de la Presidencia, con su anuencia.

¿Cómo se alteran los poderes de la Comisión de Energía en este Proyecto, si alguno?

SR. NIEVES PEREZ: En efecto, se fortalece la Comisión de Energía para que tenga un rol mayor dentro de la supervisión de los temas financieros y de deuda, y de aquí en adelante, en la Autoridad de Energía Eléctrica.

SR. TORRES TORRES: Y si hay una preocupación de que la tarifa va a subir. Si se aprueba este Proyecto, ¿la tarifa de energía eléctrica subiría y le quitaría garras a la Comisión de Energía para que evaluara una posible alza tarifaria?

SR. NIEVES PEREZ: Este Proyecto no contiene un alza tarifaria. Lo cierto es que el Proyecto originalmente, al ser radicado, limitaba los poderes de la Comisión de Energía para tener total independencia en la revisión tarifaria; y en las enmiendas del Proyecto que tenemos ante nuestra consideración, ese debilitamiento de la Comisión de Energía lo dejamos afuera, y al contrario, mantenemos la fortaleza e independencia de la Comisión de Energía para revisar la tarifa y aprobar la tarifa.

SR. TORRES TORRES: Y si no se aprueba el Proyecto, ¿cómo se afecta la tarifa?

SR. NIEVES PEREZ: Bueno, como decía en mi turno inicial, la consecuencia de que este eslabón en la cadena de eventos que tiene que ocurrir para que se termine la renegociación de la deuda de la Autoridad con sus bonistas, si se quiebra este eslabón, que es la aprobación de este Proyecto de Ley, lo que sucede es que se ejecuten los derechos por parte de los bonistas al acudir a un tribunal, pedir que se nombre un síndico, que se administre la Autoridad por un síndico, y como hemos advertido, además de las demandas multimillonarias que van a venir, los remedios inmediatos que pueden obtener los bonistas a través de ese síndico es que, en primer lugar, se autorice que se aumente la tarifa energética, no para obtener dinero para invertir en la Autoridad o lo que fuera, otras razones loables, sino meramente para ellos cobrar.

Ya, por ejemplo, Lisa Donahue en su análisis de la Autoridad de Energía Eléctrica identificó que en Puerto Rico la Autoridad tiene un déficit tarifario de entre siete (7) y ocho (8) centavos kilovatios por hora. Obviamente con estos acuerdos se pretende bajar ese déficit tarifario lo más que se pueda. Pero al no lograrse, si no se aprueba este Proyecto, estimamos que un síndico podría imponer, a petición de los bonistas, un aumento de la tarifa no menor de ocho (8) centavos kilovatios por hora. Eso es una consecuencia que, como dije también en el debate, podría también conllevar que el síndico ordene determinaciones laborales dentro de la Autoridad, y lo que va a representar, al final del día, que el Pueblo de Puerto Rico va a perder control total de la corporación pública que hasta hoy es la Autoridad de Energía Eléctrica.

SR. TORRES TORRES: Una última pregunta, Presidente.

¿Cuál es el efecto de nosotros dejar para consideración este Proyecto un plazo de un (1) mes, tres (3) semanas? O sea, ¿por qué la importancia de la fecha? Si nosotros decidimos como Cuerpo que no lo vamos a ver y que lo dejemos para el mes que viene, ¿cuál es el efecto de eso?

SR. NIEVES PEREZ: Bueno, el primer efecto es que existe un acuerdo entre los bonistas de la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Energía Eléctrica para que se termine la aprobación de este Proyecto de Ley en o antes del 16 de febrero. Nosotros hicimos claro durante el proceso legislativo de consideración de esta medida, de revisión por las Comisiones de Energía de Cámara y Senado, de que la pretensión de imponernos una fecha pues no era aceptable, pero al nosotros hablar sobre esa posición se lograron unas extensiones de tiempo de noviembre, diciembre, enero. Pero finalmente le pudimos informar a las partes involucradas en este acuerdo de que podíamos estar en posición en el Senado para votar en o antes de la fecha que finalmente se acordó, el 16 de febrero.

Ahora, aclaro, que el 16 de febrero es la fecha para que se cumpla el proceso legislativo completo, concluyendo la ley, o sea, que tiene que pasar entonces el Proyecto a la Cámara y luego a la firma del señor Gobernador.

SR. TORRES TORRES: ¿Los alcaldes están de acuerdo con este Proyecto, populares y penepés?

SR. NIEVES PEREZ: Particularmente tengo que decir —y esto tengo que decirlo con algún detalle— la experiencia que tuvimos durante la Reforma Energética para manejar el tema del CELI de los municipios no fue la misma que la que hemos tenido en los últimos meses con los alcaldes. Los alcaldes de ambos partidos políticos finalmente yo creo que ha habido un reconocimiento, una madurez de todas las partes, de los alcaldes, de nosotros los legisladores, del gobierno, de que el tema del CELI había que atenderlo responsablemente. Y esas discusiones terminaron precisamente en unos acuerdos que están plasmados en las enmiendas en Sala a este Proyecto.

Hoy, de hecho, hoy en la mañana, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) el Presidente de la Asociación de Alcaldes, Alcalde Rolando Ortiz, el Presidente de la Federación de Alcaldes, Héctor O'Neill, en compañía de alcaldes de ambos partidos, se unieron en lo que realmente para mí representó un acuerdo histórico refrendando estas enmiendas, y digo que es histórico, porque siempre ha habido, por lo menos 20 años, una controversia seria sobre este tema del CELI, y ya llegamos a un punto donde tenemos una solución satisfactoria para lograr que los municipios vayan reduciendo su consumo como se supone. Y este acuerdo está plasmado en las enmiendas en Sala a este Proyecto. Así que uno de los efectos positivos de este Proyecto es resolver un dilema que tienen los alcaldes con la Autoridad de hace 20 años.

Y el tema del CELI no es un tema partidista. En el tema del CELI los alcaldes han estado unidos para trabajar este problema en conjunto. Y esa es la importancia de este acuerdo.

SR. TORRES TORRES: ¿Podría haber algún argumento de personas que estén en contra de la medida, Presidente y Senador, de que nuevamente hay un interés de privatizar la Autoridad de Energía Eléctrica?

SR. NIEVES PEREZ: El efecto de no aprobar este Proyecto y nombrar un síndico en la Autoridad de Energía Eléctrica precisamente va a ser la privatización que se dice que no se quiere, pues ahora la van a tener, porque un síndico... O sea, vamos a hablar bien claro, y creo que se mencionó en el debate. Los bonistas, particularmente los que compraron bonos hace poco, pero también los bonistas institucionales de PREPA, no son administradores de utilidades como PREPA, como la Autoridad de Energía Eléctrica, son personas que invierten, que trafican en papel, en el campo financiero. Ellos no administran autoridades de energía eléctrica. Por lo tanto, si este Acuerdo se cae porque no aprobemos la legislación —como quieren algunos— al nombrarse a un síndico van a comenzar unos procesos de privatización total, porque es que los bonistas no administran entidades como la Autoridad de Energía Eléctrica. Así que además de que nos van a subir la tarifa, y no para invertir en la Autoridad, nos van a subir la tarifa para que los bonistas cobren. Además de romper los acuerdos laborales, posiblemente provocar despidos. También la privatización que no quiere mucha gente sobre la Autoridad de Energía Eléctrica se va a lograr por fiat del tribunal, de un síndico.

Así que esto no es un juego de niños. Esto no se puede reducir a la politiquería. Que irónicamente la acusación que nos han hecho en el Senado, desde la Reforma Energética, queremos privatizar la Autoridad, pues si no se aprueba la reestructuración de la Autoridad, se va a lograr, y no por acción legislativa, no por este Senado, se va a lograr porque se provocó el rompimiento de un Acuerdo en unas circunstancias.

Y con esto termino, Portavoz. Hay que ver los efectos más allá del tema de la Autoridad de Energía Eléctrica. No es la deuda de nueve mil (9,000) millones que estamos aquí renegociando, tenemos que hablar de la deuda de setenta mil (70,000) millones de dólares. Al romperse este eslabón, que es la aprobación de este Proyecto de Ley, en la cadena de la negociación sobre la Autoridad de Energía Eléctrica, enviaremos un mensaje —porque a los que crean que no nos están viendo alrededor del mundo están bien equivocados— vamos a enviar un mensaje de que Puerto Rico en primer lugar, no tiene la buena fe para negociar con sus acreedores, con ausencia de quiebra criolla o quiebra federal o teniendo esos instrumentos. Porque cuando tú estás en un proceso de quiebra, si tú demuestras mala fe en la negociación, pues vas a tener problemas. Estaremos perjudicando la consecuencia legal de un pleito bien importante para el País, y es el pleito que se está argumentando en el Tribunal Supremo de Estados Unidos, donde estamos haciendo una petición de que se reconozca el espacio de autonomía de Puerto Rico para legislar sobre la quiebra y sus corporaciones públicas. Porque no es la Autoridad de Energía Eléctrica, hay que pensar qué va a pasar con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, con la Autoridad de Carreteras y con las demás.

Así que el voto de hoy no es sobre PREPA. El voto de hoy, señor Portavoz, es el mensaje que le enviamos al mundo de que ya que hemos dicho... y me detengo aquí. En el 2014, y quizás un poquito antes, algunos desde la Legislatura comenzamos a decirle al País que la deuda de Puerto Rico se había tornado impagable, y algunos votamos, como el senador Angel Rosa, votamos en contra de la emisión de bonos de tres punto cinco (3.5) billones de dólares que se votó aquí en febrero de 2014. Después, cuando la realidad se tornó hiriente a la retina, finalmente se hace un reconocimiento gubernamental de que no hay manera de pagar la deuda pública de Puerto Rico en su estado actual, que para poder pagarla hay que reestructurarla. Y el paso siguiente, aún no se hace

ese reconocimiento, es buscar la manera de sentarnos con nuestros acreedores para reestructurar. No tenemos Ley de Quiebra Criolla, no tenemos ahora Capítulo 9, así que es una negociación a pulso.

Y este caso de la Autoridad de Energía Eléctrica –y esto lo está viendo el mundo– sería el primer ejemplo de cómo podemos negociar esta deuda de manera consensuada. Votar en contra hoy de este Proyecto de Ley es romper el discurso de Puerto Rico y decirle al mundo que no somos capaces –no estoy hablando de populares, estoy hablando del País– que no somos capaces de lograr reestructurar de manera consensuada con nuestros bonistas esa deuda. Así que eso nos va a llevar a que perdamos el caso ante el Tribunal Supremo de Estados Unidos, que eso va a conllevar el desastre de demandas, porque no es que pongan un síndico en la Autoridad, es que va a pasar lo mismo que en Acueductos, en Autoridad de Carreteras, hay que ver qué va a pasar con el BGF. Y esa es la situación que tenemos. O sea, este voto, quisiera que escucharan mi mensaje, no es un voto solamente de la Autoridad de Energía Eléctrica, es un voto que va a determinar si Puerto Rico se va a convertir en Argentina. Argentina dijo, no voy a pagar la deuda en 2001-2002. En el 2016 todavía no han terminado de resolver sus problemas. Y la corta visión de algunos, la irresponsabilidad política de otros, que se demuestra y se puede demostrar y he escuchado con tristeza ese tipo de expresiones, no se compara. Y tengo que decir lo siguiente, esta mañana yo me levanté bien positivo cuando llegué allí a Fortaleza y vi que alcaldes de los dos partidos políticos se pusieron de acuerdo sobre un tema de disputa por 20 años.

Termino diciendo lo siguiente, como respuesta a su pregunta. Si no podemos aprobar este Proyecto de Ley, porque hay que ser politiquero, hay que hablarle a las gradas, hay que buscar aplausos y se rompe la posibilidad de negociar concienzudamente la deuda entre la Autoridad y los bonistas, Puerto Rico entonces se va a merecer la Junta de Control Fiscal, porque vamos a darle un mensaje al mundo validando lo que congresistas dicen sobre Puerto Rico, lo que bonistas dicen sobre Puerto Rico, que somos incapaces de gobernarnos. Y el que le guste eso, el que esté cabildeando por eso en Washington, le digo, que si usted dice que Puerto Rico necesitaba una Junta de Control Fiscal, dígame adiós a la estadidad, porque la estadidad es una forma de gobierno propio también y no somos capaces para eso. O sea, dígame adiós también a la independencia, dígame adiós al ELA soberano, a todo. Este voto no es de la Autoridad de Energía Eléctrica nada más. Este voto va a determinar el futuro de Puerto Rico.

Y perdonen, iba a decir esto en mi turno final, pero ¿cuáles son las alternativas entonces? Algunos dicen, no, vámonos al impago, ¡eh!, vamos al impago. Vamos al impago, vas a caer en lo mismo en la Autoridad de Energía Eléctrica. En el impago estamos desde julio de 2014. No hemos pagado. Pero llegamos a unos acuerdos. Estuvimos trabajando duro para llegar a unos acuerdos y hoy es el momento de actuar.

Algunos dicen, vamos a hacer auditoría de la deuda. Yo favorezco eso. Yo creo que hay deuda ilegítima. Yo creo que los bonistas que le prestaron a PREPA en el 2010, voy a hacer un ejemplo, en el 2010, comunicado de prensa del BGF con Carlos García, celebrando junto a Miguel Cordero de que iban a hacer tres emisiones de bonos en el 2010 por dos mil (2,000) millones de dólares en un año. Ya para ese momento la Autoridad tiene que haber estado insolvente técnicamente. Yo favorezco la auditoría de la deuda, pero yo también tengo que ver que en junio la Autoridad se queda sin chavos. ¿Cuánto toma la auditoría de la deuda? ¿Dónde se da la auditoría de la deuda en el contexto de una demanda? La auditoría de la deuda quiere decir que vamos a repudiar deuda, y yo creo que debemos hacerlo. Pero a la Autoridad se le acabó el tiempo. Se nos acabó el tiempo porque se nos acabó el dinero. Y voy a reservarme unos temas para el turno final.

SR. TORRES TORRES: Presidente, agradezco la disposición y la respuesta del compañero Senador.

Termino así mi turno, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Muchas gracias. El Partido Popular ha consumido ahora veintiún (21) minutos; quedan entonces veinte (20) minutos adicionales.

Senador Jorge Suárez.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente.

Hemos escuchado durante varias horas el debate sobre si tenemos estabilización, si el País anda en la ruta correcta, si la Autoridad está obsoleta y no se ha modernizado, si la facturación debe o no ser transparente porque hoy no lo es, si va a aumentar o no el costo de energía, y ya creo que está más que claro por el compañero Nieves, Ramón Luis Nieves Pérez, que no va a aumentar. Que recaer en la Comisión de Energía tomar las determinaciones de cuánto puede o no aumentar o disminuir la factura de energía.

Pero dentro de todo esto lo que encontramos es la crítica muchas veces por criticar. Escuchamos hace un rato a compañeros del Senado, incluyendo a la Senadora del Partido Independentista, que lleva el cuatrienio entero criticando y no ha dado una idea aquí. Pues yo quisiera saber cuáles son las ideas que propone el Partido Independentista para solucionar este problema. Salir corriendo y la independencia es la salida. Que traigan una idea aquí válida. Que no se cojan un turno de catorce (14) minutos para estar criticando todo lo que se propone en el Senado de Puerto Rico, porque lo propone el Partido Popular o lo propone el PNP, si es que propone algo. Pero hay que criticar por criticar. Dicen que, mencionaban hace unos minutos que no se hizo una..., que se hizo solamente una vista pública para atender este asunto, que se hizo una vista pública. Una vista pública es mil veces más que las que hicieron de la Ley 7, que no hicieron ni una, pero critican que se hizo una. Pero el tiempo sabe la realidad, es que no hicieron ni una.

El problema de la Autoridad son los préstamos que bien se han discutido aquí, pero particularmente qué hizo la Administración pasada de este Senado y qué se pueden adjudicar en los 72 meses de logros para detener que la Autoridad cayera donde cayó, que no fuera a nombrar gente a la Junta de la Autoridad, que después mandaban correos electrónicos para decir que había que buscar quiénes eran los ahijados políticos que iban a nombrar en la Autoridad, que se los enviaban. Canabal y Jerome Garffer enviaban los email a Marcos Rodríguez Ema, y hablaban precisamente de ese asunto.

Al igual que anunciaban, señor Presidente, alivios al bolsillo de la gente, lo anunciaban un 29 de agosto de 2012, a meses de las elecciones, para decir que estaban bajando la luz. Y decía en ese momento el Director Ejecutivo, Josué Colón, junto al señor Angel Ortiz, que ellos sabían que iban a bajar la luz, pero que no sabían, cuando eliminaran el incentivo, cuánto iba a subir.

¿Qué incentivo era el que iban a eliminar? Sencillo, que no pusieron en la factura el cargo de combustible. Por lo tanto, cuando lo pusieron luego la factura llegó a treinta (30) centavos. ¿Y qué hizo este Senado para evitar los treinta (30) centavos? ¿Qué hicieron? Aquí está, ellos la firmaban. Y se le preguntó al Comisionado Residente y Presidente hoy de ese Partido cuál era su posición al respecto. Ninguna. Nada. No había posición. Que la única reacción es que eso era para distraer la atención de los problemas del País. Pues si uno de los problemas del país es que la Autoridad está “quebrá” y que las decisiones que tomaron los que aquí firmaban los préstamos y los daban por buenos con su voto quebraron la Autoridad de Energía Eléctrica y quebraron a Puerto Rico también; préstamos sin fuentes de repago, una Autoridad de Energía Eléctrica que se enfrenta a tiempos muy difíciles, pero que no hubo escrúpulos para girar contra ella.

Y claro que uno aplaude a los que trabajan en la Autoridad. Claro que uno reconoce el esfuerzo que hacen los empleados de la Autoridad. Pero esto no se trata de cuántos hermanos, sobrinos o hijos yo tengo trabajando en la Autoridad, se trata de gente que dé el máximo para eso, porque eso también con el panismo político llegan a esas circunstancias. Por eso hay que tomar estas decisiones, porque las decisiones de ese Senado de Mayoría del cuatrienio pasado, que hoy reclaman con golpes de pecho que había que hacer mucho, ¿cuáles fueron sus ideas?

Miren, hablaban de un lápiz y un papel, con este lápiz, señor Presidente, caben las ideas que puede verter el Partido Nuevo Progresista ahora mismo sobre lo que pueden hacer con la Autoridad de Energía Eléctrica, con este lápiz, porque no trajeron una. Y tuvieron un cuatrienio entero para evitar esto y no lo hicieron, y ahora la culpa es del Partido Popular, porque estamos ya en proceso eleccionario. ¿Cuántas ideas trajeron aquí? ¿Qué hicieron para mejorarlo?

Miguel Cordero cogió cien (100) millones para el Gasoducto. No puso un clavo con esos cien (100) millones; publicidad, contratos. Por esas decisiones es que tenemos que aprobar medidas como ésta hoy, porque utilizaron el dinero para todo lo que no era que tenían que utilizarlo. Esa es la razón de por qué estamos aquí hoy.

Aquí hablaron ahorita hasta de responsabilidades, de moral, de que hay que pasar juicio sobre los que tomaron decisiones aquí, porque tienen mucho que explicarle al País. Eso es verdad. El País los enjuició hace cuatro (4) años atrás de sus decisiones. Porque por eso el País se encuentra como está hoy, señor Presidente, porque las decisiones que tomaron de seguir endeudando a Puerto Rico, de seguir tomando prestado, de la responsabilidad, la tienen que asumir, como asumimos nosotros la que nos tocó vivir en este momento histórico, que es buscar la manera de resolver los problemas que nadie ha querido meterle mano y que lo siguen arrastrando porque están pensando en votos y en elecciones. ¿Y quién va a tomar las decisiones entonces de las consecuencias que pasamos hoy? Que nos quiten la Autoridad, que le pongan canda'o, que vengan apagones, que suban la luz cuando les dé la gana, diez (10) chavos, once (11) chavos, y no tengamos el control nosotros de hacerlo; que le usurpen todo poder a la Asamblea Legislativa. Eso es lo que estamos expuestos nosotros hoy si no tomamos una decisión seria sobre esto.

¿Qué nos queda de camino en los próximos meses? Tomar una decisión antes del 16. Tomar decisiones en los próximos meses que logremos nosotros enderezar las finanzas del País con la situación que tenemos con los acreedores encima.

El Presidente del Senado mencionó algo muy cierto hace un rato. Cuando usted firma un préstamo de su casa y usted no paga la casa, se la van a ejecutar, porque usted tiene una deuda. Eso pasa con nuestra Autoridad. Es la responsabilidad nuestra tener que pagar, pero tienen que haber las fuentes, tiene que existir la negociación de buena fe. Todo el mundo hoy dice que esta negociación es mala, que había que hacer algo mejor. ¿Qué hicieron ellos para evitarlo? Tienen mucho que contestar, que lo hagan. Porque es bien fácil decir ahora que había que hacer o que hay que hacer, pero cuando tuvieron el turno al bate le pasaron tres “strikes” y no le hicieron “swing” a la bola.

A eso se ha expuesto el Pueblo de Puerto Rico hoy. Y esos son los que dicen que quieren volver a gobernar a Puerto Rico, los que quebraron el País, los que endeudaron a Puerto Rico, los que tienen la Autoridad donde se encuentra hoy, los que no le pagaban tampoco a los bonistas, los que seguían cogiendo prestado sabiendo las decisiones precarias que se encontraba el País en ese momento. Yo creo que está más que claro la responsabilidad histórica de cada quien y que el récord está sobre la mesa las decisiones de aquel Senado del cuatrienio pasado y las decisiones que este Senado ha tenido que tomar a consecuencia de decisiones erróneas que otros tomaron.

Pero esta decisión, este voto que vamos a dar, es trascendental para el futuro del País; es trascendental para que logremos encausar de negociaciones serias que representen que Puerto Rico

vuelva a tener credibilidad, que Puerto Rico es un país sólido que puede autogobernarse, que no depende de imposiciones de nadie y que tenemos la capacidad para echar pa'lante a Puerto Rico los que el pueblo elige con su voto cada cuatro (4) años. Este voto representa eso. Este voto que vamos a dar representa el futuro de Puerto Rico que está en juego directamente hoy en el Senado de Puerto Rico de cara a llegar a la Cámara de Representantes.

Yo espero que cada quien vote como lo corresponde en torno a lo que es la consciencia de lo que nos espera en el futuro. De eso se trata este voto, señor Presidente.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Gracias, senador Jorge Suárez. Consumió nueve (9) minutos. Le queda al Partido Popular once (11) minutos.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente, me levanto para unas palabras más breves que las anteriores. Sencillamente no puedo dejar pasar la noción de que yo atacé a mi hermano de Ponce, al senador Seilhamer, cuando utilicé las palabras “doble discurso”.

Señala el Senador que se entrega en este proceso el derecho a la bancarrota. Si el Congreso le otorgase a Puerto Rico el derecho a la bancarrota, no se pudo haber entregado. Primero, es un derecho que no existe, porque ahora mismo no lo tenemos. Segundo, el Congreso, en su otorgación de ese derecho, tiene el poder plenipotenciario de así hacerlo.

Yo sencillamente me vuelvo a repetir...!ah!, en cuanto a la Resolución, que sí me parece a mí importante. Yo recuerdo la Resolución. Recuerdo que fue...y que usted la defendió muy elocuentemente. Y también recuerdo que yo voté por ella, contrario a lo que se hizo con las leyes que ya mencioné. Aunque yo desgraciadamente entiendo la especie de baile o juego que jugamos aquí. Pero, repito, la senadora Padilla tiene razón, así no se puede trabajar.

Gracias.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Gracias al senador Pereira. Consumió dos (2) minutos de la Delegación del Partido Popular. Quedan nueve (9) minutos adicionales.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Eduardo Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros Senadores, ya terminando este debate yo quiero agradecer a todos los compañeros Senadores, porque me parece que este debate ha estado rico de una cosa, que es de las posiciones de cada cual, y yo creo que eso es importante para el País, que se sepa, que tengamos un sitio, que tengamos un lugar, que tengamos un espacio para debatir las cosas como hay que debatirlas en Puerto Rico.

Pero yo quiero aclarar un punto, porque me parece que el ex Presidente del Senado dijo algo que yo creo que es menester que se aclare y parte de lo que tiene que hacer este Senado es educar al País. Si usted le debe doscientos (200) mil dólares al banco de la hipoteca de su casa y su casa tasó sesenta (60) mil dólares, si usted le debe doscientos (200) mil dólares al banco y su casa tasó sesenta (60) mil dólares y usted deja de pagar la hipoteca...Aquí dice el compañero que le estamos entregando la Autoridad a los bonistas. Compañero, ya eso pasó. ¿Qué parte usted no entiende que hay una deuda ya de nueve mil (9,000) millones de dólares? Ya se le entregó hace tiempo, lo que pasa es que no lo han ejecutado. Ya eso pasó.

Este Proyecto es precisamente para que no la ejecuten. Para eso es este Proyecto. Estamos como que en un discurso al revés aquí hoy. “Ustedes quieren entregarle la Autoridad a los bonistas, qué sé yo qué”. Pero si ya es de ellos casi. ¿Qué es lo que falta, que ejecuten? “¡Ah! Excepto si nos sentamos a negociar”. Eso fue lo que hicimos nosotros para que no ejecuten, nos sentamos a

negociar. “Qué puede ser una negociación mucho mejor”. ¿Bajo qué términos? Para negociar tienen que estar las dos partes dispuestas a negociar, no los términos que ustedes quieren, los términos que todos quieren. ¿Cuáles son esos términos? Que los indiquen aquí ahora. Que me digan cuáles son los términos.

“¡Ah!”, dice un compañero Senador de mi partido, “un recorte de cuarenta por ciento (40%)”. Que me diga un solo, una sola vez en la historia, que un bono definido como “revenue bond” se le redujo a cuarenta por ciento (40%) o diez por ciento (10%) o cinco por ciento (5%), que me diga uno, bajo las leyes municipales de los Estados Unidos. Porque es maravilloso venir aquí y sacar pecho: “Que me recorten cincuenta por ciento (50%)”. Y viene el otro dice: “Sesenta por ciento (60%)” ¡Woah! Pero eso es mentira. Eso es mentirle al País. Eso es fallarle a Puerto Rico y mentirle a Puerto Rico. No hay un solo bono en la historia de Estados Unidos que sea “revenue bond” que se recorte de esa manera, porque la ley dice que si es “revenue bond” depende de que se suba la tarifa. Ahí es que estamos agarra’os nosotros. Por eso es que nos tuvimos que sentar a negociar.

O sea, no se inventen las reglas. La ley federal dice cómo es que se tiene que negociar esto. Y a mí lo que me parece, señor Presidente, es que es muy fácil demagógicamente venir a este Hemiciclo a tratar de inventarse teorías. Y yo le pediría a ellos, pues miren siéntense con los abogados de ustedes, los asesores legales a ustedes le van a enseguida, los que son abogados, a todos, se sientan los abogados y digan: “Miren, es verdad. La ley dice esto”. “¡Ah! Lo que pasa es que no queremos observar la ley”. ¡Ah, bueno! Eso es otro cuento. El que no quiera observar la ley, allá él. Pero el que quiera seguir la ley sabe que hoy la ley está en contra de Puerto Rico, que Puerto Rico firmó un contrato -la Autoridad, no Puerto Rico- y la Autoridad se comprometió. Ese Acuerdo no pasó por esta Asamblea Legislativa. Ese Acuerdo pasó por la Junta de Directores de la Autoridad y la Autoridad dijo lo siguiente: “Préstame dinero a cambio de esto y yo te doy esta garantía”. Y ahora le está diciendo: “No. Esa garantía no. Esa no me gusta”. ¡Ah, bueno! ¿Pero tú firmaste ya o no firmaste? Eso es lo que le está pasando.

Y ante eso entra el Estado, entramos nosotros. Porque la pregunta es, ¿y por qué Puerto Rico, el Estado, se tiene que meter en esto si esto es una cosa de la corporación pública? Porque el Estado está entrando a salvar a la Autoridad. El Estado está diciendo: “Yo voy a hacer algo. Autoridad, te voy a quitar la deuda a ti y la voy a poner en otra entidad para rescatar tu crédito”.

Entonces todas las críticas aquí de lo que estamos haciendo es entregando la Autoridad, lo que estamos haciendo es rescatando la Autoridad. Y es lo que yo, honestamente, escuchando el debate completo y aún agradeciéndoles a todos que participen, o sea, este debate no puede estar lleno de disparates. Nosotros somos el Senado de Puerto Rico. Somos el Gobierno del País. No podemos inventarnos teorías que no existen. No podemos de la fantasía inventarnos que ahora que uno debe... O sea, mire, de verdad usted no manda un niño de cinco (5) años a negociar la hipoteca suya del banco. Usted llama a un abogado, si usted no sabe el asunto, y va allí como un adulto y se sienta con el banco. Y el banco le dice “Mire, éstas son las condiciones de renegociar la deuda. Y eso fue lo que hizo Puerto Rico.

¡Ah! ¿Que a usted no le gusta las condiciones que le pusieron? A los bonistas tampoco les gusta las condiciones que le pusieron a ellos, créanme, y ése es el problema de esta negociación. El problema de una negociación cuando tú estas pillá’o. Que alguien levante la mano que piense que la Autoridad de Energía Eléctrica no está en una situación precaria. Que podemos debatir todos, podemos debatir todos de por qué llegamos a eso y nos podemos señalar unos a otros, aunque ninguno estaba allí. De nosotros, ninguno estaba allí. Pero la realidad es que nosotros no somos los culpables, pero somos los responsables hoy de atenderlo. Y una vez terminemos éste aquí, como

dijo Ramón Luis Nieves, la semana que viene nos volvemos a convocar para atender a la Autoridad de Acueductos y de aquí a tres semanas nos tenemos que volver a convocar para atender los GO's, las obligaciones generales. O sea, hemos tenido que entrar nosotros, porque la situación está bien, bien...ya llegó a su punto...ya llegamos al fondo.

Entonces, señor Presidente, aquí quedan dos opciones: o votamos a favor de este Proyecto o votamos en contra. No es un Proyecto del Senado. Yo no me siento autor del Proyecto. Yo no sé si algún compañero aquí se sienta autor del Proyecto. Los que voten a favor del Proyecto están votando a favor de una opción. Los que voten en contra no están votando a favor de que se quede la cosa como está. Por favor, están votando a favor de una opción dos. Eso es lo que va a pasar.

O sea, o votas a favor de la opción uno o votas a favor de la opción dos aquí hoy. Y la opción dos es un camino peor para Puerto Rico, pienso yo. A lo mejor otros piensan que no. De hecho, hay algunos cínicos que me han llamado a mí y me han dicho: "Yo quiero privatizar la Autoridad. Déjalos que la ejecuten y se la damos y se la entregamos. Bhatia, tú eres de los que quiere privatizar, entrégala y olvídate.". Así me han llamado gente a mí. Y no es uno ni dos, son cientos de personas que me han llamado y me han dicho: "Chico, pero salte del camino. No apruebes eso. Vota en contra para que acaben y los acaben de una vez y se acabó". No son pocos los que me han llamado para eso. Y en cierta medida la misma gente me está diciendo: "¿Cómo es posible que tú le vayas a votar a favor a este Proyecto, si ese Proyecto lo que está haciendo es dándole oxígeno otra vez a PREPA, a la Autoridad?".

Ante eso, yo lo que les digo es la Votación aquí hoy, señor Presidente -y con esto termino mis palabras, agradeciéndoles a todos los Senadores-, las opciones son dos: o negociamos sobre la mesa con aquellas entidades que quieren negociar con Puerto Rico o nos olvidamos de negociar y nos vamos al Plan B, que es el litigio, que es la guerra, que es la lucha, que es el escenario donde yo les anticipo que judicialmente vamos a perder ese caso. Ese es mi anticipo.

Señor Presidente, mi exhortación a los compañeros Senadores es a que hoy hagan una reflexión en los próximos minutos y que voten a favor de este Proyecto.

Señor Presidente, pido un receso en este momento de un minuto en Sala.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Gracias al Presidente del Senado.

Vamos a decretar un breve receso.

SR. BHATIA GAUTIER: De un minuto en Sala.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): De un minuto en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, buenas noches. Son las ocho y cuarenta y uno de la noche (8:41 p.m.). Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Vamos...

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, retiro la petición. Les informamos a los compañeros Senadores y Senadoras que estamos próximos a culminar el debate del Proyecto del Senado 1523, para pasar inmediatamente a Votación.

Solicitamos un receso de cinco (5) minutos, señor Presidente, para que...

SR. PRESIDENTE: Vamos a... Hay varios Senadores. Para beneficio de los Senadores, hay varios Senadores en sus oficinas. Vamos a darle exactamente cinco (5) minutos para que regresen de sus oficinas, que nos están escuchando a través del sistema de bocinas. Vamos a darles cinco (5) minutos a los Senadores para que puedan regresar, cinco (5) a siete (7) minutos para que lleguen al Hemiciclo y puedan participar entonces del final del debate, y entonces, como bien indica el compañero, iremos a Votación Final.

Si no hay objeción, receso de cinco (5) minutos.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Son las ocho y cincuenta y dos de la noche (8:52 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, el Partido Popular renuncia al tiempo restante que tiene para debatir el Proyecto del Senado 1523, por lo cual solicitamos, señor Presidente, se forme un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, tiene que...

Señor Portavoz. Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Finalizado, señor Presidente, hemos renunciado al tiempo restante de la Delegación del Partido Popular en el Proyecto del Senado 1523. Solicitamos en estos momentos, señor Presidente, se apruebe el Proyecto del Senado 1523, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueba el Proyecto. Hay una Votación, obviamente, para Votación Final en unos minutos.

Señor Portavoz, adelante. ¿Hay enmiendas en el título?

SR. TORRES TORRES: Al título en el entirillado, para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se...

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, solicitamos lectura.

SR. PRESIDENTE: Que se lean las enmiendas al título en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 2,

Página 1, línea 10,

Página 1, línea 14,

Página 2, línea 5,

después de "4" eliminar ";

después de "reenumerar" eliminar "los Artículo" y sustituir por "los Artículos"; después de "como" eliminar "los Artículo" y sustituir por "los Artículos"

después de "Neta" eliminar ";" y sustituir por ";

después de "deuda" insertar ";

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título en Sala.

SR. TORRES TORRES: Presidente, se ha circulado...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES:...un Segundo Orden de los Asuntos. Solicitamos se proceda con el mismo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se atienda el Segundo Orden de los Asuntos.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Einar Ramos López, para Secretario de Corrección y Rehabilitación.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 20, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, un Informe Parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1079.

SR. TORRES TORRES: Para que se reciban los Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 1545; y la R. C. del S. 662.

De la Secretaria en Funciones de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 2437 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C.

2311, en la cual serán sus representantes los senadores Rivera Filomeno, Nieves Pérez, Nadal Power, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaría del Senado, dos comunicaciones, remitiendo al Gobernador del Estado Libre Asociado la Certificación del P. del S. 1107; y la R. C. del S. 533.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Presidente, en el turno de Mensajes y Comunicaciones solicitamos a la Cámara de Representantes su autorización para que el Senado pueda recesar los trabajos legislativos por más de tres (3) días consecutivos, será hasta el próximo jueves, 18.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se le solicita a la Cámara de Representantes que el Senado pueda recesar por más de tres (3) días y que si de igual forma la Cámara lo solicita, que se le dé la autorización.

Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del senador Jorge I. Suárez Cáceres, una comunicación, solicitando que se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 17 al 21 de febrero de 2016, ya que estará en el *CSG Event: Technology and State Government Whit Boarding Innovation Classroom*, en Redlands, California.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidas, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidas.

SR. TORRES TORRES: Y solicitamos se apruebe la excusa del compañero senador Suárez Cáceres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la excusa del senador Suárez Cáceres.

¿La excusa de qué? ¡Ah! Para un viaje que tiene. Excusado. Debidamente excusado.

Adelante.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos excusar de los trabajos legislativos de hoy a la compañera senadora Peña Ramírez.

SR. PRESIDENTE: ¿A la senadora Peña?

SR. TORRES TORRES: Peña Ramírez.

SR. PRESIDENTE: Se excusa. Si no hay objeción, se excusa a la senadora Peña y, sé que ha estado quebrantada de salud, que pronta recuperación a la compañera Senadora.

Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 6220

Por el señor Nieves Pérez:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al señor José Antonio “Tony” Pomales Castro, por su labor voluntaria en beneficio de su comunidad de Cupey Bajo.”

Moción Núm. 6221

Por el señor Nieves Pérez:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al señor Elliot Pizarro Travieso, por su trayectoria en la industria de la música por más de treinta años.”

Moción Núm. 6222

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Porfirio Sánchez Tejada, quien ha sido seleccionado como Agricultor Símbolo 2016, en la Trigésima Octava Fiesta del Acabe del Café en Maricao, Puerto Rico.”

Moción Núm. 6223

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor David Guzmán y a la señora Susana Padilla, quienes han sido seleccionados como Obreros Agrícolas 2016, en la Trigésima Octava Fiesta del Acabe del Café en Maricao, Puerto Rico.”

Moción Núm. 6224

Por el señor Rodríguez González:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los oficiales del orden público que se anejan junto a esta moción, por su destacada labor profesional como Agentes del Programa PRPD/TSA K-9 Task Force, adscritos al Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín de Carolina, al celebrarse la Semana de la Policía.”

Moción Núm. 6225

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Joel Martínez Tirado, por su desempeño en el Maratón San Blas en Coamo.”

Moción Núm. 6226

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese el más sentido pésame y las condolencias a Jorge “Borgie” Ramos y demás familiares, por motivo del fallecimiento de su querido padre.”

Moción Núm. 6228

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Teniente I Glenn A. González Méndez, placa 6-27295, quien forma parte del Equipo Campeón, Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA), que ganó las competencias de tiro de la Policía de Puerto Rico.”

Moción Núm. 6229

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Agente Elvin Adams Matías, Placa #35138, por ser designado Agente Masculino del Año 2015 de la Policía Estatal, Distrito de Juncos, en celebración de la Semana de la Policía.”

Moción Núm. 6230

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la señora Ivelisse Hernández Massanet, por ser designada Civil del Año 2015 de la Policía Estatal, Distrito de Juncos, en celebración de la Semana de la Policía.”

Moción Núm. 6231

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Agente Zoraida Quiñones Peña, Placa #14254, por ser designada Agente Femenina del Año 2015 de la Policía Estatal, Distrito de Juncos, en celebración de la Semana de la Policía.”

Moción Núm. 6232

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Sargento Luis M. Sánchez Gómez, Placa #8-15863, por ser designado Sargento del Año 2015 de la Policía Estatal, Distrito de Juncos, en celebración de la Semana de la Policía.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Mari Tere González López y Ramón Ruiz Nieves, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Los Senadores que suscriben, solicitan muy respetuosamente a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo el P. del S. 1011 debido a que el propósito de la referida medida, fue atendido a través del P. del S. 1348.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se aprueben las Mociones y Resoluciones incluidas en los Anejos A y B.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las Mociones en los Anejos A y B.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos unir como coautor de la Moción 6219 al compañero senador Rodríguez Valle.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el senador Rodríguez Valle está incluido.

SR. TORRES TORRES: Al compañero Dalmau Santiago, en las Mociones de la 6229 a la 6232.

SR. PRESIDENTE: ¿A ambos o solamente al senador Dalmau Santiago?

SR. TORRES TORRES: Al senador Dalmau Santiago, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se incluye al senador Dalmau Santiago como coautor de dichas medidas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se una a la Delegación del Partido Nuevo Progresista a la Moción 6226, del señor Rivera Schatz, senador Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se une a la Delegación del Partido Nuevo Progresista a la Resolución de la autoría del compañero Rivera Schatz.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para solicitar que a este servidor y al compañero Ramón Ruiz se les permita unirse a las Resoluciones del Senado 1336, 1337 y a las Mociones 6217, 6218 y 6219.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se apruebe la petición de los compañeros senadores Maritere González López y Ramón Ruiz Nieves. Está en el inciso b., del turno de

Mociones y Resoluciones. Para que se apruebe la solicitud, señor Presidente, retiro de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 1011.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se retira de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 1011, de la autoría de la senadora González y el senador “Ramoncito” Ruiz.

Adelante, próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se forme un Calendario de Votación final que incluya las siguientes medidas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: Proyectos del Senado...

SR. PRESIDENTE: A los compañeros Senadores, vamos a estar votando en unos minutos. Por favor, el momento requiere silencio en el Salón.

Senador Torres Torres, adelante.

SR. TORRES TORRES: Proyectos del Senado 318; 919; 1501, en su Informe de Conferencia; 1523; Resoluciones del Senado 1324, 1326, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345; Proyecto de la Cámara 1002; Resolución Conjunta de la Cámara 221; y corrigiendo la primera medida, es el Informe de Conferencia en el Proyecto del Senado 318.

Dieciocho (18) medidas en total, señor Presidente. Para que se forme el Calendario de Votación Final y si usted autoriza se vote sobre el mismo constituyendo el Pase de Lista Oficial para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, que se toquen los timbres y comience la Votación.

Si algún Senador va a emitir un voto explicativo en alguna de las medidas, éste es el momento para así hacerlo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, la Delegación del Partido Nuevo Progresista va a emitir dos (2) votos explicativos, uno a favor del Proyecto del Senado 919 y uno en contra del Proyecto del Senado 1523.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado en Secretaría.

¿Algo más?

Señor Portavoz, si pudiera, a nombre de este servidor, solicitar un voto explicativo en el Proyecto del Senado 1523.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos un voto explicativo para el senador Bhatia Gautier en el Proyecto del Senado 1523, al cual se une este servidor, Torres Torres.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador “Ramoncito” Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para, de igual manera, unirme al voto explicativo del Proyecto del Senado 1523.

SR. PRESIDENTE: Se une a ese voto explicativo el senador Aníbal José Torres, si no hay objeción, al senador Miguel Pereira, el senador Nadal Power, el senador Angel Rodríguez y el senador Rodríguez Valle.

¿Algo más?

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Sí, señor Presidente. Para emitir un voto explicativo sobre el Proyecto del Senado 1523 y para unir al compañero senador Cirilo Tirado.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado su posición y su voto.

¿Algo más? ¿Algún Senador tiene otro asunto antes de pasar a Votación? No habiendo ningún otro asunto pendiente ante el Senado, que se abra la Votación inmediatamente.

Estamos en la espera de varios Senadores que están por llegar, incluyendo la Portavoz del Partido Independentista. Para que puedan emitir su voto, se extiende el término de Votación.

Dos (2) minutos para cerrar la Votación.

Habiendo votado todos los Senadores, con una sola ausencia de la senadora Itzamar Peña, veintiséis (26) votos se han emitido.

Se cierra la Votación. Silencio en la Sala, compañeros.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se informe el resultado de la Votación.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, para que se informe el resultado de la Votación.

Señor Secretario, adelante con el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia en torno al P. del S. 318

P. del S. 919

“Para añadir un inciso (c) a la Sección 6030.12 de la Ley 1-2011 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de dejar sin efecto el beneficio de sentencia suspendida, al convicto por recaudar y dejar de remitir cualquier contribución o impuesto, cuyo valor sea de diez mil (10,000) dólares o más, según establecido por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011; y para añadir un inciso (8) al Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según emendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba” a los fines de atemperarla con la Sección 6030.12 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.”

Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1501

P. del S. 1523

“Para establecer la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica; enmendar las Secciones 2, 4 y 5, añadir una nueva Sección 5B, enmendar las Secciones 6 y 6A, derogar la Sección 6B, enmendar la Sección 6C y renumerarla como Sección 6B, añadir una nueva Sección 6C, enmendar las Secciones 7, 15 y 22 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según emendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1.3, enmendar los Artículos 6.3, 6.16(c), 6.24 y 6.25, añadir un nuevo Artículo 6.25A, enmendar los Artículos 6.27, 6.29(a), derogar el Artículo 6.31, enmendar el Artículo 6.32 y renumerarlo como Artículo 6.31, enmendar el Artículo 6.33 y renumerarlo como Artículo 6.32, renumerar los Artículos 6.34 al 6.45 como los Artículos 6.33 al 6.44 respectivamente, y enmendar el renumerado Artículo 6.43 de la Ley 57-2014, según emendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 114-

2007, según enmendada, conocida como la “Ley de Medición Neta”, a los fines de atemperar definiciones; disponer sobre la administración, operación y gobernanza de la Autoridad; disponer sobre los procesos de revisión tarifaria y los procesos de contratación; disponer sobre asuntos que regirán la conducta de los miembros de la Junta de Directores y empleados de la Autoridad; aclarar asuntos relacionados con la contribución en lugar de impuestos de los municipios; disponer sobre los cargos de transición; aclarar procesos de revisión de facturas; aclarar deberes y responsabilidades de la Comisión de Energía y de la Oficina Independiente de Protección del Consumidor; disponer sobre asuntos que regirán los proyectos de energía renovable; crear la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad Eléctrica de Puerto Rico”; disponer sobre el proceso de reestructuración de deuda de la Autoridad, del mecanismo de pago de dicha deuda, así como de los procedimientos legales y judiciales relacionados con el proceso de reestructuración de deuda; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 1324

“Para ordenar a las Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles; y de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación que sufren los residentes de la Urbanización Lucila Franco en el Municipio de Vieques, partiendo desde la construcción, administración y titularidad de las residencias hasta los acontecimientos más recientes, incluyendo el estado de cualquier proceso judicial o administrativo, cuyo resultado pudiera tener algún efecto sobre los residentes de dicha urbanización.”

R. del S. 1326

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre el impacto que pudiera tener en Puerto Rico la implantación del crédito contributivo en las planillas personales, por concepto del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EITC*, por sus siglas en inglés), otorgado por el Servicio de Rentas Internas del Departamento del Tesoro Federal, o la restitución de manera gradual del crédito por trabajo que se otorgaba localmente bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, el cual fue eliminado por la Ley 77-2014, conocida como “Ley de Ajustes al Sistema Contributivo”.”

R. del S. 1336

“Para expresar, a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la más calurosa felicitación y reconocimiento a la Iglesia de Dios “Mission Board” de Puerto Rico, su Obispo Administrativo, doctor Ricardo López Ortiz, al Cuerpo de Consejeros, los líderes de los diferentes Ministerios y a la congregación en general, en ocasión de celebrarse los CIEN (100) AÑOS DE PENTECOSTÉS EN PUERTO RICO “AFIRMANDO NUESTRA HERENCIA PENTECOSTAL”, del 17 al 19 de febrero de 2016 en el Coliseo Juan Aubín Cruz Abreu, de Manatí.”

R. del S. 1337

“Para expresar, a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el reconocimiento póstumo al Reverendo Juan L. Lugo, quien con su entrega y sacrificio fue vivo ejemplo de los valores y principios que distinguen al pueblo cristiano puertorriqueño, así como precursor del movimiento Pentecostés en Puerto Rico.”

R. del S. 1338

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a José Ramón Cumba Quiles por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.”

R. del S. 1339

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Rafael Carmona Berríos por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.”

R. del S. 1340

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Taller El Seco por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña, en la Quinta Ceremonia de Exaltación, celebrada el 7 de febrero de 2016.”

R. del S. 1341

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Carlos Agosto Alicea por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña, en la Quinta Ceremonia de Exaltación, celebrada el 7 de febrero de 2016.”

R. del S. 1342

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Emma Vázquez Báez por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.”

R. del S. 1343

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Antonio Rivera Pereira por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.”

R. del S. 1344

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Tuna de Comerío por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña en la Quinta Ceremonia de Exaltación celebrada el 7 de febrero de 2016.”

R. del S. 1345

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Virgilio Rafael Dávila Borrero por su exaltación a la Sala de los Inmortales del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña, en la Quinta Ceremonia de Exaltación, celebrada el 7 de febrero de 2016.”

P. de la C. 1002

“Para denominar la cancha bajo techo de la Escuela Especializada en Bellas Artes Pablo Casals, ubicada en la Urbanización Bayamón Gardens del Municipio de Bayamón, con el nombre de Daisy Ocasio Maldonado; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 221

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico realizar un estudio en torno a la necesidad y viabilidad de un sistema hidráulico adecuado para manejar las corrientes de agua que discurren por la quebrada que interseca la Comunidad Betances del Municipio de Cabo Rojo.”

VOTACION

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 318; el Proyecto del Senado 919; las Resoluciones del Senado 1324; 1326; 1336; 1337; 1338; 1339; 1340; 1341; 1342; 1343; 1344; 1345 y la Resolución Conjunta de la Cámara 221, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1501; y el Proyecto de la Cámara 1002, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo

J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1523, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo A. Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todos los Proyectos y Resoluciones han sido aprobados.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se enmiende la comunicación a los compañeros de la Cámara de Representantes. Solicitamos su consentimiento para recesar los trabajos por más de tres (3) días hasta el martes, 16 de febrero, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos un receso hasta ese día y esa hora.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico, a las nueve y veintinueve de la noche (9:29 p.m.) recesa sus trabajos hasta el próximo martes.

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 852)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 11 de enero de 2016, emití un voto A Favor con Voto Explicativo al Proyecto de la Cámara 852. En síntesis, dicha pieza legislativa propone declarar Monumento Histórico de Puerto Rico el Proyecto Yacimiento de Jácanas, localizado en el Municipio de Ponce.

A pesar de que concuro con lo propuesto en el Proyecto de la Cámara 852, es preciso destacar que del Informe sometido por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización no se desprende que le hayan solicitado la opinión de la Alcaldesa de Ponce, María “Mayita” Meléndez sobre el particular.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto A Favor del Proyecto de la Cámara 852 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
10 DE FEBRERO DE 2016**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
R. del S. 1324.....	36245 – 36246
R. del S. 1326.....	36246
P. de la C. 1002.....	36246 – 36247
R. C. de la C. 221	36247 – 36248
P. del S. 919.....	36248 – 36250
R. del S. 1324.....	36250 – 36252
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 318.....	36252 – 36255
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1501	36255 – 36258
P. del S. 1523	36259 – 36312